



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE  
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TEMA**

ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 23281-2016-01692 DENTRO DEL DELITO DE  
VIOLACIÓN FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PENAL,  
SEGURIDAD JURÍDICA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, CANTÓN SANTO  
DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

**AUTOR:**

SERGIO JAVIER ZURITA NAVARRETE

**TUTOR:**

DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR

**Guaranda-Ecuador**

**Año 2022**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, **DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR**, en mi calidad de tutor del análisis de caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la modalidad titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado bajo Resolución De Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **SERGIO JAVIER ZURITA NAVARRETE**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas Carrera de Derecho, ha cumplido con cada uno de los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis de caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; con el tema: "**ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 23281-2016-01692 DENTRO DEL DELITO DE VIOLACIÓN FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PENAL, SEGURIDAD JURÍDICA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**"; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigación constatando que el trabajo realizado es de autoría del mismo tutoriado por lo que se aprueba el mismo en todas sus partes.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

  
**DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR**  
Tutor

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **SERGIO JAVIER ZURITA NAVARRETE**; egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Análisis de Caso titulado **“ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 23281-2016-01692 DENTRO DEL DELITO DE VIOLACIÓN FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PENAL, SEGURIDAD JURÍDICA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”** este trabajo fue realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el Dr. Washington Bazantes Escobar, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la institución de educación superior, Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este análisis de caso es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafías e infografía actualizada y que sirvió para exponer criterios fundados en doctrina y la legislación vigente en este análisis de caso.

Atentamente;



**SERGIO JAVIER ZURITA NAVARRETE**

**AUTOR**





*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



N° ESCRITURA 20220201003P00005

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: ZURITA NAVARRETE SERGIO JAVIER

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS, H.R. Factura: 001-005-000001046

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día tres de enero del dos mil veintidós, ante mí Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor ZURITA NAVARRETE SERGIO JAVIER, soltero, ocupación estudiante, domiciliado en el Cantón Cevallos de la Provincia Tungurahua, y de paso por este lugar, con celular (0979037925), por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaran lo siguientes "Previo a la obtención del título de abogacía, manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 23281-2016- 01692 DENTRO DEL DELITO DE VIACIÓN FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PENAL, SEGURIDAD JURÍDICA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, CANTON SANTO DOMINGO , PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁQUILAS", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor". Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica queda incorporado al protocolo de esta notaria y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.



ZURITA NAVARRETE SERGIO JAVIER

C.C. 1805210042



**MSC. AB. HENRY ROJAS NARVÁEZ**

**Notario Tercero del Cantón - Guaranda**



**AB. HENRY ROJAS NARVAEZ**

**NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA**



## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico primeramente a Dios, quien supo conducirme por el camino correcto, bendecirme y llenarme de fortaleza, me dio la fuerza de seguir adelante para culminar esta gran meta que es mi carrera universitaria, por permitirme superar los problemas que surgieron en el transcurso de mi carrera, además de brindarme su protección, sabiduría y entendimiento en el transcurso de mi vida estudiantil para cumplir mis metas, me enseñó a enfrentar la adversidad sin perder jamás la dignidad ni decaer ante los infortunios.

A mi madre por su sacrificio, esfuerzo y dedicación; por ayudarme con una carrera para mi futuro, llenarme de bendiciones diarias a lo largo de mi vida, protegerme, llevarme por el camino del bien y por creer en mí, por eso le dedico mi trabajo de titulación en agradecimiento por su paciencia y amor.

*Sergio Javier Zurita Navarrete*

## AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios que siempre ha estado conmigo y me da fortaleza en momentos de debilidad, me ha bendecido para llegar hasta donde estoy, porque tu hiciste realidad este sueño anhelado.

A mi madre por estar a mi lado en las buenas y en las malas y por hacer posible mi sueño que con sacrificio sea alcanzado y he logrado alcanzar mi meta establecida.

A mi prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar por haberme brindado los conocimientos y la enseñanza para ser un excelente profesional en el mundo laboral.

También me gustaría agradecer a mi profesor tutor, Dr. Washington Bazantes por su visión crítica sobre muchos aspectos, por su sinceridad y calidad en su profesión como abogado, por su asesoramiento, que me ha ayudaron a desarrollarme personal y profesionalmente.

Para finalizar me gustaría dar un sincero y afectuoso agradecimiento a la Licenciada Karina Alvares por su sincera amistad, por confiar en mí, por su apoyo incondicional brindado desde el primer momento que inicie con este proceso de titulación, pues fue la primera persona que me extendió su mano, por haber sido muy paciente y haber sido esa persona que con sus directrices me supo explicarme aquellos detalles esenciales para que yo siga adelante y pueda cumplir mi sueño de culminar mi proyecto de investigación.

*Sergio Javier Zurita Navarrete*

## ÍNDICE

PORTADA .....	
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .....	II
DEDICATORIA .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
ÍNDICE.....	V
TITULO .....	VII
RESUMEN .....	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	IX
INTRODUCCIÓN .....	XI
CAPÍTULO I .....	1
Planteamiento del caso a ser investigado.....	1
1.1. Presentación del caso .....	1
1.2 Objetivos del análisis del caso a investigar.....	2
Objetivo General.....	2
Objetivos Específicos.....	2
CAPÍTULO II.....	3
2. Contextualización del caso .....	3
2.1 Antecedentes del caso .....	5
2.2 Fundamentación Teórica.....	9
2.2.1 Debido proceso penal.....	9
2.2.3 Tutela Judicial efectiva .....	15
2.2.4 Derecho a la seguridad jurídica.....	18
2.2.5 El delito de violación .....	19
2.2.6 Valoración de los medios prueba dentro de la causa No. 23281-2016-01692.....	22
2.2.7 En la causa No. 23281-2016-01692 ¿se produjo en algún vicio procesal? .....	30

2.2.8 ¿Cuáles son los derechos y principios que asisten a la persona procesada? .....	32
2.3 Preguntas de la investigación.....	36
CAPÍTULO III.....	37
Descripción del trabajo investigativo realizado.....	37
3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso.....	37
CAPÍTULO IV.....	39
Resultados.....	39
4.1 Resultados de la investigación realizada.....	39
4.2 Impacto de la investigación .....	40
Conclusiones.....	41
Bibliografía.....	42
ANEXOS .....	46



## **TITULO**

ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 23281-2016-01692 DENTRO DEL DELITO DE VIOLACIÓN FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PENAL, SEGURIDAD JURÍDICA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

## RESUMEN

En el presente estudio de caso se realiza en la causa No. 23281-2016-01692, sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de la Provincia de los Tsáchilas, por el delito de violación tipificado y sancionado en el artículo 171 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

El caso se suscita por que el Señor Marcelo Cando Quinatoa, valiéndose de la amistad con la menor de iniciales M.A.I.V, había procedido a violarle por dos ocasiones a la menor, por estos hechos se inicia un proceso judicial, posteriormente se llevó a efecto la audiencia de formulación de cargos en el que se le otorgo como medida cautelar la prisión preventiva, en la instrucción fiscal de 90 se recabo todos los elementos de convicción que posteriormente fueron sustanciados para su valoración en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio cada uno de los elementos presentados fueron aceptados, en la audiencia de juicio se practicó cada uno de los medios de prueba y posteriormente el tribunal valoro cada uno de estos y posteriormente dictamino sentencia condenatoria en contra del procesado.

Cabe resaltar que en este caso Fiscalía dentro de la etapa de instrucción fiscal durante los 90 días recaba los elementos de convicción necesarios para validar su acusación, pero comete un error al no posesionar a la perito psicológica tal como lo establece el Código Orgánico Integral Penal en el art. 511 numeral 2, la defensa del procesado alego que dicho informe pericial no tendría validez alguna por el hecho de haberse omitido esta formalidad, por lo tanto, sería un vicio procesal según dicha defensa, pero el Tribunal Penal al momento de analizar los hechos valoro este informe y en sentencia determino que no por ello los hechos que sufrió la víctima se desvirtúan, es decir que para proteger los derechos de la víctima, realizar de nuevo otro diagnostico psicología sería un poco drástico, pues se estaría revictimizando a la víctima, aun así el abogado del procesado manifestaba que no se puede corroborar la verdadera culpabilidad del procesado debido a que no se logró probar los hechos con exactitud.

En este caso principalmente se realiza un análisis de la aplicación el derecho a la tutela judicial efectiva, debido proceso penal, seguridad jurídica, derechos que garantizan el desarrollo de una justicia plena que tutela cada uno de los derechos que les corresponde a las partes procesales que se encuentran involucradas en un proceso penal, es por ello que en base a la doctrina Y normativa jurídica y jurisprudencia se realiza un estudio de caso en el cual se establece los resultados a los que se llegó.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Acusación particular:** “El concepto de acusación particular es simple, pues la ejerce por una persona que haya sido ofendida por un delito de acción pública o privada, independientemente de su capacidad de obrar genera” (Conceptos Jurídicos 2021), la acusación particular asegura la participación de la víctima dentro del proceso penal.

**Delito de violación:** El delito de violación consiste en acceder carnalmente por vía vaginal, anal o bucal a una persona, ya sea usando fuerza o intimidación, aprovechándose la incapacidad de la víctima para oponer resistencia o que se halle fuera de sentido, o abusando de enajenación o trastorno mental de la víctima (Mis Abogados 2014)

**Garantía:** La garantía es aquella figura jurídica que certifica y abaliza el cumplimiento de un derecho, es aquel mecanismo que asiste a cualquier persona para hacer valer sus derechos constitucionales, una garantía es un postulado de protección hacia los derechos fundamentales.

**In dubio pro reo:** Principio que determina que el juzgador debe tener el convencimiento del juzgador más allá de toda duda razonable, en caso de duda no se podrá sancionar a ninguna persona por la comisión de un delito.

**Informe médico pericial:** Es la forma pormenorizada u estudio que se realiza a la víctima de violación sobre las lesiones que presente el paciente desde la cabeza a los pies, como erosiones, excoriaciones, contusiones equimóticas, hematomas, heridas contusas o cortantes, quemaduras, fracturas, suturas, cicatrices (Montoya 2004)

**Informe pericial:** El informe pericial es aquel documento en el cual se redacta de manera científica y técnica el estudio que un experto realiza, en estos documentos se detallan los métodos y técnicas aplicadas para la realización del informe pericial, mismo que será tomado como un medio de prueba.

**Perito:** Persona especializada en una materia o rama específica, es aquel experto que desarrolla una investigación y estudio basado en su experiencia y técnicas que conoce por el hecho de haber realizado algún estudio específica en una determinada área.

**Principio:** Es el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la organización (Americo 2021), los principios que se encuentran determinados en derecho garantizan el desarrollo de los procesos judiciales.

**Seguridad Jurídica:** La seguridad jurídica es aquel postulado que determina que en toda actuación judicial o de cualquier orden se debe respetar de manera estricta la Constitución y las normas jurídicas.

**Tutela judicial efectiva:** La tutela judicial efectiva se vincula al Estado de derecho, el que se caracteriza por el sometimiento de todos, gobernantes y gobernados, sin excepciones a la ley, de manera que nada ni nadie pueda estar por encima de ella (Grillo 2004)

**Vicio procesal:** Se denomina vicio procesal aquella inaplicación de las reglas o disposiciones legales que sirven para garantizar el proceso.



## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República ha establecido garantías y derechos que deben ser estrictamente aplicados en todos los procesos judiciales, el derecho al debido proceso es uno de los inherentes de toda persona que se encuentra en un proceso judicial aún más en una causa penal en la cual se está decidiendo sobre el derecho a la libertad, pero sin importar cuál es el derecho que se está por restringir, el debido proceso debe ser observado de manera intrínseca por el juzgador como garantista de derechos. El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra relacionado con el debido proceso y por consiguiente con el derecho a la seguridad jurídica, estos dos postulados constitucionales tienen la finalidad de garantizar los derechos de las partes y evitar que se produzca la indefensión.

El análisis de caso efectuado contextualiza sobre postulados doctrinarios y legales en lo referente al debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, mismos conceptos que lograron comprender su alcance y aplicación en el caso de estudio sobre el delito de violación, si bien son conceptos muy amplios en este trabajo se escogido los conceptos más importantes que permitieron desarrollar adecuadamente el análisis del caso, además se hace mención varios precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional que puntualizan como se debe aplicar estos tres importantes derechos dentro de la Administración de Justicia.

El presente informe final del análisis de caso se encuentra desarrollado por capítulos de acorde al formato establecido por el Reglamento de Titulación en los cuales se describen como se desarrolló el trabajo investigativo.

El Capítulo I trata sobre el planteamiento del caso analizado refiriéndonos al Caso No. 23281-2016-01692 sobre el delito de violación que fue desarrollado en el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, en este mismo capítulo se establece el objetivo general y específicos en los cuales se desarrolla el análisis de caso y se determina la aplicación del debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica en el caso.

El Capítulo II describe la contextualización del caso, los antecedentes del caso que son muy importantes para el desarrollo del caso de estudio, en este mismo capítulo se encuentra la fundamentación teórica en la cual se establecen los conceptos más importantes referentes al debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, en si en este apartado se establece los temas más relevantes que ayudaran a comprender el análisis de caso.

Refiriéndose al Capítulo III, en este se detalla de manera muy precisa la descripción del trabajo realizado mismo que fue realizado como material principal de este caso estudiado, además en este capítulo se establece la metodología que se aplicó en el desarrollo del análisis efectuado, cada método y tipo de investigación se encuentra debidamente detallado como fue utilizado en el caso de estudio.

Capitulo IV, en este capítulo se presenta los resultados que se obtuvieron dentro de la investigación en este apartado se describe cada resultado e impacto de los mismos, por último, tenemos las conclusiones a las cuales fueron plasmadas conforme a los objetivos planteados y al caso efectuado por el delito de violación en la observación de derechos importantes que se deben respetar en todo proceso penal.

## CAPÍTULO I

### Planteamiento del caso a ser investigado

#### 1.1. Presentación del caso

En este estudio de caso se analiza la aplicación del debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad dentro de la causa por el delito de violación desarrollado dentro del Tribunal de Garantías Penales del Cantón Santo Domingo, la defensa del procesado en este caso siempre mantuvo que la causa se encontraba viciada y no se había respetado el debido proceso y tutela judicial efectiva, por lo tanto, mediante este análisis de caso se establecerá si estos derechos fueron vulnerados por parte de dicho Tribunal al momento de dictar sentencia.

A continuación, se detalla el caso analizar:

**Causa No.** 23281-2016-01692

**Órgano Judicial:** Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de la Tsáchilas.

Fiscalía General del Estado, Fiscal: Fabian González

**Denunciante:** Diana Carolina Valencia Paz

**Víctima:** M.A.I.V

**Procesado:** Freddy Marcelo Cando Quinatoa

**Tipo Penal:** Violación Art. 171 numeral 2

**Año de la causa:** 2016

**Año de estudio del caso práctico:** 2021

## **1.2 Objetivos del análisis del caso a investigar**

### **Objetivo General**

Analizar la aplicación de las garantías del debido proceso penal, seguridad jurídica, principios procesales y tutela judicial efectiva en la causa penal No. 23281-2016-01692 por parte del Tribunal de garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas.

### **Objetivos Específicos**

- ✓ Identificar la valoración de los medios prueba dentro de la causa No. 23281-2016-01692.
- ✓ Examinar si dentro de la causa No. 23281-2016-01692 se incurrió en vicios procesales.
- ✓ Fundamentar de manera teórica los derechos y principios procesales que asisten al procesado en la causa penal.



## CAPÍTULO II

### 2. Contextualización del caso

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, el Ecuador se convierte en un Estado garantista en derechos, más aún se promulga derechos que privilegian a los grupos de atención prioritaria, encontrando dentro de estos a los niños, niñas y adolescentes tal como lo determina el artículo 35 de la misma norma constitucional.

La suscripción de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y específicos en cuanto a niñez como: La Declaración de Ginebra, La Convención sobre los Derechos del Niño, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o conocidas como Reglas de Beijing son algunos de los tratados internacionales de protección en cuanto a niñez se ha ratificado el Ecuador, es por ello que sus derechos prevalecen sobre los demás, por lo tanto le corresponde a la administración de justicia actuar eficiente dentro de estos casos, aun mas cuando se trata de delitos que afecten la integridad física, psicológica y sexual de los niños.

Tomando en cuenta el avance de los delitos sexuales cometidos por medios telemáticos a niños, niñas y adolescentes se hizo necesario tipificar en una norma jurídica sanciones para aquellas personas que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que se tipifico en el Código Orgánico Integral Penal el delito de Violación en el que se establece:

*“Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años (...)”<sup>1</sup>.*

La investigación que se lleva a efecto del análisis a la causa penal por el delito de violación es como se aplicó el derecho al debido proceso penal, derecho a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva hacia la víctima y procesado, pues por el hecho de que se le considere a una persona que cometió un determinado delito, no quiere decir que se le pueda sancionar inobservando el debido proceso, pues la normativa constitucional y penal es clara en determinar que en todos los casos en los que se encuentre decidiendo sobre los derechos se debe estricta observancia a las disposiciones del derecho al debido proceso y seguridad

---

<sup>1</sup> Código Orgánico de la Función Judicial. (2015), Registro Oficial No. 544. Art. 171

jurídica, figuras que son fundamentales en la aplicación de las causas penales para lograr establecer la situación jurídica de un determinado ciudadano a quien se le acusa de haber incurrido en un hecho antijurídico.

El Dr. Merck Benavides tiene un criterio más sólido en lo referente al debido proceso, pues no es más que el conjunto de derechos, garantías constitucionales y legales que preservan o tutelan al procesado dentro del proceso penal, para defenderse y evitar que los operadores de justicia se extralimiten en la aplicación del Derecho Procesal Penal<sup>2</sup>, obliga al juzgador a aplicar cada uno de los derechos, principios y garantías que le asisten al procesado, pero no implica que el debido proceso se aplicara solo a favor del procesado de igual este se aplicara a la víctima para resguardar su bien jurídico protegido.

La seguridad jurídica se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público<sup>3</sup>, tanto el debido proceso y seguridad jurídica se relacionan de manera directa ya que su fin es garantizar la correcta aplicación de las normas jurídicas, es por ello que en el causa penal analizada se investiga si el Tribunal de Garantías Penales aplico esta relación para emitir sentencia condenatoria.

---

<sup>2</sup> BENAVIDES, Merck “Garantía del debido Proceso” Derecho Ecuador 19 de septiembre 2017 <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>

<sup>3</sup> GRANJA, Pedro “Seguridad Jurídica y Debido-Proceso” 24 noviembre 2014 Derecho Ecuador <https://www.derechoecuador.com/-seguridad-juridica-y-debido-proceso>

## **2.1 Antecedentes del caso**

El señor Cando era conocido de la menor de iniciales M.A.I.V, ya que él trabajaba en una moto taxi por el lugar donde vivía la menor y por ende se subía a la moto taxi para que la transportara hasta su colegio y de regreso a su casa, este sujeto le empezó a escribir al Facebook poniéndole hola princesita y que después le Había dedicado un video con las fotos de ella y le había dicho que le dé una oportunidad para ser novios y ella le había dicho que no le pude dar ninguna oportunidad porque él tiene mujer y un hijo y que ella no es ninguna quita maridos. Este señor habiéndose valido de la amistad que había logrado con la menor, se acercó cada vez más y obtuvo información sobre toda su familia y por esto empezó a amenazas a la menor para que ella accediera a tener relaciones sexuales con el siendo así que este sujeto procedió a violar por dos ocasiones a la menor.

La primera ocasión ocurrió el 15 de abril del año 2016 Hotel Royal Class habitación 4 del Cantón Santo Domingo, el señor Cando le había llevado hasta este lugar con amenazas diciéndole que, si ella no accedida a tener relaciones sexuales con él iba a matar a sus hermanas a su hermano menor a su mama y al final iba por ella para hacerle sufrir, entonces este a la fuerza se había montado encima y había procedido a introducirle el pene por la vagina posteriormente se retiraron del lugar. Luego le volvió a escribir diciéndole que otra vez tenían que volver a tener sexo por que tenían que gravar un video y tomarle fotos de igual forma le amenaza y la menor accede.

De tal forma que la segunda violación se produjo el 20 de abril del 2016 en el mismo Hotel Royal Class en la habitación 7 en esta ocasión hubo penetración del pene en la boca y en la vagina. Además le dijo que tiene que trabajar como prostituta para el porqué el pertenece a la banda de los Choneros y que así él no iba a matar a toda su familia es por todos estos hechos que la menor decidió decirle a su madre la señora Diana Carolina Valencia Paz lo que estaba pasando y ella en representación de la menor presenta una denuncia el 28 de abril del 2016 ante la Fiscalía General del Estado de Santo Domingo por un presunto de violación tipificado en el artículo 171 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal del que habría sido.

### **Audiencia de Formulación de Cargos**

El 21 de julio del 2016 se llevó a cabo la audiencia de formulación de cargos de acorde a lo que determina el Código Orgánico integral Penal en su artículo 595 en concordancia con los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, el agente fiscal a cargo de

la investigación mediante Oficio solicita a la Unidad Judicial Penal y Transito de Santo Domingo que se lleve a efecto la Audiencia de Formulación de Cargos en contra del señor Cando Quinatoa Freddy Marcelo, pues los elementos recogidos en la investigación se hace presumir la participación en el delito de violación.

La audiencia solicitada se llevó a cabo, en la misma se expuso que se cuenta con los siguientes elementos de convicción; la versión del acusado, versión de la madre de la víctima, testimonio anticipado de la menor MAIV, el informe médico legista, informe psicológico, reconocimiento del lugar de los hechos, en base a estos elementos de convicción se aplicó en contra del procesado la medida cautelar de prisión preventiva, esto media se la aplica con el fin de garantizar la comparecencia del proceso hasta la finalización de proceso penal.

La defensa del procesado solicito una audiencia para revisar la medida cautelar de la prisión preventiva conforme lo determina el art. 521 del COIP, tras llevarse a efecto la audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de la medida cautelar el juzgador de la Unidad Judicial Penal decidió negar la misma debido a que no se presentaron hechos nuevos que demuestren que se deba sustituir o revocar la medida cautelar de prisión preventiva.

En la etapa de instrucción fiscal el procesado a través de su defensa manifestó que existían vicios procesales, que no se estaba valorando el testimonio propio de la víctima y del procesado, pues se hacía alusión que la detención era prácticamente planificada por la madre del menor debido a que en instantes llegaron y allanaron el lugar donde se encontraba el procesado, además nunca se recogió evidencia fehaciente como líquidos o huellas que demuestren el supuesto delito cometido, a lo cual se crea una duda razonable del hecho punible cometido.

### **Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio**

El 07 de noviembre se llevó a efecto la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, esta se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal en la cual se señala que:

*“Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el*



*juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes”<sup>4</sup>.*

Entre las pruebas que presenta Fiscalía esta; Informe de Reconocimiento de lugar de los hechos, Acta del Testimonio Anticipado, Informe Médico, Informe Psicológico, Informe Social, de estos informes periciales realizado, cada perito lo sustentara en a la audiencia de juicio.

El procesado presenta como prueba documental a su favor las mismas que presenta Fiscalía, en lo referentes a las pruebas testimonias se presenta los testimonios de Mélida Etelvina Vargas Frefa, Fredy Aquilino Intrago Chávez, Betty Maritza Bustamante Ramírez, mismos que conocen al proceso y quienes testificarán sobre los hechos que conocen, asimismo, se presenta los testimonios de Teresita de Jesús Castro Díaz, Luis Fernando Mejía Loo Juan Carlos Zambrano Guerrero y Jefferson Zambrano Mendoza, estos últimos son propietarios y empleados del Hotel Royal Class, quienes se referirán a los hechos suscitados en aquel día de la aprehensión en delito flagrante.

Estas pruebas fueron aceptadas por el Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, mismas que serán practicadas en la Audiencia de Juicio.

### **Audiencia de Juicio**

La audiencia de juzgamiento se realizó el 13 de enero del 2017, esta audiencia de juicio se llevó a efecto de acorde a lo determinado en el artículo 609 del Código Orgánico Integral Penal determinando “*El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal*”<sup>5</sup>, se declara la culpabilidad del procesado Freddy Marcelo Cando Quinatoa por haber incurrido en el delito establecido en el Art. 171 numeral 2 “*Cuando se use violencia, amenaza o intimidación*”<sup>6</sup> y se le impone la sanción de diecinueve años de privación de libertad, con la multa de seis cientos salarios básicos unificados del trabajador en general y demás cuestiones que cubran la rehabilitación y el tratamiento psicológico a la menor.

---

<sup>4</sup> COIP. Art. 601

<sup>5</sup> COIP. Art. 609

<sup>6</sup> COIP. Art. 171 numeral 2

Para ser más prácticos en lo referente a la decisión que llegó el Tribunal de lo Penal de Santo Domingo llego a determinar cito textualmente el apartado final de la resolución:

*“Amparo de los Arts. 621 y 622 COIP, el Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, declara a: Freddy Marcelo Cando Quinatoa, cuyas generales de ley constan en esta sentencia, AUTOR, RESPONSABLE Y CULPABLE del delito tipificado y sancionado en el Art. 171.2 y Art. 42 COIP, y se le impone la pena de DIECINUEVE AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, y, acorde al Art. 70.13 COIP multa de seiscientos salarios básicos unificados del trabajador que deberá ser pagado inmediatamente, al sentarse la razón de ejecutoría de esta sentencia, como lo dispone el Art. 69.1 supra, en la cuenta corriente del Ban-Ecuador No. 3001109047 sublinea 170499, debiendo presentar el comprobante de depósito original en esta causa; de lo contrario se procederá conforme al Art. 12 del Reglamento para la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura. Cuando esté ejecutoriada esta sentencia, como lo manda el Art. 666 y 667 COIP, en concordancia con las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 76-2013, Art. 8.3; No. 18-2014, Art. 1 y 2; No. 032-2014, Artículo Único, al ejecutoriarse esta sentencia, remítase Copias certificadas de la misma con la respectiva razón de ejecutoría al sorteo pertinente, para que avoque conocimiento el Juez de Garantías Penitenciarias de esta jurisdicción, para que supervise la ejecución de la pena. La pena privativa de libertad cumplirá en el Centro de Atención de Personas Adultas en Conflicto con la Ley que se encuentre privado su libertad, debiéndose descontarse el tiempo que haya permanecido detenido por esta misma causa.*

*Conforme al Art. 622.6, se fija como reparación integral, por los daños ocasionados por la infracción, en la suma de CINCO MIL DOLARES, para que el sentenciado pague a la víctima por la rehabilitación y tratamiento psicológico y psiquiátrico que requiere tanto ella como su familia acorde a lo evidenciado en el testimonio de la Sra. Diana Valencia, Dra. Nataly Cadena y la MAIV; a ser pagados de forma inmediata con la ejecutoría de esta sentencia”<sup>7</sup>*

---

<sup>7</sup> Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo, Causa No. 23281-2016-01692

## 2.2 Fundamentación Teórica

En este punto se establece los conceptos doctrinarios, jurisprudenciales y jurídicos del tema del análisis de caso, esto permitirá comprender de mejor manera el análisis de caso efectuado en este trabajo investigativo.

### 2.2.1 Debido proceso penal

El debido proceso penal es aquella premisa que guía el curso de una determinada causa, pues en este derecho se establecen las reglas a las que se deben regir las partes procesales, lo que se exige con esta concepción legal es el respeto a cada uno de los derechos que las partes poseen al incurrir en una litis, es así que el debido proceso se ha contextualizada como un derecho constitucional que tiene esa finalidad básica de evitar arbitrariedades por parte del poder estatal, con la aplicación inherente del debido proceso hace posible una resolución justa en la que se priorice los derechos de los intervinientes en el proceso penal.

Los tratadistas José Encinales y Camilo Echeverry manifiestan:

*“El debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley”<sup>8</sup>*

La actuación judicial siempre se regirá a las garantías del Debido Proceso, todo acto que proviene del Estado se sujetará al debido proceso, en caso de inobservancia a este derecho toda actuación no será considerada, por ende, es necesario que las actuaciones judiciales sean desarrolladas dentro del marco de las garantías constitucionales.

Para el Dr. Carlos Durán señala:

*“La constitucionalización del debido proceso es una garantía de los ciudadanos que irradia sobre el resto de las leyes penales convirtiendo a las normas jurídicas complementarias de la Constitución en una herramienta de defensa de los derechos fundamentales de la persona que es sometida a proceso penal”<sup>9</sup>*

---

<sup>8</sup> ENCINALES, José y otro (2016), El Debido Proceso en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano, Ed. Universidad de San Buenaventura p. 2

<sup>9</sup> DURÁN, Carlos (2021), Debido Proceso, p. 1101 <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>

Según la Abogada Zoe Olguin manifiesta

*“Principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley y principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendentes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez ”<sup>10</sup>*

El debido proceso garantiza que la justicia sea imparcial y expedita, pues la tutela que brinda este derecho es muy significativo mismo que tiene bases internacionales, en el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos se ha determinado que *“toda persona tiene derecho a ser escuchado en con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial”<sup>11</sup>*, esta premisa sienta las bases del debido proceso que hoy conocemos, claro que nuestra Constitución de la República del Ecuador este concepto se encuentra ampliado, pues se interpuso en su postulado más garantías de prelación de los derechos al cual se sujetaran las partes procesales en el desarrollo de las causas.

La Sentencia No. 002-14-SEP-CC ha determinado de manera clara a lo que se refiere el debido proceso:

*“Derecho al debido proceso: El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, **gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades** ”<sup>12</sup>*

---

<sup>10</sup> OLGUIN, Zoe, “El Debido Proceso ”<sup>10</sup> de diciembre del 2017 <https://es.slideshare.net/nancynenakaren/el-debido-proceso-83792520>

<sup>11</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Art. 8

<sup>12</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 002-14-SEP-CC 09 de enero del 2014 <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=002-14-SEP-CC>

### ***Debido proceso como garantía constitucional***

En la Constitución de la República del Ecuador se señala que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso*”<sup>13</sup>, es un mandato de orden jerárquico que se encuentra sobre las demás leyes del ordenamiento jurídico, por ende, en caso de promulgarse una ley contraria a la Constitución de la República no será considerado. El derecho al debido proceso establece principios, garantías y derechos de orden jerárquico superior y en caso de no llegar aplicarse toda la actuación judicial no será considerada.

La disposición constitucional referente al debido proceso establece principios que deben ser observados en la tramitación de las causas, tanto por los servidores judiciales y particulares, cada garantía establecida contiene esa finalidad de tutelar el bienestar del ser humano en la administración de justicia, al respecto tenemos varios principios que se detallan a continuación:

#### **Principio de inocencia**

Este principio se refiere que a ninguna persona será tratada como culpable, mantendrá su estado de inocencia, mientras por medio de una sentencia ejecutoriada se declare su responsabilidad penal en la comisión de un delito, en palabras de Juan Nogueira la inocencia es para el imputado es la máxima garantía de que sus demás derechos sean respetados, es preciso determinar que tras el transcurso del proceso penal la sentencia tendrá un resultado de inocente o culpable<sup>14</sup>. El principio de inocencia es parte de la seguridad jurídica, impide que el acusado o procesado sea transgredido en sus derechos.

El principio de inocencia garantiza que la persona que está siendo investigada por la comisión de un delito sea tratada en igualdad de condiciones hasta que se demuestre si el mismo incurrió en una responsabilidad penal, este principio procesal permite el imputado sea sometido a un proceso en el que se demuestre su verdadera culpabilidad, este principio se rompe cuando se produce una sentencia ejecutoriada.

---

<sup>13</sup> CRE. Art. 76

<sup>14</sup> NOGUEIRA, Juan “Garantías Constitucionales del Proceso Penal” 7 de agosto del 2008 <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/nogueira.pdf>

## Principio de legalidad

La legalidad se establece como principio procesal fundamental con el objetivo de frenar una actuación indebida de parte de los órganos judiciales, la legalidad implica que toda actuación debe ser realizada en torno a lo que se establece la norma vigente, es por ello que este principio se vuelve muy importante para el derecho penal, pues evita que los derechos de la víctima y del mismo procesado sean vulnerados.

Para Salomón Montecé manifiesta:

*“El principio de legalidad es una garantía básica que tenemos todos los seres humanos frente a las actuaciones del poder punitivo del Estado, que se sustenta en que en derecho público solo debemos hacer lo que no está prohibido por la ley, es decir, nos establece los límites de la libertad de las personas, tanto en el orden interno de los Estados como en el derecho externo regido por el derecho internacional”<sup>15</sup>*

Con este criterio concuerda jurista Miguel Carbonell quien afirma:

*“El principio de legalidad es uno de los principios y conquistas más importantes del estado legal de derecho. Gracias a este principio se pudo garantizar lo que, en su momento, se concibió como seguridad jurídica. Los parlamentos pudieron controlar los actos del poder administrativo o ejecutivo y garantizar que los jueces apliquen irrestrictamente la ley. Además, el principio de legalidad evitó la dispersión jurídica al establecer una sola fuente del derecho y al generar normas de reconocimiento del derecho válido. Este principio no ha desaparecido en el estado constitucional de derecho, sino que se ha reconceptualizado en función de la Constitución y de los derechos reconocidos en ella”<sup>16</sup>*

De los tratadistas citados se puede evidenciar la función que cumple el principio de legalidad en la administración de justicia, principio procesal que obliga a aplicar lo que determina la Constitución de la República y la ley, pues es uno de los principios bases del debido proceso, por medio de este principio se ha establecido que no existe infracción penal sin que se haya establecido previamente en la ley, es decir que en el caso de cometerse una conducta que no

---

<sup>15</sup> CARBONELL, Miguel, (2019) Tratamiento del Estado de Derecho y Principio de Legalidad Penal en la Formación de Juristas, Revista Didax, p. 92

<sup>16</sup> CARBONELL, M. (2008) El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional, Quito Ecuador, Editorial V&M Gráficas, p. 308

se encontraba tipificada no se puede sancionar, aunque que posteriormente se la ratifique en la normativa.

### **Principio de Favorabilidad**

Dicho principio es semejante al principio de legalidad, la favorabilidad implica que los órganos judiciales realicen una actuación más favorable, pues de darse el caso de que existe dos leyes distintas en las que se estipulen sanciones diferentes se aplicara la menos rigurosa y represiva, además, este principio se aplica cuando se produce una conducta no tipificada y posteriormente la misma es estipulada en a la norma, es por ello que la relación con el principio de legalidad es muy íntima.

El principio de favorabilidad forma parte del derecho al debido proceso, se consolida como la garantía fundamental que tiene cualquier persona, con el cual se busca que las decisiones se tomen debidamente sustentadas y en forma objetiva<sup>17</sup>, en base a la favorabilidad se aplicara la ley más favorable a quien se encuentra siendo acusado de una infracción penal.

El fundamento de este principio tan importante se encuentra establecido desde la misma Constitución en la cual se ha establecido que en caso de duda entre dos normativas que contemplen sanciones iguales se aplicara la menos grave aun cuando su promulgación sea posterior a la comisión de un delito<sup>18</sup>, para consolidar dicho principio se ha establecido también en el COIP en el artículo 5 numeral 2 con la misma definición constitucional, la finalidad de este principio es evitar el abuso estatal, lo que se pretende lograr es una convivencia social más dinámica entre Estado y particulares.

### **Principio de proporcionalidad**

Según Carbonell, el principio de proporcionalidad constituye el “límite de los límites” a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos<sup>19</sup>. La proporcionalidad se refiere en sí a la cuestión de aplicar la norma jurídica más eficiente y favorable.

El juez como garantista de derechos debe ser proporcional a la aplicación de las normas, es por ello que el juez debe aplicar *“el juicio de proporcionalidad se trata de indagar si en la práctica o desde un punto de vista técnico la medida es idónea o si existe otra menos*

---

<sup>17</sup> MONCAYO, Carolina “Principio de favorabilidad” 27 de marzo del 21018 <https://incp.org.co/principio-de-favorabilidad/>

<sup>18</sup> C.C, Art. 77 numeral 7

<sup>19</sup> CARBONELL, M. op. cit. p. 112

*gravosa*<sup>20</sup>, este juicio u análisis permite al juzgador aplicar lo que en derecho corresponda, la finalidad es resguardar los derechos fundamentales.

Cada uno de estos principios responde a la aplicación de una justicia eficaz, mismos principios se encuentran desarrollados en el Código Orgánico Integral Penal de una manera más amplia, el legislador lo implemento con el fin de consolidar un sistema de justicia más garantista en el que se respeten los derechos humanos de cada una de las partes procesales.

Los juristas Vergugo, Erazo, Narváez y Borja afirman:

*“Las garantías del debido proceso se encuentran dentro de la Constitución de la República, así como de instrumentos internacionales, que deben aplicarse a las investigaciones y procesos judiciales, lo que debe evidenciarse en el acceso a la tutela judicial efectiva, la defensa técnica, la presentación de pruebas dentro de la legalidad, el poder presentar recursos y recurrir a los fallos”<sup>21</sup>*

### **2.2.1.1 Garantías del debido proceso**

Entre las garantías más importantes tenemos las siguientes:

#### **Garantía de la defensa**

La defensa es una de las partes procesales muy relevantes dentro del proceso penal, misma que implica que el procesado contara con un profesional de derecho que velara por el resguardo y cumplimiento de los derechos dentro de la causa penal, es por ello que la defensa debe ser técnica y así tutele los derechos del procesado, por ello en la misma Constitución se ha determinado que en ningún estado del proceso se privara a las personas de esta garantía procesal.

El tratadista Alberto Binder menciona que:

*“La defensa penal efectiva requiere que una persona sospechosa o acusada sea capaz de participar en los procesos que le conciernan, entienda lo que se le dice y que otros la entiendan, reciba información relativa al supuesto delito o la supuesta acusación, sea informada sobre las razones de las decisiones que se toman, tenga acceso a la carpeta del caso o a las pruebas, disponga de tiempo y recursos que le permitan*

---

<sup>20</sup> Ídem.

<sup>21</sup> VERGUGO, Patricio, (2020) Vulneración de la garantía de la motivación constitucional en el caso: Los diez de Luluncoto. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i9.728>



*responder a las acusaciones y prepararse para el juicio, sea capaz de presentar información y pruebas a su favor, sea tratada de tal forma que no se le ponga en situación de desventaja y pueda apelar las decisiones relevantes que se tomen en contra de sus intereses”<sup>22</sup>*

### **Garantía de motivación**

La motivación implica que el juzgador valorara los hechos que se presentan, motivar implica que el juez en sentencia determinara con claridad las razones del porqué de su decisión, “*la motivación sirve para demostrar que el fallo representa una decisión razonada en términos jurídicos y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar*”<sup>23</sup>. Esta garantía obliga al juzgador a relacionar los fundamentos de hecho y derecho en una sola unidad, es decir que las partes procesales comprendan de manera rápida el por qué se determinó tal sentencia.

Esta garantía del debido proceso se caracteriza por garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, aplicándose así la racionalidad evitando que se produzcan sentencias arbitrarias en las que no se toma en cuenta los derechos de los sujetos procesales, por lo tanto, se puede afirmar que dicha garantía se apoya en el principio de legalidad.

### **2.2.3 Tutela Judicial efectiva**

La tutela judicial efectiva es aquel postulado constitucional que determina que los órganos judiciales resguardaran los derechos de quienes acuden hasta sus instancias en busca de justicia, por lo cual evitarán que en la tramitación de la causa se vulneren garantías y principios.

Para Iluminado Prieto la tutela judicial efectiva es importante debido a que se encuentra fundada en cuatro derechos básicos:

1. *El derecho de libre acceso a la jurisdicción y al proceso en las instancias reconocidas.*
2. *El derecho de defensa o la prohibición constitucional de indefensión.*
3. *El derecho a obtener una resolución fundada en derecho que ponga fin al proceso.*

---

<sup>22</sup> BINDER, Alberto (2015), Defensa penal efectiva en América Latina, Bogotá, Ediciones Antropos Ltda. p. 9

<sup>23</sup> MILIONE, Ciro (2015) El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. Revista Estudios, p. 175

#### 4. *El derecho constitucional a la efectividad de la tutela judicial*<sup>24</sup>.

Esta división que realiza este tratadista se correlaciona directamente con lo determinado en la Norma Supra, pues en el artículo 75 se señala que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”*<sup>25</sup>, de la descripción podemos observar el desplazamiento de los cuatro derechos que el tratadista citado anteriormente mencionó.

Este derecho se aplica desde el mismo momento que se da pasa a cualquier acción judicial o administrativa, su importancia es tan básica que en caso de no aplicársela se tomara como un acto violatorio de derechos, por ende, se ha establecidos sanciones pertinentes a quienes vulneren los derechos este derecho constitucional.

Según el jurista Diego Higuera afirma que:

*“La tutela judicial efectiva es una garantía natural del Estado social de derecho, después de todo, una organización con pretensiones legítimas debe declarar garantías fundamentales y realizarlas. De nada sirve cimentar un Estado en la igualdad ante la ley, la dignidad humana, el interés general, la justicia social y los derechos fundamentales si estos no se hacen efectivos”*<sup>26</sup>

La tutela judicial efectiva, es el derecho al acceso a la justicia, en términos razonables, de la cual se desprenderá una justicia argumentada, fundada jurídica y fácticamente en respuesta a la seguridad jurídica<sup>27</sup>, mediante este derecho las partes tienen esa garantía de que se obtendrá una sentencia plena que se tutelarán sus derechos.

Para la tratadista Isabel Reig el derecho a la tutela judicial efectiva tiene dos dimensiones que lo caracterizan como son:

*“El derecho a la tutela judicial efectiva presenta dos dimensiones, la formal, en primer lugar, y el material, en segundo. El sentido formal de este derecho se concreta en el libre acceso a los jueces y tribunales; mientras que su sentido material*

---

<sup>24</sup> Prieto, Iluminado, (2020) La tutela judicial y la tutela judicial efectiva. Lawand-Trends <https://www.lawandtrends.com/noticias/constitucional/la-tutela-judicial-y-la-tutela-judicial-efectiva-1.html>

<sup>25</sup> CRE Art. 75

<sup>26</sup> Diego, Higuera, (2016) Tipologías de derechos, ¿Una variante en la tutela judicial efectiva? Un análisis desde la ineficacia de la acción de cumplimiento para los derechos sociales. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal p. 17 <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273949068002.pdf>

<sup>27</sup> Ídem.

*se concreta en la obtención de una decisión judicial sobre el fondo del asunto y su ejecución”<sup>28</sup>*

Esta afirmación citada nos deja en claro que el derecho a la tutela judicial efectiva tiene básicamente dos propósitos centrados, esto implica que la aplicación por el órgano judicial debe ser determinante en todas las causas penales, su importancia se radica en que los ciudadanos tengan esa capacidad de acceder de manera primordial a la administración de justicia, de la tutela judicial efectiva nace el derecho a la defensa como una de las garantías básicas que asisten a las partes procesales desde el inicio de la causa judicial, dicha tutela judicial permite el acceso a la justicia de manera imparcial expedita, es decir que se exige que las autoridades desarrollen una actuación dentro del marco de lo legal e impide que toda actuación se ajustada a los intereses de uno de los sujetos procesales.

El precedente jurisprudencial emitido por la Sentencia No. 108-15-SEP-CC es muy claro en determinar lo que implica el derecho a la tutela judicial efectiva, pues afirma que:

*“Derecho a la tutela judicial efectiva: De esta forma, la tutela judicial efectiva es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido proceso.; Dicho de otro modo, la tutela judicial implica una serie de actuaciones por parte del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, que permiten asegurar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República para la obtención de una resolución judicial motivada. Por tanto, los operadores de justicia deben enmarcar sus actuaciones al debido proceso, sin ninguna especie de condicionamientos, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto”<sup>29</sup>*

---

<sup>28</sup> Reig, Isabel (2015), La Directiva de Retorno y la Tutela Judicial Efectiva, Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales pág. 117

<sup>29</sup> Corte Constitucional del Ecuador (2015), Sentencia No. 108-15-SEP-CC

#### 2.2.4 Derecho a la seguridad jurídica

Partiendo de la Norma Supra este derecho se encuentra determinado en el art. 82 en el cual se determina que toda la actividad judicial debe realizarse con respeto a la Constitución y la ley, es decir que cada etapa u fase del proceso se desarrollara de acorde a las disposiciones constitucionales y las determinadas en el COIP. *“la seguridad es un valor normativo de la máxima importancia, por sí solo definitorio del Estado de Derecho vivido en el marco de la democracia constitucional”*<sup>30</sup>, esta premisa es propia de los Estados de Derechos en los cuales se tiene al ser humano como aquel eje en el cual gira la sociedad, por lo tanto, sus derechos fundamentales deberán ser tutelados por el sistema de justicia.

En el Código Orgánico de la Función Judicial se ha determinado a la seguridad jurídica como un principio en el que se ha determinado que; *“Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”*<sup>31</sup>, es decir que cada actuación judicial se basara en la aplicación de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídica según el orden jerárquico establecido.

La Corte Constitución ha emitido varios criterios jurisprudenciales en lo referente a la seguridad jurídica, es así que expone la Sentencia No. 067-14-SEP-CC en la que se explica y manera más concreta:

*“La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano.; De lo anotado se deduce, que la Constitución del Ecuador garantiza la seguridad jurídica a través de la concreción del debido proceso, ya que es obligación de los operadores judiciales efectuar el ejercicio de la potestad jurisdiccional en estricto apego a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos*

---

<sup>30</sup> GAVILÁNEZ, Silvia y otros (2020) LA SEGURIDAD JURÍDICA, Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos p. 348

<sup>31</sup> Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) Art. 25

*humanos y la Ley, lo que implica una correcta y debida aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, afianzando así la seguridad jurídica”<sup>32</sup>*

### **2.2.5 El delito de violación**

Uno de los delitos sexual más reprochables sin duda es el delito de violación, mismo que afecta de manera directa a la libertad sexual, integridad física y psicológica de la víctima, este delito destruye totalmente la integridad de quien es víctima del mismo, es por ello que el derecho penal ha desarrollado sanciones más severas en contra de los agresores sexuales, el artículo 171 se define que; “*violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo (...)*”<sup>33</sup>, como se describe en este artículo este delito puede ser cometido en cualquier persona sin distinción de sexo, pero comúnmente se lo comete en su mayoría en mujeres por lo cual se tiene la idea que este delito solo se produce en el género femenino.

A criterio de (Vásquez 2000) “*El delito de violación sexual se constituye como la realización del acto sexual mediante violencia o amenaza, por lo tanto, lo que se castiga no es la cópula en sí, sino el empleo de esos medios*”<sup>34</sup>, por medio de la normativa jurídica penal lo que se hace es sancionar por medio de una pena a los victimarios, lo que se transgrede en este delito es la integridad sexual de la víctima, las consecuencias que con posterioridad quedan son muy graves, la víctima no logra adecuarse a su ritmo de vida.

#### **2.2.5.1 ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de violación?**

El bien jurídico protegido en el ámbito del derecho es aquel bien tangible e intangible que pueda verse afectado por la acción u omisión de un hecho que lo transgrede, en si es aquel postulado que le pertenece de forma individual a un individuo, en el delito de violación el bien jurídico que se protege es la libertad sexual.

Para el tratadista Héctor Musalem, el bien jurídico tutelado por el delito de violación es la libertad sexual, entendido, así como la libre disposición por la persona de sus propias potencialidades sexuales, tanto en el comportamiento particular como frente a los demás; lo cual a su vez implica el derecho de la persona a no verse involucrada en un contexto sexual

---

<sup>32</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 067-14-SEP-CC

<sup>33</sup> COIP, Art. 171

<sup>34</sup> VÁSQUEZ, Carlos, El delito de violación sexual en el Código Penal peruano: Algunos apuntes acerca del acto sexual, el acto sexual análogo, la violencia y la amenaza. Año 2000 <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA4/violacion.htm>

sin su consentimiento<sup>35</sup>. Lo mencionado por este tratadista concuerda con lo que hace mención nuestra norma penal, ya que el bien jurídico protegido siempre será la libertad sexual, aquella libertad de decidir cuándo consentir un acto sexual y sobre todo con quien realizarlo.

Tras lo anteriormente descrito se logra entender cuál es el bien jurídico protegido por la norma jurídica en esta clase de delitos, al respecto Patricia Campos menciona que; *“libertad sexual es igual a libertad personal, se define como la facultad de toda persona a ejercer su potencial sexual, con el compañero y en las circunstancias libremente elegidos e incluye el derecho a rechazar un contexto sexual no querido”*<sup>36</sup>, esa libertad es la que se transgrede al momento de cometerse el delito de violación, es uno de los delitos más execrables que pueden existir en la sociedad los cuales de igual forma no han logrado ser reprimidos.

### 2.2.5.2 ¿Cuáles son los medios comisivos por los que se produce el delito de violación?

Entre los medios empleados tenemos los siguientes:

#### **Violencia**

La violencia es método que el agresor emplea para cometer el ilícito en la integridad de su víctima, para ello siempre utilizara su fuerza física y armas que logren coaccionar a la víctima, es el primer medio utilizado para efectuarse este delito.

Para Carlos Vásquez afirma:

*“En el delito de violación, la violencia presupone a un sujeto pasivo que se encuentre dotado plenamente de sus facultades psíquicas para comprender la pretensión del agente y decidirse por la negativa, y de sus capacidades físicas para materializar su decisión contraria al acto sexual. Por consiguiente, la violencia se concreta contra la materialización de los actos oponentes a la imposición del coito por el sujeto pasivo, constituyéndose de este modo el binomio violencia-resistencia”*<sup>37</sup>

En la comisión de este delito como en la de los demás delitos la violencia es el mecanismo que los agresores utilizan para someter a la víctima, emplean la fuerza física que es superior a

---

<sup>35</sup> MUSALEM, Héctor, (2010) ELEMENTO “VIOLENCIA FÍSICA” EN EL DELITO DE VIOLACIÓN: ¿SE ACTUALIZA CON EL SUMINISTRO DE AGENTES QUÍMICOS O BIOLÓGICO, pág. 4

<sup>36</sup> CAMPOS, Patricia ANALISIS DEL BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL” Universidad de Chile 18 de marzo 2019 p. 8 <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173120/Analisis-del-bien-juridico-prottegido-en-el-delito-de-abuso-sexual.pdf?sequence=1>

<sup>37</sup> Vásquez, Carlos óp. cit.

la de la víctima, llegan a golpearlas hasta dejarlas inconscientes y muchas de las veces llegan incluso terminar con su vida.

### **Amenaza**

La amenaza es el anuncio de un mal grave e inminente o de un daño injusto que infunde miedo a la víctima produciéndole una inhibición de su voluntad, lo que conlleva a que ésta realice lo que el intimidador quiere. Se produce, entonces, una alteración en el proceso normal de motivación<sup>38</sup>, la amenaza es uno de los medios que emplea el agresor sexual y es por ello que utiliza cualquier medio que coaccione a la víctima.

En las víctimas que son menores de edad este medio es uno de los más utilizados por el agresor al momento de cometer el ilícito, entre las amenazas que comúnmente realizan está en hacer daño a la misma víctima o sus familiares, estos delitos por lo general se cometen bajo violencia u amenaza, estos serán los elementos principales para que el delito se desarrolle.

#### **2.2.5.3 ¿Cuáles son los elementos normativos del tipo penal de violación?**

**Acceso carnal:** En lo referente al delito de violación el acceso carnal es aquel que se produce cuando el victimario introduce su miembro viril en las partes íntimas de la víctima, mismo que lo realiza de modo violento sin el consentimiento de la misma. Otra definición contextualiza que; “*acceso carnal violento cuando se penetra con el miembro viril u otros objetos ya sea por vía anal, vaginal y oral, de manera forzada y ejerciendo violencia para producir el coito o un equivalente anormal del mismo*”<sup>39</sup>, este elemento configura el delito de violación que se corroborado tras un examen ginecológico.

**Penetración anal u oral:** La penetración en el delito de violación no solo se configura con la penetración en la parte femenina de la mujer, esta penetración puede ser con el mismo miembro viril o cualquier parte del cuerpo, según Carlos Berbell refiere que; “*la violación no solo se constituye por vía vaginal, si no este se lo realiza por vía anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos*”<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Ídem.

<sup>39</sup> Jurídicos Penales (2021) <https://www.juridicospenales.com/blog/que-es-el-delito-de-acceso-carnal-violento-y-el-acto-sexual-violento/>

<sup>40</sup> BERBELL, Carlos, “Los abusos sexuales pueden implicar penetración vaginal, anal o bucal, lo mismo que en las agresiones sexuales” Confilegal 06 de marzo del 2017 <https://confilegal.com/20170306-los-abusos-sexuales-implicar-penetracion-vaginal-anal-o-bucal-agresion-sexual-25112014-1921/>

**Introducción en las partes íntimas:** Es uno de los elementos normativos que debe ser verificado a través de un examen médico, es uno de los elementos que debe ser configurado en el delito de violación, en caso de no corroborarse la existencia de la introducción en las partes íntimas esto no puede ser constituido en delito de violación.

### **2.2.6 Valoración de los medios prueba dentro de la causa No. 23281-2016-01692.**

La prueba es uno de los elementos más importantes dentro de todo proceso penal, en los delitos de acción penal pública, a criterio de Volmar Pérez *“la carga de la prueba está en cabeza de la Fiscalía, que debe con una actividad probatoria de cargo desvirtuar la presunción de inocencia, comprobando la existencia del delito y la culpabilidad del acusado, más allá de toda duda”*<sup>41</sup>, la Fiscalía como ente acusar e investigador deberá presentar las pruebas que determinen la realidad de los hechos.

En el caso analizado Fiscalía recabo los siguientes medios probatorios en los cuales se establece las conclusiones que llegaron tras la evaluación a la víctima, a continuación, se detalla el extracto de cada medio de prueba que recabo fiscalía:

#### **Informe Médico Legista No. 1**

Se detalla que en este informe se encontró una equimosis a nivel interescapular izquierda, en lo referente al ginecológico se presentó desgarros recientes y anteriores a las 6 y 7 de las manecillas del reloj, se presenta una lesión extra genital una equimosis a nivel inter escapular izquierdo; los desgarros recientes se los constata cuando han sido dentro de los 6 a 7 días luego de este tiempo se los llama desgarros anteriores se tomó muestras tanto a nivel vaginal y anal.

#### **Informe Médico Legista No. 2**

Este informe determina que la víctima presentaba una congestión y secreción blanquecina en la cara interna de los labios menores, además se presentó desgarros antiguos a las 3, a las 7 y a las 12 si se comparan con las manecillas del reloj: sin lesión anal. La congestión, puede deberse a un proceso infeccioso, mientras que los desgarros se deben a la penetración de un objeto vulnerante, además, en dicho informe la examinada se refirió que el agresor la amenazaba con hacer daño a su familia.

---

<sup>41</sup> PÉREZ, Volmar (2005) La prueba en el sistema penal acusatorio colombiano. Editorial Checchi And Company Consulting Colombia p. 80



Los desgarros son lesiones al nivel de himen, estos fueron producidos por la penetración de un objeto vulnerante en su parte íntima, en las preguntas que el médico legista realiza le pregunta cuando se produjeron los hechos, a esto la menor respondió que fue por el mes de febrero del 2016 y debido al nerviosismo la misma no recordaba exactamente la fecha.

### **Informe psicológico pericial**

En este informe se determinó que la niña, acude a las entrevistas lúcida, aseada, colaboradora: dijo que desde hacía unos meses, ha venido presentando ataques de ira, no logra conciliar el sueño, pensamientos repetitivos, pesadilla, muchas de las veces al ver la televisión ve una sombra, por la cual, muchas de las veces la niña no reconoce ni a su madre; por tal motivo se le empezó a recetar tratamiento psiquiátrico, tomando medicamentos, a raíz de los cuales, empieza tranquilizarse, no quería dormir sola y no permitía que nadie se le acerque; había una baja en el rendimiento escolar, por lo que su madre ha tenido que ir a traerla del Colegio, ya que se quejaba constantemente.

En la entrevista realizada a la menor se utilizó el test Hamilton, mediante este test se le encontró a la menor síntomas depresivos y ansiosos, dando por resultado, que estaba por encima de la media para ser pronosticada con estrés postraumático, este tipo de estrés se presente cuando se sobre pasa el límite de tolerancia y cuando la persona empieza a revivir un hecho traumático, a tener situaciones como si volviese a pasar, dándose como pesadillas, constituyéndose así en la re experimentación.

### **Reconocimiento del lugar de los hechos**

Tras el reconocimiento del lugar de los hechos, el agente de criminalística determina que el lugar de los hechos existe y se encuentra ubicado en el Hotel Royal Class, ubicado en la calle Carlos Zambrano y Carlos López, en el sector conocido como Bombolí, distrito oeste de Santo Domingo, habitación No. 04, bloque uno parte occidente de la planta bajo del Hotel mencionado, alrededor existían varios muebles que el propietario mencionó que era una bodega, se reconoció la habitación No. 10 de igual forma se encontraban varios muebles y camas.

Se aclaró en el informe presentado que la habitación No. 4 de la supuesta escena donde se lleva a cabo la comisión del delito de violación era el área en la que el propietario del Hotel destinaba para bodega, pues en la misma se encontró varios muebles y accesorios de que se utilizan en hotel.

## Testimonio anticipado de la menor M.A.I.V

En el testimonio de la menor manifestó lo siguiente:

*“La menor menciona que al señor Cando, lo conoció porque iba de visita a la casa de su hermano, que es junto a la suya y porque era taxista de taxi moto, saludándolo con un hola y un chao; le contaba de sus cosas, no eran muy cercanos con el Sr. Cando; durante los días que se encontraban, cuando salía de casa hacia el Colegio, la llevaba todos los días; una vez el Sr. Cando, le escribió una carta que se la dio a una amiga, pero que no le entregaron, diciéndole que quería hacerla feliz; él le preguntó porque no le recibió la carta y ella respondió no saber nada; le escribía al Facebook, diciéndole “princesa como estas...”...hola , ella solo le decía la verdad; después le preguntó si tenía novio, respondiéndole que sí; le hizo un video diciéndole que la quería, que le diera una oportunidad, sin decirle que sí, le contestó que no porque él tenía mujer y un hijo, que ella no era una “...quita maridos...”, de otra cuenta, otra persona le escribía, diciéndole “...hola muñequita que hace...” y otras ...que haces...”, los mensajes, se quedaban a veces en visto y al no responder, él le reclamaba que tenía que responder; luego le habló de sexo que tenía que tener relaciones sexuales antes de cumplir los 15 años, para desarrollarse, tenía que estar con una persona mayor, ella le decía que no quería a lo que le respondía “...pelada idiota...”, que le va hacer daño a ella, a su madre, que se llevaría a su hermanito y después de eso, llevaba a su madre para hacerla sufrir; ella le respondía que no la moleste, que “no la joda...”, le decía que conocía su casa. Por lo cual le dice al Sr. Cando que esta persona mayor la estaba molestando, le pide que se haga pasar por su papá, para que le deje en paz y no sabe que estarían hablando ellos; el Sr. Cando, le dijo que le ha dicho que era su novio, lo cual a la niña, no le gustó y le pidió que se porte como su novia, que lo trate como el novio que tiene fuera de casa; ella le dijo que él no era su novio; el Sr. Cando, le mencionó que se hizo pasar por novio, que ella tiene que hacer lo que él [de los mensajes], le diga, porque ha sido amenazado, que le haría daño a su hijo y le decía que no importa; de allí dejó de entrar a la página, hasta que le escribió diciéndole que tenía que tener relaciones con el Sr. Cando; le dijo que no podía, ya que sólo es amistad, porque solo son vecinos de hola y chao; en ello, el Sr. Cando, le dijo que la invitaba a Comer un helado y allí pensaría como hacer las cosas; su madre, le dio permiso una hora y salió, le dijo que no quería hacer nada de eso, que tenía su novio, fueron a la heladería, pero estaba*

cerrada, ante ello, le dijo que era tarde, que regresen, él le replicó que tienen que pensar bien las Cosas y debía acostarse con él o le harían daño a su hermanito, ellos saben todo incluso tienen nombres de niños menores a ella, le dijo "...hoy te vi que saliste En la puta de tu madre y con migo no quieres salir...", el Sr. Cando, continuó: "...quieres o no hacerlo con migo...", y MALV, le dijo que bueno mientras lloraba, el Sr. Cando, la llevó al Hotel Royal Class, ella le decía que no que ahora tenía que ir con él, ella se puso el casco y la chompa para que no la reconozcan, subió a la habitación 4, del piso alto, entraron a la habitación y ella le pidió: pasar sentados en la cama, el Sr. Cando, le dijo que tenía que tomar fotos y hacer videos, se sentó junto a ella, le puso la mano en la pierna, ella insistió que no quería, el prosiguió diciéndole que si ella sale, el sale y la besa; ella le dijo si su mujer se entera, se arma la bronca, pese a esto la tiro a la cama y la estaba besando, ella viraba la cara para que insistía que no quería, le dijo saber las veces que miente por su madre, irse que se vaya, que luego no le eche la culpa; él le sacaba la ropa y entre uno y otro forcejeo, le decía que esa mañana sería de él y punto; ella se levantó, se puso la blusa y se tapó, él le dijo que lo va hacer; la forzó a tener relaciones sexuales con el acostándose manteniendo relaciones sexuales, ella se fue a bañar, mientras tanto el Sr. Cando, le dice "...no sé cómo vas hacer para cambiarte rápido e irte a dejar...", luego [de este evento], la llamó a decir que faltó las fotos y ella replicó que eso no lo haría, que eso no se vale, le dijo ella estuvo lo más presente de lo que se va a imaginar y el Sr. Cando, le dijo que le gustó, ella le dijo que "...no la joda y que se desconecte...", le escribe [como si fuese la persona mayor], diciendo que tenía evidencia de ella, que se fue acostar con su supuesto novio porque quiso, que se repetiría, le decía que venga ya si quería venir, ".. «hay pelada no te descuides...", la trataba como "...pelada idiota...", luego la mandó una foto de una chica de pelo negro, diciéndole que la han matado y le preguntaba si quería que la pase lo mismo a ella, un día que se conectó [a la red social], le dijo que trabaje para ella, respondiéndole que trabajo no quería; al Sr. Cando, le preguntó de qué trabajo hablaba el viejo, y le dijo que trabajaba con chicas mayores y menores de edad, a las que las manda a prostituir; que el viejo, estaba enamorado de ella, por eso le dijo que tenía que estar con él; ella, respondió que no lo volvería a escribir, porque tenía que hacer cosas; uno de esos días, le escribía y Otros no, por eso, el Sr. Cando, le dijo que "...ese man dice que contestas los mensajes...", le dijo "...aquí estoy pelada idiota...", que quería que haga con él lo que esta persona quería y ella le decía que

*no quiere trabajar en lo que él le pide, que no era adecuado. El Sr. Cando, le dijo que, si quiere trabajar, deja a las otras niñas, que tienen derecho a ser libres, diciéndole que aquí se hace lo que él diga; y le dice que vayan a ese hotel, que tenía que salir con la vagina rasurada para los videos y fotos, ese día fue y le dijo que esta vez no va hacer nada y allí de nuevo le hizo tener relaciones; le tomó fotos e hizo un video el 20 de abril de 2016. La primera y la segunda ocasión fue con el Sr. Cando quien la violó, siendo la primera ocasión por la vagina, la segunda por la boca y por la vagina, con el pene, en las dos ocasiones, sin su consentimiento, amenazándola y jalándola, le decía que iban a llegar compañeros hacerle daño a ella y los que estén en Su Casa sean o no conocidos; la habitación que sucedió en el Royal Class, fue la No. 7 en el primer piso; sabía que el procesado, era casado, ya que iba de visita donde su hermano que era su vecino con la esposa y un niño, no le solía cobrar las Carreras de taxi moto y ella, le dejaba 25 centavos en el canguro. Cuando sucedió la primera vez, ella tenía 14 años, el procesado grabó un video, donde aparece la penetración del pene a la vagina, desde su teléfono, que luego le dijo que desapareció, que el viejo se lo quitó, le dijo que ese video le indicaría a su madre, para hacerle daño, a fin de que ella acepte estar con él, desde allí ya no recibe mensajes de nadie”*

La defensa del procesado reputo este testimonio anticipado manifestando que en el mismos existía inconsistencias con los hechos que se mencionaban referente a las fechas a las que se hacía mención que la violación se produjo ya que la menor menciona que fue violada en febrero sin mencionar el año, además hace mención que los hechos fueron producidos la primera vez en la habitación No. 4 y luego en la habitación No. 7 del Hotel, mismas habitaciones que según versión del propietario son bodegas, además en el mismo informe del reconocimiento de lugar de los hechos se determinó que la habitación No. 4 es utilizada para Bodega.

El Tribunal Penal del Cantón Santo Domingo no valoro este argumento que realiza la defensa del procesado, ya que los hechos que establecen en el testimonio anticipado son consistentes y lo mencionado no tiene relevancia, debido a que el fondo del relato si coincide con los medios de pruebas aportados por Fiscalía. Lo mencionado por el Tribunal se ajusta a derecho, pues a criterio personal una menor que fue víctima de tan execrable delito no puede recordar todos los detalles en los que se produjo dicho acto debido al mismo hecho que fue un evento

traumático, por lo tanto, dicho Tribunal resguardó los derechos que asisten a las víctimas de este tipo de delitos que vulneran la libertad sexual y el desarrollo integral.

Se puede afirmar que los medios de prueba que se presentaron en este caso fueron valorados por el Tribunal Penal de forma adecuada y de acorde a las garantías del debido proceso, si bien en los hechos no se logra determinar el número exacto de la habitación, esto no quiere decir que los hechos no fueron producidos o a su vez el delito no fue cometido por el agresor.

Al respecto me permito citar el criterio de las abogadas Karina Cárdenas, y María Salazar, quienes realizan un criterio jurídico de la Valoración de la Prueba, mismas que afirman:

*“La valoración de la Prueba en los procesos penales es un elemento importante dentro del derecho procesal y constitucional, por lo que es imperante la necesidad que tiene el Estado ecuatoriano de armonizar todo su ordenamiento jurídico, incluyendo las resoluciones y sentencias emanadas por la Función Judicial. Todos estos instrumentos deben guardar apego al modelo de Estado en que se desarrolla Ecuador, es decir, un modelo Constitucional de Derechos y Justicia, en donde impera el respeto por los derechos constitucionales. Por lo tanto, no se debe afectar ningún bien jurídico tutelado, y esto, únicamente es posible respetando las garantías básicas del debido proceso, para lo cual es imperante realizar una correcta valoración probatoria, acorde a los principios rectores de esta actividad”<sup>42</sup>*

### **Medio de prueba de la parte procesada**

Como medios de pruebas el procesado presento las pruebas testimoniales de los siguientes ciudadanos quienes manifestaron lo siguiente:

Testimonio de Mélida Etelvina Vargas Grefa, que en lo medular dijo: Conoce al Sr. Cando y a MAIV, por cuanto andaba la niña en la institución [educativa] donde ella tiene a sus hijos, que queda por la Avda. Jacinto Cortes y la institución es Nicolás Gómez; el Sr. Cando, siempre ha sido respetuoso y honesto. Al contra examen, agregó: La declarante, es estilista, el Sr. Cando con MAIV tenían buena relación de amistad, los conocía como amigos.

Testimonio de Edwin Vinicio Ushca Pilco, que en lo relevante por su intervención policial dijo: El 28 de abril de 2016, por la mañana, procedió a la aprensión del Sr. Cando, en circunstancias que estaba en el Hotel Royal Class, en la habitación No. 10; al tocar la puerta,

---

<sup>42</sup> CÁRDENAS, Karina y otro “La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional” Scielo 02 de abril del 2021 [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202021000200160](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200160)

salió y se identificó y allí, estaba la niña MAIV, el tiempo transcurrido, entre que ingresó el Sr. Cando al Hotel y fue detenido, pasaron unos 10 minutos; al momento de la detención, el Sr. Cando, estaba parado y se identificó, estaba puesto sus prendas de vestir, como evidencias físicas, se encontró en una mochila, una rosa blanca, caja de chocolates, celulares, dos cascos y una motocicleta. Al contra examen, añade: No conoce los hechos del 15 ni 20 de abril de 2016. Aclara, que el procesado estaba con la niña MAIV.

Testimonio de la Sra. Betty Maritza Bustamante Ramírez, que en lo sustancial dijo; Conoce al Sr. Cando y a MAIV; al Sr. Cando, unos 8 a 10 años; y, a la niña, por cuanto, es su inquilina y siempre los veía andar juntos en la moto, la cual es alta y negra; el Sr. Cando frecuentaba con MAIV, por el sector ciudad verdad. Al contra examen, añade: El Sr. Cando con MAIV, tenían una relación sentimental, porque los veía juntos; el Sr. Cando, la iba a ver al Colegio, ella se subía en la moto y lo abrazaba, el 15 de abril de 2.016, estaba en su trabajo; su domicilio pega con la casa de MAIV; el 20 de abril de 2.016, puede que estaba en su casa o trabajando.

Testimonio de Fredy Aquilino Intriago Chávez, que en lo medular señaló: Conoce al Sr. Cando, en circunstancias que vive en la Ciudad Verde y sabe hacer carreras de moto; no sabe con quién frecuentaba el Sr. Cando.

Testimonio de la Sra. Teresita de Jesús Castro Díaz, que en lo fundamental, testimonió: El hotel Royal Class es en la urbanización Caminos Vecinales en la Calle Carlos Zambrano y Carlos López, de esta ciudad; sobre los hechos del 28 de abril de 2016, no sabe, ya que no estuvo en Su Hotel; a su regreso, Se enteró lo que ha pasado en ese momento, de que a un Señor lo han detenido porque ha estado con una chica, ella no está empapada de cómo fueron las cosas, porque no se encontraba en ese instante. Quienes le comentaron el incidente era Luis Carlos Zambrano, quienes le comentaron que había llegado un Señor y ha e o) de una habitación y le pide la cédula, que le ha dicho que ya se la da y la Policía; los videos se les dio a los peritos; los usuarios, se los registra con e Ende de cedula, nombre y apellido y se les registra en el listado. Al contra examen, continuó: No sabe el nombre de la chica, sin saber si era menor o mayor de edad el 28 de abril de 2016, fue clausurado su Hotel, porque había estado un señor con una chica; cuando él que ingresa, ha llegado la policía, le clausuraron el hotel por tener una menor de edad.

Testimonio de Luis Fernando Mejía Loor, que en lo sustancial dijo: Presta servicios en el Hotel Royal Class, que se encuentra atrás del Colegio Internacional; el Hotel, posee 43

habitaciones; en el primer piso, están suspendidas las habitaciones 4.7, 8, 26 desde el 2.015, y siguen siendo bodegas; en abril mientras el testimoniante, estaba escribiendo la lista de pasajeros, entró el procesado sólo, no vio a la chica, pidió una habitación y sin que pase de 3 a 5 minutos, llamó a su compañero que le pida los datos, llegó la Policía y no supo más, la habitación concedida fue la 10. Al contra examen, continuó: Para que se hospede alguien, tiene que dar los datos y número de cédula; no se permite menores de edad; toma la cédula y lo apunta en la lista de pasajeros. Cuando llegó la Policía, no sabe qué hicieron, solo le pidieron el número de habitación y él les dijo la No. 10; ese día clausuraron el Hotel.

Testimonio del Sr. Juan Carlos Zambrano Guerrero, que en esencia dijo: El 28 de abril de 2.016, en el Hotel Royal Class, mientras hacía lavandería y cuando en eso le dijeron que había un problema de una señorita menor de edad; el propietario del hotel es el Sr. José Miguel Montero; la Sra. Castro Díaz, es dueña y administra con un horario de 9h00 a 15h00; el Hotel, tiene cámaras de seguridad. Al contra examen, agrega: Respecto a los hechos del 15 y 20 de abril de 2016, no conoce; el 28 de abril, se clausuró por la menor de edad, entre las 10H00.

Los testimonios presentados por parte del procesado no lograron desvirtuar la acusación que se seguía en su contra, dichos testimonios no son claros y no argumentan nada nuevo, se menciona hechos de poca relevancia para el caso, es así que el Tribunal valoro de acorde al aporte que los mismos testigos realizaron en la etapa de juicio.

El jurista Cristián Contreras menciona que la valoración de las declaraciones testimoniales se lo realiza de acuerdo con el modelo de sana crítica, el juez de la causa es el llamado a elegir los parámetros de control que utilizará para determinar el mérito de las declaraciones<sup>43</sup>. En la causa analizada se valoró los medios de prueba que se practicaron en la etapa de juicio, particularmente las pruebas que más se valoraron fueron las pruebas aportadas por la Fiscalía en las cuales de detalla la vulneración que sufrió la víctima.

---

<sup>43</sup> CONTRERAS, Cristián (2017) La valoración de la prueba testimonial en el proyecto de Código Procesal Civil. Una tarea inconclusa. Revista Derecho, pág. 217

## 2.2.7 En la causa No. 23281-2016-01692 ¿se produjo en algún vicio procesal?

### ¿Qué es un vicio procesal?

Respondiendo a la interrogante el Dr. José Cornejo menciona que un vicio “*se genera por no ejecutar lo impuesto en una norma procesal o contravenir lo dispuesto en las normas procesales. Constituyen irregularidades o defectos del proceso, se relacionan con la violación del debido proceso*”<sup>44</sup>, de esta afirmación se denota que un vicio procesal debe necesariamente afectar directamente a la causa que se está sustanciando, aclarando esto necesariamente dicho vicio debe afectar al debido proceso de manera notoria.

Ahora bien, en causa analizada se produjo un error por parte de Fiscalía el cual fue no posesionar a la psicológica la Dra. Natalya Cadena tal como lo establece el COIP “*Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo*”<sup>45</sup>, se puede afirmar que parcialmente se incurre en una vulneración a la ley, pero no afecta al curso de la causa ya que es un error que no establecerá el fondo de la resolución a la que el Tribunal llegara al emitir su pronunciamiento final.

Desde otro punto de vista se puede decir que se vulnero el art. 76 numeral 4 se ha establecido establece que los medios de prueba obtenidos con violación a la Constitución y la ley carecen de validez, en este caso no se aplica lo determinado en el artículo mencionado, la defensa del procesado mas no invoco esta disposición legal, si bien fue un error que Fiscalía cometido al no posesionar al perito psicológico.

Según el Tratadista Alex Parada manifiesta:

*“La sola presencia de un vicio no es razón suficiente para que el Juez declare la nulidad de un acto procesal” se requiere que el “vicio sea trascendente; es decir, que determine un resultado probablemente distinto en la decisión judicial o coloque al justiciable en estado de indefensión”*<sup>46</sup>

Es por ello que en base a esto no se puede determinar que tal error no afecta al proceso en sí, en este caso el delito se comprobó de acorde a las pericias realizadas, por lo tanto, no se tomó

---

<sup>44</sup> Cornejo, José “Derecho de impugnación y vicios del procedimiento judicial” 15 de agosto del 2015 <https://www.derechoecuador.com/derecho-de-impugnacion-y-vicios-del-procedimiento-judicial>

<sup>45</sup> COIP. Art. 511 numeral 2

<sup>46</sup> PARADA, Alex “El Vicio Procesal debe ser Trascendente y Reclamarse Oportunamente” Parada Abogados 04 de mayo del 2017 <https://paradaabogados.com/es/jrp/854-el-vice-procesal-debe-ser-trascendente-y-reclamarse-oportunamente>



en consideración que no posesiono al perito psicológico, este aspecto no fue considerado por el Tribunal.

Al respecto en su análisis dentro de la sentencia el Tribunal de Garantías Penales menciona lo siguiente:

*“Que existen defectos en la posesión de la Psicóloga Nataly Cadena; aquello no desvanece el hecho de los sobre saltos de la niña sus problemas en el Colegio, que está siendo tratada con psicólogo y psiquiatra, para dormir, tiene que medicarse; al dormir tiene sobre saltos, despierta diciendo “...la mataron... la mataron...”, se pone agresiva, no quiere salir, no tiene buena relación con las personas, no puede acercarse ningún compañero, piensa que le van hacer daño y la llaman del Colegio; llora, se pierde y no sabe ni quien es ella, lo cual lo confirma la psicóloga al indicar que presentaba ataques de ira, sin lograr conciliar el sueño, con pensamientos repetitivos, pesadillas; teniendo tratamiento psiquiátrico, tomando medicamentos, para tranquilizarse; el no permitía que nadie extraño se le acerque; su baja en el rendimiento escolar; la detección de síntomas depresivos y ansiosos, estableciendo que estaba por encima de la media para pronóstico de estrés postraumático; resultando la credibilidad y confirmando que su testimonio es creíble”*

No se puede mencionar que se incurrió en un vicio procesal que altere o cause nulidad en el proceso penal, del mismo análisis del tribunal se entiende que dicho error de forma por así decirlo no incurre en la decisión.

A mi criterio personal considero que el Tribunal llegó a este análisis debido a que el art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador señala al interés superior del niño en el que se establece que los derechos de niños y adolescentes prevalecen sobre el de los demás, claro que esta premisa se entiende siempre y cuando no vulnere a gran escala otro derecho fundamental, en este caso analizado la falta de posesión del perito no vulnera el derecho del procesado.

Para el efecto en este aspecto cabe mencionar la disposición constitucional del artículo 169 de la Norma Constitucional en la que se determina; en ningún caso se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades, por ende, en este caso analizado se aplica tal disposición constitucional, pues por el hecho que se omitió una formalidad como es posesionar al perito no se puede volver a revictimizar a la víctima, en tal caso se estaría vulnerando sus derechos fundamentales.

## **2.2.8 ¿Cuáles son los derechos y principios que asisten a la persona procesada?**

Algunos de los derechos que se detallan a continuación quedaron descritos en la primera parte de la fundamentación teórica, pero se los vuelve a mencionar de una manera más resumida para complementar con el tercer objetivo específico planteado.

### **Derecho a la Tutela judicial efectiva**

Este derecho definido en líneas anteriores ya se definió este derecho, pero no está de más mencionar que este derecho garantiza el acceso a la justicia, impide que el procesado caiga en indefensión, la finalidad de este derecho es que el órgano judicial emita su decisión de acorde a derecho relacionado con los hechos facticos que se presenten en torno al asunto a resolver.

La tutela judicial efectiva se la encuentra efectivizada a través de un proceso en el que se aplicara todas las garantías necesarias que tutelen los derechos humanos de quien se encuentra siendo procesado por la comisión de un delito, en fin, lo que este derecho hace es efectivizar la justicia sin incurrir en dilaciones que afecten su cauce normal y pueda perjudicar alguna de las partes.

### **Derecho al debido proceso**

El debido proceso tiene su base en los mismos derechos humanos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 10 se afirma que toda ser humano tiene derecho a ser escuchado por un tribunal independiente sobre todo imparcial y así hacer valer sus derechos en contra de cualquier acusación referente a materia penal<sup>47</sup>, es por ello que el debido proceso trae consigo en el texto constitucional varias garantías que resguardan los derechos de los litigantes.

Todo proceso en el que se determinen derechos siempre aplicara las garantías del debido proceso, la inobservancia al debido proceso hace que toda la actuación judicial no se considerada y todo quede sin efecto, por cuanto es uno de los derechos que asiste al procesado de manera intrínseca.

### **Derecho a guardar silencio**

Es un de las garantías que posee toda persona que se encuentra siendo investigado por un delito, el art. 77 numeral 7 de la Constitución de la Republica se establece que el derecho a la

---

<sup>47</sup> Naciones Unidas. Año 2021 <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

defensa incluye “acogerse al silencio”, es decir que esto implica que el acusado u procesado no puede manifestar nada de los hechos que se le acusa esto debió a que podría empeorarse su situación jurídica.

Es un mecanismo propio del procesado acogerse a este derecho, implica que ni Fiscalía o el juzgador utilizaran medios que hagan que rendir la declaración del imputado, es así que al acogerse a este derecho el procesado decidirá si colara con las investigaciones que se están desarrollando, es preciso tener en cuenta que este derecho no implica que la aceptación del delito que se le está imputando.

Los principios son aquellos que permiten aplicar de mejor manera la norma jurídica, en materia penal se han establecido principios básicos que permiten garantizar un acceso a la justicia imparcial, entre los principios más importantes tenemos los siguientes:

### **Principio de legalidad**

La legalidad según nuestro COIP en el artículo 5 numeral 1 señala que no existe infracción penal sin ley anterior al hecho, es decir que no se puede sentenciar o mucho menos abrir una causa penal de una conducta no tipificada en la normativa penal, solo se sancionaran las conductas que se encuentran descritas en la ley, este principio es un límite a los posibles atropellos a los derechos humanos por parte del Estado.

### **Principio de duda a favor del reo**

Este principio obliga al juzgado a verificar la culpabilidad del procesado, se debe tener la certeza real de a quien se va a condenar con una pena privativa de libertad sea el verdadero responsable de la comisión de un delito, el COIP señala; “*la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable*”<sup>48</sup>, para ello es necesario que el juez realice un examen y contra examen a las pruebas que se presentan.

Para Francisco Ortego afirma; “*convertirlo en uno de los principios vertebradores del sistema de justicia penal, desarrollando toda su vigencia en el campo de la prueba al actuar como criterio de orientación judicial en la actividad valorativa de la misma*”<sup>49</sup>, permite que el juez valore cada uno de los medios de prueba que se presentan, en caso que uno de los

---

<sup>48</sup>COIP. Art. 5 numeral 3

<sup>49</sup> ORTEGO, Francisco (2013) La delimitación entre el principio «in dubio pro reo» y la presunción de inocencia en el proceso penal español. Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política pág. 27 IDO: 10.7770/RCHDYCP-V4N3-ART649

medios de prueba no concuerde el mismo se debe desvirtuar y no ser considerado para emitir la resolución.

### **Principio de igualdad**

La igualdad se funda en cada uno de los sujetos procesales estarán en igualdad de condiciones, es así que; *“las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad”*<sup>50</sup>, es por ello que en caso de no tener acceso a la defensa el Estado proporciona por medio de la Defensoría Pública un abogado gratuito que defenderá los interés de la persona vulnerable, la igualdad implica que los sujetos procesales se enfrentaran en igualdad de condiciones, se evitara a todo lugar la discriminación en cualquiera de los sujetos procesales.

Para el jurista Rafael Santacruz refiere:

*“La igualdad entre las partes, permitirá que las pruebas, los estándares de suficiencia probatoria, los plazos procesales y demás hechos tenidos por probados, se puedan realizar bajo un escenario de garantías de los derechos de las partes, evitando con ello, una mala valoración que repercuta en una resolución de una falsa culpabilidad o inclusive de una falsa absolución”*<sup>51</sup>

### **Principio de oralidad**

Para jurista Marco Ordeñana afirma que:

*“La oralidad en los juicios no se refiere a un “artificio procesal”, sino que lleva el propósito de dilucidar la controversia con absoluta transparencia y justicia, especialmente cuando una persona privada de la libertad podría recibir una condena; por lo cual a través de la misma se proyectarán todas las actuaciones probatorias y exposiciones que conllevaran al juzgador a tomar una determinación en el mismo acto”*<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> COIP. Art. 5 numeral 5

<sup>51</sup> SANTACRUZ, Rafael 2017 El principio de igualdad entre las partes en el proceso penal en México. Ciencia Jurídica. Revista del Departamento de Derecho. División de Derecho, Política y Gobierno, Universidad de Guanajuato pág. 139 <https://doi.org/10.15174/cj.v6i1.226>

<sup>52</sup> ORDEÑANA, Marco, “El principio de oralidad en el sistema procesal penal acusatorio” Blog del Derecho Penal 02 de julio del 2019 <https://marcoordenana.com/2019/07/02/el-principio-de-oralidad-en-el-sistema-procesal-penal-acusatorio/>

Este principio permite que las partes procesales asistan ante el juez y expongan de manera oral y contradictoria todos sus argumentos de defensa de los cuales se encuentren asistidos, en fin, permite debatir las pretensiones que serán valoradas por el juzgador y se pronunciara en su decisión final.

La exposición oral contribuye a que el juez u Tribunal obtenga esa apreciación más directa de los hechos y medios de prueba que se presentan, este principio exige preparación exhaustiva a los profesionales del derecho, quienes deben utilizar la terminología necesaria para lograr llamar la atención del Tribunal, pero no ello no implica que se trate de confundir a los juzgadores con cuestiones que no sean relevante para la resolución del caso.

### **Principio de inmediación**

La inmediación exige la presencia del juez en la audiencia, *“la Inmediación permite al órgano jurisdiccional obtener el conocimiento a través del contacto con los sujetos de la relación procesal, para así adquirir el material necesario que le permita pronunciar una resolución del caso”*<sup>53</sup>, este principio se encuentra directamente ligado al principio de oralidad debido que en la audiencia pública y oral las partes se encontrarán con el juzgador para debatir sus argumentos, la presencia del juez es indispensable en estos casos no se permite la delegación a otro funcionario judicial que realice la labor de juez en ninguna etapa del proceso penal.

La presencia del juez es totalmente indispensable caso contrario el proceso no tendría validez y todo lo actuado no sería considerado, la inmediación hace efectivo la producción total de la prueba de manera íntegra, Miguel Carbonell menciona; *“Las ventajas de la inmediación en el desarrollo de la audiencia de juicio, pues el contacto personal y directo con el material probatorio lo ubica en una situación idónea para resolver el asunto”*<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> MACHICADO, Jorge “Principio de inmediación procesal” Apuntes jurídicos en la Web Año 2016 <https://jorgemachicado.blogspot.com/2016/08/pdip.html>

<sup>54</sup> CARBONELL, M. “El principio de inmediación” Hechos y Derecho 05 de septiembre 2018 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12746/14279>

### **2.3 Preguntas de la investigación**

- 1.- ¿Se vulnero algún derecho constitucional al procesado?
- 2.- ¿Se respetó el derecho al debido proceso penal por parte de Fiscalía?
- 3.- ¿En el caso de estudio se aplicaron los principios procesales que asisten al procesado?
- 4.- ¿Culés son las consecuencias jurídicas por la falta de aplicación de las garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva?
- 5.- ¿Existió valoración de los medios de prueba presentados por los sujetos procesales?

## CAPÍTULO III

### Descripción del trabajo investigativo realizado

#### 3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso

El caso de estudio se realizó en base a la normativa vigente y varios postulados doctrinarios referente al tema de investigación, es así que acudí a varios artículos científicos, páginas web, libros y revistas que contenían información referente muy importante sobre el tema de la investigación.

Se realizó una lectura exhaustiva del caso analizado sobre el delito de violación, después se identificó cuáles fueron los problemas que se desarrollaron en la causa penal, es así que se analiza de manera minuciosa sobre la aplicación de las garantías del debido proceso penal, derecho a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, es por ello que se utilizó varios métodos de la investigación que permitieron desarrollar de mejor manera el caso de análisis.

#### 3.2 Metodología

En el presente trabajo de análisis de caso se utilizó la siguiente metodología:

##### **Método Cualitativo**

Se empleó la estrategia de investigación cualitativa con la cual se logró recopilar conceptos teóricos acerca del debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica y así poder contar con información necesaria para realizar el trabajo investigativo, por medio de este método se recopiló criterios muy importantes de otros autores que estudiaron el tema del derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva, asimismo permitió recabar conceptos de los demás temas que aportan al análisis del caso efectuado.

##### **Método Analítico-Sintético**

Con este método fue posible realizar un análisis de caso más directo y sobre todo si en la causa penal sobre el delito de violación, y a su vez permite sintetizar de manera ordenada la información que se recabo dentro del análisis realizado.

## **Tipos de investigación**

### **Investigación jurídica**

Por cuanto la investigación se basó en normas jurídicas como fue la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal en los cuales se hace referencia el tema de la investigación realizada en torno al caso de estudio sobre el delito de violación.

### **Investigación Histórica**

Mediante esta investigación recopile información que previamente fue descrita por varios autores y tratadistas del derecho, lo que se realizó por medio de esta investigación es recopilar, examinar y extraer información del pasado para argumentar en el trabajo investigativo.

### **Investigación Descriptiva**

Por medio de este tipo de investigación se describe el caso que se analizó como todos los antecedentes que se desarrollaron en torno al caso, asimismo se describe con claridad cada uno de los temas más relevantes sobre el análisis efectuado.

### **Investigación Teórico-doctrinal**

Mediante esta investigación se recopiló postulados de varios tratadistas y doctrinarios que hacen énfasis en el debido proceso penal, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, pues la doctrina es una de las fuentes del derecho que ayudan a analizar las diferentes figuras jurídicas, por medio de este tipo de investigación se citó a varios tratadistas del derecho quienes de manera muy enfática son claros en emitir sus criterios jurídicos que aportan al análisis de caso realizado.

### **Investigación Bibliográfica**

Se utilizó la investigación bibliográfica mediante la cual extraeremos información suficiente y necesaria de libros, revistas, tesis, etcétera para concretar la investigación a realizarse, este tipo de investigación fue muy importante dentro del análisis realizado ya que permitió recabar conceptos comprobados de autores que realizaron sus aportes en varios textos jurídicos.



## CAPÍTULO IV

### Resultados

#### 4.1 Resultados de la investigación realizada

De los resultados de la investigación se puede determinar que el Tribunal de Garantías Penales en cierta medida aplicó el derecho al debido proceso, tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica que le asistían, tanto a la víctima y procesado en toda las etapas del proceso penal, pero si hay que tomar en consideración que las pruebas que asistían al procesado no fueron valoradas de forma adecuada especialmente las aportadas por los testigos, esta no se valoraron por el hecho que los testimonios practicados no aportaron nada que desvirtuara la responsabilidad penal de la persona procesada, mientras que las pruebas de la víctima son las únicas que se toman en consideración al momento de emitir su decisión final en la que se dispuso que el procesado sea sentenciado a diecinueve años de pena privativa de libertad.

Fiscalía al momento de recabar los elementos de convicción omitió la disposición legal establecida en el art. 511 numeral 2 en el que se establece que antes de realizar un peritaje el perito debe posesionarse, pues al realizarse el informe psicológico, la psicóloga no fue previamente posesionada conforme la disposición que se mencionó, por lo tanto, la defensa del procesado alegó que existió un vicio en la obtención de dicho medio probatorio. La negligencia que se cometió en el proceso penal por parte de Fiscalía, conlleva a determinar que en ciertas ocasiones algunos funcionarios judiciales no tienen la preparación suficiente para resguardar los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

La defensa del procesado manifestó este error que se produjo por parte de la Fiscalía, pero el Tribunal no tomó en consideración esta alegación debido a que se manifestó que si bien se cometió un error por parte del órgano investigador, esto no quiere decir que los hechos que sufrió la víctima sean desvirtuados, pues se determinó que la menor fue víctima de una agresión sexual, con este pensamiento del Tribunal de Garantías Penales concuerdan muchos doctrinarios quienes manifiestan que la omisión de una cierta parte de la norma o la misma inobservancia de una de las reglas de una determinada disposición legal no constituye vicio alguno que pueda alterar el curso de la causa, cabe aclarar que esto no implica que el derecho al debido proceso o cualquier otro derecho indispensable debe ser vulnerado.

En la causa analizada se puede evidenciar que el Tribunal de Garantías Penales tomo en consideración el precepto legal de interés superior del niño, premisa que determina que los derechos de los menores siempre prevalecen sobre los de los demás, por ende, se valoró más las pruebas que presento Fiscalía en favor de la víctima.

#### **4.2 Impacto de la investigación**

En el caso de análisis realizado como autor del mismo me otorgado un conocimiento muy importante en lo referente al manejo de la administración de justicia en nuestro país, además me permitió conocer cuál es la tramitación que se lleva a efecto en las causas penales lo cual será de mucha ayuda en la vida profesional.

El delito de violación es uno de los más graves, no existe justificación que pueda ser considerada para su exclusión, la pena aplicable a este delito es alta y es por esta razón es que el juez al momento de juzgar debe tener la verdadera certeza de la culpabilidad del procesado, para lo cual el juez valorara cada uno de los medios de prueba que se practicaran en la respectiva audiencia de juzgamiento.

La sanción penal siempre lleva consigo una pena privativa de libertad que restringe el derecho a la libre movilidad, por lo tanto, el juez como garantista de derechos debe ser muy analítico y emitir una sentencia debidamente motivada respetando el derecho al debido proceso, tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, la exigencia del actual sistema de justicia implica que se cumpla el precepto del Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, es decir que los derechos que posee el ser humano deben ser tutelados.

En este caso analizado se evidencia una actuación diligente por parte del Tribunal Penal, la decisión final fue debidamente motivada de acorde a las garantías del debido proceso sobre todo en lo referente a la garantía de motivación ya que se motivó el porqué de la decisión final, se aplico la debida subsunción ya que los hechos se encontraban ajustados a las pruebas que presento Fiscalía.

Como también existen casos en los que los magistrados aplican todas las garantías constitucionales que protegen los derechos de las partes procesales, pero también existen casos en los que no se aplican en su totalidad los derechos y principios que asisten a los sujetos procesales, es por ello que se exige a los operadores de justicia total preparación y actualización.

## Conclusiones

La valoración de la prueba se refiere aquel análisis que el juzgador debe hacer desde la presentación de la misma en el proceso penal, por ende, verificara si uno de los medios probatorios fue introducido en el proceso de manera legitima, es decir con observancia a la Constitución y la ley, pues le corresponde al juez verificar si no es un prueba ilegal o ilícita que vulnera los derechos de una de las partes procesales, la prueba es la base en la que se asentara la decisión final.

En la causa analizada se valoró cada uno de los medios de prueba que presento la víctima, mientras que las pruebas del procesado no fueron valoradas ya que las mismas no desvirtuaron la acusación que se seguía en su contra, si bien el Tribunal de lo Penal realizo un análisis exhaustivo en el que se determinó la existencia del delito de violación por lo que más que ser justo con el procesado, fue justo con la victima debido a que el delito se encontraba materializado de acorde los medios de prueba que se practicaron en la respectiva audiencia de juicio.

En el caso analizado no se puede determinar que existió alguno vicio procesal que pudiese afectar al curso de la causa, si bien en dicha causa la actuación de la Fiscalía fue un poco imprudente en el momento que no posesiona al perito psicológico, pero esto no afecto a la decisión final de la causa, pues los jueces del Tribunal de lo Penal de Santo Domingo en base a su sana critica determino que esto no influye en los hechos que vivió la menor tras la agresión sexual, por lo tanto, el debido proceso penal, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica fueron aplicados de manera proporcional.

La persona procesada tiene derechos propios que le asisten ante cualquier acto arbitrario que pudiese cometerse en su contra, entre los principales derechos tenemos; el derecho al debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, mismos que se encuentra relacionados entre sí y son aplicados de manera conjunta dentro del proceso penal para efectivizar una justicia plena, en lo referente al caso analizado estos derechos fueron aplicados de manera conjunta, pues en ninguna etapa del proceso se transgredió al procesado de estos derechos fundamentales, en lo referente a los principios procesales de igual forma se aplicaron en favor del procesado, a pesar que la defensa alega la inexistencia del delito las pruebas recabadas determinaban la materialidad del delito.

## Bibliografía

- Americo. 2021. <http://americo.usal.es/oir/opal/Documentos/Venezuela/AD/PrincipiosAD.pdf>.
- Benavides, Merck. *Derecho Ecuador* . 19 de septiembre de 2017. <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>.
- Berbel, Carlos. *CONFILEGAL*. 06 de 03 de 2017. <https://confilegal.com/20170306-los-abusos-sexuales-implicar-penetracion-vaginal-anal-o-bucal-agresion-sexual-25112014-1921/>.
- Binder, Alberto. *Defensa penal efectiva en América Latina*. Bogota : Ediciones Antropos Ltda., 2015.
- Campos, Patricia. *Universidad de Chile*. 18 de marzo de 2019. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173120/Analisis-del-bien-juridico-protegido-en-el-delito-de-abuso-sexual.pdf?sequence=1>.
- Carbonell, Miguel. *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Editado por Miguel Carbonell. Quito : Imprenta: V&M Gráficas (02 3201 171), 2008.
- Hechos y Derechos*. 05 de septiembre de 2018. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12746/14279>.
- Cárdenas, Karina, y María Salazar. *Scielo* . 02 de Abril de 2021. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202021000200160](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200160).
- Codigo Organico Integral Penal. «Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.» 2021.
- Conceptos Juridicos. 2021. <https://www.conceptosjuridicos.com/acusacion-particular/>.
- Constitución de la República del Ecuador . «Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.» Registro Oficial 449 de 20-oct-2008, 2021.
- Contreras, Cristián. «La valoración de la prueba testimonial en el proyecto de Código Procesal Civil. Una tarea inconclusa.» *Revista de Derecho* 30, nº 1 (2017): 287-310.

- Cornejo, Jose. *Derecho Ecuador* . 15 de agosto de 2015.  
<https://www.derechoecuador.com/derecho-de-impugnacion-y-vicios-del-procedimiento-judicial>.
- Corte Constitucional del Ecuador*. CASO N.º 0672-10-EP (Corte Constitucional, 08 de abril de 2015).
- Corte Constitucional del Ecuador. «Sentencia No. 067-14-SEP-CC.» Quito, Pichincha , 09 de abril de 2014.
- Durán, Carlos. <<http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/esPol>. Con. (Edición núm. 60) Vol. 6, No 7 Julio 2021, pp.1083 El debido proceso penal y su constitucionalización en el Ecuador.» *Polo del Conocimiento* 6, n° 7 (2021): 1083-1103.
- Encinales, José, y Camilo Echeverry. «EL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO.» *UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SN*, n° SN (2016): 1-28.
- Gavilánez, Silvia, Juan Nevárez, y Aurelia Cleonares. «LA SEGURIDAD JURÍDICA.» *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos* 12, n° S1 (2020): 346-355.
- Granja, Pedro. *Derecho Ecuador* . 24 de noviembre de 2014.  
<https://www.derechoecuador.com/-seguridad-juridica-y-debido-proceso>.
- Grillo, Maria. *SAIJ*. 2004. <http://www.saij.gob.ar/iride-isabel-maria-grillo-derecho-tutela-judicial-efectiva-dacf040088-2004/123456789-0abc-defg8800-40fcanirtcod>.
- Higuera, Diego. «Tipologías de derechos, ¿Una variante en la tutela judicial efectiva? Un análisis desde la ineficacia de la acción de cumplimiento para los derechos sociales.» *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, n° 20 (2016): 13-28.
- Jurídicos Penales. *JP Jurídicos Penales*. 24 de abril de 2021.  
<https://www.juridicospenales.com/blog/que-es-el-delito-de-acceso-carnal-violento-y-el-acto-sexual-violento/>.
- Machicado, Jorge. *Apuntes juridicos en la Web* . 2016.  
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2016/08/pdip.html>.

- Milione, Ciro. «EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL NSTITUCIONAL Y EL DERECHO A LA CLARIDAD: REFLEXIONES EN TORNO A UNA DESEADA MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO.» *revista estudios*, 2015: 173-188.
- Mis Abogados . *Mis Abogados* . 19 de diciembre de 2014. <https://www.misabogados.com/blog/es/delito-de-violacion>.
- Moncayo, Carolina. *INSTITUTO NACIONAL DE CONTADORES PUBLICOS* . 27 de marzo de 2018. <https://incp.org.co/principio-de-favorabilidad/>.
- Montecé, Salomón. «TRATAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN LA FORMACIÓN DE JURISTAS.» *Revista Didasc@lia* X, nº 1 (2019): 91-106.
- Montoya, David. *Scielo* . 2004. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-75262004000100012&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-75262004000100012&script=sci_arttext).
- Musalem, Héctor. *EL ELEMENTO “VIOLENCIA FÍSICA” EN EL DELITO DE VIOLACIÓN: ¿SE ACTUALIZA CON EL SUMINISTRO DE AGENTES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS*. 2010.
- Naciones Unidas. 2021. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
- Nogueira, Juan. *UBA*. 07 de 08 de 2008. <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/nogueira.pdf>.
- Odeñana, Marco. Blog del Derecho Penal. 02 de julio de 2019. <https://marcoordenana.com/2019/07/02/el-principio-de-oralidad-en-el-sistema-procesal-penal-acusatorio/>.
- Olguin, Zoe. 10 de diciembre de 2017. <https://es.slideshare.net/nancynenakaren/el-debido-proceso-83792520>.
- Ortego, Francisco. «La delimitación entre el principio «in dubio pro reo» y la presunción de inocencia en el proceso penal español.» *REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA* 4, No. 3 (2013): 11-30.

- Parada, Alex. PARADA ABOGADOS. 04 de mayo de 2017.  
<https://paradaabogados.com/es/jrp/854-el-vicio-procesal-debe-ser-trascendente-y-reclamarse-oportunamente>.
- Pérez, Volmar. La prueba en el sistema penal acusatorio colombiano. CHECCHI AND COMPANY CONSULTING COLOMBIA, 2005.
- Prieto, Iluminado. Lawand-Trends. 26 de 12 de 2020.  
<https://www.lawandtrends.com/noticias/constitucional/la-tutela-judicial-y-la-tutela-judicial-efectiva-1.html>.
- Reig, Isabel. «LA DIRECTIVA DE RETORNO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.»  
Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, NO. 19 (2015): 115-126.
- Santacruz, Rafael. «EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL EN MÉXICO.» Ciencia Jurídica. Departamento de Derecho. División de Derecho, Política y Gobierno, Universidad de Guanajuato 6, No. 11 (2017): 137-144.
- Vásquez, Carlos. Derecho y Cambio Social. noviembre de 2000.  
<https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA4/violacion.htm>.
- Vergugo, Patricio, Juan Erazo, Cecilia Narváez, y Cornelio Borja. «Vulneración de la garantía de la motivación constitucional en el caso: Los diez de Luluncoto.» Iustitia Sociales. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas V, No. 9 (2020): 112-134.

# **ANEXOS**



05-07-16

Carta Presidencial

19:30

95

Presidencia

en grado



*Handwritten signature and stamp*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON SANTO DOMINGO

CAUSA No: 23281-2016-01692

*PRESO - Títere controlado de la Just.*

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCION PENAL PUBLICA

Acción/Delito: 171 Violación, inc.1

**ACTOR:**

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ,

*VICTIMA DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ*

*CC. 050298961-3*

*madre de la menor de edad que es la víctima. H.A.R.*

Casillero No: 254,

FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA

**DEMANDADO:**

FREDDY MARCELO CANDO QUINATO 230101816050477,

Casillero No:

JUEZ: LEIVA YUGSI JULIA INELDA

Iniciado: 12/07/2016

SECRETARIO: ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO

Sentenciado:

Apelado:



Oficio No. FPSD-FEVG3-0251-2016-000654-O

SANTO DOMINGO a, 11 de julio de 2016

Asunto: SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE CARGOS

SEÑORA  
JUEZ/A  
UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO  
De mi consideración

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.- SANTO DOMINGO.- 11 de julio de 2016.- 14:50:33.-** Dentro de la Investigación Previa No. 230101816050477, seguida en contra de: CANDÓ QUINATOA FREDDY MARCELO por el presunto delito de VIOLACIÓN, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, cantón SANTO DOMINGO, parroquia BOMBOLI, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de CANDÓ QUINATOA FREDDY MARCELO; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de CANDÓ QUINATOA FREDDY MARCELO, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

NOTIFIQUESE con la resolución que antecede al señor FREDDY MARCELO CANDÓ QUINATOA, en los correos electrónicos [juanbj-79@hotmail.com](mailto:juanbj-79@hotmail.com) del Ab. Juan Jiménez Jiménez, [armandopallares2@hotmail.com](mailto:armandopallares2@hotmail.com), del Ab. Armando Pallares Rivera y [chinojosa@defensoria.gob.ec](mailto:chinojosa@defensoria.gob.ec) y [anap@defensoria.gob.ec](mailto:anap@defensoria.gob.ec), de la Defensoría Pública, a la denunciante señora Diana Carolina Valencia Paz, en los correos electrónico [avasconez@defensoria.gob.ec](mailto:avasconez@defensoria.gob.ec) y [salomonteca@gmail.com](mailto:salomonteca@gmail.com), del Ab. Miguel Vasconez, Defensor Público.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos [gonzalezcf@fiscalia.gob.ec](mailto:gonzalezcf@fiscalia.gob.ec), [loors@fiscalia.gob.ec](mailto:loors@fiscalia.gob.ec)

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Por la Fiscalía General del Estado.

ATENTAMENTE



GONZALEZ CORDOVA FABIAN VICENTE  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO 3



Este documento es proveído en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-07-11	LOOR MEJIA SONIA BIENVENIDA	GONZALEZ CORDOVA FABIAN VICENTE	GONZALEZ CORDOVA FABIAN VICENTE

Oficio No. FPSD-FEVG3-0251-2016-000654-O

SANTO DOMINGO a. 11 de julio de 2016

Asunto: SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE CARGOS

SEÑOR/A  
JUEZ/A  
UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO  
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.- SANTO DOMINGO.- 11 de julio de 2016.- 14:50:33.- Dentro de la Investigación Previa No. 230101816050477, seguida en contra de: CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO por el presunto delito de VIOLACIÓN, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, cantón SANTO DOMINGO, parroquia BOMBOLI, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

NOTIFIQUESE con la resolución que antecede al señor FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA, en los correos electrónicos [juanbj-79@hotmail.com](mailto:juanbj-79@hotmail.com) del Ab. Juan Jiménez Jiménez, [armandopallares2@hotmail.com](mailto:armandopallares2@hotmail.com), del Ab. Armando Pallares Rivera y [chinojosa@defensoria.gob.ec](mailto:chinojosa@defensoria.gob.ec) y [anap@defensoria.gob.ec](mailto:anap@defensoria.gob.ec), de la Defensoría Pública, a la denunciante señora Diana Carolina Valencia Paz, en los correos electrónico [avasconez@defensoria.gob.ec](mailto:avasconez@defensoria.gob.ec) y [salomontece@gmail.com](mailto:salomontece@gmail.com), del Ab. Miguel Vasconez, Defensor Público.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos [gonzalezcl@fiscalia.gob.ec](mailto:gonzalezcl@fiscalia.gob.ec), [loors@fiscalia.gob.ec](mailto:loors@fiscalia.gob.ec).

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Por la Fiscalía General del Estado.

ATENTAMENTE

GONZALEZ CORDOVA FABIAN VICENTE  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 3



Este documento se generó en el Sistema SAMP

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-07-11	LOOR MEJIA SONIA BIENVENIDA	GONZALEZ CORDOVA FABIAN VICENTE	GONZALEZ CORDOVA FABIAN VICENTE





afd3ac60-8cb9-410f-897b-58cea5f32e87



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DEL CANTON SANTO DOMINGO -**  
**SANTO DOMINGO**

Recibido en la ciudad de SANTO DOMINGO el día de hoy, martes 12 de julio de 2016, a las 09:26, el proceso PENAL COIP, ACCION PENAL PUBLICA por 171 VIOLACIÓN, INC.1, seguido por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ, en contra de: FREDDY MARCELO CANDO QUINATO A 230101816050477. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON SANTO DOMINGO, conformado por JUEZ: ABOGADO LEIVA YUGSI JULIA INELDA. SECRETARIO: ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO. Proceso número: 23281-2016-01692 (1) PRIMERA INSTANCIA y número de expediente de fiscalía 230101816050477

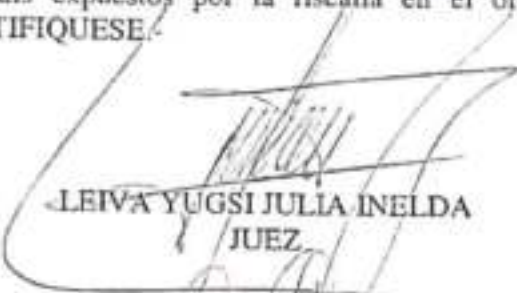
Al que se adjunta los siguientes documentos:  
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 1


**ABG JISSELA JUDITH BRAVO LOPEZ**  
Responsable del Sorteo

Juicio No. 23281-2016-01692

**UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON SANTO DOMINGO.** Santo Domingo, miércoles 13 de julio del 2016, las 10h55. **VISTOS.-** Ab. Julia Leiva Yugsi, avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal y Tránsito del Cantón Santo Domingo, mediante resolución Nro. 076-2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 09 de julio del año 2013, Acción de Personal Nro. 9396-DNTH-SBS, de fecha 08 de agosto del 2013; en lo principal: 1) En atención al oficio número FPSDT-FEVG3-0251-2016-000654-O, de requerimiento que antecede, suscrito por el señor Ab. Fabián González Córdova, Fiscal de Santo Domingo de los Tsáchilas y de conformidad con lo previsto en el Art. 594, numeral 1, y 595, del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a la **AUDIENCIA ORAL DE FORMULACIÓN DE CARGOS**, para el 21 de julio del 2016, a las 09h10, en la sala de audiencias Ej. 103, de esta Unidad Judicial Penal y Tránsito, en contra del señor: **CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO**. b) En virtud de la Resolución N° 042 emitida por el Consejo de la Judicatura, cuéntese con la Defensoría Pública, Institución que será notificada para los fines legales pertinentes, en la casilla judicial No. 60 de esta ciudad de Santo Domingo. c) Téngase en cuenta las casillas judiciales y/o E-mails expuestos por la fiscalía en el oficio que se provee.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

  
LEIVA YUGSI JULIA INELDA  
JUEZ

Certifico:

  
ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO  
SECRETARIO/A

En Santo Domingo, miércoles trece de julio del dos mil dieciseis, a partir de las once horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO** en la casilla No. 254 y correo electrónico [fcordova21@hotmail.com](mailto:fcordova21@hotmail.com), [gonzalezcf@fiscalia.gob.ec](mailto:gonzalezcf@fiscalia.gob.ec), [loors@fiscalia.gob.ec](mailto:loors@fiscalia.gob.ec), [AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec](mailto:AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec) del Dr./Ab. **FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA**; **DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ** en la casilla No. 60 y correo electrónico [avasconez@defensoria.gob.ec](mailto:avasconez@defensoria.gob.ec), [salomontece@gmail.com](mailto:salomontece@gmail.com) del Dr./Ab. **MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO**. **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO A** 230101816050477 en la casilla No. 60 y correo electrónico [CHINOJOSA@DEFENSORIA.GOB.EC](mailto:CHINOJOSA@DEFENSORIA.GOB.EC), [anap@defensoria.gob.ec](mailto:anap@defensoria.gob.ec); **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO A** 230101816050477 en la casilla No. 151 y correo electrónico [armandopallares2@hotmail.com](mailto:armandopallares2@hotmail.com) del Dr./Ab. **ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA**; **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO A** 230101816050477 en la casilla No. 377 y correo electrónico [juanbjj-79@hotmail.com](mailto:juanbjj-79@hotmail.com) del Dr./Ab. **JUAN**

BENITO JIMENEZ JIMENEZ. Certifico



ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO  
SECRETARIO/A

HUGO TINOCO





Código descarga documento  
firmado electrónicamente.

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON SANTO DOMINGO

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO	NO
LEIVA YUGSI JULIA INELDA	SI

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

23281201601692

d. Lugar y Fecha de Realización:

SANTO DOMINGO

21/07/2016

Fecha de Finalización:

21/07/2016

e. Hora de Inicio:

09:09

Hora de Finalización:

09:54

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
171 Violación, inc.1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

b. Partes Procesales en la Audiencia:

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

FISCAL DR. FABIÁN GONZÁLEZ.- REFIERE QUE SE HA INICIADO LA INVESTIGACIÓN POR UNA SENTENCIA DEL DR. ELICIO CEDEÑO QUIEN HA INDICADO SE INVESTIGUE UN PRESUNTO DELITO DE VIOLACIÓN A LA MENOR DE INICIALES M.A.I.V., COMETIDO POR EL SEÑOR FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA; POR LO QUE SE CUENTA CON EL INFORME MÉDICO LEGAL PRACTICADO A LA MENOR DEL QUE SE INDICA QUE EXISTE DESGARROS, QUE PODRÍA HABER SIDO PRODUCIDO POR UN OBJETO VULNERANTE; QUE EXISTE LOS DATOS DE FILIACIÓN DE LA MENOR Y DEL SOSPECHOSO; QUE SE CUENTA CON EL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS; QUE CONSTA LA VERSIÓN DEL SOSPECHOSO; TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA MENOR DE INICIALES M.A.I.V. DEL QUE SE REFIERE QUE EL SEÑOR FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA, LE AMENAZABA DE MUERTE PARA QUE LE ENVIÉ FOTOS Y VIDEO; QUE DOS VECES LE HA LLEVADO EL SOSPECHOSO AL HOTEL ROYAL CLASS EN DONDE BAJO AMENAZAS LE OBLIGABA A TENER RELACIONES SEXUALES; QUE CONSTA LA VERSIÓN DE FREDDY AQUILINO CHÁVEZ; VERSIÓN DE LA MADRE DE LA MENOR; QUE CON LAS DILIGENCIAS INDICADAS FORMULA CARGOS AL SEÑOR FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA, CON C.C. 1725745903, POR EL DELITO DE VIOLACIÓN TIPIFICADO EN EL ART. 171 INC. 1 NUM. 2 EN CALIDAD DE AUTOR. POR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DEL ART. 534 SOLICITA COMO MEDIDA CAUTELAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA. LA INSTRUCCIÓN FISCAL LA Fija EN 90 DÍAS. SOLICITA MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS NUMERALES 2, 3 Y 4 DEL ART. 558 DEL COIP A FAVOR DE LA VÍCTIMA. QUE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL DR. CEDEÑO SE DIÓ POR EL DELITO DE INTIMIDACIÓN QUE SE INICIÓ EN PROCEDIMIENTO DIRECTO; QUE SE ENCUENTRA INVESTIGANDO SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS ANTERIORES A LA FECHA DE ESE DELITO, ESTO ES EL PRESUNTO DELITO DE VIOLACIÓN. AB. MIGUEL VASCÓNEZ DEFENSOR DE LA VÍCTIMA VALENCIA PAZ DIANA CAROLINA.- REFIERE QUE NO TIENE NADA QUE OBJETAR RESPECTO A LA INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA. SE ALLANA A LO INDICADO POR FISCALÍA Y SOLICITA SE DICTE COMO MEDIDA CAUTELAR LA PRISIÓN PREVENTIVA Y COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE SU DEFENDIDA LAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 2, 3 Y 4 DEL ART. 558 DEL COIP. DR. ARMANDO PALLARES DEFENSOR DE FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA.- REFIERE QUE NO TIENE NADA QUE OBJETAR EN CUANTO A LA INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA. ALEGA QUE NOS ENCONTRAMOS EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS EN DONDE PREVALECE LA CONSTITUCIÓN, QUE SE TRATA DE JUZGAR A SU DEFENDIDO POR DOBLE OCASIÓN, POR CUANTO SE HA INDICADO QUE SE INICIA EL PROCESO POR UNA SENTENCIA QUE SE INICIÓ POR TENTATIVA DE VIOLACIÓN Y QUE FISCALÍA ACUSO POR INTIMIDACIÓN, A LA MISMA SE ACEPTADO EL RECURSO DE APELACIÓN PLANTEADO A LA REFERIDA SENTENCIA. QUE EXISTEN DOS TESTIMONIOS ANTICIPADOS QUE SON DIFERENTES ENTRE EL UNO Y EL OTRO, QUE EL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS NO ES DEL LUGAR CORRECTO. QUE COMO GARANTISTA DEL PROCESO DEBE OBSERVAR LA PREMINENCIA DE

*VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE*



**UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO  
AUDIO DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN  
DE CARGOS**

**CAUSA: 23281-2016-01692**

**FECHA: 21/07/2016 HORA: 09:10**

**CONTRA: Freddy Marcelo Cando Quinatoa**

**OFENDIDO: F.G.E**

**DELITO: 171 inc. 1 COIP**

**JUEZ: Ab. Julia Leiva Yugsi**

**Hacemos de la justicia una práctica diaria**

APLIQUE EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y SE DE LA LIBERTAD.

#### 7. Extracto de la resolución

SE INSTALA LA PRESENTE AUDIENCIA. LA SUSCRITA SUSPENDE LA PRESENTE AUDIENCIA PARA EL DÍA DE MAÑANA 22 DE JULIO DEL 2016 A LAS 08:10. SE REINSTALA LA AUDIENCIA Y SE CONSIDERA QUE FISCALÍA EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ART. 195 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, HA RESUELTO FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA, POR CONTAR CON INDICIOS SUFICIENTES DE LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DEL SOSPECHOSO. LA DEFENSA, ALEGADO QUE NO SE DEBE SANCIONAR POR UNA CAUSA QUE YA HA SIDO SANCIONADA POR EL DR. ELICIO CEDEÑO EN DONDE SE HA DECLARADO LA NULIDAD A FS. 62, ESTA AUTORIDAD COMO GARANTISTA DE LOS DERECHOS, SE HA ESCUCHADO QUE LA OTRA CAUSA SE REFIERE A HECHOS DISTINTOS A LA PRESENTE CAUSA, CONFORME LOS INDICIOS QUE FISCALÍA HA SUSTENTADO SU ACUSACIÓN, EN TAL VIRTUD LA SUSCRITA NOTIFICA A LOS SUJETOS PROCESALES CON EL INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DE FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA, POR EL PRESUNTO DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 171 INC. 1 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, POR LOS HECHOS DEL 15 Y 20 DE ABRIL DEL 2016, INSTRUCCIÓN FISCAL QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 90 DÍAS. SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS PARTES EL EXPEDIENTE PARA QUE APORTEN CON ELEMENTOS QUE SE CREAN ASISTIDOS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE ESTA HECHO. EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR FISCALÍA, LA SUSCRITA CONSIDERA QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS PRESUPUESTOS DEL ART. 534 DEL COIP EN TAL VIRTUD DICTA AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA, PARA QUIEN SE EMITIRÁ LA BOLETA DE ENCARCELAMIENTO PUES SE SABE QUE SE ENCUENTRA DETENIDO POR EL DELITO QUE CONOCE EL DR. ELICIO CEDEÑO. SE DICTAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 2, 3 Y 4 DEL ART. 558 DEL COIP A FAVOR DE LA MENOR DE INICIALES M.A.I.V. Y DE SU MADRE VALENCIA PAZ DIANA CAROLINA. QUEDAN NOTIFICADOS CON LO RESUELTO EN LA

#### 8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON SANTO DOMINGO ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.



SECRETARIO / A

ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO





Santo Domingo de los Tsáchilas, a 22 de julio de 2016.  
CAUSA: 23281-2016-01692

## BOLETA DE AUXILIO A NIVEL NACIONAL

Señores  
Agentes del Orden Público  
Ciudad.-

La Ab. Julia Leiva Yugsi, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales - del cantón Santo Domingo, de conformidad con el Art. 35, 44, 66.3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 11 y 558 numeral 4 del Código Orgánico, concede a favor de la víctima menor de edad **Mishell Alejandra Intriago Valencia** y de su madre **DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ**, la BOLETA DE AUXILIO en contra del procesado **FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA**, de conformidad a lo previsto en el Art. 558, número 4 del Código Orgánico Integral Penal.- Los señores agentes de policía harán efectiva esta medida cuando las titulares sea víctima de violencia física, psicológica o sexual y solicite auxilio, procederán a conducir de inmediato al agresor a ésta Unidad Judicial, para proceder conforme a derecho.

Atentamente,

  
Ab. Julia Leiva Yugsi  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE  
FLAGRANCIA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Recibido

8:46 horas

22 de julio

Cod 002987013



BOLETA DE ENCARCELAMIENTO  
No. 23281-2016-000896

Fecha de Registro: 22/07/2016 09:00

Código del Documento:



052000022187195

De conformidad con el Art. 77, numerales 1, 2 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y demás pertinentes del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad omite la presente Boleta de encarcelamiento y se ordena se mantenga detenido al procesado, hasta que esta Autoridad ordene lo contrario.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON SANTO DOMINGO
Número de la causa:	23281-2016-01692
Tipo de acción y delito:	ACCION PENAL PUBLICA - 171 Violación, num. 2

2.- Identificación del procesado

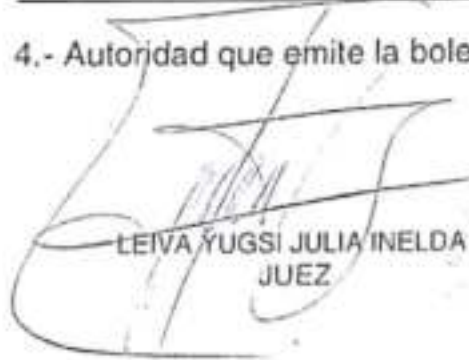
Nombre del procesado/a:	CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO
Cédula/Pasaporte/Otros:	1725745903
Nacionalidad:	ECUATORIANO/A

3.- Motivo de emisión de la boleta

PRISIÓN PREVENTIVA

Fecha:	22/07/2016
Tiempo de la pena:	prisión preventiva

4.- Autoridad que emite la boleta y firma

  
LEIVA YUGSI JULIA INELDA  
JUEZ



  
ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO  
SECRETARIO/A

MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
22 de Julio de 2016  
16:07

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN CENTRAL DE REGISTRO CIVIL  
 ADMINISTRACIÓN NACIONAL



Nº 050298761-3

CODIGO DE  
 CIUDADANIA  
 VALERIA PAZ  
 DIAZ CAROLINA  
 ALVARO - OCHOA  
 OCHOA  
 EL CARMEN  
 EL CARMEN  
 FECHA DE EMISIÓN: 10/05/2012  
 IDENTIFICACION ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL SOLTERA



REGISTRAR GENERAL  
 ECUADOR

REGISTRAR GENERAL  
 ECUADOR

VALERIA PAZ  
 DIAZ CAROLINA  
 ALVARO - OCHOA  
 OCHOA  
 EL CARMEN  
 EL CARMEN  
 FECHA DE EMISIÓN: 10/05/2012  
 IDENTIFICACION ECUATORIANA



076

076 - 0225 0502987613

MANEJO DE CERTIFICADO CODIAA  
 VALENCIA PAZ DIANA CAROLINA

STC 600 TSABERILAS

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
SANTO DOMINGO	RIO VERDE	8
CANTÓN	PARROLA	ZONA

REGISTRAR GENERAL ECUADOR



**DIRECCION PROVINCIAL DE STO DGO TSACHIL**

**PARTIDA DE NACIMIENTO**

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: .....  
 ..... Del Canton LATACUNGA.....  
 correspondiente a 2002 Tomo 3- Pagina 121, Acta 939 ; consta  
 la inscripcion de: INTRIAGO VALENCIA MISHELL ALEJANDRA

nacido en: LA MATRIZ \*\* , Canton: LATACUNGA.....  
 Provincia de COTOPAXI.....; el VEINTIDOS \* de OCTUBRE \* del DOS MIL  
 UNO ..... ;HIJA de: INTRIAGO EDISON GABRIEL  
 nacionalidad ECUATORIANA..... ; y de: VALENCIA DIANA CAROLINA  
 nacionalidad ECUATORIANA......

SANTO DOMINGO..... a, 16 de AGOSTO \*\* del 2016.

Cedula: 172470696-3

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

- CERTIFICADOS:**
- NACIMIENTO
  - EXTENSION
  - UNION DE HECHO
  - DEFUNCION
  - COPIA COMPUTARIZADA

- COPIA INTEGRAL:**
- NACIMIENTO
  - EXTENSION
  - OBSERVACION

- TITULACIONES ADM
- F. DOC. MERCADO COMERCIAL
- F. ESCRITURA DE INSCRIPCION
- F. ACTA DE REC. DE UNIDO

- F. CERT. D. N. Q. T. R. E. C. O. P. I. A. D. E. N. O. T. A. R. I. A.
- F. CAMBIO DE DOMICILIO Y F. P. O. S. T. E. R. I. O. S. N. O. T. A. R. I. A.
- F. DATOS DE FAMILIA
- F. DECLARACION VOLUNTARIA DE RESIDENCIA

10 - 3728584







VASCONEZ PERDOMO

MIGUEL ANGEL

1717611683

DEFENSOR PÚBLICO



Abraham Galazón  
Abogado

C

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO DE LOS STACHILAS

JUICIO No. 23281-2016-01692  
Dra. Julia Leiva

VALENCIA PAZ DIANA CAROLINA, dentro de la causa penal de la referencia, que por el delito de VIOLACIÓN se sustancia en contra de CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO, en mi calidad de ofendido, ante usted comparezco y presento la siguiente ACUSACION PARTICULAR:

1.- Mis nombres y apellidos completos son los que dejo indicados en líneas anteriores con número de cedula N.- 050298761-3, domiciliada en la Urb. Ciudad Verde, Manzana 54, Casa 4, de esta ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

2.- El acusado responde al nombre de CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO, quien se encuentra privado de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Bellavista de Santo Domingo de los Tsáchilas.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA: Me encuentro legitimada para presentar esta acusación particular, en mi calidad de VÍCTIMA, conforme lo establece el número uno del artículo 432 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual adjunto *Copia de Cédula y Papeleta de Votación de la compareciente, y Partida de Nacimiento Original de mi hija menor de edad de iniciales MAIV.*

DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ACUSADA: Presento la siguiente acusación particular por el delito de VIOLACIÓN, tipificado y sancionado en el artículo 171, inciso primero, numeral dos del Código Orgánico Integral Penal.

4.- RELACIÓN DE LOS HECHOS: Sucede señor Juez que meses atrás el señor CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO ha mantenido contacto con mi hija menor de edad M.A.I.V. mediante la Red Social "Facebook" tiempo en el cual ha estado diciéndole y amenazándola de que si no accedía a sus requerimientos iba a arremeter en contra de la vida de ella y la de mi otro hijo menor de edad, de tantas amenazas e insistencias y

mediante engaños se ha procedido a llevar a mi hija menor de edad los días 15 y 20 de abril del 2016 al hotel Royas Class de esta ciudad de Santo Domingo en donde una vez estando allí han seguido las amenazas de hacerle daño a ella y a su pequeño hermano e intimidándole ha procedido a violar a mi hija de iniciales M.A.I.V. diciéndole que si cuenta de lo sucedido aquellos días iba a cumplir su amenaza de hacerles daño.

5.- Sírvase señalar día y hora para reconocer mi acusación, en el momento en el que así se ordene.

6.- Al acusado se le citará en la casilla judicial que tiene señalada dentro de la presente causa, esto es la N.- 151 de su Abogado Patrocinador y de Confianza Dr. Armando Pallares Rivera.

7.- Designo al señor Ab. MIGUEL ANGEL VÁSQUEZ PERDOMO, en calidad de Defensor Público, a quien autorizo expresamente para que a mi nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en la defensa de mis intereses.

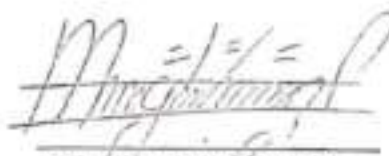
Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial No. 173 perteneciente a la Defensoría Pública, así como también a las direcciones electrónicas [avasconez@defensoria.gob.ec](mailto:avasconez@defensoria.gob.ec) y [salomonmontece@gmail.com](mailto:salomonmontece@gmail.com).

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor.

Por ser legal mi pedido, sírvase proveer como solicito.



\_\_\_\_\_  
VALENCIA PAZ DIANA CAROLINA



\_\_\_\_\_  
AB. Miguel Vásquez P  
DEFENSOR PÚBLICO  
Matr. No. 17-2013-43

Tea



2967f83c-cf18-4daa-bfda-f8e186668218



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS  
VENTANILLA ESCRITOS UJ FAMILIA, PENAL Y VIOLENCIA**

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO,  
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

**Juez(a): ABOGADO LEIVA YUGSI JULIA INELDA**

**No. Proceso: 23281-2016-01692(1)**

Recibido el día de hoy, martes dieciseis de agosto del dos mil dieciseis , a las quince horas y cuarenta y nueve minutos, presentado por DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ, quien presenta:

**\* ACUSACIÓN PARTICULAR,**

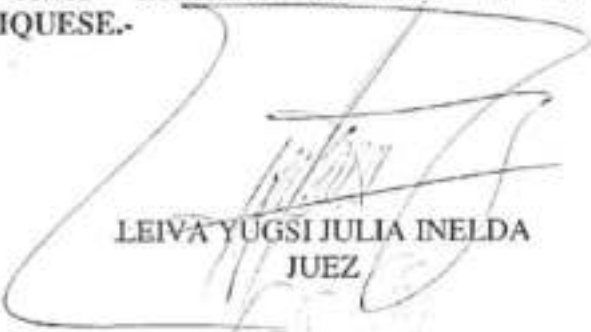
En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1. Escrito
- 2. CEDULA, CREDENCIAL DE ABOGADO
- 3. PARTIDA DE NACIMIENTO

**GAIBOR GIRON PILAR ERMANDINA  
RESPONSABLE DE SORTEOS**




**UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON SANTO DOMINGO.** Santo Domingo, miércoles 17 de agosto del 2016, las 11h09. Agréguese al expediente el escrito y documentación adjunta, presentados por la señora VELENCIA PAZ DIANA CAROLINA (madre de la presunta víctima), en lo principal, previo a dar el trámite pertinente a la presente acusación particular, propuesta por VELENCIA PAZ DIANA CAROLINA, en contra del procesado CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO, se dispone que de conformidad a lo establecido en el Art. 433 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, la señora VELENCIA PAZ DIANA CAROLINA, comparezca a uno de los cubículos ubicados en la planta baja de ésta Unidad Judicial, a reconocer su firma, rúbrica y el contenido de su acusación, en el plazo de 3 días, para lo cual deberá comparecer con su cédula de ciudadanía y papeleta de votación.- Téngase en cuenta la casilla judicial y/o correo electrónico señalados en el escrito que se provee.-**NOTIFIQUESE.**




LEIVA YUGSI JULIA INELDA  
JUEZ

Certifico:



ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO  
SECRETARIO/A

En Santo Domingo, miércoles diecisiete de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las once horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 254 y correo electrónico fcordova21@hotmail.com, gonzalezcf@fiscalia.gob.ec, loors@fiscalia.gob.ec, AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la casilla No. 60 y correo electrónico avasconez@defensoria.gob.ec, salomontece@gmail.com del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO. CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 151 y correo electrónico armandopallares2@hotmail.com del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA. Certifico:



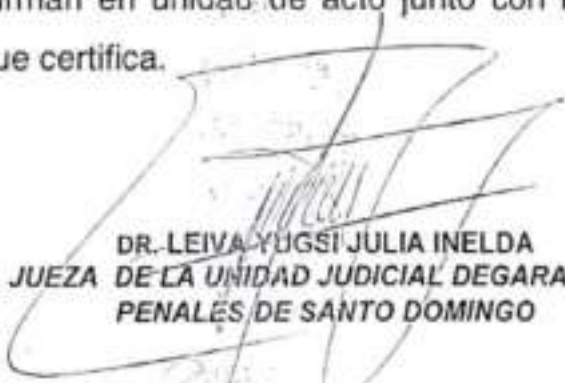
ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO  
SECRETARIO/A

HUGO.TINOCO



**ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA DE ACUSACION PARTICULAR**

En Santo Domingo a diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, a las nueve horas con cincuenta minutos, comparece ante esta autoridad la Sra. **VELENCIA PAZ DIANA CAROLINA**, portador de la cedula de ciudadanía Nro. **050298761-3**, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior; esto es reconocer el contenido de la acusación particular, así como la firma y rubrica puesta al pie de la misma.- Al efecto juramentada que fue en legal y debida forma previa la explicación de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, advertida en la obligación que tiene de decir la verdad y solo la verdad a lo que se le va a preguntar, dice: La firma y rúbrica puesta al pie de la acusación particular , es la mía propia, la misma que la utiliza en todos los actos de su vida, tanto públicos como privadas por lo que la reconoce como tal.- Con lo que termina la presente diligencia y para constancia firman en unidad de acto junto con la señora Jueza y Secretario que certifica.

  
**DR. LEIVA YUGST JULIA INELDA**  
**JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS**  
**PENALES DE SANTO DOMINGO**

Certifico:

  
**AB. ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO**  
**SECRETARIO**

  
**VELENCIA PAZ DIANA CAROLINA**  
**COMPARECIENTE**



**UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON SANTO DOMINGO.** Santo Domingo, lunes 22 de agosto del 2016, las 09h37. **VISTOS.-** Por haber presentado acusación particular en este despacho la ciudadana: VALENCIA PAZ DIANA CAROLINA, misma que ha sido reconocida legalmente; se acepta a trámite y que ha sido propuesta en contra del procesado: CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO; dado el estado de la causa dispongo: a) Al amparo de lo establecido en el Art. 11 Numeral 2, Art. 75, Art. 76 numerales 1, 2 y 7; 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con el Art. 435, del Código Orgánico Integral Penal, CÍTESE con el contenido de la acusación particular y auto recaído en ella al acusado: CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO, en el lugar que se indica para el efecto.- b) Se advierte al acusado que deberá ejercitar su derecho a la defensa.- c) De conformidad a lo establecido en el Art. 435, del Código Orgánico Integral Penal, CÍTESE al acusado en el domicilio judicial que se encuentra señalado en el proceso.- c) A fin de garantizar el derecho a la defensa del acusado, se llama a intervenir a la Defensoría Pública, Institución que será notificada en la casilla judicial No. 60, de conformidad a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 9, Art. 76 numeral 7, Art. 75 y Art. 191, sin perjuicio de que el acusado intervenga con su defensor particular.- **NOTIFÍQUESE y CÍTESE.**

LEIVA YUGSI JULIA INELDA  
JUEZ

Certifico:

ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO  
SECRETARIO/A

En Santo Domingo, lunes veinte y dos de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las nueve horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 254 y correo electrónico fcordova21@hotmail.com, gonzalezcf@fiscalia.gob.ec, loors@fiscalia.gob.ec, AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la casilla No. 60 y correo electrónico avasconez@defensoria.gob.ec, salomontece@gmail.com del



Dr./Ab. MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO. CANDO QUINATO A  
FREDDY MARCELO en la casilla No. 151 y correo electrónico  
armandopallares2@hotmail.com del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR  
PALLARES RIVERA. Certifico:



ULLOA PAUCARIMA HÉCTOR FERNANDO  
SECRETARIO/A

HUGO TINOCO

2016-08-22 13:45

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el día de hoy día veinte y dos de agosto del dos mil dieciséis, a partir de las diecisiete horas, **CITO** con el libelo de la acusación particular y providencia recaída en ella a **CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO**, en el casillero judicial Nro. 151 perteneciente al Dr. Armando Pallares defensor del procesado, conforme lo indica el Art. 435 del Código Orgánico Integral Penal, para los fines legales pertinentes.- Certifico.- Santo Domingo 22 de agosto del 2016.-



Ab. Héctor Ulloa Paucarima  
**SECRETARIO**



Armando Pallares Rivera

ABOGADO

TEL. OF 2753083

DOM. 2758 461

SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, Y, TRANSITO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Yo, FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA, en causa Nro.23281-2016-01692, que mediante acusación particular, maliciosa, temeraria, e inductiva ha error a la Autoridad, me sigue la ciudadana diana carolina valencia paz, respetuosamente digo.

Con notificación a la parte contraria, realizara las diligencias siguientes.

**I.- CONTESTACION A LA ACUSACION PARTICULAR.** Refiriéndome al contenido de la maliciosa, y temeraria acusación particular debo de puntualizar lo siguiente.

a) La acusación particular, interpuesta por la señora DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ, no reúne los requisitos señalados en el cuarto numeral del Art.434 del Código Orgánico Integral Penal, por, cuanto la menor de las iniciales M.A.I.V. , hija de la temeraria acusadora, en su testimonio anticipado que obra de fojas Nro.77, dentro de la causa Nro.23281-2016-01022 tramitada en la Unidad Judicial Penal, y Transito de Santo Domingo de los Tsáchilas con residencia en esta ciudad, e incorporada a la presente acción penal en fecha 28 de abril del 2.016, a las 21h00, la antes indicada menor, dice en forma textual "...ENTONCES ELLA ACEPTO POR TEMOR A QUE LE SUCEDIERA ALGO LA PRIMERA CITA PARA TENER RELACIONES FUE EL DIA DOCE DE ABRIL DEL DOSMIL DICISEIS A LAS NUEVE TREINTA( negritas son más) EN EL HOTEL ROYAL CLASS, LA SEGUNDA CITA FUE EL VEINTE DE ABRIL DEL DOSMIL DIECISEIS EN EL MISMO HOTEL...";

b) Mientras en la presente causa rinde testimonio anticipado el día 23 de junio del 2.016, a las 09h00, con la presencia del señor Juez Dr. José Luis Alvarado Paredes, la menor M.A.I.V, hija de la temeraria acusadora particular, entre otras cosas dice en forma expresa "... , a veces me iba a dejar al colegio,..le dije que no le acepto por que tiene mujer y tiene hijo,.. me va hacer problema,.... Fue los días 15 de abril del 2.016, ...y, el 20 de abril del 2.016, estuve porque tenia vacaciones, luego me fui a bañar..., fue en la habitación 4, ...y, en la habitación 7 del hotel..";

c) Cabe hacer notar que el día 28 de Abril del 2.016, en horas de la mañana cuando fui detenido fue en un acto debidamente planificado, ya que de inmediato se entro a la habitación Nro.10 del Hotel Royal Class, me detuvieron en menos de 3 minutos, no encontrando despiojando de vestimenta a ninguno de los ocupantes de la habitación, donde la menor M.A.I.V, fue en forma libre y voluntaria, Yo accedí al pedido de ella, es así que debe leerse el contenido del Parte Policial elaborado por el señor Policía EDWIN VINICIO USHCA PILCO, y , además observar el contenido de los Informes Médicos Periciales, que obran de autos, los cuales son diferentes, y creándose una duda que es con el afán de perjudicarme, vale señalar que estos Informes mencionan de un posible acceso carnal, en los cuales ya existió una serie de manipulaciones de los señores Peritos, los cuales no recogen huellas, liquidos, y una serie de evidencias, que necesariamente debían estar en cadena de custodia, y listas para el respectivo análisis de las cuales , es mi deseo que se realicen esos exámenes y el respectivo ADN, donde determinen si he participado en un acto violatorio;

d) En la Instrucción Fiscal Nro.230101816050477, que lleva el Dr. Fabián González, en las diligencias procesales, en el Informe Pericial del Reconocimiento del Lugar de los Hechos, indica que las habitaciones Nros.4, 7,y otras más del Hotel Royal Class, son bodegas; y.

e) En las versiones de la señora TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ, propietaria del Hotel Royal Class, y, LUIS FERNANDO MEJIA LOOR, camarero del Hotel en mención en





*Armando Pallares Rivera*

ABOGADO

TEL. OF 2753083

DCM. 2758 461

forma concordante entre ellos, señalan que la habitación Nro.4, 7,y otras son bodegas, además señalan que desconoce que la menor M.A.I.V, haya ingresado los días 15, y, 20 de abril del 2.016, indicando que únicamente ingreso el día 28 de abril del 2.016, a eso de las 10h00, y en menos de 3 minutos los agentes policiales me detuvieron.

Esta acusación particular, adolece de la forma que supuestamente aduce haberse cometido la infracción, aun no demostrada.

No me allano a los vicios que están afectando al debido proceso, y, el doble juzgamiento por un acto improcedente, que lleva a la desatención a los preceptos constitucionales que en forma oportuna los hare notar.

II.- PETICION. Con lo expuesto en el numeral I, del presente escrito, por no haber uniformidad en los TESTIMONIOS ANTICIPADOS( DOS), que son diferentes emitidos por la menor de las iniciales M.A.I.V., y por mencionar habitaciones que son bodegas, e inventarse fechas, hacen que esta acusación particular, sea desechada y declarada maliciosa, y temeraria, por estar inmersa en lo que establecen los Arts.433 numeral 7, y, 271 del Código Orgánico Integral Penal, con inducción ha error a la Autoridad, con la incurrancia de FRAUDE PROCESAL,y, por mantenerseme privado de la libertad, pese ha la existencia de un Proceso Judicial Nro.23281-2016-01022, ventilado en la Unidad Judicial Penal, y, Transito de Santo Domingo de los Tsáchilas, que la Autoridad Superior anulo el proceso, que es por la cual se da inicio ha esta acción penal se me mantiene aun privado de la libertad, bajo estas consideraciones, en momento oportuno reclamare a más de las violaciones Constitucionales, el daño moral que se me ocasiona conforme lo determina el Art.2.231, y 2.232 del Código Civil vigente. Recalco que en caso de alguna duda de acuerdo al Constitucionalismo Penal será en el sentido mas favorable al reo, y, sabiendo que es prohibido alguna interpretación extensiva.

III.- DOMICILIO JUDICIAL. Mis notificaciones los continuo recibiendo en el Casillero Judicial Nro,151, y, en el correo electrónico [armandopallares2@hotmail.com](mailto:armandopallares2@hotmail.com).

Debidamente autorizado firmo como su defensor.

*Armando Pallares Rivera*  
ABOGADO

MAT. 23-1999-15 FORO F.J. ECUADOR

94ff5d4e-9a80-4e1f-829a-05051ff1acba



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS  
VENTANILLA ESCRITOS UJ FAMILIA, PENAL Y VIOLENCIA

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO,  
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Juez(a): LEIVA YUGSI JULIA INELDA


No. Proceso: 23281-2016-01692(1)

Recibido el día de hoy, miércoles veinticuatro de agosto del dos mil dieciseis , a las once horas y cuarenta y cuatro minutos, presentado por CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO, quien presenta:

\* PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:


1. Escrito



LOPEZ MESIAS MADELIN MARCELA  
RESPONSABLE DE SORTEOS

Juicio No. 23281-2016-01692


**UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON SANTO DOMINGO.** Santo Domingo, viernes 26 de agosto del 2016, las 11h01. Incorpórese al expediente el escrito de contestación a la acusación particular, presentada por el procesado: **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO**A, en atención a su contenido, se dispone: 1) De conformidad a lo establecido en el Art. 452, del Código Orgánico Integral Penal, téngase en cuenta la casilla judicial, E-mail expuestos en escrito presentado, recalcando que el profesional del derecho suscriptor del mismo, se encuentra autorizado dentro de este expediente desde la audiencia Oral Pública de Formulación de Cargos.- 2) Las aseveraciones expuestas por el compareciente en el acápite I, literales a, b, c, d, e y el acápite II, del escrito presentado serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.- **NOTIFIQUESE.-**

  
LEIVA YUGSI JULIA INELDA  
JUEZ

Certifico:

  
ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO  
SECRETARIO/A

En Santo Domingo, viernes veinte y seis de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las once horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 254 y correo electrónico [fcordova21@hotmail.com](mailto:fcordova21@hotmail.com), [gonzalezcf@fiscalia.gob.ec](mailto:gonzalezcf@fiscalia.gob.ec), [loors@fiscalia.gob.ec](mailto:loors@fiscalia.gob.ec), [AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec](mailto:AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec) del Dr./Ab. FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la casilla No. 60 y correo electrónico [avasconez@defensoria.gob.ec](mailto:avasconez@defensoria.gob.ec), [salomontece@gmail.com](mailto:salomontece@gmail.com) del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO. CANDO QUINATO FREDDY MARCELO en la casilla No. 151 y correo electrónico [armandopallares2@hotmail.com](mailto:armandopallares2@hotmail.com) del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA. Certifico:

  
ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO  
SECRETARIO/A

HUGO.TINOCO





*Armando Pallares Rivera*

ABOGADO

TEL. OF 2753083 DOM. 2758461

SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, Y, TRANSITO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Yo, FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, en causa Nro.23281-2016-01692, que mediante acusación particular, maliciosa, temeraria, e inductiva ha error a la Autoridad, me sigue la ciudadana DIANA CAROLINA VALENCIA 'PAZ, respetuosamente digo.

Con notificación a la parte contraria, realizará las diligencias siguientes

I.- De la revisión de la Instrucción Fiscal, que trata el presente caso, en cada una de las actuaciones procesales, se nota que existe incongruencia entre las afirmaciones de la menor de edad, similar situación ocurre con los Dos Informes Médicos Legales que se encuentran incorporadas al proceso; Además constan versiones que fueron receptadas por el Agente Investigador en el presente caso, debidamente ordenado por el Señor Fiscal, que en forma directa es notorio que han aparecido indicios que no pueden ser considerados como delito, por el que se me mantiene privado de la libertad por meras presunciones que jamás van ha ser demostradas la comisión de un hecho, no ocasionado.

II.- PETICION.- Con o expuesto de manera breve en el numeral i, del presente escrito, al amparo de lo establecido en el Art.521 del Código Orgánico Integral Penal, solicito, que se sirva en convocar a la diligencia de Audiencia de Revisión,o, Revocatoria de la Medida Cautelar que va en mi perjuicio, para mi comparecencia se oficiara al señor Director del Centro de Atención de Personas en Conflicto con la Ley, de esta ciudad de Santo Domingo.

Debidamente autorizado firmo como su defensor..

*Armando Pallares Rivera*  
ABOGADO

MAT. 23-1999-15 FORO F.J. ECUADOR



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS  
VENTANILLA ESCRITOS UJ FAMILIA, PENAL Y VIOLENCIA**

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO,  
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

**Juez(a): LEIVA YUGSI JULIA INELDA**

**No. Proceso: 23281-2016-01692(1)**

Recibido el día de hoy, martes treinta de agosto del dos mil dieciseis, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos, presentado por CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO, quien presenta:

**\* PROVEER ESCRITO,**

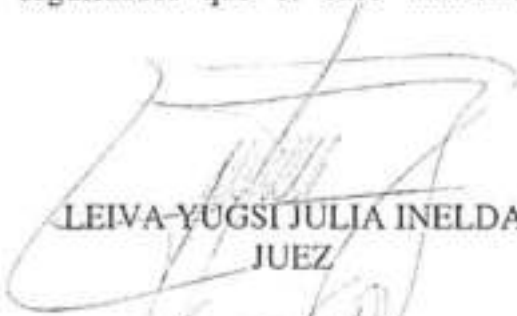
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito

**GAIBOR GIRON PILAR ERMANDINA  
RESPONSABLE DE SORTEOS**



UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, miércoles 31 de agosto del 2016, las 10h42. Incorpórese a los autos el escrito presentado por el procesado FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, en vista de su contenido, se dispone: 1) De conformidad con lo que establece el Art. 168 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 521 y Art. 540 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, a fin de que se trate el pedido de "...revisión o revocatoria..." de la medida cautelar impuesta al procesado FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, misma que se señala para el día 06 de septiembre del 2016, a las 09h20, diligencia que se realizará en la sala de audiencia N° Ej 103, de esta Unidad Judicial.- 2) Convocatoria que se la realiza bajo prevenciones legales, establecidas en el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial y en concordancia con la Resolución N° 042 emitida por el Consejo de la Judicatura.- 3) A fin de asegurar la defensa en la diligencia, cuéntese con la Defensoría Pública, Institución que será notificada para los fines legales pertinentes, en la casilla judicial No. 60, sin perjuicio de que el procesado asista con su defensor particular.- 4) Para la comparecencia del procesado FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, ofíciase al señor Director del Centro de Atención a Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Santo Domingo de los Tsáchilas a fin de que se realice el traslado correspondiente, con las debidas seguridades que el caso amerita.- NOTIFÍQUESE. Y OFICIESE.-



LEIVA YUGSI JULIA INELDA  
JUEZ

Certifico:



ULLOA PAUCARIMA HÉCTOR FERNANDO  
SECRETARIO/A

En Santo Domingo, miércoles treinta y uno de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las once horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 254 y correo electrónico fcordova21@hotmail.com, gonzalezcf@fiscalia.gob.ec, loors@fiscalia.gob.ec, AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la

casilla No. 60 y correo electrónico avasconez@defensoria.gob.ec, salomontece@gmail.com del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO. CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO en la casilla No. 151 y correo electrónico armandopallares2@hotmail.com del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA, CAPACL - SDT en la casilla No. 256 y correo electrónico cdp-3710770-santa@hotmail.com, crssantodomingo@outlook.es. Certifico:



ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO  
SECRETARIO/A

HUGO.TINOCO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO  
DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS  
TSÁCHILAS

Santo Domingo, 31 de agosto del 2016  
Oficio Nro.0879-UJPT-SDT-JILY

Señor  
**DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN  
CONFLICTO CON LA LEY DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**  
Ciudad.-

En decreto de fecha 31 de agosto del 2016, ha dispuesto lo que en su parte pertinente se expone: "...se convoca a AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, a fin de que se trate el pedido de "...revisión o revocatoria..." de la medida cautelar impuesta al procesado **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO**, misma que se señala para el día 06 de septiembre del 2016, a las 09h15, diligencia que se realizará en la sala de audiencia N° Ej. 103, de esta Unidad Judicial.- 2) Convocatoria que se la realiza bajo prevenciones legales, establecidas en el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial y en concordancia con la Resolución N° 042 emitida por el Consejo de la Judicatura.- 3) A fin de asegurar la defensa en la diligencia, cuéntese con la Defensoría Pública, Institución que será notificada para los fines legales pertinentes, en la casilla judicial No. 60, sin perjuicio de que el procesado asista con su defensor particular.- 4) Para la comparecencia del procesado **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO**, oficiese al señor Director del Centro de Atención a Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Santo Domingo de los Tsáchilas a fin de que se realice el traslado correspondiente, con las debidas seguridades que el caso amerita...".

Particular que comunico a usted para los fines de ley consiguientes.

Muy Atentamente,



Ab. Julia Inelda Leiva Yugsi

**JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DE SANTO  
DOMINGO**

Causa: 2016-01692

H.X.T.E



1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO	NO
LEIVA YUGSI JULIA INELDA	SI

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

23281201601692

d. Lugar y Fecha de Realización:

SANTO DOMINGO

06/09/2016

Fecha de Finalización:

06/09/2016

e. Hora de Inicio:

09:21

Hora de Finalización:

10:05

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
171 Violación, num. 2

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE SUSTITUCION, REVISIÓN, REVOCATORIA, SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
DEFENSOR	MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO					SI
Fiscal	FELIX VIANA ZORRILLA					SI
LIBRE EJER	ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA					SI

c. Pruebas Documentales:



d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

AB. ARMANDO PALLARES.- ALEGA QUE CONFORME EL ART. 521 DEL COIP SE HA SOLICITADO LA REVOCATORIA O REVISIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, POR LO QUE HACE REFERENCIA A LA AUTORÍA Y LA APLICABILIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR; LA PRESENTE CAUSA SE INICIÓ POR UNA SENTENCIA DE UN DELITO DE INTIMIDACIÓN EN LA QUE INDICA QUE SE INICIE POR VIOLACIÓN; QUE EN EL PROCESO EXISTE UN TESTIMONIO ANTICIPADO A FS. 67 EN EL QUE INDICA LA MENOR DE INICIALES MAIB, QUE LOS ACTOS VIOLATORIOS SE REALIZARON EL 12 DE ABRIL DEL 2016 Y EL 20 DE ABRIL DEL 2016, EN EL QUE DICE ACCEDIÓ DE FORMA VOLUNTARIA; EXISTE UN EXAMEN MÉDICO REALIZADO POR EL DR. CARLOS MARTÍNEZ QUE INDICA QUE LA VIOLACIÓN FUE EL 20 DE ABRIL DEL 2016 SEGÚN VERSIÓN DE LA MENOR; EXISTE UNA INFORME MÉDICO LEGAL QUE INDICA QUE EXISTE DESFLORACIÓN ANTIGUA CON LO CUAL EXISTE DOS INFORMES CONTRADICTORIOS; EXISTE UN RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y AMPLIACIÓN A LA MISMA, EN LA QUE SE INDICA QUE LAS HABITACIONES 4 Y 7 SON BODEGAS; QUE EXISTE ACUSACIÓN PARTICULAR QUE NO CUMPLE LOS PRESUPUESTOS; SE HA REQUERIDO VERSIONES DE LA PROPIETARIA, CAMARERO Y EMPLEADO DEL HOTEL; POR LO EXPUESTO AL AMPARO DEL ART. 535 NUMERAL 1 DEL COIP, POR EXISTIR DUDAS QUE EXISTA LA VIOLACIÓN, SOLICITA SE PROTEJA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO ES LA LIBERTAD MISMA QUE ES GARANTIZADA POR EL ART. 7 DE LA CONVENCION AMERICANA, POR LO QUE AL AMPARO DEL ART. 540 SE DIGNARA ORDENAR LA LIBERTAD DE SU DEFENDIDO. NO HE PEDIDO SUSTITUCIÓN PORQUE SÉ QUE NO VA A OPERAR PERO SI POR EXISTIR LA VARIACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN, SOLICITA SE APLIQUE EL ART. 5 DEL COIP Y SEA ACOGIDA LA REVOCATORIA. FISCAL. AB. FÉLIX VIANA.- REFIERE QUE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA REVISIÓN, REVOCATORIA DE LA MEDIDA CAUTELAR ENTRAÑA CIERTAS CIRCUNSTANCIAS; QUE EL 90 % DE LAS DILIGENCIAS INDICADAS POR LA DEFENSA SON REALIZADAS ANTERIOR A LA FORMULACIÓN DE CARGOS, CON LAS CUALES SE FUNDAMENTÓ Y CONCEDE LA PRISIÓN PREVENTIVA DE AHÍ PARA DELANTE NO HAN EXISTIDO HECHOS NUEVOS O SE OBTENGAN EVIDENCIAS NUEVAS; QUE SE HA PRACTICADO ALGUNAS DILIGENCIAS PERO QUE NO HAN VARIADO O MODIFICADO LOS HECHOS QUE SE ENCUENTRA INVESTIGANDO FISCALÍA, ES MÁS SE HA RATIFICADO QUE EXISTE UNA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA MENOR; POR LO QUE CONSIDERA QUE LOS FUNDAMENTOS CON LOS QUE SOLICITO LA PRISIÓN PREVENTIVA SE ENCUENTRAN ESTÁTICOS INCÓLUMES, POR LO QUE SOLICITA SE RATIFIQUE LA MEDIDA CAUTELAR Y SE RECHACE LA SOLICITUD DE LA DEFENSA. AB. MIGUEL VASCONES.- REFIERE QUE EL ART. 521 DEL COIP ES CLARO E INDICA LOS PRESUPUESTOS PARA REVOCAR O REVISAR LA MEDIDA

VERSION IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

APORTAN EN NADA AL CASO; EL ART. 536 ES CLARO AL INDICAR QUE NO CABE LA SUSTITUCIÓN EN DELITOS SANCIONADOS CON PENA SUPERIOR A 5 AÑOS, POR LO TANTO SE ALLANA A LA PETICIÓN DE FISCALÍA.

**7. Extracto de la resolución**

ESCUCHADO LOS SUJETOS PROCESALES EN ESTA AUDIENCIA LA DEFENSA HA ENUNCIADO ALGUNAS DILIGENCIAS, MISMAS QUE SIRVIERON PARA SUSTENTAR LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA; SE HA PRACTICADO VERSIONES Y OTRAS DILIGENCIAS QUE LA SUSCRITA CONSIDERA QUE NO ACREDITAN HECHOS NUEVOS QUE ASÍ LO JUSTIFIQUEN O SE OBTENGAN EVIDENCIAS NUEVAS QUE ACREDITEN HECHOS ANTES NO JUSTIFICADOS. EN TAL VIRTUD ESTA AUTORIDAD NIEGA LO SOLICITADO POR LA DEFENSA Y CONFIRMA LA PRISIÓN PREVENTIVA DICTADA EN SU CONTRA CON ANTERIORIDAD. RESPECTO A LO ALEGADO SOBRE LA ACUSACIÓN PARTICULAR SE DEBE INDICAR QUE EN DECRETO SE ACEPTÓ A TRÁMITE LA MISMA, POR REUNIR LOS REQUISITOS, PUES EN EL NÚMERO 4 DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR SE HACE CONSTAR LA FECHA Y EL LUGAR DE LA INFRACCIÓN, EN TAL VIRTUD SE LE INDICA A LA DEFENSA DEL PROCESADO SE DEBE ACTUAR CON APEGO A LA LEALTAD PROCESAL. QUEDAN NOTIFICADOS CON LO RESUELTO EN LA PRESENTE AUDIENCIA CONFORME EL ART. 563 NÚMERO 5 DEL COIP

**8. Razón**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para



SECRETARIO / A

ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO



**UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO  
AUDIO DE AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y  
PREPARATORIA DE DE JUICIO**

**CAUSA: 23281-2016-01692**

**FECHA: 06/09/2016 HORA: 09:20**

**CONTRA: Freddy Marcelo Cando Quinatoa**

**OFENDIDO: F.G.E**

**DELITO: Art. 171 inc. 1 COIP**

**JUEZ: Ab. Julia Leiva Yugsi**

**Hacemos de la justicia una práctica diaria**

Oficio No. FPSD-FEVG3-0251-2016-001012-O

SANTO DOMINGO a, 21 de octubre de 2016

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio: 23281/2016/01692

SEÑOR/A  
JUEZ/A  
UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO  
De mi consideración

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.- SANTO DOMINGO.- 21 de octubre de 2016.- 12:45:45.-**Dentro del Expediente Fiscal Nro. 230101816050477(No. Juicio 23281/2016/01692), iniciado contra CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO por el presunto delito de VIOLACIÓN; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digno señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO

Notifíquese al señor **FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA**, en el correo electrónico [juanbj-79@hotmail.com](mailto:juanbj-79@hotmail.com) del Ab. Juan Jimenez Jimenez, [armandopallares2@hotmail.com](mailto:armandopallares2@hotmail.com) del Dr. Armando Pallares Rivera; [anap@defensoria.gob.ec](mailto:anap@defensoria.gob.ec) y [chinojosa@defensoria.gob.ec](mailto:chinojosa@defensoria.gob.ec) de la Defensoría Pública.

A la denunciante señora **DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ**, en los correos electrónicos [avasconez@defensoria.gob.ec](mailto:avasconez@defensoria.gob.ec) de la Defensoría Pública.

A la señora **TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ**, en el correo electrónico [leonsovitervo@yahoo.es](mailto:leonsovitervo@yahoo.es) del Dr. Leonso Vitervo.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos [gonzalezcf@fiscalia.gob.ec](mailto:gonzalezcf@fiscalia.gob.ec), [ludenaef@fiscalia.gob.ec](mailto:ludenaef@fiscalia.gob.ec).

ATENTAMENTE



GONZALEZ CORDOVA FABIAN VICENTE  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 3



Este documento es genuino en el Sistema GEP

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-10-21 12:45:45	FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA	GONZALEZ CORDOVA FABIAN VICENTE	GONZALEZ CORDOVA FABIAN VICENTE





**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**  
**VENTANILLA ESCRITOS UJ FAMILIA, PENAL Y VIOLENCIA**

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO,  
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

Juez(a): LEIVA YUGSI JULIA INELDA

No. Proceso: 23281-2016-01692(1)


Recibido el día de hoy, lunes veinticuatro de octubre del dos mil dieciseis , a las once horas y cincuenta y seis minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

\* PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Oficio

**BRAVO LOPEZ JISSELA JUDITH**  
**RESPONSABLE DE SORTEOS**



Oficio No. FPSD-FEVG3-0251-2016-001012-O

SANTO DOMINGO a, 21 de octubre de 2016

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio: 23281/2016/01692

SEÑOR/A  
 JUEZ/A  
 UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO  
 De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.- SANTO DOMINGO.- 21 de octubre de 2016.- 12:45:45.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 230101816050477(No. Juicio 23281/2016/01692), iniciado contra CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO por el presunto delito de VIOLACIÓN; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO

Notifíquese al señor FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA, en el correo electrónico [juanbj-79@hotmail.com](mailto:juanbj-79@hotmail.com) del Ab. Juan Jimenez Jimenez; [armandopallares2@hotmail.com](mailto:armandopallares2@hotmail.com) del Dr. Armando Pallares Rivera; [anap@defensoria.gob.ec](mailto:anap@defensoria.gob.ec) y [chinojosa@defensoria.gob.ec](mailto:chinojosa@defensoria.gob.ec) de la Defensoría Pública.

A la denunciante señora DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ, en los correos electrónicos [avasconez@defensoria.gob.ec](mailto:avasconez@defensoria.gob.ec) de la Defensoría Pública.

A la señora TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ, en el correo electrónico [leonsovitervo@yahoo.es](mailto:leonsovitervo@yahoo.es) del Dr. Leonso Vitervo.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos [gonzalezcf@fiscalia.gob.ec](mailto:gonzalezcf@fiscalia.gob.ec), [ludenaef@fiscalia.gob.ec](mailto:ludenaef@fiscalia.gob.ec).

ATENTAMENTE

GONZALEZ CORDOVA FABIAN VICENTE  
 AGENTE FISCAL  
 FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 3



Este documento se genera en el Sistema SIF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-10-21 12:45:45	FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA	GONZALEZ CORDOVA FABIAN VICENTE	GONZALEZ CORDOVA FABIAN VICENTE



90dbb7fb-27cc-4313-a5b2-6a2342bb4faf



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**  
**VENTANILLA ESCRITOS UJ FAMILIA, PENAL Y VIOLENCIA**

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO,  
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

**Juez(a): LEIVA YUGSI JULIA INELDA**

**No. Proceso: 23281-2016-01692(1)**

**Recibido el día de hoy, lunes veinticuatro de octubre del dos mil dieciseis , a las once horas y cincuenta y seis minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:**

**\* PROVEER ESCRITO,**

**En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:**

- 1. Oficio**

**BRAVO LOPEZ JISSELA JUDITH**  
**RESPONSABLE DE SORTEOS**

Juicio No. 23281-2016-01692

**UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON SANTO DOMINGO.** Santo Domingo, jueves 27 de octubre del 2016, las 10h26. En lo principal, incorpórese a los autos el oficio No. FPSD-FEVG3-0251-2016-001012-O, de fecha 24 de octubre del 2016, suscrito por el Ab. Fabián Vicente González Córdova-Agente Fiscal, en atención a su contenido se dispone: De conformidad con lo dispuesto en el número 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 563, 564, 600 y 604 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a los sujetos procesales a la AUDIENCIA PREPARATORIA DEL JUICIO, para el día 07 de noviembre del 2016, a la 09h00; diligencia que se llevará a efecto en la sala de audiencias penales No. EJ-103, de esta Unidad Judicial; convocatoria que se realiza bajo prevenciones legales establecidas en el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con la Resolución No. 378-2015 del Peno del Consejo de la Judicatura, de fecha 7 de diciembre del 2015.- Cuéntese con la intervención de la Defensoría Pública, a quien se le notificará en la casilla judicial No. 60.- Que las partes den cumplimiento a lo establecido en el Art. 603 número 6 del Código Orgánico Integral Penal; esto es, si se ofrece rendir prueba de testigos o peritos, se presentará una lista individualizándolos.- Tómese en cuenta los domicilios judiciales señalados por Fiscalía, para efectos de notificación.- En lo demás se esté conforme a lo dispuesto en autos.- Actué en calidad de Secretario encargado de este despacho el Ab. Hugo Xavier Tinoco Enríquez, mediante Acción de Personal DP23-CJ-1829-2016-UPTH, de fecha 17 de octubre del 2016, hasta que dure la misma.- NOTIFÍQUESE.-

  
**LEIVA YUGSI JULIA INELDA**  
**JUEZ**  
  
**TINOCO ENRIQUEZ HUGO XAVIER**  
**SECRETARIO/A**

Certifico:

En Santo Domingo, jueves veinte y siete de octubre del dos mil dieciseis, a partir de las diez horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 254 y correo electrónico fcordova21@hotmail.com, gonzalezcf@fiscalia.gob.ec, loors@fiscalia.gob.ec, AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA, FELIX ALCIDES VIANA ZORRILLA; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la casilla No. 60 y correo electrónico avasconez@defensoria.gob.ec, salomontece@gmail.com del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO. CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 151 y correo electrónico



armandopallares2@hotmail.com del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA; CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 377 y correo electrónico juanbjj-79@hotmail.com del Dr./Ab. JUAN BENITO JIMENEZ JIMENEZ; CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 60 y correo electrónico anap@defensoria.gob.ec, chinojosa@defensoria.gob.ec. CAPACL - SDT en la casilla No. 256 y correo electrónico cdp-3710770-santa@hotmail.com, crssantodomingo@outlook.es; TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ en el correo electrónico leonsovitervo@yahoo.es del Dr./Ab. ALVARADO ROMERO LEONSO VITERVO . Certifico:



TINOCO ENRIQUEZ HUGO XAVIER  
SECRETARIO/A

EVELYN.GARZONM



HOTEL



### CITACIÓN ÚNICA

EDICIÓN 20 16. 0047667

Citase a JOSE MONTEIRO

\_\_\_\_\_ para que comparezca a este despacho

el día 02-05-16 a las 15H00

pedido por COMISARIA II

causa

MEJORA DE EDAD

22 de ABRIL de 20 16

FORM. 048 (ACTO) M. 0000

  
\_\_\_\_\_  
AUTORIDAD

Doy fe que la fotocopia que antecede es igual al original que me fue exhibido.  
Santo Domingo a,



15 AGO 2016

Msc. Martha Obando G.  
NOTARIA SEGUNDA

# COPIA CERTIFICADA


11111-4-


## ACTA DE AUDIENCIA ORAL PUBLICA DE JUZGAMIENTO

Trámite Adm. No. 141-2016

En Santo Domingo, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, a las 10h30, constituidos en las instalaciones de la Intendencia General de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas, los señores: Ab. Edison Díaz Tipse, en mi calidad de Intendente General de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas y Secretario, COMPARECE: JOSE MIGUEL MONTERO YEPEZ, con cédula Nro. 170616175-7, Propietario del establecimiento "HOTEL ROYAL CLASS", ubicado en la Calle Cadmo Zambrano No 51 y Cesar López, quien comparece por sus propios derechos, manifestando que no requiere del patrocinio de un abogado defensor. Así también comparece el señor Ab. Nestor Yáñez Morán Comisario Segundo Nacional de Policía, con el fin de que se lleve a efecto la Audiencia Oral Pública del presente Trámite Administrativo. Al efecto el señor Intendente, en virtud de los principios de celeridad y de economía procesal, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, declara instalada la Audiencia y por Secretaría dispone se lea el informe del operativo de control que obra de autos, mismo que sirve de sustento para realizar la presente diligencia, en relación a los hechos ocurridos el día 28 de abril del 2016, del cual se desprende que en el referido establecimiento *se permitió el ingreso a una menor de edad*. Se le concede la palabra al señor Comisario segundo Nacional de Policía Ab. Nestor Yáñez Morán, quien manifiesta: Me ratifico en el informe de operativo de control realizado el día 28 de abril de 2016, a las 10:40. Se le concede la Palabra al señor JOSE MIGUEL MONTERO YEPEZ, quien por sus propios derechos manifiesta: EL día jueves 28 de abril del presente año, yo salí a las ocho de la mañana del hotel y quedo encargada mi ex mujer de nombres TERCITA DE JESUS CASTRO DIAZ, por lo cual ella me manifestó que a las nueve de la mañana había salido a ver a mi hija y había dejado encargando a un trabajador de nombres Luis Mejia, y en esa circunstancia sucedió el caso de la menor que ingreso al Hotel. Yo regrese a las doce del día al hotel y me encuentro con la sorpresa de que estaba clausurado, le pregunte al señor Luis que sucedió y me manifestó que vino un señor mayor de edad, me pidió una habitación pero yo no vi a la mujer que andaba con el, el señor subía por la gradas y llego la dinapen al hotel. Acto seguido se da por terminada la presente diligencia y para constancia firman, el señor Intendente, los compareciente(s) y Secretario que certifica, quedando las partes legalmente notificados con el contenido de la presente acta en esta misma diligencia.-

  
Ab. Edison Díaz Tipse  
INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA  
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

  
Jose Miguel Montero Yopez  
Propietario

  
Ab. Gonzalo Calzadon  
Secretario





J107-107



Expediente Administrativo Nro. 141-2016



INTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Santo Domingo, 05 de mayo del 2016, a las 15h00.- VISTOS.- Ab. Edison Díaz Tipse, en mi calidad de Intendente General de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Acción de Personal Nro. 2016-113-4 de fecha 01 de abril del 2016, en virtud de las facultades que me conceden los Acuerdos Interministeriales 1470 y 1502 suscritos entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Turismo, lo dispuesto en el Art. 41, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Art. 11, numeral 6, del Reglamento Orgánico Funcional del Régimen Seccional del Ministerio del Interior, el Art. 3 del Decreto Supremo 3310-B, publicado en el Registro Oficial No. 799 del 26 de marzo de 1979; El numeral 4 del Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 5910, de 28 de julio del 2015 y del Acuerdo Ministerial No. 0358, del 17 de junio del 2004.- Del operativo de control realizado por el señor Comisario Primero Nacional de Policía Ab. Nestor Yáñez Morán, de fecha 28 de abril de 2016, en el cual da a conocer los hechos ocurridos en el establecimiento denominado "HOTEL RESIDENCIAL ROYAL CLASS", ubicado en la Calle Cadmo Zambrano y César López, de esta jurisdicción cantonal, de propiedad del señor/a MONTERO YEPEZ JOSÉ MIGUEL, se desprende que el mencionado presuntamente se encontraba una menor de edad, el día 29 de abril del 2016, a las 10:40, como consta de fs. 1 a 4, del expediente administrativo; por lo antes expuesto, se considera:

**PRIMERO.-** No se existe omisión o violación de solemnidad alguna, por lo que no existe nulidad de declarar.- **SEGUNDO.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente trámite administrativo, de conformidad a lo que establece el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, Título IV, numerales 4.1.2.3.2.- **TERCERO.-** Analizado el proceso se obtiene que de fs. 1 a 4 consta el informe elaborado por el señor Comisario Primero Nacional de Policía Ab. Nestor Yáñez Morán.- **CUARTO.-** Se ha procedido a notificar legalmente al señor MONTERO YEPEZ JOSÉ MIGUEL, propietario/a del establecimiento "HOTEL RESIDENCIAL ROYAL CLASS", ubicado en la Calle Cadmo Zambrano y César López de esta jurisdicción cantonal; conforme obra en el proceso a fs. 6, haciéndole conocer que tiene la obligación de señalar domicilio judicial a fin de que reciba notificaciones y en caso de no hacerlo se juzgará en rebeldía de conformidad al inciso primero del Art. 19 del Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales y de las y los Comisarios Nacionales de Policía del país, así permitiéndole a que ejerza su derecho Constitucional a la Defensa, por lo que se ha respetado el debido proceso y las garantías básicas judiciales contempladas en nuestra Carta Magna.- **QUINTO.-** Consta a fs. 7 la acta de audiencia de juzgamiento, a la que compareció el señor Comisario segundo Nacional de Policía Ab. Nestor Yáñez Morán, quien manifestó: Me ratifico en el informe de operativo de control realizado el día 29 de abril de 2016, a las 10:40. Se le concedió la Palabra al señor JOSE MIGUEL MONTERO YEPEZ, quien por sus propios derechos manifestó: EL día jueves 28 de abril del presente año, yo salí a las ocho de la mañana del hotel y quedo encargada mi ex mujer de nombres TERCITA DE JESUS CASTRO DIAZ, por lo cual ella me manifestó que a las nueve de la mañana había salido a ver a mi hija y había dejado encargando a un trabajador de nombres Luis Mejia, y en esa circunstancia sucedió el caso de la menor que ingreso al Hotel. Yo regrese a las doce del día al hotel y me encuentro con la sorpresa de que estaba clausurado, le pregunte al señor Luis que sucedió y me manifestó que vino un señor mayor de edad, me pidió una habitación pero yo no vi a la mujer que andaba con el, el señor subía por la gradas y llego la dinapen al hotel.- **SEXTO.-** Dentro de la presente causa se han observado las normas del debido proceso contempladas en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica; entre otros, el artículo 76, numeral 7, literal b, de la Constitución, dice "...contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa..."- **SÉPTIMO.-** Apreciada la intervención realizada en la audiencia y el parte policial, analizando el cuaderno procesal se puede observar que de los considerandos tercero, cuarto y quinto, se evidencia que en el establecimiento materia del presente trámite, ha permitido el ingreso a una menor de edad, el día 29 de abril del 2016, a las 10:40, en base a la norma constitucional Art. 76, respetando el debido proceso; así como, las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial, Arts. 4, 5, 6, 7, 18, 20, 23, 25 y 29; Art. 8 del Pacto de San José de



Costa Rica "Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas Garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o Tribunal competente...", unido a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución, que establece "El derecho a la seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...", existiendo un nexo causal entre los hechos conocidos por esta autoridad, la materialidad de la infracción y su responsable; se desprende que en el local en cuestión, **ha permitido permitido el ingreso a una menor de edad.- OCTAVO.-** De conformidad a lo que establece el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos... 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley, y las decisiones legítimas de autoridad competente... 4.- Colaborar con la paz y la seguridad..."; con las consideraciones expuestas y con los fundamentos que obran de autos; en tal virtud, ésta autoridad al amparo de lo que prescribe la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1, que expresa "...El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia..."; Art 11, numeral 1 "... Los derechos se podrá ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva... ", numeral 9 "...El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución..."; y Art. 14 "...Se reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrada, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*..."; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11, numeral 6, del Reglamento Orgánico Funcional del Régimen Seccional del Ministerio del Interior, el Art. 3 del Decreto Supremo 3310-B, publicado en el Registro Oficial No. 799 del 26 de marzo de 1979, y el Art. 41, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en lo que establece el numeral 5 del Art. 16 y el numeral 1 del Art. 17 del Acuerdo Ministerial Nro. 6987, de 30 de marzo del 2016, esta Autoridad **RESUELVE: RATIFICAR LA IMPOSICIÓN DEL SELLO DE CLAUSURA POR 8 DÍAS**, al establecimiento cuya razón social es "HOTEL RESIDENCIAL ROYAL CLASS", ubicado en la Calle Cadmo Zambrano y César López, de esta jurisdicción cantonal, de propiedad del señor/a **MONTERO YEPEZ JOSÉ MIGUEL**; Por lo tanto previo al levantamiento de clausura el propietario/a cancelará el valor de \$100,00 (CIENTOS DOLARES AMERICANOS) en la cuenta del Ministerio del Interior, para el efecto acudiré a las Oficinas de Recaudación Fiscal de ésta Gobernación.- Al administrado/a o propietario/a se le previene que la destrucción o retiro del sello de clausura, será motivo de sanciones legales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 284 del Código Orgánico Integral Penal.- Actúe el señor Ab. Gonzalo Calazacón Aguavil, en calidad de Secretario de este Despacho, mediante Acción de Personal Nro. 325-2015, de fecha 01 de septiembre del 2015, suscrito por la señora Lcda. Doris Merino Figuerca, Gobernadora de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
Ab. Edison Díaz Tipse  
**INTENDENTE GENERAL DE POLICIA  
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

Certifico

  
Ab. Gonzalo Calazacón Aguavil  
**SECRETARIO**



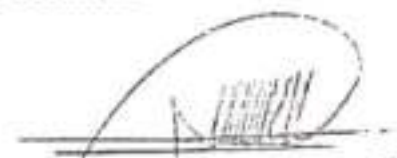
**RAZÓN.-** En Santo Domingo, a los cinco días del mes de mayo del año 2016, a partir de las 16h00, notifiqué con el contenido de esta **RESOLUCIÓN** del Trámite Administrativo Nro. 325-2016, al señor **MONTERO YEPEZ JOSÉ MIGUEL**, propietario del establecimiento denominado "HOTEL RESIDENCIAL ROYAL CLASS", ubicado en la Calle Cadmo Zambrano y César López, en la secretaría de este despacho.-  
Certifico.-

  
Ab. Gonzalo Calazacón A.  
**SECRETARIO**

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA Nro. 182


En la ciudad de Santo Domingo, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, a las quince horas, en las instalaciones del establecimiento "HOTEL ROYAL CLASS", ubicado en la Calle Cadmo Zambrano Nro. 51 y César López perteneciente a esta jurisdicción cantonal, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de propiedad y/o administrado por el señor MONTERO YÉPEZ JOSÉ MIGUEL, acude el señor Ab. Edison Díaz Tipse, Intendente General de Policía de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, acompañado por el Ab. Gonzalo Calazacón Aguavil, Secretario del Despacho, con el objeto de realizar el LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA, que pesa sobre el establecimiento "HOTEL ROYAL CLASS", ubicado en la Calle Cadmo Zambrano Nro. 51 y César López perteneciente a esta jurisdicción cantonal, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de propiedad y/o administrado por el señor MONTERO YÉPEZ JOSÉ MIGUEL, después que revisado los autos, se desprende que se ha dado cumplimiento a la sanción impuesta y se ha cancelado el valor de la multa correspondiente; en tal virtud, el señor Intendente realiza el levantamiento de la clausura al establecimiento "HOTEL ROYAL CLASS", ubicado en la Calle Cadmo Zambrano Nro. 51 y César López perteneciente a esta jurisdicción cantonal, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de propiedad y/o administrado por el señor MONTERO YÉPEZ JOSÉ MIGUEL, con lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia el señor Intendente General de Policía Encargado, y Secretario que certifica.-



  
Ab. Edison Díaz Tipse.

INTENDENTE GENERAL DE POLICÍA  
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Certifico.-

  
Ab. Gonzalo Calazacón Aguavil  
SECRETARIO



RAZÓN.- Siento por tal, que las 14 fojas que antecede dentro del expediente Nro. 141-2016, que reposa en la secretaria de la Intendencia General de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas, es igual a su original.- Santo Domingo, 06 de julio de 2016.- Lo certifico.-

Ab. Gonzalo Elizacón Aguayá  
SECRETARIO



Doy fe que la fotocopia que antecede es igual al original que me fue exhibido.  
Santo Domingo, 9.



15 AGO 2016 3 TOYR

Msc. Martha Obando G.  
NOTARIA SEGUNDA



Jueza y Causa 23281-2016-01692

**DR. LEONSO VITERVO ALVARADO ROMERO. Mgs.  
ABOGADO**

DIR: Cuenca y Av. 29 de Mayo (Eq.) Edif. Turismo Zareway, 2do Piso, Of. 393, Cel. 0995943310 -  
0969346459 - CORREO ELECTRÓNICO [leonsavitervo@yahoo.es](mailto:leonsavitervo@yahoo.es) - TELE FAX 022 743 378 - Santo  
Domingo Ecuador.

Juicio Penal N°: 23281-2016-01692

**SEÑORA JUEZA, DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.-**

TERESITA DE JESÚS CASTRO DÍAZ, dentro de la Causa Penal, signada con el No. 23281-2016-01692, que se sustancia en el despacho bajo su responsabilidad, en contra del ciudadano CANDO QUINATO FREDDY MARCELO presunto responsable del presunto delito de VIOLACIÓN, en perjuicio de la menor de las iniciales IVMA; presunto hecho ocurrido el día jueves 28 de abril del año 2016, en el HOTEL ROYAL CLASS, a eso de las 09h00 de la mañana aproximadamente; en mi calidad de copropietaria del referido establecimiento, amparada en lo que determina el literal "b", del numeral 7 del Art. 76, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del numeral 4 del Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, ante usted, con el mayor respeto me presento y anuncio las pruebas que serán evacuadas en la Audiencia Pública Oral de Juzgamiento:

**I**

- a) Señora Jueza, fundamentada en las normas antes indicadas comedidamente solicito se me permita presentar en el momento de la Audiencia la documentación, que fue oportunamente presentada en la Fiscalía a cargo del señor Abogado **FABIÁN VICENTE GONZÁLEZ CÓRDOVA**, misma que obra desde las fojas 361 hasta la 366 de la Instrucción Fiscal No. 230101816050477, con la cual se demostrará y probará, por los supuestos hechos ocurridos el día jueves 28 de abril del año 2016, en el HOTEL ROYAL CLASS, ya fue objeto de sanción Administrativa y Económica.-

**II**

- b) Señora Jueza, no obstante que ya fue incorporado a la (Instrucción Fiscal No. 230101816050477), la documentación relacionado a la clausura y multa; solicito se digno recibir como prueba de parte y a favor de la compareciente **TERESITA DE JESÚS CASTRO DÍAZ**, en calidad de copropietaria del HOTEL ROYAL CLASS, la documentación que en cuatro foja útiles y debidamente certificadas, que me permito acompañar con la que se probará que por los supuestos hechos ocurrido el día jueves 28 de abril del año 2016, en el HOTEL ROYAL CLASS y materia de la presente investigación, ya fue clausurado por parte del señor **INTENDENTE GENERAL DE POLICÍA** de ésta Ciudad y Provincia, Abogado **ÉDISON DÍAZ TIPSE** mediante resolución emitida con fecha 05 de mayo del año 2016, RESOLVIÓ RATIFICAR LA IMPOSICIÓN DEL SELLO DE CLAUSURA POR 8 DÍAS al HOTEL RESIDENCIAL ROYAL CLASS, en la que además se impuso una SANCIÓN ECONÓMICA de (\$100,00) CIEN DÓLARES NORTE AMERICANOS, documentos que solicito se sirva Judicializar, Reproducir e Incorporar al Proceso.-

**III**

*Señora Jueza, con la evacuación de las pruebas Documentales que estoy solicitando, es con la finalidad que Usted Señora Jueza, tenga el pleno conocimiento que el HOTEL ROYAL CLASS, ya fue objeto de imposición de una Sanción y Pena Pecuniario, conforme se probará en el momento procesal oportuno; y, de imponerle otra sanción se estaría contraviniendo lo que determina el literal "i" del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y más normas que garantizan este princilo.-*

Señora Jueza, amparada en lo que determina el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 23 y 25 del Art. 66 de la misma Constitución de la República del Ecuador, comedidamente solicito se sirva aceptar mi pedido por estar garantizado y reconocido en nuestra legislación.-

Sírvase proveer conforme lo solicito.-

POR LA PETICIONARIA, COMO SU ABOGADO DEFENSOR AUTORIZADO.-  
Atentamente.-



Handwritten signature of the petitioner's authorized lawyer. The signature is written in black ink and is highly stylized, appearing to be a cursive representation of the name 'Pedro'. Below the signature, there is some faint, illegible text that appears to be a date: '14 de 23-2007-26 F.A.'.

Trento y ulacei 30



276d7f50-b45f-433f-a26a-f6616009560c



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**  
**VENTANILLA ESCRITOS UJ FAMILIA, PENAL Y VIOLENCIA**

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO,**  
**PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

Juez(a): LEIVA YUGSI JULIA INELDA

No. Proceso: 23281-2016-01692(1)

Recibido el dia de hoy, lunes treinta y uno de octubre del dos mil dieciseis , a las ocho horas y veintiuno minutos, presentado por TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ, quien presenta:

**\* ANUNCIO DE PRUEBAS,**

En cinco(5) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito
2. ANEXA 4 FOJAS CERTIFICADAS

CHEVEZ COBEÑA MARY JANNETH  
RESPONSABLE DE SORTEOS

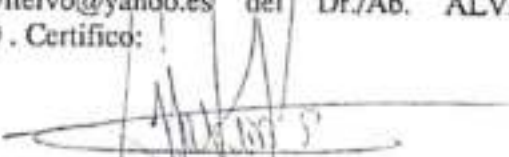
**UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON SANTO DOMINGO.** Santo Domingo, martes 1 de noviembre del 2016, las 17h09. Incorpórese al expediente de control que reposa en esta Unidad Judicial el escrito presentado por la señora Teresita de Jesús Castro Díaz, en lo principal: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, letra a) del Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, se niega lo solicitado por la compareciente, por no ser el momento procesal oportuno.- En lo demás se esté conforme a lo dispuesto en autos.- NOTIFÍQUESE.

LEIVA YUGSI JULIA INELDA  
JUEZ

Certifico:

  
TINOCO ENRIQUEZ HUGO XAVIER  
SECRETARIO/A

En Santo Domingo, martes primero de noviembre del dos mil dieciseis, a partir de las diecisiete horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 254 y correo electrónico fcordova21@hotmail.com, gonzalezcf@fiscalia.gob.ec, loors@fiscalia.gob.ec, AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA, FELIX ALCIDES VIANA ZORRILLA; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la casilla No. 60 y correo electrónico avasconez@defensoria.gob.ec, salomontece@gmail.com del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO. CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 151 y correo electrónico armandopallares2@hotmail.com del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA; CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 377 y correo electrónico juanbjj-79@hotmail.com del Dr./Ab. JUAN BENITO JIMENEZ JIMENEZ; CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 60 y correo electrónico anap@defensoria.gob.ec, chinojosa@defensoria.gob.ec. CAPACL - SDT en la casilla No. 256 y correo electrónico cdp-3710770-santa@hotmail.com, crssantodomingo@outlook.es; TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ en el correo electrónico leonsovitervo@yahoo.es del Dr./Ab. ALVARADO ROMERO LEONSO VITERVO. Certifico:

  
TINOCO ENRIQUEZ HUGO XAVIER  
SECRETARIO/A

EVELYN.GARZONM



leído = 5/12/17

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PÉNAL Y TRANSITO DEL CANTON SANTO DOMINGO

JUICIO No 23281-2016-01692

Ab. Esp. Pabían González Córdova, Fiscal 3 de Garantías y Personas de Santo Domingo de los Tsáchilas, en relación al juicio seguido en contra del señor FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, por presunto delito de VIOLACION en contra de M. A. I. V. menor de edad, ante usted con el debido respeto comparezco y de conformidad a lo que dispone el numeral 5 del Art. 603 del Código Integral Penal, realizo mi respectivo anuncio de prueba que lo practicare e incorporare en la respectiva Audiencia de Juzgamiento.

PRUEBA TESTIMONIAL:

- 1) EXAMEN MEDICO LEGAL GINECOLÓGICO, PROCTOLÓGICO Y DEMÁS ANÁLISIS COMPLEMENTARIOS: Señora DRA. CARMEN PATRICIA AUQUILLAS COBOS, Cédula de ciudadanía No 010313589-3, a quien se le deberá notificara en el Instituto Forense de esta ciudad o en su defecto en el consultorio médico ubicado en el interior del edificio donde funciona la Fiscalía General del Estado en esta ciudad, calle Quito y Pallatanga. (fs. 356 - 360).
- 2) RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS: Señor Capitan CARLOS VASQUEZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión u ocupación Policía Nacional, a quien se le deberá notificara en el Comando Provincial de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicado en la calle Abraham Calazacón y Esmeraldas en esta ciudad o en su defecto mediante oficio a la Dirección Nacional de Personal de la Comandancia General de Policía en la ciudad de Quito. email: comparecencias@dgp-polinal.gob.ec (fs. 171 - 181).
- 3) TESTIMONIO ANTICIPADO VICTIMA: Reproducción o lectura del testimonio de la Menor M. A. I. V. fs. (306 - 309).
- 4) INFORME PSICOLOGICO: Señora Dra. NATHALLY CADENA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión psicóloga, a quien se le deberá notificar en el complejo judicial del canton Santo Domingo.

5) TESTIMONIO DENUNCIANTE: DIANA CAROLINA VALENIA PAZ.

6) INFORME INVESTIGATIVO: JAIME VILLA REA.




PRUEBA DOCUMENTAL

5) DATOS DE FILIACIÓN VICTIMA: M . A. I. V. (Fs. 186).

6) DATOS DE FILIACIÓN PROCESADO: Señor FREDDY MACELO CANDO QUINATO.

La Fiscalía seguirá recibiendo notificaciones en la casilla judicial No 254 y a los correos electrónicos gonzalezcf@fiscalia.gob.ec y loors@fiscalia.gob.ec.



Ab. Esp. Fabián González Córdova

FISCALIA ESPECIALIZADA DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL No 3 DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Recibido  
07/11/2016  
10:12





Julcio N.- 23281-2016-01692

Juez: Dra. Julia Lelva

**SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.**

**VALENCIA PAZ DIANA CAROLINA**, en calidad de Representante legal de mi hija **MAIV**, en relación al presente trámite judicial, el mismo que se lleva a cabo en su despacho a su digno cargo, ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

Señora Jueza, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 literal A del Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, tengo a bien anunciar la totalidad de las pruebas:

- 1) Como prueba testimonial en la Audiencia de Juzgamiento solicito que se recepen los testimonios de las siguientes personas:
  - a) De la compareciente **VALENCIA PAZ DIANA CAROLINA**, a quien se le notificará en la casilla judicial que tengo señalada para el efecto esto es la N.- 173.
  - b) Lectura y/o reproducción del Testimonio Anticipado de la víctima cuyas iniciales son **MAIV**.
  - c) Del Perito Médico Legista **DR. CARLOS RUBÉN MARTÍNEZ CASILLAS**, quien realizó el Examen Médico Legal Ginecológico en la víctima cuyas iniciales son **MAIV**, que se le notificará en su lugar de trabajo este es en el edificio Judicial de Santo Domingo, ubicado en la Av. Abraham Calazacón y Río Toachi.
  - d) De la Perito Médico Legista **DRA. CARMEN PATRICIA AUQUILLA COBOS**, quien realizó el Examen Médico Legal Ginecológico en la víctima cuyas iniciales son **MAIV**, a la que se le notificará en su correo electrónico [auquillac@fiscalia.gob.ec](mailto:auquillac@fiscalia.gob.ec) o en la casilla 254.
  - e) Del Perito Cptn de Policía **CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ ARIAS**, Perito Criminalístico, quien realizó el Reconocimiento del Lugar de los Hechos, a quien se lo notificará en el correo electrónico [comparecencias@dgp-polinial.gob.ec](mailto:comparecencias@dgp-polinial.gob.ec).
  - f) De la Perito Psicóloga **DRA. NATALY DE LOS ANGELES CADENA CUAJIBOY**, quien realizó la Evaluación Psicológica y Credibilidad de la víctima cuyas iniciales son **MAIV**, a la que se le notificará en su lugar de trabajo este es en el edificio Judicial de Santo Domingo, ubicado en la Av. Abraham Calazacón y Río Toachi.




2) Como prueba documental anuncio los siguientes documentos:

- Datos de Filiación y Certificado Biométrico de mi hija menor de edad cuyas iniciales son **MAIV**.
- Datos de Filiación del procesado **CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO**.

Por ser legal se me atenderá.

Como su Defensor Público, a nombre de la compareciente.

  
**Israel Montenegro**  
**ABOGADO**  
**Defensor Público**

*Recibido*  
*07/11/2016*  
*10:12*  






*Armando Pallares Rivera*

ABOGADO

TEL. OF 2753083

DOM. 2758 461

SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Yo.FREDY MARCELO CANDO QUINATO, en la causa Nro.23281-2016-01692 que me sigue por supuesta VIOLACION, con Acusación Particular maliciosa, y temeraria la señora DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ, respetuosamente digo.

Con traslado a la parte contraria, realizara las diligencias siguientes.

I.- Al amparo de lo establecido en el Art. 604 numeral 4 literal a) del Código Orgánico Integral de Penal, en relación a los Arts.168 numeral 6, y, 75 de la Constitución de la República, me permito en anunciar las pruebas que presentare en la Audiencia de Juicio, las mismas que serán documentales y testimoniales son las siguientes:

- a) Copias certificada del oficio de fojas Nro.3, firmado por el Abg. Jairo Tandazo Estrada, Agente fiscal;
- b) El informe del Reconocimiento del Lugar de los hechos, elaborado por el Sgto.Oscar Loachamin Fernández;
- c) El Acta de Testimonio Anticipado, de la menor M.A.I.V. que obra de fojas Nro.90;
- d) El Acta de Testimonio Urgente de la menor M.A.I.V , que obra de fojas Nros.306,307,y308;
- e) El Acta de Audiencia de Formulación de Cargos de fojas Nros.330,y, 331;
- f) Testimonio del Dr. Carlos Martínez Casillas, Perito Medico, para su comparecencia se le notificara en el lugar de Trabajo que lo tiene en la Avenida Abraham Calazacon, y Río Toachi;
- g) EL testimonio del Cabo Edwin Vinicio Ushca Pilco, para su comparecencia se oficiara Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional;
- h) Informe Policial, elaborado por el Policía Jaime Villa Rea, que obra de autos;
- i) Testimonio del Policía Cabo P.Jaime Villa Rea, para su comparecencia se oficiara a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional;
- j) Informes de Reconocimiento del Lugar de los hechos, y, la ampliación a la misma efectuada por el señor Capitan.Andres Vásquez Arias, para su comparecencia se notificara a la Dirección de Personal de la Policía Nacional;
- k) Qu se recepte los testimonios de los señores MELIDA ETELVINA VARGAS FREFA, FREDDY AQUILINO INTRIAGO CHAVEZ, y, BETTY MARITZA BUSTAMENTE RAMIREZ, para la comparecencia de los nombrados ciudadanos se le notificara en la Urbanización Ciudad Verde, en el By-Pass de entre las vías a Quevedo, y Quito de esta ciudad;
- l) Incorporare las copias certificadas de la sentencia de la causa Nro.01022, y, la Resolución a la Apelación emitida por la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- ll) Que recepte los testimonios de los señores TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ, LUIS FERNANDO MEJIA LOOR, JUAN CARLOS ZAMBRANO GUERRERO, y, JEFFERSON ZAMBRANO MENDOZA, quienes son propietaria, y empleados del Hotel Royal Class, a quienes se les notificara en el Casillero Judicial que lo tienen señalado en esta causa; y,
- m) Las copias certificadas de las piezas procesales que obran de fojas Nro.402, que refiere a escrito de la acusadora particular, Providencia de fiscalía de fecha 21 de septiembre del 2.016, las 16h39, oficio de fojas Nro.407, que es la designación de Perito, y, el Informe de Valoración Psicológica de la Verdad, elaborado por la Dra. Nataly Cadena Cuajiboy, que va desde fojas Nros.424, hasta 427, y el oficio de designación de Perito, firmado por el Dr.



Armando Pallares Rivera

ABOGADO

TEL. OF 2753083


DOM. 2758 461

Marcelo Vinicio Torres Paz, que es recibido en fecha 18 de octubre del 2016, por parte de la Fiscalía; y,

n) Me permitirá en agregar certificaciones de antecedentes penales, y, de conducta, laboral, y de evasión del Centro Carcelario donde actualmente me encuentro recluso.

Amparado en lo que disponen los Arts. 604 numeral 4 literal c), y, Art.454 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, excluyo la diligencia de Valoración Psicológica emitido por la Dra. Nataly Cadena Cuajiboy, por ser ilegal, e inconstitucional, ya que afecta al debido proceso, por las razones antes esgrimidas en sustentación oral en est diligencia.

Debidamente autorizado firmo como su defensor.

  
Armando Pallares Rivera  
ABOGADO  
MAT. 23-1999-15 FORO P. J. C.

*Recibido*  
07/11/2016  
16:00  


1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Organo Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO	NO
LEIVA YUGSI JULIA INELDA	SI

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

23281201601692

d. Lugar y Fecha de Realización:

SANTO DOMINGO

07/11/2016

Fecha de Finalización:

07/11/2016

e. Hora de Inicio:

09:00

Hora de Finalización:

09:45

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
171 Violación, num. 2

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistio
FISCAL	FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA					SI
LIBRE EJER	ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA					SI
LIBRE EJER	MONTENEGRO BOSQUEZ ISRAEL					SI

c. Pruebas Documentales:



d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

DR. FABIÁN GONZÁLEZ -1) REFIERE QUE NO EXISTE CAUSA DE NULIDAD, QUE SE ACTUADO RESPETANDO LOS DERECHOS DEL PROCESADO POR LO QUE SOLICITA SE DECLARE VÁLIDO EL PROCESO. 2) REFIERE QUE EL HECHO QUE SE INVESTIGA ES POR EL PRESUNTO HECHO DE VIOLACIÓN SUSCITADO EN EL HOTEL ROYAL PLAZA. QUE SE HA PRACTICADO EL EXAMEN MÉDICO A LA MENOR DE INICIALES MAIV EN LA QUE SE CONCLUYE QUE SE TRATA DE UNA MENOR DE 14 AÑOS Y QUE TIENE EN EL HIMEN DESGARRO ANTIGUO, CONSTA EL INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, CON EL TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA MENOR DE INICIALES MAIV, QUIEN REFIERE QUE LOS HECHOS SE HA SUSCITADO EN EL HOTEL ROYAL PLAZA, QUE HA SIDO ABUSADA SEXUALMENTE LOS DÍAS 15 Y 20 DE ABRIL DEL 2016 UTILIZANDO LA INTIMIDACIÓN POR EL PROCESADO; INFORME INVESTIGATIVO EN EL QUE CONSTA VERSIONES, INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO REALIZADO A LA MENOR MAIV. CON LOS ELEMENTOS INDICADOS EMITE DICTAMEN ACUSATORIO EN CONTRA DEL PROCESADO FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA; POR SER PRESUNTO AUTOR DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 171 INC. 1 NUMERAL 2 DEL COIP, SOLICITA SE MANTENGAN LAS MEDIDAS CAUTELARES, REALIZA EL ANUNCIO DE PRUEBA Y PRESENTA POR ESCRITO; SOLICITA SE DICTE AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO. SOLICITA SE EXCLUYA DE LA PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA DEL PROCESADO, ALGUNAS DILIGENCIAS Y TESTIMONIOS. DR. MONTENEGRO BOSQUES ISRAEL EMILIANO DEFENSOR DE LA ACUSADORA PARTICULAR VALENCIA PAZ DIANA CAROLINA.- 1.- REFIERE QUE SE ACLARADO POR FISCALÍA QUE NO SE HA VIOLADO NINGÚN DERECHO SOLICITA SE DECLARE VÁLIDO EL PROCESO. 2.- INDICA QUE SE ALLANA A LO MANIFESTADO POR FISCALÍA; ANUNCIA SU PRUEBA Y PRESENTA POR ESCRITO. RESPECTO A LAS EXCLUSIONES DE PRUEBA SOLICITADAS POS FISCALÍA NO SE PRONUNCIA RESPECTO A LA EXCLUSIÓN DEL TESTIMONIO DE LA PERITO NATALY CADENA NO TIENE ASIDERO LEGAL, POR LO QUE NO DA A LUGAR. DR. ARMANDO PALLARES DEFENSOR DE FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA.- 1.- REFIERE QUE EN LA VERSIÓN DE SU DEFENDIDO COMPARECE ANTE UN FISCAL Y FIRMA OTRO FISCAL; QUE LA CAUSA INICIA POR PEDIDO DE SENTENCIA DEL DR. ELICIO CEDEÑO QUE NO EXISTE EN EL PROCESO DICHA SENTENCIA, QUE LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA SE HA REALIZADO SIN LA POSESIÓN DE FISCALÍA NI LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR LO QUE SOLICITA SE DECLARE LA NULIDAD DE LO ACTUADO. 2) REFIERE QUE EN LAS FASES ANTERIORES NO SE HA COMPROBADO CON VERACIDAD Y DIRECTA QUE SU DEFENDIDO TENGA PARTICIPACIÓN EL HECHO DE VIOLACIÓN, QUE MÁS BIEN EXISTE CONTRADICCIONES; POR NO HABERSE DEMOSTRADO LA RESPONSABILIDAD DE SU





## ACTA RESUMEN

EL RECONOCIMIENTOS PSICOLÓGICO DE CREDIBILIDAD REALIZADO POR LA PERITO NATALY CADENA; ENUNCIA SU PRUEBA DE MANERA ORAL Y POSTERIOR PRESENTA POR ESCRITO.

### 7. Extracto de la resolución

ESCUCHADOS A LOS SUJETOS PROCESALES ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE FISCALÍA ES EL TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA Y LE CORRESPONDE SIN NECESIDAD DE DENUNCIA, DIRIGIR LA INVESTIGACIÓN PENAL, RESPECTO A LA TOMA DE VERSIÓN SE HA INDICADO QUE EL PROCESADO HA COMPARECIDO CON SU DEFENSOR Y QUE HA EXISTIDO UN ERROR EN EL TIPO EN EL NOMBRE DEL FISCAL ACTUANTE; QUE EN LA ACTUALIDAD NO SE REQUIERE POSESIÓN DE PERITO SI NO SOLO LA NOTIFICACIÓN EN TAL VIRTUD NO HA LUGAR LO ALEGADO POR LA DEFENSA Y AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 75, 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN SE DECLARA VALIDO EL PROCESO. EN RELACIÓN AL ENUNCIO DE PRUEBA QUE HA REALIZADO LA DEFENSA Y POR CUANTO NO HA PRESENTADO POR ESCRITO SE SUSPENDE LA AUDIENCIA HASTA LAS 16:00 DEL DÍA DE HOY A FIN DE QUE PRESENTE LA MISMA. ESCUCHADOS LOS SUJETOS PROCESALES, LA SUSCRITA CONSIDERA REFERENTE AL DICTAMEN FISCAL, QUE LOS ELEMENTOS PRESENTADOS POR FISCALÍA SON SUFICIENTES QUE DEBEN SER EVALUADOS EN JUICIO, POR LO QUE SE DICTA AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, POR EL PRESUNTO DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 171 INCISO 1 NÚMERO 2 DEL COIP EN CALIDAD DE AUTOR; POR LOS HECHOS SUSCITADOS EL 15 Y 20 DE ABRIL DEL 2016 EN EL HOTEL ROYAL PLAZA ESTO ES POR VIOLACIÓN. RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR SE RATIFICA LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA. SE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DE LOS BIENES DEL PROCESADO. NO SE EXCLUYE NINGÚN ANTICIPO DE LA PRUEBA PRESENTADA POR FISCALÍA Y ACUSACIÓN PARTICULAR; EN RELACIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA DEL PROCESADO SE EXCLUYE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL OFICIO N° 3 FIRMADO POR EL ABOGADO JAIRO TANDAZO, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS ELABORADO POR OSCAR LOACHAMIN COMO SU TESTIMONIO POR NO TENER NADA QUE VER CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGA; TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA MENOR CONSTANTE A FS. 90 POR SER DE OTRO PROCESO; EL ACTA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS FS. 330 Y 331, EL OFICIO EMITIDO POR DIRECTOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LOS ANTECEDENTES PENALES, DE CONDUCTA, LABORAL Y DE EVASIÓN DEL CENTRO CARCELARIO, POR NO SER CONSIDERADOS COMO ATENUANTES; LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DE LA CAUSA 1022 Y LA RESOLUCIÓN A LA APELACIÓN POR NO SER PROCEDENTES. SE DEVUELVE EL CUADERNO FISCAL. SE DISPONE QUE SECRETARÍA REMITA EL ACTA DE LA AUDIENCIA CON LOS ANTICIPOS PROBATORIOS AL TRIBUNAL PENAL. QUEDAN NOTIFICADOS CON LO RESUELTO CONFORME LO

### 4. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para

SECRETARIO / A

ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO



RAZÓN: Siento como tal, que el Auto de Llamamiento a juicio dictado de manera oral en la audiencia Preparatoria de Juicio por la Ab. Julia Leiva Yugsi, Jueza de la Unidad Judicial Penal y Tránsito de Santo Domingo, en contra de la persona procesada CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO, como presunto autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 171 inciso 1 número 2 del Código Orgánico Integral Penal, dentro del expediente signado con el No. 23281-2016-01692, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.- Certifico.- Santo Domingo, 11 de noviembre de 2016.-



Ab. Héctor Ulloa Paucarima  
**SECRETARIO**



**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO,  
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

Santo Domingo, 11 de noviembre del 2016  
Oficio Nro. 0621-UJPT-SDT-JLY.

Señor,  
**ENCARGADO DE SORTEOS Y CASILLEROS DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

De mis consideraciones:

Adjunto se servirá encontrar la causa penal Nro. 23281-2016-01692, el acta de la audiencia, en la que consta el respectivo auto de llamamiento a juicio dictado de manera oral por la Ab. Julia Leiva Yugsi, Jueza de esta Unidad Judicial, en contra de la persona procesada **CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO**; auto que se encuentra debidamente ejecutoriado e inscrita la prohibición de enajenar los bienes existentes del procesado en el Registro de la Propiedad, en tal virtud, al tenor de lo previsto en el Artículo 608 numero 6) del Código Orgánico Integral Penal, me permito remitir a usted la documentación necesaria, esto es, boleta de encarcelamiento, escrito y auto en el que se acepta a trámite la acusación particular, acta de audiencia de evaluación preparatoria de juicio, oficio al registro de la propiedad, anticipos probatorios presentados por fiscalía, acusación particular y defensa del procesado.

Particular que comunico a Usted, para los fines legales consiguientes.

Muy atentamente

Ab. Héctor Ulloa Paucarima

**SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS**

H.F.U.P.

Impreso en el formato de oficio de la función judicial

Av. Abraham Calazacon junto a la ex Fábrica de ladrillos  
(02) 3953400  
[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)





5c1bc460-ee30-4b0e-b906-abfe23dd5603



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**SORTEOS DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS**  
**TSACHILAS - SANTO DOMINGO**

Recibido en la ciudad de SANTO DOMINGO el día de hoy, viernes 11 de noviembre de 2016, a las 11:19, el proceso PENAL COIP, ACCION PENAL PUBLICA por 171 VIOLACIÓN, NUM. 2, seguido por: DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ, FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en contra de: CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO.

Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS., conformado por el tribunal: DOC. TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL (PONENTE), ABOGADO YANEZ VALLEJO MIRIAN CECILIA, DRA. TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS. SECRETARIO: CORDOVA CUADRADO ROLANDO EDUARDO. Proceso número: 23281-2016-01692 (1) TRIBUNAL y número de expediente de fiscalía 230101816050477

Al que se adjunta los siguientes documentos:  
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

**ABG JISELA JUDITH BRAVO LOPEZ**  
Responsable del Sorteo



Cuentas y úna 4.5

*Armando Pallares Rivera*

**ABOGADO**

TEL. 07 2753083

DOM. 2758 461

SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Yo, FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, en la causa Nro. 23281-2016-01692, que mediante acusación particular, maliciosa, temeraria, y con Fraude Procesal, me sigue la señora DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ, respetuosamente digo.

Con notificación a la parte contraria realizara las diligencias siguientes.

I.- **SOLICITO**, que me conceda copias certificadas del Acta de Desarrollo de la Audiencia de Evaluación, y Preparatoria de Juicio.

II.- **SOLICITO**, que me conceda los Audios de la diligencia de Audiencia Preparatoria de Juicio, dentro de la presente causa, la cual se hará constar la de reanudación de la Audiencia.

Debidamente autorizado firmo como su defensor.

*Armando Pallares Rivera*

**ABOGADO**

MAT. 23-1999-15 FORO F.J. ECUADOR





7d500d18-f517-4ftr9-ae40-5882ac8347aa

# FUNCIÓN JUDICIAL

## **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS VENTANILLA ESCRITOS UJ FAMILIA, PENAL Y VIOLENCIA**

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Juez(a): LEIVA YUGSI JULIA INELDA

Nº. Proceso: 23281-2016-01602

Recibido el día de hoy, lunes seis de febrero del dos mil diecisiete, a las dieciseis horas y treinta y uno minutos, presentado por CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO, quien presenta:

ESCRITO SOLICITANDO COPIAS CERTIFICADAS,  
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

MENDOZA ASANZA DAYANA ALEJANDRA  
RESPONSABLE DE SORTEOS


Juicio No. 23281-2016-01692

**UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON SANTO DOMINGO.** Santo Domingo, miércoles 8 de febrero del 2017, las 16h03. Incorpórese al expediente de control que reposa en esta Unidad Judicial el escrito presentado por el señor Freddy Marcelo Cando Quinatoa, en atención a su contenido se dispone: 1) Confiérase copias certificadas del Acta de Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, a costas del peticionario; para el efecto el Coordinador de esta Unidad Judicial en coordinación con la persona Responsable de Archivo, den cumplimiento a lo dispuesto en líneas anteriores, amparado en la Resolución Nro. 145-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 15 de agosto del 2015, en concordancia con el Art. 576 del Código Orgánico Integral Penal.- 2) Por secretaría proporciónese copia del audio solicitado por el compareciente en el acápite II del escrito que se provee.- En lo demás se esté conforme a lo dispuesto en autos.- NOTIFÍQUESE.



LEIVA YUGSI JULIA INELDA  
JUEZ

Certifico:



ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO  
SECRETARIO/A

En Santo Domingo, miércoles ocho de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 254 y correo electrónico fcordova21@hotmail.com, gonzalezcf@fiscalia.gob.ec, loors@fiscalia.gob.ec, AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA, FELIX ALCIDES VIANA ZORRILLA; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la casilla No. 60 y correo electrónico avasconez@defensoria.gob.ec, salomontece@gmail.com del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO, MONTENEGRO BOSQUEZ ISRAEL EMILIANO . CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO en la casilla No. 151 y correo electrónico armandopallares2@hotmail.com del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA; CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO en la casilla No. 377 y correo electrónico juanbjj-79@hotmail.com del Dr./Ab. JUAN BENITO JIMENEZ JIMENEZ; CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO en la casilla No. 60 y correo electrónico anap@defensoria.gob.ec, chinojosa@defensoria.gob.ec. CAPACL - SDT en la casilla No. 256 y correo electrónico cdp-3710770-santa@hotmail.com, crssantodomingo@outlook.es; TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ en el correo electrónico leonsovitervo@yahoo.es del Dr./Ab. ALVARADO ROMERO LEONSO VITERVO . Certifico:

ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO  
SECRETARIO/A

EVELYN.GARZONM

Recibo: C.D. Audio; 13-02-2017; 10H18

Mrs. Evelyn Garzon



Cerro de la Cruz (1)

# Armando Pallares Rivera

## ABOGADO

TEL. 07 2753083      DOM. 2758 461

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Yo, FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, en la causa Nro.23281-2016-01692, que mediante acusación particular, maliciosa, temeraria, y con FRAUDE PROCESAL, me sigue la ciudadana DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ, por un inexistente delito de VIOLACION, respetuosamente digo.

Con notificación a la parte contraria, realizara las diligencias siguientes.

**I.- DE LA SENTENCIA.** En sentencia de fecha 15 de febrero del 2016, a las 15h36, se me impone una pena de diecinueve años de privación de libertad, en base a un juicio que desde sus inicios fue viciado de nulidad, como hasta el día del desarrollo de la diligencia de Audiencia de Juzgamiento; En el contenido de la sentencia la misma no refleja la realidad de las DOS audiencias (primera, y reanudación) de juzgamiento que se realizo, en el cual sin pruebas de parte de Fiscalía, y con violaciones al debido proceso, se me juzga, de un delito inexistente, además el contenido de la tantas veces referida sentencia no refleja la realidad de las actuaciones procesales evacuadas, y tantas otras arbitrariedades jurídicas que hacen que desde el nacimiento de esta ilegal, e improcedente acción no este de acuerdo, y pro aun del contenido de esta decisión.

**II.- INTERPOSICIÓN DE RECURSO.** Al amparo de lo establecido en el Art 653 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, en relación al Art 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, APELO, ante la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde en momento procesal oportuno fundamentare este mi legítimo derecho a interponer este Recurso, que evite la agresión a mis derechos fundamentales.

**III.-** Al amparo de lo establecido en el numeral 23 del Art.66 de la Constitución de la República, solicito, que me conceda lo siguiente.


- a) Copia del video de las Audiencias de Juzgamiento desarrolladas en fechas 21 de diciembre del 2.016, a las 14h10; y, de la reanudación del mismo del día 13 de enero del 2.017 a las 14h10;
- b) Copia de los AUDIOS de las Audiencias de Juzgamiento desarrolladas en fechas 21 de diciembre del 2.016, a las 14h10; y, reanudación del día 13 de enero del 2.017 a las 14h10;y,
- c) Copia certificada del Acta de Desarrollo de las Audiencias de Juzgamiento de fechas 21 de diciembre del 2.016, a las 14h10, y reanudación del día 13 de enero del 2.017, a las 14h10.

**III.-** Mis notificaciones los continuo recibiendo en el Casillero Judicial Nro.151, y, en el correo electrónico [armandopallares2@hotmail.com](mailto:armandopallares2@hotmail.com).

Debidamente autorizado firmo como defensor.

  
Armando Pallares Rivera  
ABOGADO  
MAT. 23-1999-15 FORO F.J. ECUADOR

AV 29 DE MAYO # 751 ENTRE EJERCITO ECUATORIANO Y ANARRO  
SANTO DOMINGO- ECUADOR

Recibi 17/02/17  






cda8dc48-c3e5-4604-8610-03bcb62edbd

# FUNCIÓN JUDICIAL

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS VENTANILLA ESCRITOS UJ FAMILIA, PENAL Y VIOLENCIA

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Juez(a): LEIVA YUGSI JULIA INELDA

No. Proceso: 23281-2016-01692

Recibido el día de hoy, viernes diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, a las once horas y quince minutos, presentado por CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO, quien presenta:

APELACION A LA SENTENCIA,

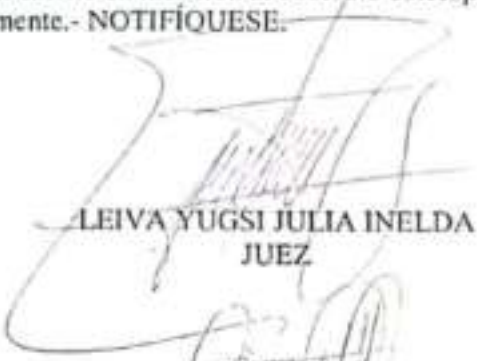
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

MENDOZA ASANZA DAYANA ALEJANDRA  
RESPONSABLE DE SORTEOS

Juicio No. 23281-2016-01692

**UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON SANTO DOMINGO.** Santo Domingo, viernes 17 de febrero del 2017, las 15h13. En atención al escrito presentado por el señor Freddy Marcelo Cando Quinatoa se dispone: Por cuanto de la revisión del mismo se establece que está dirigido al Presidente del Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, se ordena el desglose del escrito que antecede dejando copia certificada en autos; para el efecto remítase el escrito en mención al cubículo correspondiente, a fin de que sea ingresado correctamente.- **NOTIFÍQUESE.**



**LEIVA YUGSI JULIA INELDA  
JUEZ**

Certifico:



**ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO  
SECRETARIO/A**

En Santo Domingo, viernes diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 254 y correo electrónico fcordova21@hotmail.com, gonzalezcf@fiscalia.gob.ec, loors@fiscalia.gob.ec, AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA, FELIX ALCIDES VIANA ZORRILLA; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la casilla No. 60 y correo electrónico avasconez@defensoria.gob.ec, salomonteco@gmail.com del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO, MONTENEGRO BOSQUEZ ISRAEL EMILIANO . CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 151 y correo electrónico armandopallares2@hotmail.com del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA; CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 377 y correo electrónico juanbjj-79@hotmail.com del Dr./Ab. JUAN BENITO JIMENEZ JIMENEZ; CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 60 y correo electrónico anap@defensoria.gob.ec, chinojosa@defensoria.gob.ec. CAPACL - SDT en la casilla No. 256 y correo electrónico cdp-3710770-santa@hotmail.com, crssantodomingo@outlook.es; TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ en el correo electrónico leonsovitervo@yahoo.es del Dr./Ab. ALVARADO ROMERO LEONSO VITERVO . Certifico:



**ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO  
SECRETARIO/A**

EVELYN.GARZONM



AUDIENCIA	DIA/FECHA/MS	HORA	ESTADO
13 MAR	13 MAR	14:10	001-059
13 MAR	13 MAR	14:10	/
13 MAR	13 MAR	14:10	*

001-059

13 MAR 2016 PARA COPIAS

6-5-17 SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

3328-1

01692

01692

REQUERIDO: FREDDY MARCELO CANDO QUINATO.  
(Freso: 22/07/2016)

MOTIVO DEL ACUSADO (S):

ART. 171 INC. 1, NUM. 2-COIP.

REQUERIDO: IDENTIFICACION DE SEGURIDA.

METODO:

CASILLERO:

REQUERIDO PARTICIPANTE:

METODO:

CASILLERO:

AB. FREDY CANDO QUINATO.

FECHA DE RECEPCION: 13 MAR 2016.

FECHA DE RESOLUCION:

ZONA DE RESOLUCION: LA TROVATA DE EL TERAN CARRILLO.

PERSONAS ACTUALES: AB. MIRIAM CIFUENTES Y DRA. ANABEL TORRES.

SECRETARIO (A): AB. ROLANDO CORDOVA.

SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS  
CORTEJADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

**CAUSA No: 23281-2016-01692**

**Materia: PENAL COIP**

**Tipo proceso: ACCION PENAL PUBLICA**

**Acción/Delito: 171 Violación, num. 2**

**ACTOR:**

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ, DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ,

**Casillero No: 254, 254, 60, 60,**

FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA, FELIX ALCIDES VIANA ZORRILLA, MIGUEL /

**DEMANDADO:**

CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO, CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO, CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO,

**Casillero No: 151, 377, 60,**

ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA, JUAN BENITO JIMENEZ JIMENEZ

**JUEZ: LEIVA YUGSI JULIA INELDA**

**Iniciado: 12/07/2016**

**SECRETARIO: ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO**

**Sentenciado:**

**Apelado:**



**BOLETA DE ENCARCELAMIENTO**  
No. 23281-2016-000896

~~Fecha: 8-1-17~~  
UNO - L - (E)

Fecha de Registro: 22/07/2016 09:00

Código del Documento:



062090022187195

De conformidad con el Art. 77, numerales 1, 2 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y demás pertinentes del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad emite la presente Boleta de encarcelamiento y se ordena se mantenga detenido al procesado, hasta que esta Autoridad ordene lo contrario.

**1.- Datos generales de la causa**

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON SANTO DOMINGO
Número de la causa:	23281-2016-01692
Tipo de acción y delito:	ACCION PENAL PUBLICA - 171 Violación, num. 2

**2.- Identificación del procesado**

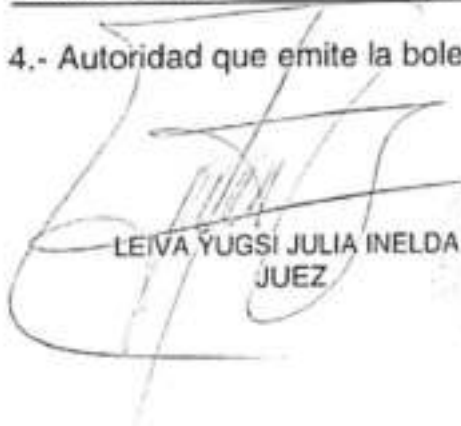
Nombre del procesado/a:	CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO
Cédula/Pasaporte/Otros:	1725745903
Nacionalidad:	ECUATORIANO/A

**3.- Motivo de emisión de la boleta**

**PRISIÓN PREVENTIVA**

Fecha:	22/07/2016
Tiempo de la pena:	prisión preventiva

**4.- Autoridad que emite la boleta y firma**

  
LEIVA YUGSI JULIA INELDA  
JUEZ



  
ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO  
SECRETARIO/A

MINISTERIO DE JUSTICIA  
**RECIBIDO**  
Fecha: 22/07/2016  
Hora: 11:12  
UNIDAD DE COMUNICACIONES





Pos-2-16 (S-16-07)  
Acusación Particular  
C

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

JUICIO No. 23281-2016-01692  
Dra. Julia Leiva

VALENCIA PAZ DIANA CAROLINA, dentro de la causa penal de la referencia, que por el delito de VIOLACIÓN se sustancia en contra de CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO, en mi calidad de ofendido, ante usted comparezco y presento la siguiente ACUSACION PARTICULAR:

1.- Mis nombres y apellidos completos son los que dejo indicados en líneas anteriores con número de cedula N.- 050298761-3, domiciliada en la Urb. Ciudad Verde, Manzana 54, Casa 4, de esta ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

2.- El acusado responde al nombre de CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO, quien se encuentra privado de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Bellavista de Santo Domingo de los Tsáchilas.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA: Me encuentro legitimada para presentar esta acusación particular, en mi calidad de VÍCTIMA, conforme lo establece el número uno del artículo 432 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual adjunto *Copia de Cédula y Papeleta de Votación de la compareciente, y Partida de Nacimiento Original de mi hija menor de edad de iniciales MAIV.*

DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ACUSADA: Presento la siguiente acusación particular por el delito de VIOLACIÓN, tipificado y sancionado en el artículo 171, inciso primero, numeral dos del Código Orgánico Integral Penal.

4.- RELACIÓN DE LOS HECHOS: Sucede señor Juez que meses atrás el señor CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO ha mantenido contacto con mi hija menor de edad M.A.I.V. mediante la Red Social "Facebook" tiempo en el cual ha estado diciéndole y amenazándola de que si no accedía a sus requerimientos iba a arremeter en contra de la vida de ella y la de mi otro hijo menor de edad, de tantas amenazas e insistencias y



mediante engaños se ha procedido a llevar a mi hija menor de edad los días 15 y 20 de abril del 2016 al hotel Royas Class de esta ciudad de Santo Domingo en donde una vez estando allí han seguido las amenazas de hacerle daño a ella y a su pequeño hermano e intimidándole ha procedido a violar a mi hija de iniciales M.A.I.V. diciéndole que si cuenta de lo sucedido aquellos días iba a cumplir su amenaza de hacerles daño.

5.- Sírvase señalar día y hora para reconocer mi acusación, en el momento en el que así se ordene.

6.- Al acusado se le citará en la casilla judicial que tiene señalada dentro de la presente causa, esto es la N.- 151 de su Abogado Patrocinador y de Confianza Dr. Armando Pallares Rivera.

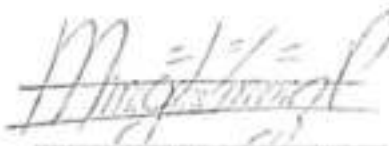
7.- Designo al señor Ab. MIGUEL ANGEL VÁSCONEZ PERDOMO, en calidad de Defensor Público, a quien autorizo expresamente para que a mi nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en la defensa de mis intereses.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial No. 173 perteneciente a la Defensoría Pública, así como también a las direcciones electrónicas [avasconez@defensoria.gob.ec](mailto:avasconez@defensoria.gob.ec) y [salomonmontecec@gmail.com](mailto:salomonmontecec@gmail.com).

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor.

Por ser legal mi pedido, sírvase proveer como solicito.

  
\_\_\_\_\_  
VALENCIA PAZ DIANA CAROLINA

  
\_\_\_\_\_  
AB. Miguel Vásconez P  
DEFENSOR PÚBLICO  
Matr. No. 17-2013-43



2967f83c-cf18-4daa-bfda-f8e186668218



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**  
**VENTANILLA ESCRITOS UJ FAMILIA, PENAL Y VIOLENCIA**

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO,  
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

**Juez(a): ABOGADO LEIVA YUGSI JULIA INELDA**

**No. Proceso: 23281-2016-01692(1)**

Recibido el día de hoy, martes dieciseis de agosto del dos mil dieciseis , a las quince horas y cuarenta y nueve minutos, presentado por DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ, quien presenta:

**\* ACUSACIÓN PARTICULAR,**

En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1. Escrito
- 2. CEDULA, CREDENCIAL DE ABOGADO
- 3. PARTIDA DE NACIMIENTO

**GAIBOR GIRON PILAR ERMANDINA**  
**RESPONSABLE DE SORTEOS**



Cuatro-4-0  
(decido-13)

Juicio No. 23281-2016-01692

**UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON SANTO DOMINGO.** Santo Domingo, lunes 22 de agosto del 2016, las 09h37. **VISTOS.-** Por haber presentado acusación particular en este despacho la ciudadana: **VALENCIA PAZ DIANA CAROLINA**, misma que ha sido reconocida legalmente; se acepta a trámite y que ha sido propuesta en contra del procesado: **CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO**; dado el estado de la causa dispongo: a) Al amparo de lo establecido en el Art. 11 Numeral 2, Art. 75, Art. 76 numerales 1, 2 y 7; 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con el Art. 435, del Código Orgánico Integral Penal, **CÍTESE** con el contenido de la acusación particular y auto recaído en ella al acusado: **CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO**, en el lugar que se indica para el efecto.- b) Se advierte al acusado que deberá ejercitar su derecho a la defensa.- c) De conformidad a lo establecido en el Art. 435, del Código Orgánico Integral Penal, **CÍTESE** al acusado en el domicilio judicial que se encuentra señalado en el proceso.- c) A fin de garantizar el derecho a la defensa del acusado, se llama a intervenir a la Defensoría Pública, Institución que será notificada en la casilla judicial No. 60, de conformidad a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 9, Art. 76 numeral 7, Art. 75 y Art. 191, sin perjuicio de que el acusado intervenga con su defensor particular.- **NOTIFÍQUESE y CÍTESE.**



**LEIVA YUGSI JULIA INELDA**  
**JUEZ**

Certifico:

**ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO**  
**SECRETARIO/A**

En Santo Domingo, lunes veinte y dos de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las nueve horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO** en la casilla No. 254 y correo electrónico [fcordova21@hotmail.com](mailto:fcordova21@hotmail.com), [gonzalezcf@fiscalia.gob.ec](mailto:gonzalezcf@fiscalia.gob.ec), [loors@fiscalia.gob.ec](mailto:loors@fiscalia.gob.ec), [AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec](mailto:AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec) del Dr./Ab. **FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA**; **DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ** en la casilla No. 60 y correo electrónico [avasconez@defensoria.gob.ec](mailto:avasconez@defensoria.gob.ec), [salomontecce@gmail.com](mailto:salomontecce@gmail.com) del

Dr./Ab. MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO. CANDO QUINATOA  
FREDDY MARCELO en la casilla No. 151 y correo electrónico  
armandopallares2@hotmail.com del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR  
PALLARES RIVERA. Certifico:



ULLOA PAUCARIMA HÉCTOR FERNANDO  
SECRETARIO/A

HUGO.TINOCO



## ACTA RESUMEN

### 1. Identificación del órgano jurisdiccional:

#### a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

#### b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO	NO
LEIVA YUGSI JULIA INELDA	SI

### 2. Identificación del proceso:

#### c. Número de proceso:

23281201601692

#### d. Lugar y Fecha de Realización:

SANTO DOMINGO

07/11/2016

#### Fecha de Finalización:

07/11/2016

#### e. Hora de Inicio:

09:00

#### Hora de Finalización:

09:45

#### f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
171 Violación, num. 2

### 3. Desarrollo de la Audiencia:

#### a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

#### b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
FISCAL	FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA					SI
LIBRE EJER	ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA					SI
LIBRE EJER	MONTENEGRO BOSQUEZ ISRAEL					SI

#### c. Pruebas Documentales:



d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

DR. FABIÁN GONZÁLEZ -1) REFIERE QUE NO EXISTE CAUSA DE NULIDAD, QUE SE ACTUADO RESPETANDO LOS DERECHOS DEL PROCESADO POR LO QUE SOLICITA SE DECLARE VÁLIDO EL PROCESO. 2) REFIERE QUE EL HECHO QUE SE INVESTIGA ES POR EL PRESUNTO HECHO DE VIOLACIÓN SUSCITADO EN EL HOTEL ROYAL PLAZA. QUE SE HA PRACTICADO EL EXAMEN MÉDICO A LA MENOR DE INICIALES MAIV EN LA QUE SE CONCLUYE QUE SE TRATA DE UNA MENOR DE 14 AÑOS Y QUE TIENE EN EL HIMEN DESGARRO ANTIGUO, CONSTA EL INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, CON EL TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA MENOR DE INICIALES MAIV, QUIEN REFIERE QUE LOS HECHOS SE HA SUSCITADO EN EL HOTEL ROYAL PLAZA, QUE HA SIDO ABUSADA SEXUALMENTE LOS DÍAS 15 Y 20 DE ABRIL DEL 2016 UTILIZANDO LA INTIMIDACIÓN POR EL PROCESADO; INFORME INVESTIGATIVO EN EL QUE CONSTA VERSIONES, INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO REALIZADO A LA MENOR MAIV. CON LOS ELEMENTOS INDICADOS EMITE DICTAMEN ACUSATORIO EN CONTRA DEL PROCESADO FREDDY MARCELO CANDO QUINATO A; POR SER PRESUNTO AUTOR DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 171 INC. 1 NUMERAL 2 DEL COIP; SOLICITA SE MANTENGAN LAS MEDIDAS CAUTELARES, REALIZA EL ANUNCIO DE PRUEBA Y PRESENTA POR ESCRITO; SOLICITA SE DICTE AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO. SOLICITA SE EXCLUYA DE LA PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA DEL PROCESADO, ALGUNAS DILIGENCIAS Y TESTIMONIOS. DR. MONTENEGRO BOSQUES ISRAEL EMILIANO DEFENSOR DE LA ACUSADORA PARTICULAR VALENCIA PAZ DIANA CAROLINA.- 1.- REFIERE QUE SE ACLARADO POR FISCALÍA QUE NO SE HA VIOLADO NINGÚN DERECHO SOLICITA SE DECLARE VÁLIDO EL PROCESO. 2.- INDICA QUE SE ALLANA A LO MANIFESTADO POR FISCALÍA; ANUNCIA SU PRUEBA Y PRESENTA POR ESCRITO. RESPECTO A LAS EXCLUSIONES DE PRUEBA SOLICITADAS POS FISCALÍA NO SE PRONUNCIA RESPECTO A LA EXCLUSIÓN DEL TESTIMONIO DE LA PERITO NATALY CADENA NO TIENE ASIDERO LEGAL, POR LO QUE NO DA A LUGAR. DR. ARMANDO PALLARES DEFENSOR DE FREDDY MARCELO CANDO QUINATO A.- 1.- REFIERE QUE EN LA VERSIÓN DE SU DEFENDIDO COMPARECE ANTE UN FISCAL Y FIRMA OTRO FISCAL; QUE LA CAUSA INICIA POR PEDIDO DE SENTENCIA DEL DR. ELICIO CEDEÑO QUE NO EXISTE EN EL PROCESO DICHA SENTENCIA, QUE LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA SE HA REALIZADO SIN LA POSESIÓN DE FISCALÍA NI LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR LO QUE SOLICITA SE DECLARE LA NULIDAD DE LO ACTUADO. 2) REFIERE QUE EN LAS FASES ANTERIORES NO SE HA COMPROBADO CON VERACIDAD Y DIRECTA QUE SU DEFENDIDO TENGA PARTICIPACIÓN EL HECHO DE VIOLACIÓN, QUE MÁS BIEN EXISTE CONTRADICCIONES; POR NO HABERSE DEMOSTRADO LA RESPONSABILIDAD DE SU



### ACTA RESUMEN

EL RECONOCIMIENTOS PSICOLÓGICO DE CREDIBILIDAD REALIZADO POR LA PERITO NATALY CADENA; ENUNCIA SU PRUEBA DE MANERA ORAL Y POSTERIOR PRESENTA POR ESCRITO.

#### 7. Extracto de la resolución

ESCUCHADOS A LOS SUJETOS PROCESALES ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE FISCALIA ES EL TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA Y LE CORRESPONDE SIN NECESIDAD DE DENUNCIA, DIRIGIR LA INVESTIGACIÓN PENAL, RESPECTO A LA TOMA DE VERSIÓN SE HA INDICADO QUE EL PROCESADO HA COMPARECIDO CON SU DEFENSOR Y QUE HA EXISTIDO UN ERROR EN EL TIPEO EN EL NOMBRE DEL FISCAL ACTUANTE; QUE EN LA ACTUALIDAD NO SE REQUIERE POSESIÓN DE PERITO SI NO SOLO LA NOTIFICACIÓN EN TAL VIRTUD NO HA LUGAR LO ALEGADO POR LA DEFENSA Y AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 75, 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN SE DECLARA VALIDO EL PROCESO. EN RELACIÓN AL ENUNCIO DE PRUEBA QUE HA REALIZADO LA DEFENSA Y POR CUANTO NO HA PRESENTADO POR ESCRITO SE SUSPENDE LA AUDIENCIA HASTA LAS 16:00 DEL DÍA DE HOY A FIN DE QUE PRESENTE LA MISMA. ESCUCHADOS LOS SUJETOS PROCESALES, LA SUSCRITA CONSIDERA REFERENTE AL DICTAMEN FISCAL, QUE LOS ELEMENTOS PRESENTADOS POR FISCALÍA SON SUFICIENTES QUE DEBEN SER EVALUADOS EN JUICIO, POR LO QUE SE DICTA AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, POR EL PRESUNTO DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 171 INCISO 1 NÚMERO 2 DEL COIP EN CALIDAD DE AUTOR; POR LOS HECHOS SUSCITADOS EL 15 Y 20 DE ABRIL DEL 2016 EN EL HOTEL ROYAL PLAZA ESTO ES POR VIOLACIÓN. RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR SE RATIFICA LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA. SE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DE LOS BIENES DEL PROCESADO. NO SE EXCLUYE NINGÚN ANTICIPO DE LA PRUEBA PRESENTADA POR FISCALÍA Y ACUSACIÓN PARTICULAR; EN RELACIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA DEL PROCESADO SE EXCLUYE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL OFICIO N° 3 FIRMADO POR EL ABOGADO JAIRO TÁNDAZO, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS ELABORADO POR OSCAR LOACHAMIN COMO SU TESTIMONIO POR NO TENER NADA QUE VER CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGA; TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA MENOR CONSTANTE A FS. 90 POR SER DE OTRO PROCESO; EL ACTA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS FS. 330 Y 331, EL OFICIO EMITIDO POR DIRECTOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LOS ANTECEDENTES PENALES, DE CONDUCTA, LABORAL Y DE EVASIÓN DEL CENTRO CARCELARIO, POR NO SER CONSIDERADOS COMO ATENUANTES; LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DE LA CAUSA 1022 Y LA RESOLUCIÓN A LA APELACIÓN POR NO SER PROCEDENTES, SE DEVUELVE EL CUADERNO FISCAL. SE DISPONE QUE SECRETARÍA REMITA EL ACTA DE LA AUDIENCIA CON LOS ANTICIPOS PROBATORIOS AL TRIBUNAL PENAL. QUEDAN NOTIFICADOS CON LO RESUELTO CONFORME LO

#### d. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para

SECRETARIO / A

ULLOA PAUCARIMA HECTOR FERNANDO

RAZÓN: Siento como tal, que el Auto de Llamamiento a juicio dictado de manera oral en la audiencia Preparatoria de Juicio por la Ab. Julia Leiva Yugsi, Jueza de la Unidad Judicial Penal y Transito de Santo Domingo, en contra de la persona procesada CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO, como presunto autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 171 inciso 1 número 2 del Código Orgánico Integral Penal, dentro del expediente signado con el No. 23281-2016-01692, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.- Certifico.- Santo Domingo, 11 de noviembre de 2016.-



Ab. Héctor Ulloa Paucarima  
**SECRETARIO**



080-B-E  
(Cando + s(2.3) + 1)

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PÉNAL Y TRANSITO DEL CANTON  
SANTO DOMINGO

JUICIO No 23281-2016-01692

Ab. Esp. Fabián González Córdova, Fiscal 3 de Garantías y Personas de Santo Domingo de los Tsáchilas, en relación al juicio seguido en contra del señor **FR4EDDY MARCELO CANDO QUINATO**, por presunto delito de VIOLACION en contra de M. A. I. V. menor de edad, ante usted con el debido respeto comparezco y de conformidad a lo que dispone el numeral 5 del Art. 603 del Código Integral Penal, realizo mi respectivo anuncio de prueba que lo practicare e incorporare en la respectiva Audiencia de Juzgamiento.

**PRUEBA TESTIMONIAL:**

- 1) EXAMEN MEDICO LEGAL GINECOLÓGICO, PROCTOLÓGICO Y DEMÁS ANÁLISIS COMPLEMENTARIOS: Señora DRA. CARMEN PATRICIA AUQUILLAS COBOS, Cédula de ciudadanía No 010313589-3, a quien se le deberá notificara en el Instituto Forense de esta ciudad o en su defecto en el consultorio médico ubicado en el interior del edificio donde funciona la Fiscalía General del Estado en esta ciudad, calle Quito y Pallatanga. (fs. 356 - 360).
- 2) RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS: Señor Capitan CARLOS VASQUEZ. mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión u ocupación Policía Nacional, a quien se le deberá notificara en el Comando Provincial de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicado en la calle Abraham Calazacón y Esmeraldas en esta ciudad o en su defecto mediante oficio a la Dirección Nacional de Personal de la Comandancia General de Policía en la ciudad de Quito. email: comparecencias@dgp-polinal.gob.ec (fs. 171 - 181).
- 3) TESTIMONIO ANTICIPADO VICTIMA: Reproducción o lectura del testimonio de la Menor M. A. I. V. fs. (306 - 309).
- 4) INFORME PSICOLOGICO: Señora Dra. NATHALLY CADENA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión psicóloga, a quien se le deberá notificar en el complejo judicial del canton Santo Domingo.

5) TESTIMONIO DENUNCIANTE: DEANA CAROLINA VALENIA PAZ.

6) INFORME INVESTIGATIVO: JAIMO VILLA REA

PRUEBA DOCUMENTAL

- 5) DATOS DE FILIACIÓN VICTIMA: M . A. I. V. (Ps. 186).  
6) DATOS DE FILIACIÓN PROCESADO: Señor FREDDY MACELO CANDO QUINATO.

La Fiscalía seguirá recibiendo notificaciones en la casilla judicial No 254 y a los correos electrónicos [gonzalezcf@fiscalia.gob.ec](mailto:gonzalezcf@fiscalia.gob.ec) y [loors@fiscalia.gob.ec](mailto:loors@fiscalia.gob.ec).

  
Ab. Esp. Fabián González Córdova

FISCALIA ESPECIALIZADA DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL No 3 DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

*Recibido*  
07/11/2016  
10:12  




Juicio N.- 23281-2016-01692

Juez: Dra. Julia Lolva

**SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.**

**VALENCIA PAZ DIANA CAROLINA**, en calidad de Representante legal de mi hija **MAIV**, en relación al presente trámite judicial, el mismo que se lleva a cabo en su despacho a su digno cargo, ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

Señora Jueza, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 literal A del Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, tengo a bien anunciar la totalidad de las pruebas:

- 1) Como prueba testimonial en la Audiencia de Juzgamiento solicito que se recepcionen los testimonios de las siguientes personas:
  - a) De la compareciente **VALENCIA PAZ DIANA CAROLINA**, a quien se le notificará en la casilla judicial que tengo señalada para el efecto esto es la **N.- 173**.
  - b) Lectura y/o reproducción del Testimonio Anticipado de la víctima cuyas iniciales son **MAIV**.
  - c) Del Perito Médico Legista **DR. CARLOS RUBÉN MARTÍNEZ CASILLAS**, quien realizó el Examen Médico Legal Ginecológico en la víctima cuyas iniciales son **MAIV**, que se le notificará en su lugar de trabajo este es en el edificio Judicial de Santo Domingo, ubicado en la Av. Abraham Calazacón y Río Toachi.
  - d) De la Perito Médico Legista **DRA. CARMEN PATRICIA AUQUILLA COBOS**, quien realizó el Examen Médico Legal Ginecológico en la víctima cuyas iniciales son **MAIV**, a la que se le notificará en su correo electrónico **auquillac@fiscalia.gob.ec** o en la casilla **254**.
  - e) Del Perito Cptn de Policía **CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ ARIAS**, Perito Criminalístico, quien realizó el Reconocimiento del Lugar de los Hechos, a quien se lo notificará en el correo electrónico **comparecencias@dgp-polinial.gob.ec**.
  - f) De la Perito Psicóloga **DRA. NATALY DE LOS ANGELES CADENA CUAJIBOY**, quien realizó la Evaluación Psicológica y Credibilidad de la víctima cuyas iniciales son **MAIV**, a la que se le notificará en su lugar de trabajo este es en el edificio Judicial de Santo Domingo, ubicado en la Av. Abraham Calazacón y Río Toachi.

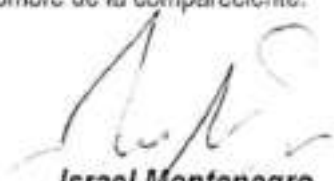


2) Como prueba documental anuncio los siguientes documentos:

- Datos de Filiación y Certificado Biométrico de mi hija menor de edad cuyas iniciales son MAIV.
- Datos de Filiación del procesado **CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO**.

Por ser legal se me atenderá.

Como su Defensor Público, a nombre de la compareciente.

  
**Israel Montenegro**  
**ABOGADO**  
**Defensor Público**

*Recibido*  
*09/11/2016*  
*10:12*  






*Armando Pallares Rivera*

ABOGADO

TEL. OF 2753083

DOM. 2758 461

SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Yo. FREDY MARCELO CANDO QUINATO, en la causa Nro. 23281-2016-01692 que me sigue por supuesta VIOLACION, con Acusación Particular maliciosa, y temeraria la señora DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ, respetuosamente digo.

Con traslado a la parte contraria, realizara las diligencias siguientes.

I.- Al amparo de lo establecido en el Art. 604 numeral 4 literal a) del Código Orgánico Integral de Penal, en relación a los Arts. 168 numeral 6, y, 75 de la Constitución de la República, me permito en anunciar las pruebas que presentare en la Audiencia de Juicio, las mismas que serán documentales y testimoniales son las siguientes:

- <a) Copias certificada del oficio de fojas Nro.3, firmado por el Abg. Jairo Tandazo Estrada, Agente fiscal;
- <b) El informe del Reconocimiento del Lugar de los hechos, elaborado por el Sgto. Oscar Loachamin Fernández;
- <c) El Acta de Testimonio Anticipado, de la menor M.A.I.V. que obra de fojas Nro.90;
- d) El Acta de Testimonio Urgente de la menor M.A.I.V. , que obra de fojas Nros.306,307,y308;
- <e) El Acta de Audiencia de Formulación de Cargos de fojas Nros.330,y, 331;
- f) Testimonio del Dr. Carlos Martínez Casillas, Perito Medico, para su comparecencia se le notificara en el lugar de Trabajo que lo tiene en la Avenida Abrahán Calazacon, y Rio Toachi;
- g) EL testimonio del Cabo Edwin Vinicio Ushca Pilco, para su comparecencia se oficiara Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional;
- h) Informe Policial, elaborado por el Policía Jaime Villa Rea, que obra de autos;
- i) Testimonio del Policía Cabo P. Jaime Villa Rea, para su comparecencia se oficiara a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional;
- j) Informes de Reconocimiento del Lugar de los hechos, y, la ampliación a la misma efectuada por el señor Capitan. Andres Vásquez Arias, para su comparecencia se notificara a la Dirección de Personal de la Policía Nacional;
- k) Qu se recepte los testimonios de los señores MELIDA ETELVINA VARGAS FREFA, FREDDY AQUILINO INTRIAGO CHAVEZ, y, BETTY MARITZA BUSTAMENTE RAMIREZ, para la comparecencia de los nombrados ciudadanos se le notificara en la Urbanización Ciudad Verde, en el By-Pass de entre las vías a Quevedo, y Quito de esta ciudad;
- >l) Incorporare las copias certificadas de la sentencia de la causa Nro.01022, y, la Resolución a la Apelación emitida por la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- II) Que recepte los testimonios de los señores TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ, LUIS FERNANDO MEJIA LOOR, JUAN CARLOS ZAMBRANO GUERRERO, y, JEFFERSON ZAMBRANO MENDOZA, quienes son propietaria, y empleados del Hotel Royal Class, a quienes se les notificara en el Casillero Judicial que lo tienen señalado en esta causa; y,
- m) Las copias certificadas de las piezas procesales que obran de fojas Nro.402, que refiere a escrito de la acusadora particular, Providencia de fiscalía de fecha 21 de septiembre del 2.016, las 16h39, oficio de fojas Nro.407, que es la designación de Perito, y, el Informe de Valoración Psicológica de la Verdad, elaborado por la Dra. Nataly Cadena Cusjiboy, que va desde fojas Nros.424, hasta 427, y, el oficio de designación de Perito, firmado por el Dr.



*Armando Pallares Rivera*

**ABOGADO**

TEL. OF 2753083

DOM. 2758 461

Marcelo Vinicio Torres Paz, que es recibido en fecha 18 de octubre del 2016, por parte de la Fiscalía; y,

n) Me permitirá en agregar certificaciones de antecedentes penales, y, de conducta, laboral, y de evasión del Centro Carcelario donde actualmente me encuentro recluso.

Amparado en lo que disponen los Arts. 604 numeral 4 literal c), y, Art.454 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, excluyo la diligencia de Valoración Psicológica emitido por la Dra. Nataly Cadena Cuajiboy, por ser ilegal, e inconstitucional, ya que afecta al debido proceso, por las razones antes esgrimidas en sustentación oral en est diligencia.

Debidamente autorizado firmo como su defensor.

*Armando Pallares Rivera*  
ABOGADO

MAT. 23-1999-15 FONG

*Recibido  
07/10/2016  
16:00*



ex 20-114



**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO,  
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

Santo Domingo, 11 de noviembre del 2016  
Oficio Nro. 0620-UJPT-SDT-JLY.

Señor  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.-**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Para los fines legales consiguientes, remito a usted acta de la audiencia donde consta el AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, debidamente ejecutoriado, dictado de manera verbal por la señora jueza Ab. Julia Leiva Yugsi, dentro de la causa penal No. 23281-2016-01692, que se sigue en esta Unidad Judicial por el presunto delito tipificado y sancionado en el Art. 171 inciso 1 número 2 del Código Orgánico Integral Penal; por lo que en el referido auto en aplicación al Art. 555 del Código Orgánico Integral Penal, se ha dispuesto la prohibición de enajenar de los bienes de propiedad del procesado CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO, con cédula de ciudadanía 1725745903, a quien se lo ha llamado a juicio en calidad de AUTOR del delito antes mencionado.

Por la favorable atención que se sirva dar al presente le anticipo mis debidos agradecimientos.

Muy atentamente,

Ab. Julia Leiva Yugsi  
**JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

Registro de la Propiedad  
del Cantón Santo Domingo

**RECIBIDO**

DIA 11 NOV 2016  
Hora: 10:54  
Firma:

Causa No. 2016-01692  
H.F.U.P.

Procuraduría General del Ecuador

Av. Abraham Calazacon junto a la ex Fábrica de ladrillos  
(02) 3953400  
[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)



**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO,  
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

Santo Domingo, 11 de noviembre del 2016  
Oficio Nro. 0621-UJPT-SDT-JLY.

Señor:  
**ENCARGADO DE SORTEOS Y CASILLEROS DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

De mis consideraciones:

Adjunto se servirá encontrar la causa penal Nro. 23281-2016-01692, el acta de la audiencia, en la que consta el respectivo auto de llamamiento a juicio dictado de manera oral por la Ab. Julia Leiva Yugsi, Jueza de esta Unidad Judicial, en contra de la persona procesada CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO; auto que se encuentra debidamente ejecutoriado e inscrita la prohibición de enajenar los bienes existentes del procesado en el Registro de la Propiedad, en tal virtud, al tenor de lo previsto en el Artículo 608 numero 6) del Código Orgánico Integral Penal, me permito remitir a usted la documentación necesaria, esto es, boleta de encarcelamiento, escrito y auto en el que se acepta a trámite la acusación particular, acta de audiencia de evaluación preparatoria de juicio, oficio al registro de la propiedad, anticpos probatorios presentados por fiscalía, acusación particular y defensa del procesado.

Particular que comunico a Usted, para los fines legales consiguientes.

Muy atentamente

Ab. Héctor Ulloa Paucarima

**SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS**

H.F.U.P.

*Hacemos de la justicia una profesión digna*

Av. Abraham Calazacon junto a la ex Fábrica de ladrillos  
(02) 3953400  
[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)

-13-News-2

Moviles el 11 de noviembre 2016.  
14:10.



5c1bb400-ee30-4bee-b106-af1e23d85603



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**SORTEOS DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS**  
**TSACHILAS - SANTO DOMINGO**

Recibido en la ciudad de SANTO DOMINGO el día de hoy, viernes 11 de noviembre de 2016, a las 11:19, el proceso PENAL COIP, ACCION PENAL PUBLICA por 171 VIOLACIÓN, NUM. 2, seguido por: DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ, FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en contra de: CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO.

Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS., conformado por el tribunal: DOC. TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL (PONENTE), ABOGADO YANEZ VALLEJO MIRIAN CECILIA, DRA. TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS. SECRETARIO: CORDOVA CUADRADO ROLANDO EDUARDO. Proceso número: 23281-2016-01692 (1) TRIBUNAL y número de expediente de fiscalía 230101816050477

Al que se adjunta los siguientes documentos:  
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

**ABG JISELA JUDITH BRAVO LOPEZ**  
**Responsable del Sorteo**



**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.**

Santo Domingo, jueves 17 de noviembre del 2016, las 08h48. **VISTOS:** 1) Avoco conocimiento de la presente causa, Nro. 23281-2016-01692; Dr. Wilman Gabriel Teran Carrillo, Juez-Ponente, en virtud del sorteo realizado entre los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de esta Jurisdicción, de conformidad con el inciso segundo del Art. 4 de la Resolución Nro. 134-2013, de fecha 20 de septiembre del 2013, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura. En virtud que se ha ejecutoriado el llamamiento a juicio dictado en contra del ciudadano: **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, por el presunto delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP en calidad de autor.** 2) Continuando con la sustanciación de la causa, debido al agendamiento en el sistema SATJE, se señala para el día: **MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DEL 2016, A LAS 14H10,** a fin de que tenga lugar la audiencia oral, reservada y contradictoria de juicio de la persona procesada antes referida; 2.1. Para su comparecencia, ofíciase al señor Director del Centro de Atención a Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien procederá con todas las seguridades del caso; 3) En el día y hora de la audiencia de juicio, comparezcan a rendir sus testimonios los señores: **(TESTIGOS ANUNCIADOS POR FISCALÍA):** Dra. Carmen Patricia Auquillas Cobos, Cap. Carlos Vásquez, Dra. Nathaly Cadena, Diana Carolina Valencia Paz, Jaime Villa Rea; **(ACUSACION PARTICULAR):** Valencia Paz Diana Carolina, Dr. Carlos Rubén Martínez Casillas, Dra. Carmen Patricia Auquilla Cobos, Cptn. Carlos Andrés Vásquez Arias, Psic. Nataly de los Ángeles Cadena Cuajiboy; **(PROCESADO):** Dr. Carlos Martínez Casillas, Cbo. Edwin Vinicio Ushca Pilco, Cbo. Jaime Villa Rea, Cap. Andrés Vásquez Arias, Melida Etelevina Vargas Frefa, Freddy Aquilino Intriago Chávez, Betty Maritza Bustamante Ramirez, Teresita de Jesus Castro Diaz, Luis Fernando Mejia Loor, Juan Carlos Zambrano Guerrero, Jefferson Zambrano Mendoza; para la comparecencia de los servidores policiales remítase los correspondientes oficios a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional y al Comando Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Los testigos civiles serán notificados en las casillas judiciales asignadas, previniéndoles que es responsabilidad única y exclusiva de los sujetos procesales hacer comparecer a sus testigos y/o peritos en el día y hora antes señalado para que se lleve a efecto la presente audiencia de juicio, conforme lo establece el Art. 611 de Código Orgánico Integral Penal; se les advierte a los testigos y peritos nominados, que de no comparecer siendo notificados en legal y debida forma, se procederá conforme lo determina el numeral 7, del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial; 4) De ser necesario, recéptese el testimonio propio de los testigos y peritos solicitados por las partes, mediante video conferencia, la misma que deberá ser en forma directa, real y fidedigna, tanto en imagen como en sonido; por su parte el Tribunal garantizará el derecho a la defensa de los sujetos procesales y el principio de contradicción que caracteriza a esta clase de actuaciones; debiéndose coordinar con el Departamento de Informática de la Función Judicial de este cantón, a fin de que implemente la logística necesaria para la recepción de dichos testimonios, respetando los principios que rigen el sistema oral de la audiencia de juicio; para su cumplimiento, notifíquese conforme corresponde, además las partes deberán facilitar las direcciones electrónicas para el enlace correspondiente; 5) Téngase en cuenta lo manifestado en el numeral 3) del escrito de Fiscalía, así como el literal b) del escrito de acusación particular; 6) Se les previene a los sujetos procesales, que la presente diligencia se cumplirá con o sin la presencia de los testigos solicitados, por cuanto se les ha dado el tiempo suficiente para que hagan comparecer a los mismos, además, se les recuerda que **NO** se aceptará diferimiento alguno; 7) La prueba documental anunciada deberá presentarse el día y hora de la audiencia, con sujeción al principio de contradicción.- Intervenga el Ab. Fabián González, Fiscal de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Integrarán el Tribunal los señores Jueces que han sido designados: Abg. Mirian Cecilia Yáñez Vallejo y Dra. Anabel de Jesús Torres Cevallos, para el efecto se les notificará en sus correos institucionales asignados.- Actué el Abg. Rolando Córdova Cuadrado, en calidad de Secretario de este Tribunal.- Notifíquese y Ofíciase.




**TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL**  
**JUEZ DE SUSTANCIACION**

Certifico:




**CORDOVA CUADRADO ROLANDO EDUARDO**  
**SECRETARIO**

En Santo Domingo, jueves diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, a partir de las nueve horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 254 y correo electrónico vianaf@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. FELIX ALCIDES VIANA ZORRILLA, FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la casilla No. 60 y correo electrónico avasconez@defensoria.gob.ec, salmontace@gmail.com del Dr./Ab. MONTENEGRO BOSQUEZ ISRAEL EMILIANO, MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO. CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 60 y correo electrónico anap@defensoria.gob.ec, chinojosa@defensoria.gob.ec; CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 377 y correo electrónico juanbj-79@hotmail.com del Dr./Ab. JUAN BENITO JIMENEZ JIMENEZ; CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 151 y correo electrónico armandopallares2@hotmail.com del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA. CAPACL - SDT en la casilla No. 256 y correo electrónico cdp-3710770-santa@hotmail.com, crssantodomingo@outlook.es; TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ en el correo electrónico leonsovitervo@yahoo.es del Dr./Ab. ALVARADO ROMERO LEONSO VITERVO. Se notifica por última vez a: FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA en la casilla No. 0, FELIX ALCIDES VIANA ZORRILLA en la casilla No. 0, ALVARADO ROMERO LEONSO VITERVO en la casilla No. 0, en la casilla No. 0, ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA en la casilla No. 0, JUAN BENITO JIMENEZ JIMENEZ en la casilla No. 0, en la casilla No. 0, MONTENEGRO BOSQUEZ ISRAEL EMILIANO en la casilla No. 0, MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO en la casilla No. 0, A LAS SEÑORAS JUEZAS EN PERSONA.- Certifico:

  
ABG. MIRIAN CECILIA YANEZ VALLEJO  
JUEZ

  
DRA. ANABEL DE JESÚS TORRES CEVALLOS.  
JUEZ

  
CORDOVA GUADABADO ROLANDO EDUARDO  
SECRETARIO

AURELIO.LEIVA



Casilla Judicial No. 256  
CAPACL-SDT

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS

-Santo Domingo-

Oficio Nro.7348-2016-23281-TGP-SD  
Santo Domingo, a 08 de diciembre del 2016.


Señor,  
**DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO  
CON LA LEY DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**  
Santo Domingo.

De mi consideración:

Por medio del presente, tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro de la causa penal Nro. Nro. 23281-2016-01692-TGP-SDT, seguida en contra de **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO**, por el presunto delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP en calidad de autor; mediante decreto respectivo se ha señalado para el día **MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DEL 2016, A LAS 14H10**, para que tenga lugar la audiencia oral, privada y contradictoria de juzgamiento; y a su vez se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de que ordene la remisión del procesado antes referido, hasta la Sala de Audiencias de este Organismo Judicial Penal, en el día y hora antes indicado, con todas las seguridades del caso.

Por la favorable atención que le sirva dar al presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

  
Abg. Rolando Córdova Cuadrado  
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



- 16-01692-19



**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

-Santo Domingo-

Oficio Nro. 7349-2016-23281-TGP-SD  
Santo Domingo, a 08 de diciembre del 2016.

Señor,  
**DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL,**  
Quito.

De mi consideración:

Por medio del presente, tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro de la causa penal Nro. Nro. 23281-2016-01692-TGP-SDT, seguida en contra de **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO**, por el presunto delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP en calidad de autor; mediante decreto respectivo se ha señalado para el día **MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DEL 2016, A LAS 14H10**, para que tenga lugar la audiencia oral, privada y contradictoria de juzgamiento; y a su vez se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de que ordene la comparecencia de los siguientes agentes de policía:

1. Cptn. Carlos Andrés Vásquez Arias,
2. Cbo. Edwin Vinicio Ushca Pilco,
3. Cbo. Jaime Villa Rea.

La comparecencia será obligatoria, caso contrario se procederá conforme prevé el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por la favorable atención que le sirva dar al presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

  
**Abg. Rolando Córdova Cuadrado**  
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



DIRECCIÓN PROVINCIAL - SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS  
Av. Abraham Cárdenas y Río Tzuc - Edificio Judicial de Santo Domingo  
0013503 - 400  
www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

A.L.G.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS

-Santo Domingo-

Oficio Nro.7350-2016-23281-TGP-SD  
Santo Domingo, a 08 de diciembre del 2016.

Señor:  
**JEFE DEL COMANDO DE POLICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.**  
Santo Domingo.

De mi consideración:

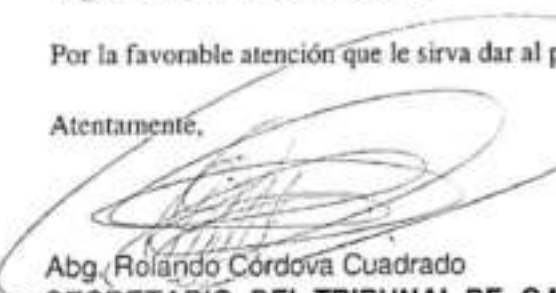
Por medio del presente, tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro de la causa penal Nro. Nro. 23281-2016-01692-TGP-SDT, seguida en contra de **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO**, por el presunto delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP en calidad de autor; mediante decreto respectivo se ha señalado para el día **MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DEL 2016, A LAS 14H10**, para que tenga lugar la audiencia oral, privada y contradictoria de juzgamiento; y a su vez se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de que ordene la comparecencia de los siguientes agentes de policía:

1. Cptn. Carlos Andrés Vásquez Arias,
2. Cbo. Edwin Vinicio Ushca Pilco,
3. Cbo. Jaime Villa Rea.

La comparecencia será obligatoria, caso contrario se procederá conforme prevé el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por la favorable atención que le sirva dar al presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

  
Abg. Rolando Córdova Cuadrado  
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



CASILLA 254.

AB. FABIAN GONZALEZ-FISCALIA.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS

-Santo Domingo-

Oficio Nro.7351-2016-23281-TGP-SD  
Santo Domingo, a 08 de diciembre del 2016.

Sr/a.  
Dra. Carmen Patricia Auquillas Cobos.  
Ciudad.


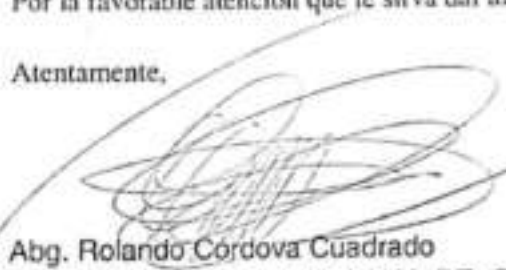
De mi consideración:

Por medio del presente, tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro de la causa penal Nro. 23281-2016-01692-TGP-SDT, seguida en contra de **FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA**, por el presunto delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP en calidad de autor; mediante decreto respectivo se ha señalado para el día **MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DEL 2016, A LAS 14H10**, para que tenga lugar la audiencia oral, privada y contradictoria de juzgamiento; y, a su vez se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de que comparezca en la fecha y hora antes indicada para que rinda su testimonio respecto de los hechos que se juzgan.

La comparecencia será obligatoria, caso contrario se procederá conforme prevé el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por la favorable atención que le sirva dar al presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Abg. Rolando Córdova Cuadrado  
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



CASILLA 254.

AB. FABIAN GONZALEZ-FISCALIA.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS

-Santo Domingo-

Oficio Nro.7352-2016-23281-TGP-SD  
Santo Domingo, a 08 de diciembre del 2016.

Sr/a.

**Dra. Nathaly Cadena.**

Ciudad.



De mi consideración:

Por medio del presente, tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro de la causa penal Nro. Nro. 23281-2016-01692-TGP-SDT, seguida en contra de **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO**, por el presunto delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP en calidad de autor; mediante decreto respectivo se ha señalado para el día **MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DEL 2016, A LAS 14H10**, para que tenga lugar la audiencia oral, privada y contradictoria de juzgamiento; y, a su vez se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de que comparezca en la fecha y hora antes indicada para que rinda su testimonio respecto de los hechos que se juzgan.

La comparecencia será obligatoria, caso contrario se procederá conforme prevé el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por la favorable atención que le sirva dar al presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Abg. Rolando Córdova Cuadrado  
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



CASILLA 254.

AB. FABIAN GONZALEZ-FISCALIA.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS

-Santo Domingo-

Oficio Nro.7353-2016-23281-TGP-SD  
Santo Domingo, a 08 de diciembre del 2016.

Sr/a.

Diana Carolina Valencia Paz.

Ciudad.


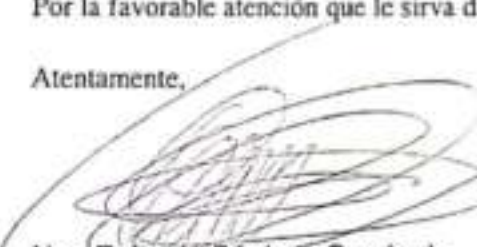
De mi consideración:

Por medio del presente, tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro de la causa penal Nro. Nro. 23281-2016-01692-TGP-SDT, seguida en contra de **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO**, por el presunto delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP en calidad de autor; mediante decreto respectivo se ha señalado para el día **MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DEL 2016, A LAS 14H10**, para que tenga lugar la audiencia oral, privada y contradictoria de juzgamiento; y, a su vez se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de que comparezca en la fecha y hora antes indicada para que rinda su testimonio respecto de los hechos que se juzgan.

La comparecencia será obligatoria, caso contrario se procederá conforme prevé el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por la favorable atención que le sirva dar al presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Abg. Rolando Córdova Cuadrado  
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CASILLA 60.

AB. ISRAEL MONTENEGRO.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS

-Santo Domingo-

Oficio Nro.7355-2016-23281-TGP-SD  
Santo Domingo, a 08 de diciembre del 2016.

Sr/a.

Valencia Paz Diana Carolina.

Ciudad.


De mi consideración:

Por medio del presente, tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro de la causa penal Nro. Nro. 23281-2016-01692-TGP-SDT, seguida en contra de **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO**, por el presunto delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP en calidad de autor; mediante decreto respectivo se ha señalado para el día **MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DEL 2016, A LAS 14H10**, para que tenga lugar la audiencia oral, privada y contradictoria de juzgamiento; y, a su vez se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de que comparezca en la fecha y hora antes indicada para que rinda su testimonio respecto de los hechos que se juzgan.

La comparecencia será obligatoria, caso contrario se procederá conforme prevé el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por la favorable atención que le sirva dar al presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

  
Abg. Rolando Córdova Cuadrado  
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



CASILLA 60.  
AB. ISRAEL MONTENEGRO.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS

-Santo Domingo-

Oficio Nro.7356-2016-23281-TGP-SD  
Santo Domingo, a 08 de diciembre del 2016.

Sr/a.  
Dr. Carlos Rubén Martínez Casillas.  
Ciudad.


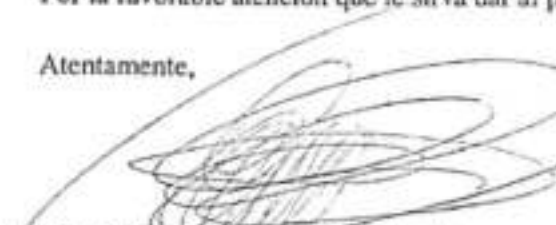
De mi consideración:

Por medio del presente, tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro de la causa penal Nro. Nro. 23281-2016-01692-TGP-SDT, seguida en contra de **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO**, por el presunto delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP en calidad de autor; mediante decreto respectivo se ha señalado para el día **MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DEL 2016, A LAS 14H10**, para que tenga lugar la audiencia oral, privada y contradictoria de juzgamiento; y, a su vez se ha dispuesto oficial a Usted a fin de que comparezca en la fecha y hora antes indicada para que rinda su testimonio respecto de los hechos que se juzgan.

La comparecencia será obligatoria, caso contrario se procederá conforme prevé el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por la favorable atención que le sirva dar al presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Abg. Rolando Córdova Cuadrado  
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CASILLA 60.  
AB. ISRAEL MONTENEGRO.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS

-Santo Domingo-

Oficio Nro.7357-2016-23281-TGP-SD  
Santo Domingo, a 08 de diciembre del 2016.

Sr/a.  
Dra. Carmen Patricia Auquilla Cobos.  
Ciudad.

De mi consideración:

Por medio del presente, tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro de la causa penal Nro. Nro. 23281-2016-01692-TGP-SDT, seguida en contra de **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO**, por el presunto delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP en calidad de autor; mediante decreto respectivo se ha señalado para el día **MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DEL 2016, A LAS 14H10**, para que tenga lugar la audiencia oral, privada y contradictoria de juzgamiento; y, a su vez se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de que comparezca en la fecha y hora antes indicada para que rinda su testimonio respecto de los hechos que se juzgan.

La comparecencia será obligatoria, caso contrario se procederá conforme prevé el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por la favorable atención que le sirva dar al presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Abg. Rolando Córdova Cuadrado  
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



CASILLA 151.

AB. ARMANDO PALLARES.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS

-Santo Domingo-

Oficio Nro.7358-2016-23281-TGP-SD  
Santo Domingo, a 08 de diciembre del 2016.

Sr/a.  
Dr. Carlos Martínez Casillas.  
Ciudad.


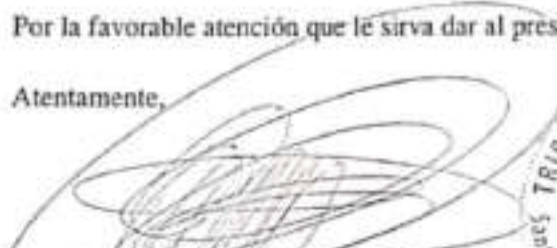
De mi consideración:

Por medio del presente, tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro de la causa penal Nro. Nro. 23281-2016-01692-TGP-SDT, seguida en contra de **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO**, por el presunto delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP en calidad de autor; mediante decreto respectivo se ha señalado para el día **MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DEL 2016, A LAS 14H10**, para que tenga lugar la audiencia oral, privada y contradictoria de juzgamiento; y, a su vez se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de que comparezca en la fecha y hora antes indicada para que rinda su testimonio respecto de los hechos que se juzgan.

La comparecencia será obligatoria, caso contrario se procederá conforme prevé el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por la favorable atención que le sirva dar al presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Abg. Rolando Córdova Cuadrado  
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



CASILLA 151.  
AB. ARMANDO PALLARES.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS

-Santo Domingo-

Oficio Nro.7359-2016-23281-TGP-SD  
Santo Domingo, a 08 de diciembre del 2016.

Sres.

1. Mérida Etelvina Vargas Frefa,
2. Freddy Aquilino Intriago Chávez,
3. Betty Maritza Bustamante Ramirez,
4. Teresita de Jesús Castro Diaz,
5. Luis Fernando Mejia Loor,
6. Juan Carlos Zambrano Guerrero,
7. Jefferson Zambrano Mendoza.

Ciudad.

De mi consideración:

Por medio del presente, tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro de la causa penal Nro. Nro. 23281-2016-01692-TGP-SDT, seguida en contra de **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO**, por el presunto delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP en calidad de autor; mediante decreto respectivo se ha señalado para el día **MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DEL 2016, A LAS 14H10**, para que tenga lugar la audiencia oral, privada y contradictoria de juzgamiento; y, a su vez se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de que comparezca en la fecha y hora antes indicada para que rinda su testimonio respecto de los hechos que se juzgan.

La comparecencia será obligatoria, caso contrario se procederá conforme prevé el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por la favorable atención que le sirva dar al presente, le anticipo mis agradecimientos.  
Atentamente,



Abg. Rolando Córdova Cuadrado  
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



# PRUEBAS FISCALIA

Hacemos de la justicia una práctica diaria

27. Century of the 9  
306. The United States

### TESTIMONIO URGENTE DE LA MENOR M.A.I.V

Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte y tres días del mes de junio del dos mil dieciséis, comparece el señor Ab. José Luis Alvarado Paredes, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Santo Domingo, la Ab. Alis Elizabeth Ramirez Ramirez, Secretaria de la Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Santo Domingo, Dr. Fabian González Fiscal de Santo Domingo de los Tsachilas, Psicóloga del Consejo de la Judicatura Dra. Nathaly Cadena, Defensor Público Ab. Miguel Angel Vásquez Perdomo abogado de la menor M.A.I.V, Ab. Pallares Rivera Armando Bolívar abogado defensor del investigado, comparece la menor M.A.I.V, acompañada por la señora Valencia Paz Diana Carolina con numero de cedula 050298761-3, a quien se nombra curadora de la menor para la presente diligencia, la misma que encontrándose presente acepta el cargo y jura desempeñarse fielmente, para que se lleve a efecto el TESTIMONIO URGENTE de la menor M.A.I.V dentro del expediente signado en esta unidad judicial con el N° 23281-2016-5870G.- Una vez que la señorita secretaria ha constatado la presencia de las partes, el señor Juez da por iniciada la diligencia.- Procediendo a recibir el Testimonio Anticipado la menor M.A.I.V, con la intervención de la Psicóloga, Dra. Nathaly Cadena, en la cámara de Gessel del Consejo de la Judicatura, se procede a escuchar el siguiente dialogo: **Psicólogo pregunta:** **Psicóloga pregunta:** ¿Cuáles son tus dos nombres y tus dos apellidos? , **R:** Mishell Alejandra Intriago Valencia, **Psicóloga pregunta:** ¿Cuántos años tienes? **R:** 14, **Psicóloga pregunta:** ¿Tu sabes porque razón estas el día de hoy aquí? , **R:** ¿Si, me dijeron que tenía que dar un testimonio sobre lo que me ha pasado **Psicóloga pregunta:** ¿ Qué fue lo que te pasó? **R:** Me violaron **Psicóloga dice:** ¿ Mishell, yo entiendo que va hacer un poco complicado hablar de eso quiero disculparme si en algún momento te sientes incomoda por esta situación pero comprendamos que hay ciertas situaciones que las autoridades intervienen y esta es una parte muy importante para que las autoridades puedan tomar la más sabia decisión , quiero que respire y si quieres parar un momento me dices de acuerdo, quiero que me cuentes de cómo empezó y si de ahí hay alguna cosa que aclarar yo te digo **R:** Si, **Psicóloga pregunta:** ¿ Haber desde el inicio cómo pasó? **R:** Como lo conocí, **Psicóloga dice:** Todo **R:** Yo a él lo conocí porque el iba de visita a la casa de ahí alado del hermano y porque también trabajaba de taxi moto y habían veces que yo me subía en la moto porque era taxista y me iba a dejar al colegio simplemente era un hola un chao a veces conversábamos de que hacía de cómo estaba y me contaba de sus problemas así pero no éramos tan cercanos **Psicóloga pregunta:** ¿ Con quién?, **R:** Freddy, **Psicóloga pregunta:** ¿ Sabes los nombres completos? **R:** Freddy Marcelo Cando Quinatoa, **Psicóloga dice:** Prosigue, **R:** y durante fueron pasándose los días era como que trataba de encontrarme cada vez que yo salía de la casa para irme al colegio, y como era la única moto pues yo me subía así me preguntaba que había hecho si estaba bien y de ahí me dijo una compañera que él le había escrito una carta diciéndole que no quería ser feliz con nadie más que solo quería ser feliz con ella, pero mi amiga le rechazo esa carta y de ahí me pregunto a mí él me hablaba porque yo era cercana a ella y me pregunto a mí que porque ella no le había recibido la carta y yo le dije que sinceramente no sabia nada eran problema de ella si le recibía o no le recibía y de ahí me empezó a escribir en el face, a decirme hola como estas hola princesita y yo siempre le ponía hola que tal que haces yo le decía Cris por lo que le pregunte que se llamaba Cristian nunca me dijo que se llamaba Freddy yo siempre tenía la costumbre de preguntarle cuál es tu otro nombre y él me decía no nose no te lo puedo decir porque mi otro nombre es feo yo le decía no importa pero nunca me lo quiso decir nunca me lo dijo después cuando estaban los supletorios me pregunto si tenía novio yo le decía que si tenía novio que si lo quería y de ahí el hizo



un video me lo dedico y con fotos mías y lo mismo que le había escrito a mi compañera que quería ser feliz conmigo que me quería y que le diera una oportunidad y yo le dije que no nunca le dije que sí yo le dije que no te puedo dar ni una oportunidad ni nada de eso porque tu tienes mujer y tienes un hijo y yo no soy quita maridos yo no soy nada de eso a mí no me gusta eso y de ahí siempre me rogaba que le dé una oportunidad yo le decía que no y de ahí ya apareció mensajes de otro chico que estaba como ( no se entiende lo que manifiesta minuto 09:18:48) y me decía hola muñequita que haces o muchas veces hola amiga y yo le decía bien gracias pero había veces que le dejaba en visto y él cogía y me reclamaba me decía que si acaso estoy ocupada que no le podía responder que tenía que responderle después luego un día me hablaba de sexo me decía que si yo no tenía relaciones antes de que cumpla los quince no me iba a desarrollar y que para eso tenía que tener relaciones con alguien mayor que yo no de quince ni nada de eso y yo le dije que estoy conforme con lo que tengo de ahí ya partir de eso ya me fue amenazando y me decía pelada idiota y me decía que si yo no hacía con lo que él me decía a mí iba a llegar a mi casa con sus amigos hacerle daño a mis hermanas y a mi mamá y que se lo iba llevar al más pequeño de la casa a mi hermanito y después de que se lo llevaba iba por mi mamá para hacerme sufrir más después luego terminaba conmigo yo le decía no molestes no me jodas y me dijo no te estés portando así yo conozco tu casa me dijo que número de manzana era me dijo todo que más con eso pues ya que me haya dicho todo y de ahí yo le pedí le dije al chico al Freddy oye me está molestando y me pregunto quién le dije el nombre de la página ( no se entiende lo que manifiesta minuto 09:20:46), le dije oye hazte pasar por mi papá para que me deje en paz esta que mucho me molesta y él me dijo ya ya ya le di el nombre y de ahí no se qué supuestamente habrían hablado ellos y me dijo que él no se había hecho pasar ni por mi tío ni por mi papá sino directamente como mi novio entonces eso no me gusto porque (no se entiende lo que manifiesta minuto 09:21:12) me dijo a mí a entonces a parte del novio que tienes fuera de la casa tienes a ese idiota del Cristian yo le decía pero porque me dices eso porque hablas eso yo no ando con él y me dijo como él me dijo que tú eras la novia no sé cuánto yo le dije no se porque te haya dicho eso ya le voy a preguntar y le pregunte y de ahí me dijo si yo me hice pasar por tu novio y tienes que hacer lo que él te diga para que no le pase nada a tu familia porque me dijo y a mí también me amenazaron con hacerle daño a mi hijo le digo de por gusto te pusiste a decirle que tú eras mi novio cuando no era así y me decía ya bueno eso ya no importa y de ahí ya me dejó de escribir unos días de la página de (no se entiende lo que manifiesta minuto 09:22:11), y después ya seguía con las amenazas y de ahí ya me escribió y me decía que tenía que hacerlo y que como yo no lo conocía a él al viejo me dijo que tenía que tener relaciones con mi supuesto novio que era Freddy y yo le dije que no yo no ando con él y no voy hacer nada de eso con él porque no tenemos ninguna relación a parte solo somos amistad solo tenemos amistad ni tanto porque solo somos vecinos de hola y chao nada más de ahí me dijo no se peladita ahí veras como te las arreglas pero tienes que hacerlo y de ahí el Freddy me dijo bueno entonces te invito a comer un helado y ahí pensamos las cosa como mismo vamos hacer yo le dije no se yo tengo cosas que hacer en mi casa y de ahí me dijo pídele permiso a tu mamá y dile que vas conmigo a comer helado yo le dije a mi mamá que voy a salir a comer helado con el Cristian me dio un tiempo justo de una hora y era aliguito más de ahí él me esperaba en la esquina y de ahí yo salía y le dije que yo no quería hacer nada de eso porque yo tenía mi novio y yo lo respeto a él y aparte no es para que me hagan esto y entonces él dijo vamos a comer helado y de ahí fuimos y la heladería que él iba a comprar estaba cerrada entonces yo le dije mira ya esta tarde solo en venir y ya solo hasta llegar acá ya se hizo el tiempo y tengo que irme y él me dijo bueno bueno me dijo así y de ahí estábamos bajamos por el indio colorado y me dijo tienes que pensar muy bien las cosas si quieres que le hagan daño a tu

307 - Trescientos Siete  
-29 veinte y nueve - 9

hermanito yo le dije no a que te refieres con eso y él me dijo que tienes que aceptar a acostarte conmigo yo le dije no no le dije así y me mantenía con él no hasta a que me dijo bueno si no quieres no lo hagas pero ten de seguro que tu llegas a tu casa y ellos llegan a tras tuyo entonces yo le dije como quien le dio la dirección de mi casa y él me dijo no se ellos saben todo e incluso tiene a niños menores de ti que te andan vigilando juegan ahí en tu casa osea lo que tú haces él se entera y un día salí con mi mamá y ahí me dijo oye hoy te vi que saliste con la puta de tu madre y conmigo no quieres salir y yo le dije que no quería salir con (no se entiende lo que manifiesta minuto 09:25:39), de ahí él Cristian me dijo bueno vas hacerlo si o no yo le dije no no quiero y me dijo no se veras tui pero no sé si pueda ir apoyarte el día que tu estés mal y como ya me dijo todo eso yo le dije bueno pero me puse a llorar me fui llorando y me llevo al hotel Royal Class queda en la calle Cadmo Zambrano y me dijo quédate aquí en la moto y yo voy a pagar y yo le dije mejor llévame a mi casa no me dice ya estamos aquí y no vamos a retroceder entonces yo me puse mas mal y me puso el casco y la chompa de él para que no me vieran y me dijo ponte del lado de acá para poder subir y le dije yo le dije no yo quiero ir en el lado de acá y me dijo no y me jalo del brazo al otro lado y de ahí ya subimos para arriba el señor que estaba en el hotel ni cuenta se dio aunque hice ruido pero igual ni cuenta se dio subimos y me llevo a la habitación 4 del primer piso alto y de ahí yo me senté el filo de la esquina de la cama y le dije mejor quedemos aquí el tiempo suficiente pero no hagamos nada y me dijo que no, tienes que hacerlo tengo que tomar fotos tengo que grabar videos y yo le dije no yo no te puedo permitir que hagas eso porque quien sabe que haga con los videos y me dijo no sé pero tienes que cumplirlo entonces él se metió al baño y dejo cerrada la habitación se metió al baño se mojó el pelo de ahí vino se sentó alado mío y me puso la mano encima de la pierna entonces yo se la quite y le dije espérate no quiero le dije así y me cogió del brazo y me dijo si tu sales yo salgo a tras tuyo y te beso yo le dije no si vas a seguir así mejor vámonos no estoy segura de hacerlo además imagínate si tu mujer se entera la bronca que se va hacer y entonces me dijo, no, toca hacerlo y no te asomes a la ventana porque te pueden ver entonces yo le dije que me vean no tiene nada de malo con que me miren y entonces él cogió me cogió el brazo me sentó en la cama y se tiro encima mío y me estaba besando y yo le viraba la cara y el cuello yo me levante y él igual me tenía la mano y no me dejaba salir entonces yo le dije no quiero y además ya esta tarde mi mamá se va a poner enojada y después que quieres que le diga no se dile cualquier cosa no se invéntale que tú eres buena para las mentiras y yo tu sabes que ha veces si le miento a mi mamá y le dije como sabes eso y él me dijo ha porque yo también me entero todo y le digo no vámonos yo estaba mal quería llorar él me dijo no llores bueno si te quieres ir ándate pero después no me estarás diciendo por tu culpa le mataron a mi hermana por tu culpa lastimaron a mi mamá yo me le quede callada mientras él me estaba besando y sacándome la ropa yo simplemente me tapaba la cara o me apretaba para que no me sacara la blusa y le dije enserio no puedo no quiero me dijo ,no, está mañana tú vas hacer mía y punto y hubo una que otra que me forzó y las demás me sentía así como dejada porque él me decía que iban a ir a mi casa y enseguida iban a ir a tras mío y yo le dije no sé cómo sabes tú que ellos van a ir y él me dijo sino te das cuenta ellos están esperando ahí abajo esperando el tiempo justo para que nosotros salgamos entonces yo me le levante y él ya me había sacado la blusa me levante y me puse la blusa y me tape y le dije no, entonces él me dijo lo que voy a hacer es que lo voy a llamar y a decirle que no quieres que no quisiste eso ya es tu responsabilidad **Psicóloga pregunta:** ¿Entonces que paso ese día? **R:** si me forzó a tener relaciones con él **Psicóloga pregunta:** ¿Qué tipo de relaciones? **R:** osea me obligo a que yo me acostar con él que tuviera relaciones sexuales **Psicóloga pregunta:** ¿De ahí que paso? **R:** de ahí me fui a bañar y le dije no sé cómo vas hacer tu pero cámbiate rápido y anda déjame le dije así y de ahí



me fue a dejar y de ahí me escribió otra vez (no se entiende minuto 09:31:52) y me dijo oye pelada te faltaron las fotos yo le dije que tu sabias muy bien que yo fotos no me iba a tomar y precisamente te lo dije a ti yo fotos no quiero no quiero fotos ni video entonces lo que hiciste no vale me dijo así yo le digo porque porque no te dejaste tomar las fotos y de ahí cuando me dijo no te dejas y de ahí yo le digo osea porque me dices no te dejaste cuando tú nunca estuviste ahí y me dijo yo estuve lo más presente de lo que tú te puedes imaginar entonces yo me quede con eso ahí y le dije y ahí fue cuando Cristian me escribió era Freddy me escribió y me dijo me gusto y para cuando va hacer la otra y yo le dije mira no me jodas y me desconecte y de ahí vuelta me conecte porque me llegó el mensaje y ahí donde me decía que tenía que salir y me puso otra fecha que tenía que salir o sino le iba a mostrar todo lo que tenía de mí a mi mami, entonces yo le dije que cosa tienes de mí él me dijo tengo evidencias de que te fuiste acostar con tu supuesto novio porque tu quisiste, yo le digo tú sabes perfectamente que no fue así porque fue por lo que tú me dijiste y él también me decía y yo le dije no le dije esto no se va a volver a repetir y si quieres mejor ya ven le dije así si quieres venir ven ya no te tengo miedo y de ahí me dijo hay pelada no te descuides y de ahí me decía siempre me trataba por pelada idiota y después me mando una foto de una chica pelo negro que era por mi edad que le habían matado y me dijo esto es lo que te va a pasar a ti en este instante si tu no aceptas salir en la fecha que te dije y yo me desconecte cogí y me fui al baño me lave la cara y me acosté y no sabia yo mismo me decía no quiero no quiero salir no sé qué hago que hago y de ahí vuelta me conecte y me dijo ya se mejor trabaja trabaja para mí y le digo yo te acepto el trabajo dependiendo de que sea de que se trate y me dijo eso no te puedo decir ahorita solo dime si o no y yo le dije no no quiero trabajo estoy bien y mi mami me está pagando el estudio y de ahí vuelta me encontré al Cristian y le digo tu sabes de que trabaja el viejo si me dice el trabaja con chicas de tu edad mayores hasta más menores él les manda a prostituirse a otros lados entonces él me dijo que él te quiere porque está enamorado de ti entonces por eso te digo de que este primero contigo te iba a mandar a otro lado yo le dije eso no va a pasar porque yo le dije que no aceptaba **Psicóloga pregunta: ¿Tú conoces el nombre de esta persona que está en Facebook como jefe? R: No, simplemente sé que esta así, pero vuelta esa página desapareció de ahí el yefo me dijo no te voy a volver a escribir porque me voy a Colombia a la FAE a ver más mercancía y después dice no sé cuándo te escribo pero yo te caigo de sorpresa me dijo así y te escribo entonces le dije bueno entonces lárgate ni siquiera te quiero ver esos mensajes que tu me me vas a enviar y de ahí me desconecte y si hubo unos dos días que no me escribió después el Cristian me dijo ese man que te le respondas los mensajes que te está mandando le dijo pero yo tengo mensajes de nadie solo de la Marilyn, Genesis le digo no tengo mensajes de nadie más y me puse a revisar y si tenía un mensaje de una página nueva que estaba como Lulú de Angy Velez que me decía aquí estoy de nueva pelada idiota y me dijo ahora tienes que hacerlo porque esta es la última oportunidad que te doy yo le dije si vas a estar así con migo le digo mejor llévame y así no vas a tener que estar sacándome de mi casa a la hora que te da la gana y de ahí me dijo dice no primero quiero que hagas lo que yo te diga después que aceptes mi trabajo ahí si te puedo llevar conmigo pero yo le dije yo trabajo no quiero yo no quiero trabajar porque no sé de qué se trata pero yo si sabia de qué era y me dijo e trabajo tu no lo vas a decidir si lo quieres o no lo quieres simplemente vas a ceder me dijo así y de ahí yo le comuniqué al Cristian le dije oye me dijo que yo no le puedo si o no del trabajo sino que me iba a llevar y me dijo no se porque a mí también me ofreció trabajo y le digo de qué no se me dijo tampoco me quiso decir le digo pero a ti trabajo de que te puede ofrecer me dijo osea no se talvez a de querer que yo le lleve a las muchas le digo a cuales y me dijo él me da la foto y yo me ocupo de lo demás le digo no se tú no puedes hacer eso le digo ya lo has hecho conmigo ya**

deja a las otras son niñas y tienen derecho a ser libres y él me dijo no aquí no se va a hacer lo que tú digas sino lo que él me diga a mí y lo que yo diga y yo le dije yo quiero denunciarlo. **Psicóloga pregunta:** ¿A parte de esta ocasión en este hotel sucedió alguna otra vez? **R:** Sí, de ahí me dijo en la noche me escribió y me dijo que al siguiente día tenía que salir con mi vagina rasurada para los videos y las fotos. **Psicóloga pregunta:** ¿Ya y que paso ese día? **R:** De ahí ese día no hice nada de eso sino que si fui y le dije no esta vez no voy hacer nada y él me dijo tienes que hacerlo y punto y de ahí paso lo mismo otra vez me obligó a tener relaciones con él y ahí el me grabo un video y tomo fotos, **Psicóloga pregunta:** ¿La primera ocasión que fecha fue? **R:** Fue el 15 de abril **Psicóloga pregunta:** ¿De qué año? **R:** de este año **Psicóloga pregunta:** ¿Qué año estamos? **R:** 2016, **Psicóloga pregunta:** ¿Y la segunda vez? **R:** Fue el 20 de abril **Psicóloga pregunta:** ¿De qué año? **R:** del 2016 **Psicóloga pregunta:** ¿La primera ocasión con quien tuviste relaciones sexuales? **R:** Con el que supuestamente se llamaba Cristian pero el verdadero nombre es Freddy **Psicóloga pregunta:** ¿Y la segunda? **R:** Con el mismo con Freddy **Psicóloga pregunta:** ¿Que apellidos me dijiste? **R:** Freddy Marcelo Cando Quinaloa **Psicóloga pregunta:** ¿Tu refieres que en la primera ocasión que paso en este Hotel Royal Class, durante relación sexual interviene hombre y mujer en este caso en esa ocasión por donde nomas hubo penetración? **R:** La primera fue por la vagina nada más **Psicóloga pregunta:** ¿Y la segunda? **R:** La segunda si fue por la boca, **Psicóloga pregunta:** ¿La segunda por la boca, sólo por la boca? **R:** También por la vagina **Psicóloga pregunta:** ¿La penetración con que sucedió, con qué parte del cuerpo? **R:** Con el pene, **Psicóloga pregunta:** ¿En las dos ocasiones? **R:** Sí, **Psicóloga pregunta:** ¿Tanto la primera y la segunda ocasión tuviste relaciones sexuales con tu consentimiento? **R:** No, él me obligaba **Psicóloga pregunta:** ¿Cómo te obligaba? **R:** Me amenazaba y me jalaba o sea trataba de abrazarme muy fuerte para que yo no pudiera moverme, **Psicóloga pregunta:** ¿Cómo te amenazaba, que tipos de amenazas profería? **R:** Las que me hacía el otro que iban a llegar los compañeros de él hacerme daño a mí y a quienes estaban en la casa no importaba si no eran familia mía igual le iban hacer daño **Psicóloga pregunta:** ¿Y la segunda ocasión en que lugar fue? **R:** Ahí mismo en el hotel Royal Class en la habitación siete en el primer piso igual, **Psicóloga pregunta:** ¿Cómo tú sabías que este señor Freddy tenía esposa e hijo? **R:** Porque él llegaba de visita ahí donde el hermano que vive alado de mi casa y siempre iba con la señora y el hijo que ha de tener unos tres o cuatro añitos el niño. **Psicóloga pregunta:** ¿Entonces qué tipo de amistad tenías con el señor Freddy Cando? **R:** Osea siempre bromeábamos o a veces me hacía reír por las cosas que él hablaba pero simplemente fue eso y él siempre me hacía bromas cuando me iba a dejar al colegio pero de ahí de salir frecuentemente con él nunca, **Pregunta:** ¿Tu mencionabas que en ocasiones te llevaba en la taxi moto que él tenía, él te cobraba por llevarte? **R:** No osea siempre me decía no deja nomas, él siempre cargaba un canguro de lado yo le habría el canguro y le dejaba los veinticinco centavos le digo quieras o no los quieras igual déjalos igual porque me hace sentir mal que me vengas a dejar y no pagarte y siempre le daba los veinticinco centavos, **Psicóloga pregunta:** ¿La primera vez que tu tuviste relaciones con esa personas cuantos años tenías ahí? **R:** catorce años, **Psicóloga pregunta:** ¿Cuando sucedió la primera vez de la relación sexual en el Hotel Royal Class a qué hora fue? **R:** Más o menos como a las nueve y media, **Psicóloga pregunta:** ¿De la mañana o de la noche? **R:** De la mañana **Psicóloga pregunta:** ¿Y de qué hora a qué hora estudias? **R:** Estaba de vacaciones **Psicóloga pregunta:** ¿Y la segunda vez tu segunda de tu seguías de vacaciones? **R:** Sí, **Psicóloga pregunta:** ¿Y la segunda vez a qué hora fue? **R:** A la misma hora, **Psicóloga pregunta:** ¿En la mañana o en la tarde? **R:** En la mañana, **Psicóloga pregunta:** ¿Tú mencionabas que esta persona había grabado un video, que aparecía en este video **R:** La penetración del pene a la vagina, **Psicóloga pregunta:** ¿Con



qué estaba grabando el video con una cámara, celular , R: Con el teléfono de él, pero él me dijo después que el yefo le había quitado el teléfono y había desaparecido el teléfono de ahí y yo le dije que esa era tu responsabilidad y que no debía haberle dejado el teléfono y él me dijo me lo quitó, me lo quito me dijo así **Psicóloga pregunta:** Y él en alguna ocasión te menciona que lo indicaría ese video a alguien como un chantaje? R: Sí, me dijo que si yo no accedía de nuevo hacer lo mismo le iba a indicar a mi mami y después que mi mami los viera iba hacerle daño porque yo no acepte **Psicóloga pregunta:** ¿ Después que pusieron la denuncia este señor Freddy ha tomado contacto contigo? R: No desde ahí ya no recibo mensajes de nadie. Con lo que termina la presente diligencia y para constancia firma en unidad de acto los comparecientes junto con el señor Juez y secretaria que certifica.-

  
Ab. José Luis Alvarado Paredes  
**JUEZ**

*Michelle Indrigo*

M.A.I.V  
VICTIMA




Ab. Miguel Angel Vasconez Perdomo  
**DEFENSOR PUBLICO DE LA  
MENOR M.A.I.V**

  
Ab. Fabian González Córdova  
**FISCAL**

  
Valencia Paz Diana Carolina  
**CURADOR**

Ab. Armando Bolivar Pallares Rivera  
**ABOGADO DEL INVESTIGADO**

  
Ab. Alis Elizabeth Ramirez Ramirez  
**SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL  
DE GARANTIAS PENALES  
DE SANTO DOMINGO**

~~309 - Tricinta y nueve~~  
- 31-Hecho a la

Documento No.: JFSD-FEVG3-0251-2016-000008-EXT  
Fecha: 2016-05-17 12:04:33  
Anexo: SIN ANEXO  
Recibido por: LORR MERIA SONIA BIENVENIDA  
www.fiscalia.gob.ec



## INSTRUCCIÓN FISCAL.-

RESUELVO.- 1.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor JULIO ANTONIO MEJIA MERA.- 2.- A petición del procesado se dispone el análisis del informe psicológico realizado a la menor M.E.B.E., para la practica de esta diligencia se designa a la Dra. Daniela Torres, la misma que deberá indicar si el informe psicológico cumple con los procedimientos técnicos psicojurídicos de la psicología forense, quien deberá posesionarse e su cargo el día 20 de mayo del 2016, a las 11h00.- Actúe la señora Ab. Sonia Loor Mejía, Secretaria de Fiscalía.-



166- Ciento sesenta y seis  
- 32. Treinta y dos

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Santo Domingo, 01 de junio del 2016  
Oficio No. DIGERCIC-CZ4.OT23-2016-0896-OI

Abogado  
Fabían Vicente González Córdova  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO 3  
Ciudad.-

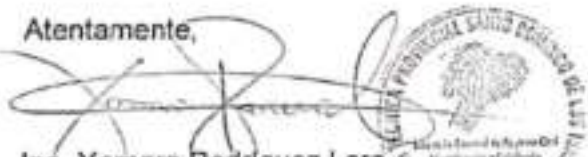
Referencia: Investigación Previa No. 2310181316050477.

De mi consideración:

En atención a su oficio N° FPSD-FEVG3-0251-2016-000433-O, de fecha 26 de mayo 2016, recibido en esta dependencia el 01 de junio del 2016, adjunto datos de filiación, certificado biométrico y copia certificada de tarjeta índice de la menor INTRIAGO VALENCIA MISHELL ALEJANDRA.

N° Cedula: 172470696 - 3 MENOR DE EDAD	Nacion: ECUATORIANA*****
Apel/Nom: INTRIAGO VALENCIA MISHELL ALEJANDRA	F/Nac 22 10 2001
Lug/Nacimien : COTOPAXI***** LATACUNGA***** LA MATRIZ **	
Lug/Año/Ins: 051005555 2002 Sexo FEMENINO Tom 003 Cla Pag 0121 Act 00939	
Indiv/Dac: E3333I2222 Instrucción BASICA	Profesión ESTUDIANTE
Est/C SOLTERO	Conyuge
Pad: INTRIAGO EDISON GABRIEL	Nac ECUATORIANA*****
Mad: VALENCIA DIANA CAROLINA	Nac ECUATORIANA*****
Cod/Domicilio PICHINCHA***** QUITO***** CHILLOGALLO	
Calle: QUITO SUR	Num/casa:

Atentamente,

  
Ing. Yomara Rodríguez Lara  
COORDINADORA DE OFICINA TÉCNICA PROVINCIAL  
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS  
YR/gr

 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS  
RECIBIDO  
06 JUN 2016 HORA 11:12  
ANEXOS: \_\_\_\_\_  
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

- 33 - Titulo 6 de ...

16.9.61000 SESAT y ALU

**DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Santo Domingo, 01 de junio del 2016  
Oficio No. DIGERCIC-CZ4.OT23-2016-0897-01

Abogado  
Fabián Vicente González Córdova  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO 3  
Ciudad.-

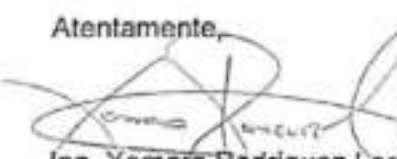
Referencia: Investigación Previa No. 2310181316050477.


De mi consideración:

En atención a su oficio N° FPSD-FEVG3-0251-2016-000434-O, de fecha 26 de mayo 2016, recibido en esta dependencia el 01 de junio del 2016, comunico que, por motivo de que en el sistema de visualizador de datos de la Dirección General de Registro Civil, no se encuentra digitalizada la tarjeta índice del ciudadano CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO, no se las puede otorgar, a la vez informo que, el ciudadano en mención no mantiene datos biométricos en la institución, ya que aún no ha obtenido la cédula electrónica, por lo que sólo adjunto datos de filiación del mismo.

N° Cedula: 172574590 - 3 CIUDADANO	Nacion: ECUATORIANA*****
Apel/Nom: CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO	F/Nac 23 07 1989
Lug/Nacimien : ESMERALDAS***** QUININDE***** ROSA ZARATE (QUININDE) **	
Lug/Año/Ins: 085755895 1992 Sexo MASCULINO Tom 002 Cla Pag 0195 Act 00230	
Indiv/Dac: V33331222 Instrucción PRIMARIA Profesión EMPLEADO	
Est/C SOLTERO Conyuge	
Pad: JOSE MANUEL CANDO SINCHIGUANO	Nac ECUATORIANA*****
Mad: LORENZA QUINATOA	Nac ECUATORIANA*****
Cod/Domicilio PICHINCHA***** QUITO***** VILLA FLORA	
Calle: CONDOR MIRADOR	Num/casa:

Atentamente,

  
Ing. Yomara Rodríguez Lara  
COORDINADORA DE OFICINA TÉCNICA PROVINCIAL  
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS  
YR/gr



**FGE** FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS  
RECIBIDO  
HORA  
06 JUN 2016 11:40  
ANEXOS:  
  
Ab. Espinosa López

167 Ciento Sesenta y Siete

### Certificado Biométrico CB-110-1568103-99



CEDULA DE : CIUDADANIA-MED No : 1724706963  
 Nacionalidad : ECUATORIANA  
 Apellidos : INTRIAGO VALENCIA  
 Nombres : MISHELL ALEJANDRA  
 FORMULA DACTILOSCOPICA : E333312222  
 Sexo : F Estado civil : SOLTERO  
 Educación : BASICA Profesión/Ocupación : ESTUDIANTE  
 ¿Cómo se auto identifica usted según su cultura y costumbres? :  
 Fecha de nacimiento : 22/10/2001  
 Lugar de nacimiento : Ecuador / COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ  
 Dirección : Ecuador / PICHINCHA / QUITO / CHILLOGALLO  
 Barrio o Localidad : SN  
 Calle Principal : QUITO SUR  
 Número de Casa : SN  
 Calle Secundaria :  
 Punto de Referencia :  
 Código Postal :  
 Telefono : 0000000 Celular :

Mishell



No. 0841

Años..... Sexo..... Trg..... Fide.....  
 Dts.  Dhs.  Mhs.

#### CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Catastración, que reposa en el archivo

Físico  Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE ANSA

  
 DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CATASTRACION

Tula del padre : 1716671142  
 Nombres del padre : INTRIAGO  
 Nacionalidad :

Nombres del padre : EDISON GABRIEL

Tula de la madre : 0502987613  
 Nombres de la madre : VALENCIA  
 Nacionalidad :

Nombres de la madre : DIANA CAROLINA

Tula del cónyuge :  
 Nombres del cónyuge :  
 Nacionalidad :

Nombres del cónyuge :

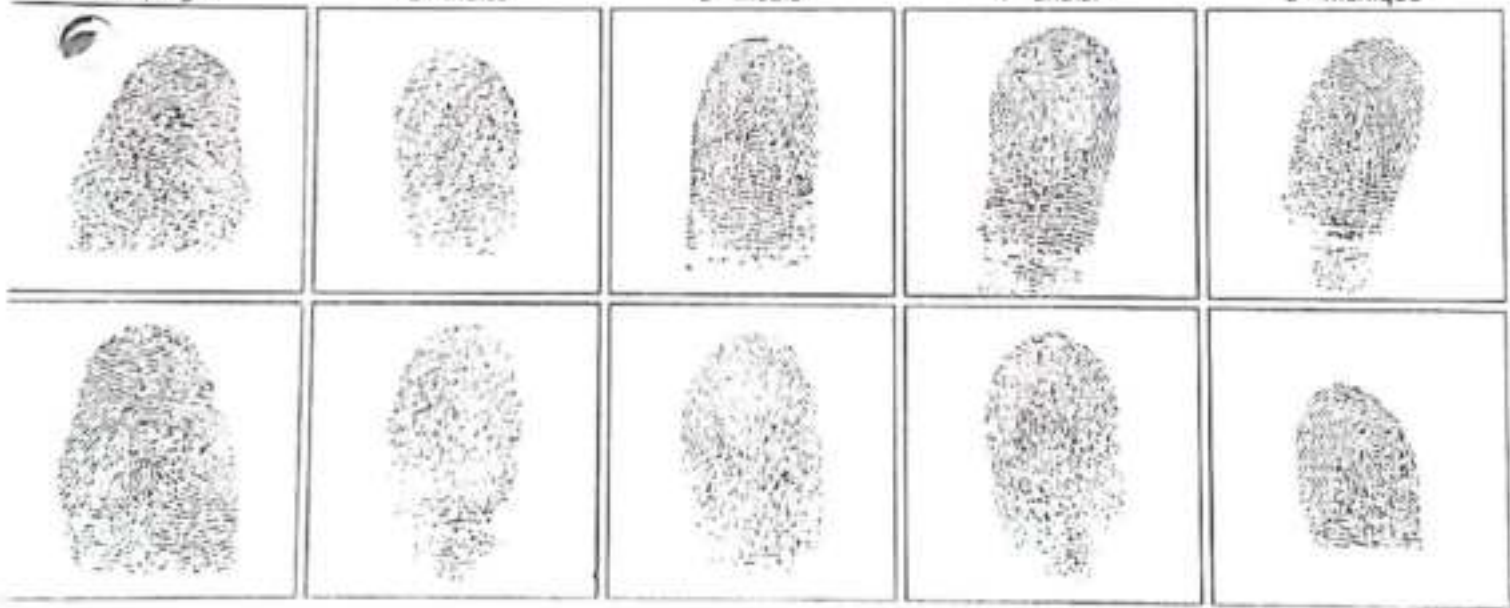
1 - pulgar

2 - índice

3 - medio

4 - anular

5 - meñique







-3 P. Torres, Cevallos

## EXTRACTO DE AUDIENCIA EN MATERIA PENAL

### Identificación del Proceso:

Proceso No. **23281-2016-01692**

Lugar y Fecha de instalación: **Santo Domingo, 21 de diciembre del 2016.**

Hora: **08h15**

Presunta infracción: **ART. 171, Inc. 1, Núm. 2 COIP.**

Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): **Dr. Wilman Terán Carrillo (Ponente), Abg. Anabel Torres Cevallos; y, Mirian Yáñez**

### Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de audiencia:

Legalidad de la detención: SI ( ) NO ( )

Audiencia de Formulación de Cargos: SI ( ) NO ( )

Audiencia Preparatoria de Juicio: SI ( ) NO ( )

Audiencia de Juicio: SI ( ) NO ( )

Audiencia de Juzgamiento: SI (X) NO ( )

Audiencia de Impugnación: SI ( ) NO ( )

Otra:

### Partes Procesales:

Fiscal: **Dr. Fabián González**

Casilla judicial: **No. 254.**

Acusador Particular: **Valencia Paz Diana Carolina**

Abogado del Acusador particular: **Abg. Miguel Vasconez.**

Casilla judicial:

Procesado/s: **Freddy Marcelo Cando Quinatoa**

Abogado defensor: **Dr. Armando Pallares y Abg. Ana Pallares**

Casilla judicial:

Testigos: **Diana Valencia Paz, Pol. Jaime Villa Rea, Melida Vargas Frefa.**

Peritos: **Dra. Patricia Auquillas Cobos, Cap. Carlos Vasquez, Dra. Nataly Cadena, Dr. Carlos Martínez Casillas.**

Traductores:

Otros:

\*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia.

### Solicitudes Planteadas por la Defensa:

Existen vicios de procedibilidad: SI ( ) NO ( )

Existen vicios de competencia territorial: SI ( ) NO ( )

Existen nulidades procesales: SI ( ) NO ( )

Solicita procedimiento abreviado: SI ( ) NO ( )

Solicita acuerdo reparatorio: SI ( ) NO ( )

Solicita diferimiento: SI ( ) NO ( )

Otros (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres)

Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:



Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI ( ) NO ( )  
Acepta procedimiento abreviado: SI ( ) NO ( )  
Solicita procedimiento simplificado: SI ( ) NO ( )  
Acepta acuerdo reparatorio: SI ( ) NO ( )  
Solicita diferimiento: SI ( ) NO ( )  
Acepta acuerdo probatorio: SI ( ) NO ( )  
Otros (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres)

**Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres)**

El Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, conformado por los señores Jueces: Dr. Wilman Terán Carrillo (Ponente), Abg. Anabel Torres Cevallos; y, Mirian Yáñez, por única vez procede a suspender la presente diligencia, oportunamente por secretaria se hará conocer a los sujetos procesales del nuevo día y hora para la reanudación de la misma; los testigos y peritos tienen la obligación de comparecer en el día y hora que por secretaria se hará conocer

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario del Tribunal de Garantías Penales del cantón Santo Domingo, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.-


  
AB. GERMAN JAVIER GALLEGOS RUIZ  
SECRETARIO (E)



## FUNCIÓN JUDICIAL

Acta correspondiente al Juicio 23281201601692

Responsable de la actividad fallida SUJETOS PROCESALES, RAZÓN.- Siento por tal que, siendo este el día y hora para la realización de la audiencia de juzgamiento del señor FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA, por el presunto delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP en calidad de autor, comparecieron a la diligencia los señores: Abg. Fabián González, Fiscal de Santo Domingo; Sra. Valencia Paz Diana Carolina (Acusadora Particular), acompañada del Defensor Público, Abg. Miguel Vasconez; Sr. Freddy Marcelo Cando Quinatoa, (procesado), acompañado de sus Defensores Particulares, Dr. Armando Pallares Rivera y Abg. Ana Pallares Rivera. El Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, conformado por los señores Jueces: Dr. Wilman Terán Carrillo (Ponente), Abg. Anabel Torres Cevallos; y, Mirian Yáñez, por única vez procede a suspender la presente diligencia, oportunamente por secretaria se hará conocer a los sujetos procesales del nuevo día y hora para la reanudación de la misma; los testigos y peritos tienen la obligación de comparecer en el día y hora que por secretaria se hará conocer. LO CERTIFICO.  
Santo Domingo, a 21 de diciembre del 2016

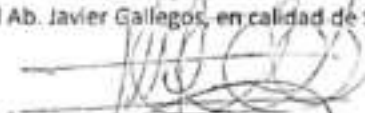



GALLEGOS RUIZ GERMAN JAVIER


SECRETARIO


**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.** Santo Domingo, viernes 23 de diciembre del 2016, las 09h26.

El Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, integrado por los señores: Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, Juez Ponente; Ab. Mirian Cecilia Yáñez Vallejo y Dra. Anabel de Jesús Torres, Jueces Integrantes; a pedido de las partes, al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 612 del Código Orgánico Integral Penal, suspendió la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento que se instaló el día miércoles 21 de diciembre del 2016, las 14h10.- Por tanto, en virtud de la norma antes invocada, observando estrictamente las garantías establecidas en nuestra Constitución, se señala para el día **VIERNES 13 DE ENERO DEL 2016, A LAS 14H10**, a fin de que tenga lugar la **REANUDACIÓN** de la audiencia de juicio de **FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA**, por delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP.- Para su comparecencia, oficiase al señor Director del Centro de Atención a Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien procederá con todas las seguridades del caso.- Los testigos y peritos solicitados por las partes, vuélvase a notificarlos según corresponda y se ha dispuesto en decretos anteriores.- De ser necesario, recéptese el testimonio propio de los testigos y peritos solicitados, mediante video conferencia, la misma que deberá ser en forma directa, real y fidedigna, tanto en imagen como en sonido; por su parte el Tribunal garantizará el derecho a la defensa de los sujetos procesales y el principio de contradicción que caracteriza a esta clase de actuaciones; debiéndose coordinar con el Departamento de Informática de la Función Judicial de este cantón, a fin de que implemente la logística necesaria para la recepción de dichos testimonios, respetando los principios que rigen el sistema oral de la audiencia de juicio; para su cumplimiento notifíquese conforme corresponde.- Se les recuerda a los sujetos procesales que es su obligación jurídica llevar a sus testigos a la audiencia de juicio convocada, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 611 del COIP.- Se les previene a los sujetos procesales, que la presente diligencia se cumplirá con o sin la presencia de los testigos solicitados, por cuanto se les ha dado el tiempo suficiente para que hagan comparecer a los mismos.- Intervenga el Ab. Fabian González, Fiscal de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Siga actuando el Ab. Javier Gallegos, en calidad de Secretario encargado.- **NOTIFIQUESE.**

  
TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL  
JUEZ/A

  
TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS  
JUEZ/A

  
YANEZ VALLEJO MIRIAN CECILIA  
JUEZ/A


  
GALLEGOS RUIZ GERMAN JAVIER  
SECRETARIO

Certifico:



En Santo Domingo, viernes veinte y tres de diciembre del dos mil dieciseis, a partir de las nueve horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 254 y correo electrónico vianaf@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. FELIX ALCIDES VIANA ZORRILLA, FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la casilla No. 60 y correo electrónico avasconez@defensoria.gob.ec,

salomontec@gmail.com del Dr./Ab. MONTENEGRO BOSQUEZ ISRAEL EMILIANO, MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO. CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 60 y correo electrónico anap@defensoria.gob.ec, chinojosa@defensoria.gob.ec; CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 377 y correo electrónico juanbj-79@hotmail.com del Dr./Ab. JUAN BENITO JIMENEZ JIMENEZ; CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 151 y correo electrónico armandopallares2@hotmail.com del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA, CAPACL - SDT en la casilla No. 256 y correo electrónico cdp-3710770-santa@hotmail.com, crssantodomingo@outlook.es; TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ en el correo electrónico leonsevitervo@yahoo.es del Dr./Ab. ALVARADO ROMERO LEONSO VITERVO . Certifico:

  
GALLEGOS RUIZ GERMAN JAVIER  
SECRETARIO

AURELIO LEIVA



Casilla Judicial No. 256  
CAPACL-SDT

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS**  
-Santo Domingo-

Oficio Nro.7787-2016-23281-TGP-SD  
Santo Domingo, a 23 de diciembre del 2016.

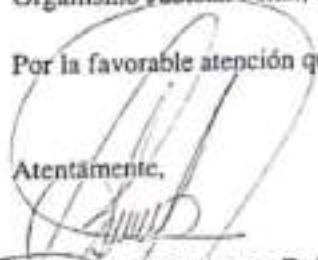
Señor,  
**DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO  
CON LA LEY DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**  
Santo Domingo.

De mi consideración:

Por medio del presente, tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro de la causa penal Nro. Nro. 23281-2016-01692-TGP-SDT, seguida en contra de **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO**, por el presunto delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP en calidad de autor; mediante decreto respectivo se ha señalado para el día **VIERNES 13 DE ENERO DEL 2016, A LAS 14H10**, para que tenga lugar la **REANUDACION** de la audiencia oral, privada y contradictoria de juzgamiento; y a su vez se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de que ordene la remisión de los procesados antes referido, hasta la Sala de Audiencias de este Organismo Judicial Penal, en el día y hora antes indicado, con todas las seguridades del caso.

Por la favorable atención que le sirva dar al presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Abg. Javier Gallegos Ruiz.  
**SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

DIRECCIÓN PROVINCIAL - SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS  
Av. Abraham Calazaón y Río Toachi - Edificio Judicial de Santo Domingo  
(02) 3953 - 400  
[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)

Hacemos de la justicia una práctica diaria

A.L.G.



**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS**

**-Santo Domingo-**

Oficio Nro.7788-2016-23281-TGP-SD  
Santo Domingo, a 23 de diciembre del 2016.

Señor:

**DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL.**

Quito.

De mi consideración:

Por medio del presente, tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro de la causa penal Nro. Nro. 23281-2016-01692-TGP-SDT, seguida en contra de **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO**, por el presunto delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP en calidad de autor; mediante decreto respectivo se ha señalado para el día **VIERNES 13 DE ENERO DEL 2016, A LAS 14H10**, para que tenga lugar la **REANUDACION** de la audiencia oral, privada y contradictoria de juzgamiento; y a su vez se ha dispuesto officiar a Usted a fin de que ordene la comparecencia de los siguientes agentes de policía:

**1. Cbo. Edwin Vinicio Ushca Pilco.**

La comparecencia será obligatoria, caso contrario se procederá conforme prevé el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por la favorable atención que le sirva dar al presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

  
Abg. Javier Gallegos Ruiz.

**SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS**

**-Santo Domingo-**

Oficio Nro.7789-2016-23281-TGP-SD  
Santo Domingo, a 23 de diciembre del 2016.

Señor,  
**JEFE DEL COMANDO DE POLICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.**  
Santo Domingo.

De mi consideración:

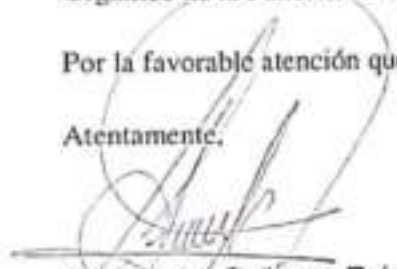
Por medio del presente, tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro de la causa penal Nro. Nro. 23281-2016-01692-TGP-SDT, seguida en contra de **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO**, por el presunto delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP en calidad de autor; mediante decreto respectivo se ha señalado para el día **VIERNES 13 DE ENERO DEL 2016, A LAS 14H10**, para que tenga lugar la **REANUDACION** de la audiencia oral, privada y contradictoria de juzgamiento; y a su vez se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de que ordene la comparecencia de los siguientes agentes de policía:

**1. Cbo. Edwin Vinicio Ushca Pilco.**

La comparecencia será obligatoria, caso contrario se procederá conforme prevé el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por la favorable atención que le sirva dar al presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



**Abg. Javier Gallégo Ruiz.**  
**SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CASILLA 151.  
AB. ARMANDO PALLARES.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS

-Santo Domingo-

Oficio Nro.7790-2016-23281-TGP-SD  
Santo Domingo, a 23 de diciembre del 2016.

Sres.

1. Freddy Aquilino Intringo Chávez,
2. Betty Maritza Bustamante Ramírez,
3. Teresita de Jesús Castro Díaz,
4. Luis Fernando Mejía Loo,
5. Juan Carlos Zambrano Guerrero,
6. Jefferson Zambrano Mendoza.

Ciudad.

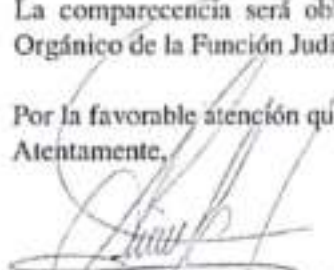
De mi consideración:

Por medio del presente, tengo a bien poner en su conocimiento, que dentro de la causa penal Nro. Nro. 23281-2016-01692-TGP-SDT, seguida en contra de **FREDDY MARCELO CANDO QUINATO**, por el presunto delito tipificado en el art. 171 inciso 1, número 2 del COIP en calidad de autor; mediante decreto respectivo se ha señalado para el día **VIERNES 13 DE ENERO DEL 2016, A LAS 14H10**, para que tenga lugar la **REANUDACION** de la audiencia oral, privada y contradictoria de juzgamiento; y, a su vez se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de que comparezca en la fecha y hora antes indicada para que rinda su testimonio respecto de los hechos que se juzgan.

La comparecencia será obligatoria, caso contrario se procederá conforme prevé el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por la favorable atención que le sirva dar al presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Abg. Javier Gallegos Ruiz.

**SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

*averuete / Luis -02-4.*



Código descarga documento firmado electrónicamente.

**1. Identificación del órgano jurisdiccional:**

**a. Órgano Jurisdiccional:**

Nombre Judicatura
TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

**b. Juez/Jueza/Jueces:**

Nombre	Ponente
CORDOVA CUADRADO ROLANDO EDUARDO	NO
TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS	NO
YANEZ VALLEJO MIRIAN CECILIA	NO
TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL	SI

**Identificación del proceso:**

**c. Número de proceso:**

23281201601692

**d. Lugar y Fecha de Realización:**

SANTO DOMINGO  
13/01/2017

**Fecha de Finalización:**

13/01/2017

**e. Hora de Inicio:**

14:10

**Hora de Finalización:**

14:20

**f. Presunta Infracción:**

Delitos / Contravenciones
171 Violación, num. 2

**Desarrollo de la Audiencia:**

**a. Tipo de Audiencia:**

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE JUICIO

**b. Partes Procesales en la Audiencia:**

**c. Pruebas Documentales:**

**d. Pruebas Testimoniales:**



Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
EDWIN VINICIO USCHA PILCO	EDWIN VINICIO USCHA PILCO. EL 28 DE ABRIL DEL 2016 PROCEDÍ A LA DETENCIÓN DEL PROCESADO QUIEN SE ENCONTRABA EN EL HOTEL ROYAL CLAS, ÉL SE ENCONTRABA EN UNA HABITACIÓN, CUANDO SE LLAMÓ A LA PUERTA EL SEÑOR SALIÓ Y SE IDENTIFICÓ, ASÍ MISMO SE ENCONTRABA LA MENOR MAIU, EN UNOS APROXIMADOS 10 MINUTOS SE PROCEDIÓ CON LA DETENCIÓN, EN PODER DEL CIUDADANO EN UNA MOCHILA SE ENCONTRÓ UNA ROSA NATURAL UNA CAJA DE CHOCOLATES, DOS CASCOS Y DOS TELÉFONOS CELULARES	CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO
FREDDY AQUILINO INTRIAGO CHAVEZ	FREDDY AQUILINO INTRIAGO CHAVEZ. YO VIVO EN LA CIUDAD VERDE YO SOY TAXISTA TRABAJO EN LAS NOCHES Y EL SEÑOR HACE CARRERAS EN LA MOTO Y ALLÍ LO CONOCÍ	CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO
LUIS FERNANDO MEJIA LOOR	LUIS FERNANDO MEJIA LOOR. EL HOTEL ROYAL CLAS TIENEN 43 HABITACIONES, ALGUNAS HABITACIONES LAS HICIERON BODEGAS, EN EL MES DE ABRIL YO ESTABA EN LA RECEPCIÓN, JUSTAMENTE YO ESTABA REVISANDO UNA LISTA DE PASAJEROS, EL SEÑOR LLEGÓ PIDIÓ UNA HABITACIÓN Y PASO ME DIJO QUE YA ME DABA LA CÉDULA, LE LLAME A MI COMPAÑERO QUE LO BAJE Y QUE LE PIDA LA CEDULA PORQUE SI NO SE PODÍA QUEDAR, EN ESE MISMO MOMENTO LLEGÓ LA POLICÍA, DE ALLÍ NO SE MÁS, YO ESTUVE TRABAJANDO EL 28 DE	CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO
MARLON PAOLO CORONEL	MARLON PAOLO CORONEL ( NOMBRADO CURADOR DE LA MENOR MAI V) MAI V. - EL SI ME VIOLÓ ÉL ME DIJO QUE ERA PARTE DE LOS CHONEROS Y QUE SI NO SALÍA CON ÉL LE HARÍA DAÑO A MI HERMANO, DESPUÉS UN DÍA ME DIJO QUE CON MI MAMÁ SI SALÍA Y CON EL NO, Y QUIERO ACLARAR QUE NUNCA HE ESTADO EN NINGUNA PELUQUERÍA	CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO
TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ	TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ. EL HOTEL ROYAL CLAS EL CUAL ADMINISTRO QUEDA UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CAMINOS VECINALES. EL 28 YO NO ESTUVE ALLÍ, YO HABÍA SALIDO Y CUANDO REGRESE ME ENCONTRÉ CON EL PROBLEMA, ALLÍ ME ENTERÉ QUE A UN SEÑOR LO HABÍAN DETENIDO. LOS SEÑORES MEJIA LOOR Y JUAN CARLOS ZAMBRANO ME COMENTARON DEL HECHO, ELLOS ME COMENTARON QUE EL CHICO QUE QUEDO ATENDIENDO DIJO QUE UN SEÑOR LLEGO Y PIDIÓ UNA HABITACIÓN, ÉL HABÍA DICHO QUE YA LE ENTREGA LAS CEDULAS Y EN ESO YA LLEGÓ LA POLICÍA, EN EL HOTEL HAY CÁMARAS, A TODO USUARIO SE LES REGISTRA CON NÚMEROS DE CÉDULAS Y	CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO
JUAN CARLOS ZAMBRANO GUERRERO	JUAN CARLOS ZAMBRANO GUERRERO. YO EN ESE MOMENTO LO QUE SUCEDIÓ ME ENCONTRABA EN LAVANDERÍA Y DE ALLÍ SUCEDIÓ UN PROBLEMA CON UNA MENOR DE EDAD, LA SEÑORA TERESA ES LA DUEÑA Y ADMINISTRADORA DEL HOTEL Y ELLA TIENE UN HORARIO DE TRABAJO, COMO SEGURIDAD HAY CÁMARAS Y EL RESTO LO QUE UNO DESEMPEÑA	CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO
BETTY MARTIZA BUSTAMANTE RAMIREZ	BETTY MARTIZA BUSTAMANTE RAMIREZ. YO CONOZCO AL ACUSADO DESDE HACE UNOS OCHO AÑOS, A LOS DOS LOS CONOZCO PORQUE ERAN INQUILINOS, Y A LOS DOS SIEMPRE LOS VI EN LA MOTO, LA MOTO ES UNA MOTO ALTA NEGRA, ELLOS SIEMPRE FRECUENTABAN POR LA	CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
	VERDE, LA MENOR MAIV, Y EL ACUSADO.	

**e. Pruebas Periciales:**

**4. Medidas Cautelares y de Protección**

NO



**5. Existe medida de Restricción**

NO

**6. Alegatos**

FISCALÍA.- SEÑORES JUECES A LA MENOR SE LE REALIZA UN EXAMEN GINECOLÓGICA Y SE LE ENCUENTRA DESGARROS, SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR, LA MENOR CUENTA A SU MADRE QUE LOS DÍAS 15 Y 20 DE ABRIL HABÍA ABUSADO DE ELLA, ESTO BAJO AMENAZAS, CON TODAS ESTOS HECHOS FISCALÍA ACUSA AL PROCESADO POR EL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 171 INC 1 DEL COIP.

ACUSACIÓN PARTICULAR.- SEÑORES JUECES SE HAN PROBADO LOS HECHOS SE LE REALIZO UN EXAMEN MÉDICO LEGAL A LA MENOR Y SE ENCONTRARON DESGARROS, EXISTE UN TESTIMONIO ANTICIPADO Y EL DÍA DE HOY SE HA ESCUCHADO A LA MENOR, HAN EXISTIDO AMENAZAS PARA PODER ACCEDER A LA MENOR, SE DEBE TOMAR EN CUENTA EL PRIMER TESTIMONIO RENDIDO POR LA VÍCTIMA, LOS TESTIMONIOS DE LA VÍCTIMA Y DE LOS DEMÁS PERITOS HAN SIDO CONCORDANTES, SE HA PROBADO EL HECHO OCURRIDO EL 28 DE ABRIL DEL 2016, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 78 DE LA CONSTITUCIÓN SOLICITAMOS SE IMPONGA LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE SENTENCIA POR HABERSE COMETIDO EL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 171 DEL COIP Y SOLICITAMOS SE DISPONGA LA REPARACIÓN A LA VÍCTIMA, ADEMÁS SOLICITAMOS SE DISPONGA QUE LA VÍCTIMA Y SU FAMILIA RECIBAN ATENCIÓN PSICOLÓGICA.

DEFENSOR ACUSADO.- SEÑORES JUECES EN EL TESTIMONIO SE INDICA QUE LA MENOR LE DICE AL ACUSADO IMAGÍNA TE SI SE ENTERA TU MUJER SE ARMA LA GRANDE, ELLA INDICA LAS HABITACIONES DONDE ELLOS INGRESARON, SE HABIA QUE LA MENOR TUVO RELACIONES EN EL MES DE ENERO PERO NUNCA SE ESPECIFICÓ EL AÑO, LA DRA. NATALY CADENA A SU TESTIMONIO LO OBJETE PORQUE NUNCA FUE POSESIONADA, SEÑORES JUECES LAS HABITACIONES QUE MENCIONA LA MENOR SON BODEGAS, EL POLICÍA USHCA INDICO QUE EL PROCESADO ESTABA CON ROPA, EN SU MOCHILA TENÍA UNA ROSA Y CHOCOLATES, AL NO HABERSE PROBADO EL DELITO LA MATERIALIDAD NI EL ESCENARIO DEL DELITO, LOS JUECES AL CONOCER EL DERECHO, SE ESTÁN VIOLENTANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, AL NO EXISTIR EN FORMA DIRECTA LA EXISTENCIA DEL DELITO REQUIERO QUE SE CONFIRME LA INOCENCIA DE MI DEFENDIDO.



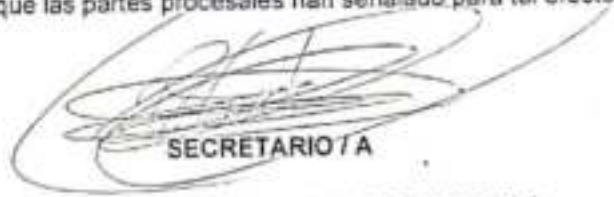
**7. Extracto de la resolución**



EL ART. 171 DEL COIP ESTABLECE QUE ES VIOLACIÓN LA INTRODUCCIÓN DEL MIEMBRO VIRIL POR VÍA ANAL ORAL O VAGINAL, EN ESTE CASO LA MÉDICO NOS INDICA QUE HUBO VULNERACIÓN, LA PSICÓLOGA NOS INDICA LA AFECTACIÓN DE LA MENOR, ADEMÁS QUE LA MENOR INDICA QUE FUE AGREDIDA SEXUALMENTE, SE ESTABLECE QUE ESTA CONDUCTA ES PLENAMENTE RELEVANTE, EN CONSECUENCIA, ADMINSTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, SE DECLARA A FREDY MARCELO CANDO QUINATO, AUTOR CULPABLE Y RESPONSABLE DEL ART. 171 NUM 2 DEL COIP Y SE LE IMPONE UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DIECINUEVE AÑOS, LA SENTENCIA POR ESCRITO SE NOTIFICARÁ A LOS CASILLEROS DE LOS SUJETOS PROCESALES

**8. Razón**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.



SECRETARIO/A

CORDOVA CUADRADO ROLANDO EDUARDO

curato / curato - ver

RAZON.- Siento por tal que en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, siendo 13 de enero del 2017, las 14h10, día y hora señalado para que se lleve a efecto la reanudación de audiencia de Juzgamiento dentro de la causa Penal signada con el número 23281-2016-01692, a la presente reanudación de audiencia de Juicio comparecen en calidad de Fiscal el AB. FABIAN GONZALEZ, el señor Procesado FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, acompañado de su Abogado Armando Pallares y Ab. Ana Pallares, una vez que han sido evacuadas todas y cada una de las pruebas y han sido vistas y oídas por el Tribunal, los Jueces DR. WILMAN TERAN, DRA. MIRIAN YANEZ Y DRA. ANABEL TORRES, declaran la culpabilidad del procesado y le imponen una pena privativa de libertad de 19 años por el delito de violación tipificado en el Art. 171 del Coip. Siendo las 16h40 se da por terminada la presente diligencia quedando gravada la misma en un CD de audio, para constancia firma el secretario que CERTIFICA.



Ab. Rolando Eduardo Córdova.  
SECRETARIO.

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.** Santo Domingo, miércoles 15 de febrero del 2017, las 15h36.

Se Constituyó este Juez Pluripersonal en audiencia de juicio para conocer y decidir la situación jurídica de: **Freddy Marcelo Cando Quinatoa** (en adelante: "Sr. Cando"), contra quien, el Juzgador de la Unidad Penal, entendió existir reunidos presupuestos jurídicos de carácter Constitucional y normativo legal, sobre la existencia del delito tipificado y sancionado en el Art. 171 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), como autor; emitiendo Resolución motivada de Llamamiento a Juicio y acorde al Art. 608 *supra*, remitió al Tribunal de Garantías Penales de esta jurisdicción; y, por sorteo correspondió conocer a los Jueces: Wilman Gabriel Terán Carrillo (Ponente), Miriam Cecilia Yáñez Vallejo y Anabel de Jesús Torres Cevallos (Integrantes); quienes después del debate, deliberaron y se anunció de forma oral la decisión judicial. Al amparo del Art. 621 *ibid.*, se reduce la sentencia a escrito y siendo el estado de la causa, se tiene: **VISTO, OIDO, CONSIDERADO y RESUELTO:**

**I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Según los Arts. 167 y 178.3 de la Constitución de la República (CRE); Considerando 8vo, Arts. 7, 150, 156, 220, 221.1 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ); Art. 398, 399, 402, 403 y 404.1 COIP; Art. 7 de la Resolución del Consejo de la Judicatura No. 134; y, por sorteo de ley, este Tribunal, tiene jurisdicción y competencia con la que avocó conocimiento, ventiló el juicio y decidió en razón de la materia, tiempo, lugar, grado y personas (*in rationae, materiae, témporis, loci, gradus y personae*).

**II. VALIDEZ PROCESAL**

Atendiendo el Art. 608.6 COIP, el Juez de la Unidad Penal, en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, estableció la validez procesal, como manda el Art. 601 y 604 *supra*, precluyendo el momento oportuno de declaratoria de nulidad. En lo concerniente al juicio, no hay omisión de solemnidad sustancial, ni nulidad a declarar; es válido, por cumplir principios, derechos y garantías constitucionales y de estándares internacionales de Derechos Humanos y Administración de Justicia.

**III. PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE LA OFENDIDA**

Por ser un caso de delito de carácter sexual, perpetrado contra un ser humano del género femenino, aplicando el Art. 6 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará), Art. 35 CRE, en sintonía con el inciso 2do del Art. 421, inciso 2do del Art. 562 COIP, Art. 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Esta sentencia, protege la privacidad e identidad de la ofendida, para evitar su exposición pública y el perjuicio de ser valorada por patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. En adelante, se la identifica con las iniciales: MAIV, ya que las sentencias son de reproducción pública en el sistema informático y portal web de la Función Judicial.

**IV. EL JUICIO**

**4.1.-** En apego al Art. 609 y 610 COIP, el juicio, es la etapa principal del proceso, se sustancia en base a la acusación fiscal; a la luz de principios procesales y constitucionales; como dispone el Art. 612 *supra*, se instaló la audiencia de juicio oral. Al tenor del Art. 614 COIP, verificada la presencia de las partes procesales, se



concedió la palabra, para que expongan sus alegatos de apertura, antes de presentar y practicar pruebas.

**4.1.1.- Proposición Fáctica de Adecuación Típica Estatal:** Fiscalía, representada por el Ab. Fabián González, en esencia alegó: probará que los hechos que han ocurrido tanto el día 15 y 20 de abril del año 2016, en los cuales el procesado, valiéndose de la amistad que ha tenido con MAIV, mediante actos de amenaza e intimidación contra la niña, diciéndole que le haría daño a ella y a su familia, ya que supuestamente se lleva con personas peligrosas como el hecho de ser "Chonero", circunstancias, bajo las cuales aprovecha de estas amenazas, para abusar sexualmente de MAIV, por 2 ocasiones en el Hotel Royal Clas de esta ciudad. Probará que el Sr. Cando, adecuó su conducta a lo dispuesto en el Art. 171.2 y 42 COIP, a fin de que se dicte sentencia condenatoria en contra del procesado.

**4.1.2.- Proposición Fáctica de Adecuación Típica Particular:** La Defensa de la Sra. Diana Carolina Valencia Paz, Acusadora Particular, representada por el Defensor Público Miguel Vásconez, en los fundamental, expresó: En esta audiencia se justificaran los hechos del 15 y 20 de abril de 2016, en los cuales se cometió el delito de violación sexual en contra de MAIV, por parte del procesado, conforme se va a justificar la responsabilidad del procesado, para que en sentencia sea declarado culpable; de igual forma, reclama la reparación integral a la cual tiene derecho, por ser víctima de éste delito de naturaleza sexual.

**4.1.3.- Hipótesis de Exclusión del Tipo Penal de la Persona Procesada:** Con el patrocinio del Ab. Pallares, la Defensa del procesado, en síntesis dijo: Este caso, es producto de un cúmulo de errores, que jamás se debía iniciar esta acción de violación, siendo un hecho que no lo van a demostrar, ya que debe haber videos en el Hotel que tiene registros de sus pasajeros; este proceso es confuso; esta causa, es resultado de una sentencia mal entendida en la causa No. 02.-2016, dictada por el Juez de la Unidad Penal de Tránsito, su defensa [que lo representa en esta etapa], asumió para apelación y le dieron la razón, anulando el proceso desde fojas 68, donde se la tramitó por intimidación y la recomendación del Juez de Unidad, era que se siga por violación; en el análisis que adjuntará, dicen que ya se prevé un doble juzgamiento y en la causa de intimidación, ya hubo otro testimonio anticipado en el que se da otra fecha del 12 y 20 de abril de 2016, donde la víctima el 28 de abril de 2016 10h00 indica que por la calle López Santander, en la Coop. Caminos Vecinales, en el Motel Royal Clas, donde es detenido en flagrancia con la vestimenta puesto, con el casco y la menor MAIV, quien lo detuvo, tiene que informar cómo fue y tenía en su poder chocolates, flores sin que nunca se consume la infracción; demostrará que no es tarde para hacer conocer que existe un error del Juez que conocía la causa, para hacer conocer que el examen psicológico de la verdad, se hizo sin posesión, ya que el 20 de septiembre de 2016 se le designa, pero ya conocía el hecho el 13 de septiembre y es designada el 18 de octubre y el 14 de octubre ya conocía; los elementos policiales, corroboraran lo que está alegando.

**4.2.-** Aplicando el Art. 611 COIP, se notificó a testigos y/o peritos para que comparezcan a la audiencia. Se ofició certificaciones solicitadas, para que el peticionario obtenga la presencia de éstos, así como la información pedida documentalmente y anunciada de forma oportuna acorde al Art. 603.5 y 604.4.a *supra*, y observando el Art. 615, 616, 617 *ibidem*; se ventilaron los medios de prueba constantes en el Capítulo Tercero del Título IV, Libro Segundo COIP, efectivizándose la actividad probatoria.

**4.2.1.-** Testimonio de la Acusadora Particular Diana Carolina Valencia Paz, madre

de MAIV, que en lo sustancial relató: El 27 de abril de 2016, con su sobrino Alberto Carvajal, sus 2 hijos menores y MAIV, salieron de su domicilio ubicado en la Urb. Ciudad Verde y fueron a visitar a su madre, retornando a su casa a las 17h30, dónde el Sr. Alfredo Lagos – su conviviente – estaba molesto en su cama; al momento que ingresa su hija MAIV, a la habitación, su conviviente le pregunta en que se ha metido, ella respondió “...en nada papi...”; le indagó por qué le llegan mensajes de que van a matar a su hermanito y ella decía que no estaba en nada; hasta que respondió diciendo que unos *Choneros* y colombianos, le estaban diciendo que haga cosas que ella no quería. La testimoniante escuchando eso, que querían hacer daño a su hijo pequeño, se puso mal y fue por medicina a la farmacia; al retornar su hija MAIV, avisó que la han violado, que ha sido amenazada, porque no quería hacer las cosas que ellos le pedían y tuvo que ser violada, porque caso contrario, iban a matar a su hermano menor, que debía asistir a citas que le ponían que salga y ella no quería. Ante esto, siendo las 18h30, fueron a la Santa Martha a ver un Policía amigo, a quien lo llevaron a la casa a ver los mensajes en la computadora, viéndolas, les recomendaron ir a la DINAPEN, donde les dijeron que debían denunciar; así lo hizo, al día siguiente a las 8h00, en Fiscalía, donde preguntó que hacer por cuanto su hija, estaba recibiendo amenazas, que si ella no cumplía las cosas que ellos querían, le decían en los mensajes que ella no se mandaba sola, que MAIV, no era la única que tenían, le pedían que trabaje de prostituta, [por redes sociales], su hija había cancelado unas páginas de Facebook, le mandan mensajes que reactive dichas cuentas, porque ella conocía las consecuencias, ya que antes ya habían matado a una chica y botado por un pedrero; y el Sr. Cando, le ponía no quería que le pase eso, bajo amenazas, ella accedía a salir con él; MAIV, le dijo que ha sido amenazada el 15 y 20 de abril de 2016, en el Hotel Royal Clas, que queda tras el Terminal, siendo abusada por el Sr. Cando; viendo las fotos descubrieron que esa persona era el Sr. Cando y su hija lo reconoció como quien la abusa por 2 ocasiones. El 27 de abril, descubrieron los mensajes de las amenazas; incluso uno de los mensajes decía que salga con la vagina rasurada. El 28 de abril, fue a Fiscalía y se produjo la detención del Sr. Cando, cuando estaba en el hotel con MAIV, cuando llegaron [los agentes a verlo] al Hotel, el procesado le dijo a MAIV, que entre al baño y ella se pone nerviosa – abre la llave de agua – los agentes le piden sus nombres y cédula, él dice que estaba con su novia, le piden que la haga salir del baño, ante las preguntas de los agentes, su hija movía la cabeza, diciendo que no era la novia; MAIV, tenía 14 años, y ella le dijo que la violación, había sido por la mañana; quien la violó y amenazó, fue el Sr. Cando, a quien lo señala en la Sala. El 28 de abril de 2016, le trasladaron al Sr. Cando a la judicatura y llevaron a su hija para realizarle los exámenes; es allí, que el anterior abogado del Sr. Cando, se acercó a pedirle que negocien, que no se permita que la niña se haga los exámenes, que le han de dar al procesado 35 años de cárcel; ella rechazó tal propuesta de negociar, diciéndole que quería que se haga lo que tiene que hacerse y su hija le dijo, que no es “...porque mi madre quiera...”, ella se hace los exámenes, para que no la sigan violando. Las amenazas, consistían en que matarían a su hermano menor, a ella, a su hija, si no hacía lo que ellos querían. MAIV, tiene problemas en el Colegio, está siendo tratada con psicólogo y psiquiatra, ya no duerme tiene que medicarse, para poder dormir; duerme con su madre, pues tiene sobre saltos, que de golpe despierta diciendo “...la mataron... la mataron...”, de pronto se pone agresiva, no quiere salir, no tiene buena relación con las personas, no puede acercarse ninguna compañero, ya que ella piensa que le van hacer daño y la llaman del Colegio; no tolera que se le acerquen, se pone a llorar, se pierde, no sabe ni quien es ella. Al contra examen, prosigue: Las personas que le



acostándose manteniendo relaciones sexuales, ella se fue a bañar, mientras tanto el Sr. Cando, le dice "...no sé cómo vas hacer para cambiarte rápido e irte a dejar...", luego [de este evento], la llamó a decir que faltó las fotos y ella replicó que eso no lo haría, que eso no se vale, le dijo ella estuvo lo más presente de lo que se va a imaginar y el Sr. Cando, le dijo que le gustó, ella le dijo que "...no la joda y que se desconecte...", le escribe [como si fuese la persona mayor], diciendo que tenía evidencia de ella, que se fue acostar con su supuesto novio porque quiso, que se repetiría, le decía que venga ya si quería venir, "...hay pelada no te descuides...", la trataba como "...pelada idiota...", luego la mandó una foto de una chica de pelo negro, diciéndole que la han matado y le preguntaba si quería que la pase lo mismo a ella, un día que se conectó [a la red social], le dijo que trabaje para ella, respondiéndole que trabajo no quería; al Sr. Cando, le preguntó de qué trabajo hablaba el viejo, y le dijo que trabajaba con chicas mayores y menores de edad, a las que las manda a prostituir; que el viejo, estaba enamorado de ella, por eso le dijo que tenía que estar con él; ella, respondió que no lo volvería a escribir, porque tenía que hacer cosas; uno de esos días, le escribía y otros no, por eso, el Sr. Cando, le dijo que "...ese man dice que contestas los mensajes...", le dijo "...aquí estoy pelada idiota...", que quería que haga con él lo que esta persona quería y ella le decía que no quiere trabajar en lo que él le pide, que no era adecuado. El Sr. Cando, le dijo que si quiere trabajar, deja a las otras niñas, que tienen derecho a ser libres, diciéndole que aquí se hace lo que él diga; y le dice que vayan a ese hotel, que tenía que salir con la vagina rasurada para los videos y fotos, ese día fue y le dijo que esta vez no va hacer nada y allí de nuevo le hizo tener relaciones; le tomó fotos e hizo un video el 20 de abril de 2016. La primera y la segunda ocasión fue con el Sr. Cando quien la violó, siendo la primera ocasión por la vagina, la segunda por la boca y por la vagina, con el pene, en las dos ocasiones, sin su consentimiento, amenazándola y jalándola, le decía que iban a llegar compañeros hacerle daño a ella y los que estén en su casa sean o no conocidos; la habitación que sucedió en el Royal Clas, fue la No. 7 en el primer piso; sabía que el procesado, era casado, ya que iba de visita donde su hermano que era su vecino con la esposa y un niño, no le solía cobrar las carreras de taxi moto y ella, le dejaba 25 centavos en el canguro. Cuando sucedió la primera vez, ella tenía 14 años, el procesado grabó un video, donde aparece la penetración del pene a la vagina, desde su teléfono, que luego le dijo que desapareció, que el viejo se lo quitó, le dijo que ese video le indicaría a su madre, para hacerle daño, a fin de que ella acepte estar con él, desde allí ya no recibe mensajes de nadie.

**4.2.3.-** Testimonio de la Dra. Nátaly de los Ángeles Cadena Cuajiboy, que en lo sustancial realizó la valoración psicológica a MAIV, del 5 al 14 de octubre de 2016, practicando algunas técnicas, como la entrevista semi-estructurada a fuentes colaterales de información a su madre y a 2 maestras del Centro educativo, donde estudiaba la niña; se aplicó el test de Hamilton y el de evaluación de estrés postraumático. La niña, acude a las entrevistas lúcida, aseada, colaboradora; dijo que desde hacía unos 6 meses, ha venido presentando ataques de ira, sin lograr conciliar el sueño, con pensamientos repetitivos, pesadillas; que una ocasión, viendo televisión ve una sombra, por la cual, tiene un ataque de ira, donde la niña no reconoce ni a su madre; por esto, empieza a receptor tratamiento psiquiátrico, tomando medicamentos, a raíz de los cuales, empieza a tranquilizarse, no quería dormir sola y no permitía que nadie extraño se le acerque; había una baja en el rendimiento escolar, por lo que su madre ha tenido que ir a traerla del Colegio, ya que se quejaba constantemente. Se entrevistó con la Inspectora General del Plantel



Educativo de la niña, quien refiere que en algunas ocasiones, llamó a la madre; le refirieron que la niña era poco sociable, no se relacionaba con sus compañeros y en cierta ocasión, un chico, se le acerca más de la cuenta, reaccionando de manera agresiva; su profesora de aula, dijo que la niña era callada, que de manera frecuente, le decía que sentía malestar. Con el test de Hamilton, se detectó síntomas depresivos y ansiosos, dando por resultado, que estaba por encima de la media para pronóstico de estrés postraumático, habiendo factores a considerar como el psicológico y el psiquiátrico, al momento de realizar la evaluación. Encontró una buena relación familiar, pese a ser un hogar reestructurado; la niña, no quería hacer sus actividades académicas, ni recreativas, ni sociales. El trastorno de estrés postraumático, se presenta cuando hay una situación de impacto demasiado fuerte en la persona, dándose cuando se sobre pasa del nivel de tolerancia y cuando la persona empieza a revivir el hecho, a tener situaciones como si volviese a pasar, dándose con pesadillas, constituyendo aquello la re experimentación. Con los test, busca validar por medio de técnicas científicas, las hipótesis, para confirmarlas o descartarlas; en este caso, la credibilidad, es confirmada y era creíble, lo que indica que la niña siendo congruente. Este es un delito sexual para evitar revictimización se utilizó el término "los hechos", pero la madre indicó que era por un evento sexual por el que inició el proceso penal. Al contra examen, acota: Recibió la disposición para que realice su valoración y entregó el informe el 14 de octubre de 2016.

4.2.4.- Testimonio de la Dra. Carmen Patricia Auquilla Cobos, quien en lo fundamental, practicó el reconocimiento médico ginecológico a la niña MAIV, de 14 años de edad, quien presentaba congestión y secreción blanquecina en cara interna labios menores, desgarros antiguos a las 3, a las 7 y a las 12 si se comparan las manecillas del reloj; sin lesión anal. La congestión, puede deberse a un proceso infeccioso; los desgarros, se deben a penetración de un objeto vulnerante. La reconocida refiere que a ella, la amenazaban que le harían daños a su familia, la subían a una moto e ingresaban al hotel Royal Clas, le hacían descuidar al dueño del hotel y se ingresaba al Hotel; que quien la abusaba, era el Sr. Cando. Los desgarros, son lesiones a nivel del himen, que se producen por penetración de objeto vulnerante, por esta vía. Al contra examen, añade: La niña le dijo que ha sido accedida sexualmente, más o menos en febrero. Aclara que el examen lo realizó el 5 de agosto de 2016, la niña no recordaba mucho la fecha estaba nerviosa.

4.2.5.- Testimonio del Sr. Jaime Gabriel Villa Real; efectivo policial, que por su intervención, en lo fundamental respondió: Recibió 3 versiones, coordinando para el efecto con el Ab. Pallares, Defensor del procesado, el día 23 de junio; y, el 27 de junio de 2016, recibió las versiones a 3 personas, estando entre ellas la Sra. Mélida Vargas, quien indicó trabajar en una peluquería, donde MAIV, llegaba a hacerse cortes de cabello y el Sr. Cando, la iba a dejar y retirar, desde el mes de diciembre hasta abril de 2016; le indicó que la adolescente, al terminarse de hacer sus arreglos, llamaba al Sr. Cando, a quien la niña, le trataba de "...mi amor..." y el Sr. Cando cancelaba los arreglos que se realizaba; estos testigos, le trajo el Abogado Pallares. Aclara que, fue a buscar a los 3 testigos, no verificó la existencia de esa peluquería.

4.2.6.- Testimonio del Sr. Carlos Andrés Vásquez Arias, criminalístico, que en lo relevante reconoció el lugar de los hechos, el cual existe en el hotel Royal Clas, el mismo que se encuentra situado en la Calle Carlos Zambrano y Carlos López, en el Sector Bombolí, Sub-circuito Uno, Distrito Oeste de Santo Domingo, habitación No. 4, bloque uno parte occidente de la planta baja de dicho hotel; al interior de



dicha habitación, se vio varios muebles que el propietario, dijo que era un área asignada como bodega, que era parte de un baño; al momento de la diligencia había regular circulación peatonal; previo a lo anterior, también reconoció la habitación No. 10, provista de camas, muebles propios de una habitación y baño. Al contra examen, agrega: Realizó ampliación a su informe, indicando que la habitación 4 estaba destinada como bodega.

4.2.7.- Fiscalía adjunta datos de filiación del procesado; y, los datos de filiación de la niña MAIV, nacida el 22 de octubre del año 2.001.

4.2.8.- El Sr. Cando, ante el Tribunal, se presenta como: Freddy Marcelo Cando Quinatoa, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1725745903, de estado civil unión libre, de ocupación guardia de seguridad y conductor de taxi moto, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo; luego de que el Tribunal le advierte haciéndole enterar del contenido de sus derechos y siempre con la asesoría de su Defensa, de manera libre y voluntaria decide prestar testimonio, cuyo contenido en lo primordial, es el siguiente: A MAIV, la conoció, porque trabajaba haciendo carreras en motos; la niña, le pedía que la lleve al colegio y de esta forma se hicieron amigos; paso el tiempo y se la declaró, por lo que fueron enamorados; ella le pedía hacerse retoques femeninos, limpieza de uñas y retoque de cabello, por lo que iban a la peluquería de Ciudad Verde; de todo lo que ha escuchado, no sabe de las fechas indicadas, lo que sí puede decir del día 28 de abril de 2016, porque salieron un mes y cumplían un mes de estar juntos; no salieron el 27, por cuanto MAIV, estaba ocupada y llegaron a salir el 28, juntos, ella estando en sus sentidos, bajo ninguna presión, decidió y salieron, yendo a celebrar; él tenía como regalo por el mes, chocolates y una rosa; entraron al Hotel Royal Clas, a la habitación 10, donde no pasaron más de 3 a 4 minutos y les tocan la puerta, siendo aprehendido, a las 10h00 aproximadamente. Llevaba flores y chocolates, dentro de una maleta en una funda de regalo. Al contra examen, prosigue: Conocía a MAIV, unos 5 a 6 meses antes de su detención, cuando estaba con ella, la misma que le decía que tenía 16 años; en esa fecha él era soltero, estaba separado de su mujer con quien tiene un hijo; con MAIV eran enamorados, desde el 27 de marzo de 2.016, de esta relación sabían los 2 y una amiga suya que no sabe el nombre de esa amiga. Como guardia trabajaba de 7h00 a 17h00 y viceversa, 3 días, 2 noches y un cambio de turno; el 15 de abril de 2016, no recuerda si estaba de turno o libre, no sabía que no se puede ingresar a un hotel con una persona menor de edad; dijo en su testimonio que se habían registrado con la persona que atendía en el Hotel, no sabe el nombre de esta persona, al registrarse le solicitaban documentos, sólo a él. Agrega el testificante que el día que lo detuvieron, no tuvo tiempo de quitarse el casco, ni la maleta y MAIV, estaba en el baño lavándose la cara.

4.2.9.- Testimonio del Dr. Carlos Rubén Martínez Cajías, que en lo sustancial practicó el examen ginecológico y proctológico a MAIV, de 14 años, el 28 de abril de 2.016, comprobando una equimosis a nivel interescapular izquierda; en lo ginecológico desgarros anteriores a las 6 y 7, siguiendo las manecillas del reloj; como lesión extra genital una equimosis a nivel inter escapular izquierda; los desgarros, son recientes anteriores y antiguos; los desgarros recientes se los constata cuando han sido dentro de los 6 a 7 días, luego de este tiempo se llaman desgarros anteriores; tomó muestras tanto a nivel vaginal y anal, para complementar la pericia. Al contra examen, acota: Se le dijo que la niña, el 20 de abril de 2016, tuvo relaciones sexuales con el Sr. Cando, en el Hotel Royal, siendo intimidada por unas fotos que al parecer el agresor le ha tomado desnuda con amenazas de muerte a los

familiares, vuelve a insinuarle a la niña que el 28 se encontraran en el Hotel Royal, para volver a tener relaciones, sin poder volverlo hace, por la intervención de la madre quien notó que se iban a citar con la niña y con personal de la DINAPEN, se impidió que ello suceda; la niña dijo que el 20 y 15 de abril de 2016, tuvo relaciones sexuales y también sexo oral.

**4.2.10.-** Testimonio de Mélida Etelvina Vargas Grefa, que en lo medular dijo: Conoce al Sr. Cando y a MAIV, por cuanto andaba la niña en la institución [educativa] donde ella tiene a sus hijos, que queda por la Avda. Jacinto Cortes y la institución es Nicolás Gómez; el Sr. Cando, siempre ha sido respetuoso y honesto. Al contra examen, agregó: La declarante, es estilista, el Sr. Cando con MAIV tenían buena relación de amistad, los conocía como amigos.

**4.2.11.-** Testimonio de Edwin Vinicio Ushca Pilco, que en lo relevante por su intervención policial dijo: El 28 de abril de 2016, por la mañana, procedió a la aprensión del Sr. Cando, en circunstancias que estaba en el Hotel Royal Clas, en la habitación No. 10; al tocar la puerta, salió y se identificó y allí, estaba la niña MAIV, el tiempo transcurrido, entre que ingresó el Sr. Cando al Hotel y fue detenido, pasaron unos 10 minutos; al momento de la detención, el Sr. Cando, estaba parado y se identificó, estaba puesto sus prendas de vestir, como evidencias físicas, se encontró en una mochila, una rosa blanca, una caja de chocolates NOGUIS, unos celulares, 2 cascos y una motocicleta. Al contra examen, añade: No conoce los hechos del 15 ni 20 de abril de 2016. Aclara, que el procesado estaba con la niña MAIV.

**4.2.12.-** Testimonio de la Sra. Betty Maritza Bustamante Ramírez, que en lo sustancial dijo: Conoce al Sr. Cando y a MAIV; al Sr. Cando, unos 8 a 10 años; y, a la niña, por cuanto, es su inquilina y siempre los veía andar juntos en la moto, la cual es alta y negra; el Sr. Cando frecuentaba con MAIV, por el sector ciudad verdad. Al contra examen, añade: El Sr. Cando con MAIV, tenían una relación sentimental, porque los veía juntos; el Sr. Cando, la iba a ver al Colegio, ella se subía en la moto y lo abrazaba, el 15 de abril de 2016, estaba en su trabajo; su domicilio pega con la casa de MAIV; el 20 de abril de 2016, puede que estaba en su casa o trabajando.

**4.2.13.-** Testimonio de Fredy Aquilino Intriago Chavez, que en lo medular señaló: Conoce al Sr. Cando, en circunstancias que vive en la Ciudad Verde y sabe hacer carreras de moto; no sabe con quién frecuentaba el Sr. Cando.

**4.2.14.-** Testimonio de la Sra. Teresita de Jesús Castro Díaz, que en lo fundamental, testimonió: El hotel Royal Clas es en la urbanización Caminos Vecinales en la Calle Carlos Zambrano y Carlos López, de esta ciudad; sobre los hechos del 28 de abril de 2016, no sabe, ya que no estuvo en su Hotel; a su regreso, se enteró lo que ha pasado en ese momento, de que a un Señor lo han detenido porque ha estado con una chica, ella no está empapada de cómo fueron las cosas, por cuanto no se encontraba en ese instante. Quienes le comentaron el incidente era Luis Mejía y Carlos Zambrano, quienes le comentaron que había llegado un Señor y ha pedido una habitación y le pide la cédula, que le ha dicho que ya se la da y ha caído la Policía; los videos se les dio a los peritos; los usuarios, se los registra con el número de cédula, nombre y apellido y se les registra en el listado. Al contra examen, continuó: No sabe el nombre de la chica, sin saber si era menor o mayor de edad; el 28 de abril de 2016, fue clausurado su Hotel, porque había estado un Señor con una chica; cuando él que ingresa, ha llegado la policía, le clausuraron el hotel por tener una menor de edad.



**4.2.15.-** Testimonio de Luis Fernando Mejía Loo, que en lo sustancial dijo: Presta servicios en el Hotel Royal Clas, que se encuentra atrás del Colegio Internacional; el Hotel, posee 43 habitaciones; en el primer piso, están suspendidas las habitaciones 4, 7, 8, 26 desde el 2015, y siguen siendo bodegas; en abril mientras el testificante, estaba escribiendo la lista de pasajeros, entró el procesado sólo, no vio a la chica, pidió una habitación y sin que pase de 3 a 5 minutos, llamó a su compañero que le pida los datos, llegó la Policía y no supo más, la habitación concedida fue la 10. Al contra examen, continuó: Para que se hospede alguien, tiene que dar los datos y número de cédula; no se permite menores de edad; toma la cédula y lo apunta en la lista de pasajeros. Cuando llegó la Policía, no sabe qué hicieron, solo le pidieron el número de habitación y él les dijo la No. 10; ese día clausuraron el Hotel.

**4.2.16.-** Testimonio del Sr. Juan Carlos Zambrano Guerrero, que en esencia dijo: El 28 de abril de 2016, en el Hotel Royal Clas, mientras hacía lavandería y cuando en eso le dijeron que había un problema de una señorita menor de edad; el propietario del hotel es el Sr. José Miguel Montero; la Sra. Castro Díaz, es dueña y administra con un horario de 9h00 a 15h00; el Hotel, tiene cámaras de seguridad. Al contra examen, agrega: Respecto a los hechos del 15 y 20 de abril de 2016, no conoce; el 28 de abril, se clausuró por la menor de edad, entre las 10h00.

**4.3.-** Acorde al Art. 78 CRE, todas las víctimas de infracciones penales, tienen derechos a ser escuchadas. Por el Derecho a ser oída, se pide que el Tribunal escuche a MAIV, que por su derecho y calidad de víctima, para el efecto el Tribunal, resuelve que previo el criterio autorizado de un profesional de la salud mental respecto al estado y situación de la niña, decidirá si la escucha y no bajo los parámetros que se recomienden para evitar cualquier brote revictimizador. se designa la asistencia técnica del psicólogo Dr. Marlon Paolo Coronel López, Psicólogo de la Unidad Judicial, quien refiere que la niña está orientada en tiempo lugar y espacio, sabe dónde está y con qué personas va a tener el encuentro y con capacidad de expresar lo que va a expresar; no tiene problemas en tener contacto visual; siendo nombrado como Curador el mismo psicólogo, por lo que de viva voz, la niña consigna sus nombres MAIV, quien refiere tener 15 años, ser estudiante de la Unidad Educativa Manuel Agustín Aguirre, donde cursa el cuarto año de estudios, vive en la Urb. Ciudad Verde, con sus padres y el Tribunal la escucha expresando en lo fundamental, lo siguiente: Se enteró lo que dijeron los testigos del procesado; la peluquera que ha llegado a declarar que iba donde ella, eso no es así, ella no se iba hacer arreglos allí; aparte no tiene teléfono. El 15 y 20, [el procesado], abusó de ella y la violó, diciéndole que haría daño a su hermanito y a su mamá si no accedía, ella le dijo que lo denunciaría y él le dijo que ya ha estado preso y saldría en libertad fácilmente; le decía que sabía a qué hora salía; que le ha visto salir con su madre, le dijo que con ella sí sale y con él no. [El procesado], iba de visita donde su hermano a Ciudad Verde, donde iba con la mujer y su hijo; siempre la mentía, para seguir abusando de ella, sólo quiere que se haga justicia.

**4.4.-** Acatando el Art. 618 COIP, concluida la prueba, se dio paso a los alegatos sobre la existencia de la infracción, responsabilidad del procesado y pena aplicable.

**4.4.1.-** Fiscalía en esencia clausuró: En esta audiencia, se evacuaron las pruebas pertinentes; se presentó el testimonio de la Dra. Auquilla, quien practica el examen ginecológico e indica que MAIV, tiene desgarros comparados con la manecillas del reloj a las 3, a las 7 y a las 12; el reconocimiento del lugar de los hechos, practicado por el Agente Vasquez, quien determina que existe y se encuentra en la Calle Carlos



Zambrano y Carlos López, tras el terminal. Además la Sra. Diana Valencia, dice que la persona que viola a su hija el 15 y 20 de abril de 2.016, es el Sr. Cando y el 28 de abril, estos eventos se repetirían, ya que el Sr. Cando le decía que mataría a su hermano menor y a su madre. Con el testimonio anticipado, se afirma que los días 15 y 20 de abril suceden los hechos acusados; ha sido vulnerada sexualmente bajo amenazas, en el Hotel Royal Clas; la Dra. Nataly Cadena, aplicando sus test, indica que el testimonio es creíble, con lo cual se confirma la teoría del caso. Solicita sentencia condenatoria por el delito tipificado en el Art. 171.2 COIP, en concordancia con el Art. 42.

4.4.2.- La Acusación Particular, en lo relevante dijo: En audiencia, se evacuaron los testimonios principalmente de la Acusadora, del testimonio anticipado de la niña y de Nataly Cadena, quien refiere que luego de los hechos vividos, la niña tiene un cuadro de estrés postraumático, por su congruencia con el relato y las demás diligencias realizadas, conforme a la entrevistas, al igual que el reconocimiento médico legal de la Dra. Auquilla; los delitos sexual, que tienen el carácter de ocultos, carecen de testigos, por lo que se realizan otras pruebas para corroborar los hechos; así se tiene la pericia psicológica y el testimonio anticipado, donde se evidencia que el procesado, bajo amenazas ha accedido a MAIV. La doctrina internacional y ecuatoriana establecen que para llegar a una sentencia condenatoria, en estos delitos, es esencial el primera testimonio de la víctima, lo cual es concordante con las demás entrevistas y testimonios, quienes en esta causa, son concordantes con los hechos sucedidos el 15 y 20 de abril; siendo claro en enfatizar que los hechos son el 15 y 20 de abril de 2.016. Por lo dispuesto en el Art. 78 CRE, pide se dicte sentencia condenatoria por el Art. 171.2 y 42 COIP y se establezca una reparación adecuada conforme al Art. 78 CRE, no solo en el aspecto inmaterial, sino que como parte del aspecto material, para que se le realice un tratamiento psicológico para la niña y su familia por los hechos que han sufrido, para restituir en algo al estado anterior el derecho que ha sido vulnerado.

4.4.3.- La Defensa de la procesada, en lo medular clausuró: Como dijera John Look, la ley es una garantía del ser humano y no un medio de opresión. De las pruebas practicadas por Fiscalía, no demostró de manera directa la responsabilidad penal ni la materialidad de la infracción; más bien, existe serias violaciones procesales; en el testimonio anticipado que se dio lectura, indica que le conoció al procesado, que iba a la casa de al lado e indica que iba a una heladería; que la llevó a la habitación No. 4, le dijo si su mujer se entera, la bronca que se va hacer y en la segunda vez, fue en la habitación No. 7, se dijo que el escenario del supuesto delito ante el Sr. Vásquez, se reconoció el lugar, en la habitación No. 10, luego amplía en la No. 4, que estaba constituida en una bodega, contrario a lo que dice la niña. La Dra. Auquilla, en el examen médico legal de 5 de agosto de 2.016, dice que le dijeron que fue violada por el Sr. Cando y que fue abusada en febrero, sin decir el año; es decir no existe la materialidad de la infracción. El testimonio de la Dra. Nataly Cadena, que lo objetó por cuanto jamás fue posesionada ni designada contrariándose el numeral 2 del Art. 511 COIP, pero aceptó al preguntarle que conoció mediante oficio de 13 de septiembre y recibió el 20 de septiembre diciendo que no se le designó, por cuanto recién la designan el 21, oficio dirigido para que designe el Director del Consejo de la Judicatura, quien lo recibe el 28 de septiembre, por ello el 18 de octubre de 2016, y cuando ya ingresó el 14 de octubre. Se objetó la comparecencia de MAIV, lo cual contraría el Art. 504 COIP, que dice por una sola vez, ya que ha sido por 3 ocasiones y 2 veces en este juicio; existe una jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de México, de enero de 2.014, el cual prohíbe que se siga utilizando ya que

el primer testimonio es válido; la niña dijo que él llegaba donde el vecino con la mujer y repitió por 2 ocasiones; él siempre le mentía, lo cual no se trata de ninguna violación y al referirse a su aporte probatorio; los testimonios del Cap. Vasquez, quien dice que no existen las habitaciones 4 y 7, el testimonio del Policía Jaime Villa, quien por delegación hace la investigación y dijo que frecuentaba en una moto que visitaban un centro de belleza; el testimonio del Sr. Edwin Ushca, quien dijo como lo detuvo, que fue inmediato, que estaba vestido y que llevaba una flor blanca, una caja de chocolates NOGUIS, celulares y la motocicleta; los testimonios de Mélida Vargas, quien indica ser estilista y que tenía buena amistad; la Sra. Betty Bustamante, quien dice que andaban en la moto y tenían buena relación; el Sr. Luis Mejía, corrobora con el Cap. Vasquez, que la habitación 4, 7 y otras más son bodegas; por estos antecedentes, al no demostrarse la responsabilidad penal, por cuanto no existe el nexo causal, no se direcciona en forma directa que diga él es y cómo participó y más bien le ayudan a esclarecer, siendo el escenario del delito inexistente, el Agente Vasquez menciona el hotel por fuera no lo menciona al interior; los jueces saben el derecho aplican el principio de *iura novit curiae* y no se va actuar pruebas referenciales; se están violentando los derechos fundamentales los Arts. 129.1 130.1 COFJ, sobre la aplicabilidad del derecho de las normas constitucionales y sobre la forma de interpretar, los Arts. 4 y 5 del cuerpo indicado; al no haber la existencia del delito, acorde al Art. 619.5 en relación Art. 12.15 pide se ratifique su inocencia, dejando constancia que son 3 juicios, sobre los mismos hechos, con los mismos actores.

4.5.- En apego al Art. 619 COIP, el Tribunal, acatando la supremacía constitucional, efectivizó la potestad pública de administrar justicia, emitió su decisión con motivación específica para el caso en concreto, sustentándose en la norma preexistente y decidiendo dentro del límite normativo, aplicando el Art. 622 COIP con 3 elementos: El hecho histórico, la norma y el ejercicio de aplicación jurídica; por ser, actos jurídicos sujetos a reglas e impugnables, que dotan de estabilidad y previsibilidad a la conducta del poder manifestada en la decisión del Juez, que para emitir su conclusión, respetó la inocencia del procesado, mantenida hasta que la sentencia ejecutoriada declare lo contrario, después de cumplir el debido proceso en todas las etapas o fases hasta terminar el trámite, camino por el cual, el derecho penal, se realiza. El juicio es la etapa principal del proceso; se sustancia sobre la base de la acusación fiscal; se rige, especialmente por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de los jueces y presencia obligatoria del procesado y su defensor. En este dinamismo armónico del circuito normativo se motiva y expide la decisión de fondo.

**V. SOBRE EL TIPO PENAL**

5.1.- **La Violación Sexual:** En el pensamiento jurídico ecuatoriano, es un *acceso carnal en cavidad sexual, anal o bucal sin consentimiento*”; ya por ausencia de voluntad; ya por violencia, amenaza e intimidación; ya por minoría de edad; acceso carnal en cavidad sexual, anal o bucal sin consentimiento, que puede realizarse con órgano sexual, sin consentimiento, ya por cavidad vaginal, ya por cavidad anal, ya por cavidad oral; o también, partes diferentes del cuerpo humano al sexual u objetos por cavidad vaginal o anal. Es una conducta que refleja un resultado concreto, donde juega un papel preponderante la revelación del resultado, acompañado de uno o más de los elementos de ausencia de voluntad, violencia, amenaza e intimidación o por minoría de edad, de la manera que lo diagrama el texto legal.



**5.2.- Texto Legal:** El Art. 171 COIP, dispone:

*“Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad... en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. (...).”*

## **VI. EL INJUSTO CULPABLE MERECEDOR DE PENA**

**6.1.-** En el Sistema Integral Penal – este presupuesto – es el 1er nivel del delito, se concibe como una unidad compuesta de: Tipicidad y antijuricidad. El injusto, entendido como deber de actuar de otro modo y la culpabilidad como capacidad de actuar de otra forma; fija la frontera entre el derecho y el injusto, el tipo injusto, la vulneración de la norma de conducta jurídico – penal y la desaprobación del hecho punible por la ley. El Art. 18 COIP, señala los presupuestos para configurar la infracción subsumible al tipo penal. El Tribunal, analiza si la acción u omisión es penalmente relevante poniendo en peligro o produciendo resultados lesivos, descriptibles y demostrables (Art. 22 COIP). Los hechos fácticos que se **DECLARA PROBADOS EN JUICIO, SON:** El Sr. Cando, los días 15 y 20 de abril del año 2016, en el Hotel Royal Clas, amenazando e intimidando a MAIV, de 14 años de edad, realizó por su vía vaginal, acceso carnal no consentido con su miembro viril.

**6.2.- Tipicidad:** Acorde al Art. 25, COIP, *“Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes”*; concretan y definen el delito lo determina con nitidez y calidad, tiene rol garantista *“...al calificar de antemano las conductas delictivas, para que nadie pueda ser punido sino por la realización de un comportamiento que estaba de antemano determinado en la ley previa...”*.<sup>4</sup> Siguiendo al procedimiento preestablecido. En el enfoque Integral del Derecho Penal, se verifica la adecuación o conformidad entre el hecho histórico con los presupuestos que configuran la hipótesis legal del delito que comunican los elementos de la conducta realizada (Art. 453 COIP). Para ser esto viable, la prueba debe revelar la existencia de adecuación típica, coherente con la naturaleza del caso (Art. 455 COIP). Los hechos probados (párrafo 6.1), se verifican así: **a)** El Dr. Carlos Martínez, que practicó el examen ginecológico a MAIV, de 14 años, el 28 de abril de 2016, verifica una equimosis a nivel interescapular izquierda; en lo ginecológico desgarros anteriores a las 6 y 7, siguiendo las manecillas del reloj; se le indicó que el 20 de abril de 2016, tuvo relaciones sexuales con el Sr. Cando, en el Hotel Royal, siendo intimidada por unas fotos que el agresor le ha tomado desnuda con amenazas de muerte a los familiares, vuelve a insinuarle a la niña que el 28 se encontraran en el Hotel Royal, para tener relaciones, sin poderlo hacer, por intervención de la madre, quien concurre con personal de la DINAPEN, impidiéndose que ello suceda; la niña le dijo que el 20 y 15 de abril de 2016, tuvo relaciones sexuales y también sexo oral. El perito, expresa que hay 3 clases de desgarros reciente, anterior y antiguo; los desgarros recientes, son de 6 a 7 días, luego de este tiempo se llaman desgarros anteriores. **b)** La Dra. Carmen Auquilla, el 5 de agosto de 2016, realizó el reconocimiento médico ginecológico a MAIV, de 14

<sup>4</sup> Jesús Gómez López, “Tratado de Derecho Penal”, Parte General, Tomo II, Ediciones Doctrina y Ley, 2001, Bogotá – Colombia, pág. 94

años de edad, presentando congestión y secreción blanquecina en cara interna de labios menores; desgarros antiguos a las 3, 7 y 12, comparando las manecillas del reloj; La congestión, puede deberse a un proceso infeccioso; los desgarros, a penetración de un objeto vulnerante. La niña refirió que era amenazada de hacerle daño a su familia, por lo que era llevada al hotel Royal Clas, donde el Sr. Cando, la abusaba sexualmente. c) La Dra. Nataly Cadena, hizo la valoración psicológica a MAIV, del 5 al 14 de octubre de 2016, con algunas técnicas, como la entrevista semi-estructurada a fuentes colaterales; le aplicó el test de Hamilton y el de evaluación de estrés postraumático. La niña, presentaba ataques de ira, sin lograr conciliar el sueño, con pensamientos repetitivos, pesadillas; por lo que empieza a aceptar tratamiento psiquiátrico, tomando medicamentos, con los cuales, va tranquilizándose; no permitía que nadie extraño se le acerque; había una baja en el rendimiento escolar. Con el test de Hamilton, detectó síntomas depresivos y ansiosos, estableciendo que estaba por encima de la media para pronóstico de estrés postraumático; validó el testimonio, por medio de técnicas científicas, las hipótesis, para confirmar o descartar, resultando la credibilidad, confirmando que el testimonio es creíble. d) MAIV, relató como el Sr. Cando, la aborda, insistiendo ser su enamorado y el rechazo de ella, que él tenía mujer e hijo; por redes sociales, recibe mensajes, de tipo sexual, que debía tener relaciones sexuales, antes de sus 15 años, debiendo estar con una persona mayor para desarrollarse, ella negó esos requerimientos; en mensajes le decían pelada idiota, que le harían daño, se llevaría a su hermanito y luego a su madre para hacerla sufrir, que conocían su casa; al Sr. Cando, le pide que se pase como su papá, para que le dejen en paz; el Sr. Cando, le dice que ha dicho ser su novio, cosa que no le gustó a MAIV, el procesado, le pide que se porte así y ella no acepta; el Sr. Cando, le dice que fue amenazado, que harían daño al hijo del procesado y le escriben a MAIV, que debía tener relaciones con el Sr. Cando, quien la invita a un helado, pide permiso a su madre, que le da una hora, fueron y al estar cerrada la heladería, pide regresar; el Sr. Cando, le dice que por las amenazas, debían acostarse o harían daño a su hermanito, que sabían todo, que habían niños, que avisaban; le dijo que la vio salir con su madre y con él no quiere, insistiendo que si quería o no hacerlo con él, MAIV llorando, acepta; el Sr. Cando, la lleva al Hotel Royal Clas, en una habitación, ella le pide pasar sentados, el Sr. Cando, le dijo que debía fotografiar y hacer videos, le puso la mano en la pierna, ella replica no querer, él insiste que si ella sale, él afuera la besa; MAIV, le dice que si su mujer se entera, se arma la bronca; él la tira a la cama, la besa, mientras ella lo evitaba; el procesado, le dice que si quería irse que se vaya, que luego no le eche la culpa y entre forcejeos, le dice que esa mañana sería suya, teniendo a la fuerza relaciones sexuales; al terminar, el Sr. Cando, la apura para que se vista; después la llama, diciéndole que faltaron las fotos, ella dijo que no lo haría; el Sr. Cando, le dijo que le gustó, ella pide ya no ser molestada, recibe otros mensajes, alertando tener evidencia suya, que se acostó con su supuesto novio, le mandó una foto de una chica, que supuestamente la han matado y eso le harían a ella; le pidió que trabaje para ella, el Sr. Cando, le dijo que era en prostitución; que el viejo, se enamoró de ella, por eso tenía que estar con él; ella, respondía que no; en esos días, el Sr. Cando, le dijo que no contestaba los mensajes, cómo "...aquí estoy pelada idiota...", quería que haga con él, lo que esta persona quería y ella no aceptó. El Sr. Cando, le dijo que aquí se hace lo que él diga; y le pide ir a ese Hotel, que fuera con la vagina rasurada, para los videos y fotos; ese día fue y le dijo que no haría nada y de nuevo le hizo tener relaciones; la fotografió e hizo un video el 20 de abril de 2016. Las 2 veces, el Sr. Cando, la violó; la 1ra, por la vagina; la 2da, por la boca y vagina, con



su pene, sin su consentimiento, amenazándola y jalándola; diciéndole que llegarían compañeros hacerle daño a ella y a los de su casa; fue cuando tenía 14 años, el procesado grabó en video la penetración del pene a la vagina, desde su teléfono, diciéndole que desapareció, que el viejo le quitó, que ese video indicaría a su madre, para hacerle daño y que acepte estar con él. e) Diana Valencia, madre de MAIV, señala que el 27 de abril de 2016, con MAIV, fueron a visitar a su madre, retornando a su casa a las 17h30, dónde su conviviente, estaba molesto y pregunta a MAIV, en qué se ha metido, ella respondía en nada, le dice por qué llegan mensajes de que matarían a su hermanito, ella negaba; hasta que dijo que unos *Choneros* y colombianos, le pedían que haga cosas que no quería, en ello, avisa que la han violado, amenazado, porque no quería hacer lo que ellos pedían, caso contrario, matarían a su hermano, que debía ir a citas que no quería; fueron a la DINAPEN, donde les indicaron que denuncien; al día siguiente, a las 8h00, en Fiscalía, pregunta qué hacer, ya que su hija, estaba siendo amenazada, que si no cumplía lo que querían, ella no era la única que tenían, le pedían que trabaje de prostituta; que acepte, porque ya conocía las consecuencias, que antes han matado a una chica y botado; y el Sr. Cando, le ponía que no quería que le pase eso, bajo amenazas, ella accedía a salir con él; MAIV, le dijo que fue amenazada el 15 y 20 de abril de 2016, en el Hotel Royal Clas, siendo abusada por el Sr. Cando. El 27 de abril, descubrieron los mensajes de amenazas; un mensaje, decía que vaya con la vagina rasurada. El 28 de abril, se detuvo al procesado, cuando estaba en el hotel con MAIV, quien tenía 14 años; ella le dijo que la violación, había sido por la mañana. El 28 de abril de 2016, trasladaron al Sr. Cando a la judicatura y llevaron a su hija para los exámenes; allí, el anterior abogado del Sr. Cando, le pide negociar, que no se haga los exámenes la niña, que lo han de condenar a 35 años; ella lo rechazó, diciéndole que quería que se haga lo deba hacerse y su hija dijo, que no es porque su madre quiera, sino para que no la sigan violando. Las amenazas, consistían en que matarían a su hermano menor, a ella, a su hija, si no hacía lo que pedían. MAIV, tiene problemas en el Colegio, está siendo tratada con psicólogo y psiquiatra, para dormir, tiene que medicarse; duerme con ella, tiene sobre saltos, de golpe despierta diciendo "...la mataron... la mataron...", se pone agresiva, no quiere salir, no tiene buena relación con las personas, no puede acercarse ningún compañero, piensa que le van hacer daño y la llaman del Colegio; no tolera que se le acerquen, llora, se pierde, no sabe ni quien es ella. f) El Agente Jaime Villa, recibió versiones, a la Sra. Mélida Vargas, quien indica que trabaja en una peluquería, donde MAIV, llegaba a arreglarse y el Sr. Cando, la dejaba y retiraba, desde diciembre hasta abril de 2016; al terminarse de arreglar, la niña, llamaba al Sr. Cando, tratándolo como mi amor y el Sr. Cando cancelaba los servicios, sin confirmar la existencia de la peluquería; lo cual no guarda relación con lo dicho por Mélida Vargas, quien expresa conocer al Sr. Cando y a MAIV, que los veía juntos y tenían buena relación; el Agente investigador, no señaló si algo le dijo Betty Bustamante, quien dice conocer al Sr. Cando y a MAIV, viéndolos andar juntos en moto, que tenían una relación sentimental, porque los veía juntos. Mientras que Fredy Intriago, no sabe con quién frecuentaba el Sr. Cando. g) Lo expresado por Edwin Ushca, quien aprehendió al Sr. Cando, cuando estaba en el Hotel Royal Clas, en la habitación No. 10, dónde se identificó y allí estaba MAIV, el tiempo transcurrido, entre el ingreso del Sr. Cando al Hotel y su detención, fue de 10 minutos, estando vestidos; entre las evidencias, encontró una mochila, una rosa blanca, una caja de chocolates NOGUIS, celulares, 2 cascos y una motocicleta; testigo que no conoce los hechos del 16 ni 20 de abril de 2016; Esto se corrobora con lo dicho por Luis Mejia, trabajador del Hotel Royal



Clas, quien dice que están suspendidas las habitaciones 4,7, 8, 26 desde el 2.015, y son bodegas; el día de los hechos, al escribir la lista de pasajeros, entró el procesado, pidió una habitación y sin que pase de 3 a 5 minutos, llamó a su compañero para que le pida los datos, llegó la Policía y no supo más; ese día clausuraron el Hotel. Juan Zambrano; otro empleado del Hotel Royal Clas, indica que ese día 28 de abril, le dijeron que había un problema de una señorita menor de edad; de los hechos del 15 y 20 de abril de 2016, no conoce; el 28 de abril, se clausuró por la menor de edad, entre las 10h00; confirmado por Teresita Castro, propietaria del Hotel Royal Clas, que sobre los hechos del 28 de abril de 2.016, no le consta por no estar en su Hotel y ese día fue clausurado su Hotel, porque ha estado un Señor con una chica menor de edad. f) El Sr. Cando, refiere que a MAIV, la conoció, porque trabajaba haciendo carreras en moto; ella, le pedía ser llevada al Colegio, así se hicieron amigos; con el tiempo y se la declaró, llegando a ser enamorados; ella le pedía hacerse retoques femeninos, uñas y otras cosas e iban a la peluquería de Ciudad Verde; no sabe de las fechas indicadas; sobre el 28 de abril de 2016, salieron por cumplir un mes juntos; no salieron el 27, por cuanto MAIV, no pudo y salieron el 28, ella con sus sentidos, sin presión, decidió y salieron a celebrar; él tenía como regalo, chocolates y una rosa; entraron al Hotel Royal Clas, a la habitación 10, donde no pasó entre 3 a 4 minutos y tocan la puerta, siendo aprehendido, a eso de las 10h00; en esa fecha él era soltero, estaba separado de su mujer con quien tiene un hijo; con MAIV eran enamorados, desde el 27 de marzo de 2.016, de esta relación sabían los 2 y una amiga que no sabe su nombre; no tuvo tiempo de quitarse el casco, ni la maleta y MAIV, estaba en el baño.

**6.2.1.- Adecuación Típica:** Sucede cuando el comportamiento atribuible a un agente, se subsume perfectamente a todos y cada uno de los elementos previstos en el texto legal, verificando que lo realizado (hecho histórico), comunique los elementos del dispositivo penal. El Art. 171.2 COIP, establece estos elementos: **PRIMERO.** "Es violación el acceso carnal,..." el texto legal, no exige como requisito un fin libidinoso o sexual, lo que protege, es una libertad corporal contra un acceso carnal sexual sin consentimiento, derivado de una intromisión indebida del hechor, que se configura cuando el agente en primer orden realiza el acceso carnal (vaginal, anal o bucal) o análogo (introducción de objetos o partes del cuerpo vía vaginal o anal), sin contar con el consentimiento de la víctima. Esto entraña que el núcleo del tipo penal, se refleja en el infinitivo: "acceder", forma por la que se materializa el verbo "introducir", que debe estar perfectamente probado para concretizar el tipo penal. En esta causa para verificar o descartar el presupuesto del núcleo duro del delito, se tiene: **1.-** El Dr. Martínez, en el examen ginecológico a MAIV, de 28 de abril de 2.016, verifica dos cosas: **a)** Extra genital, equimosis a nivel interescapular izquierda; **b)** Genital, desgarros anteriores a las 6 y 7, siguiendo las manecillas del reloj. Indica que hay 3 clases de desgarros: reciente, anterior y antiguo; los desgarros recientes, son de 6 a 7 días, luego de este tiempo se llaman desgarros anteriores; por lo tanto, se tiene que son desgarros provocados en un tiempo mayor a 7 días y conforme a la literatura médica, el tiempo es menor a 15 días; **2.-** La Dra. Carmen Auquilla, el 5 de agosto de 2016, realiza otro reconocimiento ginecológico a MAIV, presentando 2 cosas: **a)** congestión y secreción blanquecina en cara interna de labios menores; **b)** desgarros antiguos. La congestión, dice que puede deberse a un proceso infeccioso; los desgarros, por penetración de un objeto vulnerante. El tiempo de abril a agosto es mayor a 3 meses, con lo que se verifica que a ese tiempo el desgarró ya es antiguo; **3.-** El testimonio anticipado de MAIV, quien manifiesta que el Sr. Cando, la violó por 2 ocasiones, el



15 y 20 de abril de 2016. En consecuencia, se probó más allá de toda duda razonable el acceso carnal. **SEGUNDO:** "...con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal;..." En esta causa, el Dr. Martínez a nivel vaginal, encuentra el día de la aprehensión al procesado, desgarros anteriores, a los que conceptualiza como aquellos que han superado los 7 días, antes de convertirse en antiguos como lo indica la literatura médica; más estos desgarros es por la introducción de un objeto vulnerante, lo cual es coherente con la pericia de la Dra. Auquilla que describe desgarros luego de más de 3 meses a los que los caracteriza como antiguos; sumado a lo dicho por MAIV, quien señala que el Sr. Cando, la violó; la 1ra, por la vagina; la 2da, por la boca y vagina, con su pene. **TERCERO:** "...a una persona de cualquier sexo..."; está probado más allá de toda duda razonable que MAIV, es una persona humana existente, de género femenino, cierta y determinada, de 14 años de edad, a la fecha de los hechos como se sienta con sus datos de filiación de los que aparece que es nacida el 22 de octubre del año 2.001. **CUARTO:** "...2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación...." aquí se encuentra lo siguiente: i. MAIV, relató que el Sr. Cando, la aborda, insistiendo ser su enamorado y el rechazo de ella, habló sobre mensajes de redes sociales, donde le dicen que debe tener relaciones sexuales, antes de sus 15 años, con una persona mayor para desarrollarse, ella niega esos requerimientos y le dicen pelada idiota, que le van hacer daño, se llevaría a su hermanito y a su madre para hacerla sufrir, que conocían su casa; que por eso, el Sr. Cando, le dice que ha dicho ser su novio, y le pide que se porte así y ella no acepta; el Sr. Cando, le dice que fue amenazado, que harían daño al hijo del procesado y le escriben a MAIV, que debía tener relaciones con el Sr. Cando, quien le dice que por las amenazas, debían acostarse o harían daño a su hermanito, que sabían todo, que habían niños, que avisaban; con éstos y otros argumentos, MAIV llorando, acepta; el Sr. Cando, la lleva al Hotel Royal Clas, donde el Sr. Cando, le dice que debía fotografiarla y hacer videos, ella replica no querer, él insiste que si sale, él afuera la besa; él la tira a la cama, la besa, mientras ella lo evitaba; el procesado, le dice que si quería irse que se vaya, que luego no le eche la culpa y entre forcejeos, le dice que esa mañana sería suya, teniendo a la fuerza relaciones sexuales; después la llama, diciéndole que faltaron las fotos, ella dijo que no lo haría; recibe otros mensajes, que tenían evidencia suya, que se acostó con su supuesto novio, le mandó una foto de una chica, que supuestamente la han matado y eso le harían a ella; le pidió que trabaje para ella, el Sr. Cando, le dijo que era en prostitución; que se enamoró de ella, por eso tenía que estar con él; ella, respondía que no; el Sr. Cando, le dijo que conteste los mensajes, quería que haga con él, lo que esta él quería y ella no aceptó. El Sr. Cando, le dijo que aquí se hace lo que él diga; le pide ir a ese Hotel, que fuera con la vagina rasurada, para los videos y fotos; ese día fue y le dijo que no haría nada y así volvió a tener relaciones; la fotografió e hizo un video el 20 de abril de 2016. El procesado grabó en video la penetración del pene a la vagina, desde su teléfono, diciéndole que desapareció, que el viejo le quitó, que ese video indicaría a su madre, para hacerle daño y que acepte estar con él. ii. Diana Valencia, quien el 27 de abril de 2016, con MAIV, fueron a visitar a su madre, retornando a su casa a las 17h30, dónde su conviviente, preguntó a MAIV, en qué se ha metido, ella respondía en nada, le dice por qué llegan mensajes de que matarían a su hermanito, ella negaba; hasta que dijo que unos *Choneros* y colombianos, le pedían hacer cosas que no quería, hasta que avisa haber sido violada, amenazada, porque no quería hacer lo que ellos pedían, caso contrario, matarían a su hermano, que debía ir a citas que no quería; el 28 de abril, en Fiscalía, pregunta qué hacer, ya que su hija, estaba siendo amenazada, que



si no cumplía lo que querían, ella no era la única, le pedían que trabaje de prostituta; que acepte, porque ya conocía las consecuencias, que antes han matado y botado a una chica; y el Sr. Cando, le ponía que no quería que le pase eso, bajo amenazas, ella accedía a salir con él; MAIV, fue amenazada el 15 y 20 de abril de 2016, en el Hotel Royal Clas, siendo abusada por el Sr. Cando. El 27 de abril, descubrieron los mensajes de amenazas; un mensaje, decía que vaya con la vagina rasurada. Las amenazas, eran que matarían a su hermano menor, a ella, a su hija, si no hacía lo que pedían. MAIV, tiene problemas en el Colegio, está siendo tratada con psicólogo y psiquiatra, para dormir, tiene que medicarse; al dormir tiene sobre saltos, despierta diciendo "...la mataron... la mataron...", se pone agresiva, no quiere salir, no tiene buena relación con las personas, no puede acercarse ningún compañero, piensa que le van hacer daño y la llaman del Colegio; llora, se pierde y no sabe ni quien es ella.

iii. El examen médico legal, practicado por el 28 de abril de 2016, por el Dr. Martínez, dónde señala que la niña le dijo que el 20 de abril de 2016, tuvo relaciones sexuales con el Sr. Cando, en el Hotel Royal, al ser intimidada por unas fotos que el agresor le ha tomado desnuda con amenazas de muerte a los familiares; vuelve a insinuarle para que el 28 vayan al Hotel Royal, a tener relaciones, sin lograrlo, por intervención de la madre, que va con la DINAPEN, impidiéndose que ello suceda; la niña le dijo que el 20 y 15 de abril de 2016, tuvo relaciones sexuales y también sexo oral; de la misma forma. iv. El 5 de agosto de 2016, a la Dra. Carmen Auquilla, la niña refirió que era amenazada de hacerle daño a su familia, por lo que era llevada al hotel Royal Clas, donde el Sr. Cando, la abusaba sexualmente. v. La Dra. Nataly Cadena, en la valoración psicológica a MAIV, indica que presentaba ataques de ira, sin lograr conciliar el sueño, con pensamientos repetitivos, pesadillas; por lo que tenía tratamiento psiquiátrico, tomando medicamentos, con los que va tranquilizándose; no permitía que nadie extraño se le acerque; había una baja en el rendimiento escolar. Con el test de Hamilton, detectó síntomas depresivos y ansiosos, estableciendo que estaba por encima de la media para pronóstico de estrés postraumático; validó el testimonio, por medio de técnicas científicas, resultando la credibilidad y confirmando que el testimonio es creíble.

**6.3.- Antijuridicidad:** La adecuación típica, reveló antijuridicidad; conforme al Art. 29 COIP, amenazó lesionar un bien jurídico protegido sin causa justa. Se demostró el acceso carnal por vía vaginal, ejecutado por el Sr. Cando; esa es la lesión dirigida a afectar el derecho a la libertad corporal contra un acceso carnal sexual sin consentimiento, derivado de una intromisión indebida del hechor, que se configura cuando el agente en primer orden realiza el acceso carnal, preceptuada en el Art. 66.3.a CRE, que cataloga el derecho a la integridad personal, que incluye los esferas "...física, psíquica, moral y sexual..."; y en defensa de dicho bien jurídico tutelado, donde el Derecho Penal cumple su rol, siendo un cúmulo de normas para tutelar bienes jurídicos y precisar el alcance de esta tutela, cuando su infracción se caracteriza un delito, dicha infracción tiene por consecuencia la coerción penal. Derecho que es además protegido por el *corpus juris* de los Derechos Humanos como los Arts. 1, 2 y 3 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer, que considera por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; también, el Art. 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; etc. Instrumentos Internacionales aplicables a la operación de justicia aunque las partes procesales no las invoquen conforme el Art. 5 COFJ y Arts. 424 y 425 CRE. La tesis planteada por la Defensa del Sr. Cando, al indicar que: **Uno.** No

existe la materialidad de la infracción, queda desvirtuada con la pericia del Dr. Martínez, practicada el 28 de abril de 2016, a MAIV, que en la región genital, encontró desgarros anteriores a las 6 y 7, siguiendo las manecillas del reloj; que hay 3 clases de desgarros: reciente, anterior y antiguo; los desgarros recientes, son de 6 a 7 días, luego de este tiempo se llaman desgarros anteriores; siendo desgarros anteriores, los provocados en un tiempo mayor a 7 días y según la literatura médica, el tiempo debe ser menor a 15 días. Sumado a lo indicado por MAIV, que fue accedida contra su voluntad el 15 y 20 de abril de 2016, (testimonio creíble como lo determinó la psicóloga Cadena) fechas que calculando al 28 de abril hay una diferencia de 8 a 13 días, por ende siendo congruente con el carácter de los desgarros que son anteriores; lo cual no discuerda con la pericia de la Dra. Auquilla, quien realiza el examen después de más de 3 meses, motivo por el cual ella ya denomina a los desgarros como antiguos en virtud del tiempo. **Dos.** No existe responsabilidad del procesado, queda descartada, pues las amenazas y el acceso carnal no consentido bajo violencia e intimidación queda demostrado con la propia voz de la víctima, cuyo testimonio es creíble como lo determina la psicóloga Nataly Cadena; amenazas quebrantantes de voluntad, como lo corrobora la madre de la niña Diana Valencia; lo cual la niña también se lo dijo a los médicos legistas que lo refirieron en sus testimonios el Dr. Martínez y la Dra. Auquilla. **Tres.** Qué el lugar del delito es inexistente, que las habitaciones dichas por la niña no son aptas para el hospedaje ya que la habitación 7 y 4 son bodegas como lo indica el Cap. Vásquez que reconoce la habitación 4 y se corrobora con el testimonio del Sr. Mejía, no es suficiente para dejar intacto el velo de inocencia, pues la Dra. Cadena, refiere la afectación de la niña sus trastornos, y la intervención psicológica y psiquiátrica que ha requerido siendo creíble su testimonio, sumado a lo que la Sra. Diana Valencia dice sobre la imposibilidad de conciliar el sueño de MAIV, quien para dormir debe ser medicada por los sobre saltos que tiene ante el evento a lo que la Dra. Cadena, refiere que aquello constituye estrés postraumático; por tanto los hechos se tiene por cierto que son verdaderos y sucedieron en dicho hotel, conforme la niña lo dijo a su madre y a los profesionales de la salud que tuvieron que intervenir para evidenciar los hechos. **Cuatro.** Que existen defectos en la posesión de la Psicóloga Nataly Cadena; aquello no desvanece el hecho de los sobre saltos de la niña sus problemas en el Colegio, que está siendo tratada con psicólogo y psiquiatra, para dormir, tiene que medicarse; al dormir tiene sobre saltos, despierta diciendo "...la mataron... la mataron...", se pone agresiva, no quiere salir, no tiene buena relación con las personas, no puede acercarse ningún compañero, piensa que le van hacer daño y la llaman del Colegio; llora, se pierde y no sabe ni quien es ella, lo cual lo confirma la psicóloga al indicar que presentaba ataques de ira, sin lograr conciliar el sueño, con pensamientos repetitivos, pesadillas; teniendo tratamiento psiquiátrico, tomando medicamentos, para tranquilizarse; el no permitía que nadie extraño se le acerque; su baja en el rendimiento escolar; la detección de síntomas depresivos y ansiosos, estableciendo que estaba por encima de la media para pronóstico de estrés postraumático; resultando la credibilidad y confirmando que su testimonio es creíble. **Cinco.** Que el día de su aprehensión no pasó nada; así lo confirman Edwin Ushca, el Sr. Mejía y el propio procesado, más lo relevante en esta causa es lo sucedido el 15 y 20 de abril de 2016; ni el hecho de que se coloca de que ha sido enamorado de MAIV, logra desvanecer ya que los síntomas y diagnósticos psicológicos no logran ser desvanecidos. Por tanto no desvanece el convencimiento sobre la realidad de los hechos, las circunstancias de la infracción y la responsabilidad del Sr. Cando, como lo demostró Fiscalía con la prueba actuada.



**6.4.- Culpabilidad:** Según el Art. 34 COIP, para considerarlo responsable penalmente, debe ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. El Sr. Cando, como cualquiera otro, basta su concreción al contenido semántico de los elementos del tipo penal; cuyo accionar es penalmente relevante, por su capacidad psicológica, de conocer y querer la concreción objetiva no valorativa del tipo penal. Tiene voluntabilidad, al ser mayor de edad y al ubicarse en el precepto prohibido, con sus facultades mentales y con suficiente juicio crítico, para comprender el daño que implica el infringir su deber de no incurrir en tipicidad penal, determina que, el procesado es sujeto de derecho penal, no excluido de la imputabilidad, (capacidad psico-biológica de comprender la específica violación del deber jurídico penal y actuar según esa comprensión); no probó el Sr. Cando disminución o falta de juicio crítico o conciencia perturbada o ausencia de capacidad psíquica, ni de voluntad o incapacidad psíquica. Tiene capacidad de respetar la dignidad humana, de no lesionar el bien jurídico protegido (indemnidad sexual), para que no se ejecute la violación; al realizarlo con esa capacidad, su conducta es dolosa con designio de causar daño, acorde al Art. 26 COIP y merece desaprobación fundamental del hecho punible por parte de la ley.

#### VI. NECESIDAD DE PENA DEL INJUSTO CULPABLE

El injusto culpable merecedor de pena, es el segundo nivel del delito en el Derecho Integral Penal, se concibe unitariamente y designa, desde consideraciones eminentemente preventivas al ámbito de lo punible desde un enfoque jurídico penal; esto es: a) el tipo de delito. Aplicando el Art. 17 COIP, la tentativa de violación es punible, se ejecutó en modalidad de acción, conforme al Art. 23 COIP, por verificarse la adecuación típica al texto legal del Art. 171.2 *ibid.*, que en armonía con el Art. 22 *supra*, es una conducta penalmente relevante por producir resultados lesivos, descriptibles y demostrables; es necesaria la pena cual restricción a la libertad y a los derechos del procesado, como consecuencia jurídica de sus acciones punibles (Art. 51 COIP) y probadas. Se basa en lo dispuesto en el Art. 171.2 *supra* y en lo que le imponga esta sentencia al ser ejecutoriada; b) La frontera inferior entre lo punible y lo no punible. La conducta realizada por el procesado es punible, ejecutó la conducta juzgada sin haber alguna condición objetiva para esta punibilidad o de exclusión de punibilidad; c) el juicio de antijuridicidad, desde la perspectiva jurídico - penal - ético - social. La acción violación sexual, es contraria a derecho, lesiona a la indemnidad sexual, se ejecutó sin causa justa; comportamiento injusto, que se subsume al modelo previsto en el Art. 171.2 COIP, siendo exigible al procesado no atentar contra derechos fundamentales. Esto entrega un soporte jurídico valorativo que permite al acto antijurídico atribuirle la autodeterminación del procesado en su calidad de responsable, por la realización del injusto penal, respetando el circuito del debido proceso, el derecho preceptuado en el Art. 77.7.c CRE, en sintonía con el principio del Art. 5.8 COIP (nadie puede ser obligado a auto incriminarse), teniendo como soporte la prueba cuya finalidad es llevar a este juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad del procesado (Art. 453 COIP), lo cual se concluye en apego al Art. 454.5 *Ibidem* "Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada". Único medio con el que se estableció: los hechos probados y se realizó la adecuación típica.

#### VII. PUNIBILIDAD DEL INJUSTO CULPABLE

Este es el tercer nivel del delito desde la cobertura del Derecho Integral Penal; aquí se encuentran las causas, condiciones objetivas de punibilidad o de la pena o causas de levantamiento de pena; o bien, intereses extra – penales. En el caso juzgado, no existe causa de levantamiento de punibilidad. Con la alerta ciudadana, que activa mecanismos de seguridad, para prevenir, investigar y sancionar un delito; la trayectoria del debido proceso y la ventilación del juicio justo, vierte la utilidad que justifica los costos que implica activar el aparato Estatal. El fin de la ley penal es la pena y la reparación integral a la víctima; para que ello suceda, es menester que el injusto culpable haya sido corroborado por medio de su trayectoria de los hechos fácticos probados a su adecuación típica, denotando la antijuricidad entendida como deber de actuar de otro modo y la culpabilidad como la capacidad de actuar de otro modo. Al determinar estos elementos la conducta ejecutada por el Sr. Cando, no tiene causas de exclusión de la pena. Para cuantificar la justa medida entre la infracción y sanción, se ha de apreciar su participación; se probó que el procesado, tenían dominio del acto al ser quien el núcleo del tipo penal del Art. 171.2 COIP; el Art. 41 COIP, establece que *“Las personas participan en la infracción como autores o cómplices. Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal.”* Siguiendo las líneas del COIP, en el Art. 42.1.a, se imprime que es autor directo, quien comete la infracción de manera directa e inmediata; así es como está probada la conducta del procesado, más allá de toda duda razonable por medio de las pruebas actuadas por Fiscalía, donde se determina el convencimiento de los hechos, las circunstancias y su responsabilidad; y en aplicación al Art. 171.2 COIP, se pena a la conducta de 19 a 22 años; sin ninguna atenuante que lo beneficie.

## VIII. RESOLUCIÓN

### POR TANTO,

8.1.- En amparo de los Arts. 621 y 622 COIP, el Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, declara a: **Freddy Marcelo Cando Quinatoa**, cuyas generales de ley constan en esta sentencia, **AUTOR, RESPONSABLE Y CULPABLE** del delito tipificado y sancionado en el Art. 171.2 y Art. 42 COIP, y se le impone la pena de **DIECINUEVE AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**; y, acorde al Art. 70.13 COIP multa de **seiscientos salarios básicos** unificados del trabajador que deberá ser pagado inmediatamente, al sentarse la razón de ejecutoria de esta sentencia, como lo dispone el Art. 69.1 *supra*, en la cuenta corriente del Ban-Ecuador No. 3001109047 – sublinea 170499, debiendo presentar el comprobante de depósito original en esta causa; de lo contrario se procederá conforme al Art. 12 del Reglamento para la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura. Cuando esté ejecutoriada esta sentencia, como lo manda el Art. 666 y 667 COIP, en concordancia con las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 76-2013, Art. 8.3; No. 18-2014, Art. 1 y 2; No. 032-2014, Artículo Único, al ejecutoriarse esta sentencia, remítase copias certificadas de la misma con la respectiva razón de ejecutoria al sorteo pertinente, para que avoque conocimiento el **Juez de Garantías Penitenciarias** de esta jurisdicción, para que supervise la ejecución de la pena. La pena privativa de libertad cumplirá en el Centro de Atención de Personas Adultas en Conflicto con la Ley que se encuentre privado su libertad, debiéndose descontarse el tiempo que



haya permanecido detenido por esta misma causa.

8.2.- Conforme al Art. 622.6, se fija como reparación integral, por los daños ocasionados por la infracción, en la suma de CINCO MIL DOLARES, para que el sentenciado pague a la víctima por la rehabilitación y tratamiento psicológico y psiquiátrico que requiere tanto ella como su familia acorde a lo evidenciado en el testimonio de la Sra. Diana Valencia, Dra. Nataly Cadena y la MAIV; a ser pagados de forma inmediata con la ejecutoria de esta sentencia.

8.3.- La interdicción, conforme a lo dispuesto en los Arts. 64.2 CRE, Art. 81 del *ofici* Código de la Democracia y 56 COIP.- **Notifíquese.-**

  
**TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS**  
JUEZA

  
**YANEZ VALLEJO MIRIAN CECILIA**  
JUEZA

  
**TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL**  
JUEZA

Certifico:

  
**CORDOVA CUADRADO ROLANDO EDUARDO**  
SECRETARIO

En Santo Domingo, miércoles quince de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 254 y correo electrónico [vianaf@fiscalia.gob.ec](mailto:vianaf@fiscalia.gob.ec) del Dr./Ab. FELIX ALCIDES VIANA ZORRILLA, FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la casilla No. 60 y correo electrónico [avasconez@defensoria.gob.ec](mailto:avasconez@defensoria.gob.ec), [salomontece@gmail.com](mailto:salomontece@gmail.com) del Dr./Ab. MONTENEGRO BOSQUEZ ISRAEL EMILIANO, MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO. CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 60 y correo electrónico [anap@defensoria.gob.ec](mailto:anap@defensoria.gob.ec), [chinojosa@defensoria.gob.ec](mailto:chinojosa@defensoria.gob.ec); CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 377 y correo electrónico [juanbjj-79@hotmail.com](mailto:juanbjj-79@hotmail.com) del Dr./Ab. JUAN BENITO JIMENEZ

JIMENEZ; CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 151 y correo electrónico armandopallares2@hotmail.com del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA. CAPACL - SDT en la casilla No. 256 y correo electrónico cdp-3710770-santa@hotmail.com, crssantodomingo@outlook.es; TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ en el correo electrónico leonsovitervo@yahoo.es del Dr./Ab. ALVARADO ROMERO LEONSO VITERVO . Certifico:



CORDOVA CUADRADO ROLANDO EDUARDO  
SECRETARIO

WILMAN.TERAN





- documento 4303 - 56 - 14 - 1  
**Armando Pallares Rivera**  
**ABOGADO**

TEL. OF 2753083

DOM. 2758 461

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Yo, FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, en la causa Nro.23281-2016-01692, que mediante acusación particular, maliciosa, temeraria, y con FRAUDE PROCESAL, me sigue la ciudadana DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ, por un inexistente delito de VIOLACION, respetuosamente digo.

Con notificación a la parte contraria, realizara las diligencias siguientes.

**I.- DE LA SENTENCIA.** En sentencia de fecha 15 de febrero del 2.016, a las 15h36, se me impone una pena de diecinueve años de privación de libertad, en base a un juicio que desde sus inicios fue viciado de nulidad, como hasta el día del desarrollo de la diligencia de Audiencia de Juzgamiento; En el contenido de la sentencia la misma no refleja la realidad de las DOS audiencias (primera, y reanudación) de juzgamiento que se realizo, en el cual sin pruebas de parte de Fiscalía, y con violaciones al debido proceso, se me juzga, de un delito inexistente, además el contenido de la tantas veces referida sentencia no refleja la realidad de las actuaciones procesales evacuadas, y tantas otras arbitrariedades jurídicas que hacen que desde el nacimiento de esta ilegal, e improcedente acción no este de acuerdo, y pro aun del contenido de esta decisión.

**II.- INTERPOSICIÓN DE RECURSO.** Al amparo de lo establecido en el Art.653 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, en relación al Art.24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, APELO, ante la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde en momento procesal oportuno fundamentare este mi legitimo derecho a interponer este Recurso, que evite la agresión a mis derechos fundamentales.

**III.-** Al amparo de lo establecido en el numeral 23 del Art.66 de la Constitución de la República, solicito, que me conceda lo siguiente.

- Copia del video de las Audiencias de Juzgamiento desarrolladas en fechas 21 de diciembre del 2.016, a las 14h10; y, de la reanudación del mismo del día 13 de enero del 2.017 a las 14h10;
- Copia de los AUDIOS de las Audiencias de Juzgamiento desarrolladas en fechas 21 de diciembre del 2.016, a las 14h10; y, reanudación del día 13 de enero del 2.017 a las 14h10;y,
- Copia certificada del Acta de Desarrollo de las Audiencias de Juzgamiento de fechas 21 de diciembre del 2.016, a las 14h10, y reanudación del día 13 de enero del 2.017, a las 14h10.

III.- Mis notificaciones los continuo recibiendo en el Casillero Judicial Nro.151, y, en el correo electrónico [armandopallares2@hotmail.com](mailto:armandopallares2@hotmail.com).

Debidamente autorizado firmo como su defensor.

**Armando Pallares Rivera**  
**ABOGADO**

MAT. 23-1999-15 FORD F.J. ECUADOR



c270990e-1c2e-4871-829b-f2429c9e72fc

# FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS  
VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE  
SANTO DOMINGO DE LOS**

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.**

Juez(a): TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL


No. Proceso: 23281-2016-01692

Recibido el día de hoy, viernes diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, a las dieciseis horas y once minutos, presentado por CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO, quien presenta:

**APELACION A LA SENTENCIA,**

En dos(2) se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)



**VERÓNICA LILIANA QUIROZ LOOR  
RESPONSABLE DE SORTEOS**



*Armando Pallares Rivera*

**ABOGADO**

TEL. 07 2753083

DOM. 2758 461

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Yo, FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, en la causa Nro 23281-2016-01692, que mediante acusación particular, maliciosa, temeraria, y con FRAUDE PROCESAL, me sigue la ciudadana DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ, por un inexistente delito de VIOLACION, respetuosamente digo.

Con notificación a la parte contraria, realizara las diligencias siguientes.

**I.- DE LA SENTENCIA.** En sentencia de fecha 15 de febrero del 2016, a las 15h36, se me impone una pena de diecinueve años de privación de libertad, en base a un juicio que desde sus inicios fue viciado de nulidad, como hasta el día del desarrollo de la diligencia de Audiencia de Juzgamiento, En el contenido de la sentencia la misma no refleja la realidad de las DOS audiencias (primera, y reanudación) de juzgamiento que se realizo, en el cual sin pruebas de parte de Fiscalía, y con violaciones al debido proceso, se me juzga, de un delito inexistente, además el contenido de la tantas veces referida sentencia no refleja la realidad de las actuaciones procesales evacuadas, y tantas otras arbitrariedades jurídicas que hacen que desde el nacimiento de esta ilegal, e improcedente acción no este de acuerdo, y pro aun del contenido de esta decisión.

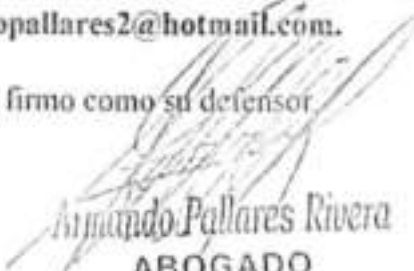
**II.- INTERPOSICIÓN DE RECURSO.** Al amparo de lo establecido en el Art.653 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, en relación al Art.24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, APELO, ante la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde en momento procesal oportuno fundamentare este mi legitimo derecho a interponer este Recurso, que evite la agresión a mis derechos fundamentales.

**III.-** Al amparo de lo establecido en el numeral 23 del Art.66 de la Constitución de la República, solicito, que me conceda lo siguiente.

- Copia del video de las Audiencias de Juzgamiento desarrolladas en fechas 21 de diciembre del 2016, a las 14h10; y, de la reanudación del mismo del día 13 de enero del 2017 a las 14h10;
- Copia de los AUDIOS de las Audiencias de Juzgamiento desarrolladas en fechas 21 de diciembre del 2016, a las 14h10; y, reanudación del día 13 de enero del 2017 a las 14h10;y,
- Copia certificada del Acta de Desarrollo de las Audiencias de Juzgamiento de fechas 21 de diciembre del 2016, a las 14h10, y reanudación del día 13 de enero del 2017, a las 14h10.

**III.-** Mis notificaciones los continuo recibiendo en el Casillero Judicial Nro.151, y, en el correo electrónico [armandopallares2@hotmail.com](mailto:armandopallares2@hotmail.com).

Debidamente autorizado firmo como su defensor

  
**Armando Pallares Rivera**  
**ABOGADO**

MAT 23-1599-15 FONOF J ECUADOR

AV 29 DE MARZO # 2411 CENTRO EJECUTIVO P.O. BOX 1022 SAN DOMINGO DE LOS TSACHILAS, ECUADOR





cda8dc48-c3e5-4604-9810-00bcb62e6bd

# FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS  
VENTANILLA ESCRITOS UJ FAMILIA, PENAL Y VIOLENCIA**

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Juez(a): LEIVA YUGSI JULIA INELDA

No. Proceso: 23281-2016-01692

Recibido el día de hoy, viernes diecisiete de febrero del dos mil diecisiete , a las once horas y quince minutos, presentado por CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO, quien presenta:

APELACION A LA SENTENCIA,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

MENDOZA ASANZA DAYANA ALEJANDRA  
RESPONSABLE DE SORTEOS





*Armando Pallares Rivera*  
**ABOGADO**

TEL. OF 2753083

DOM. 2758 461

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Yo. FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, en la causa Nro.23281-2016-01692, que mediante acusación particular, maliciosa, temeraria, y con FRAUDE PROCESAL, me sigue la ciudadana DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ, por un inexistente delito de VIOLACION, respetuosamente digo.

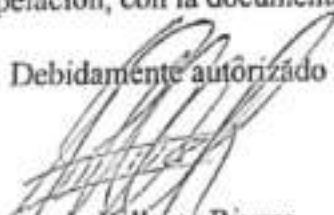
Con notificación a la parte contraria, realizara las diligencias siguientes.

I.- Adjunto en original en una foja útil, mi escrito presentado el día 17 de febrero del 2.017, a las 11h15, que en el cubículo de la Función Judicial, la señorita Dayana Alejandra Mendoza Asanza, como funcionaria responsable, mediante lapsus calami este escrito que esta dirigido ha este Tribunal de Garantias Penales de interposición de Recurso de Apelación, a enviado a la Unidad Judicial Penal de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde la Jueza Abgda. Julia Leiva Inelda Yugsi, quien a su vez en providencia del día viernes 17 de febrero del 2.017, en notificación electrónica, hace conocer este particular, y remite el escrito en mención hacia el cubículo respectivo, para que se envíe hacia vuestras Autoridades.

II.- Por cuanto he sido notificado con el contenido de la sentencia en mi Casillero Judicial en fecha 16 de febrero del 2.017, a las 16h50, también notificado en mi correo electrónico [armandopallares2@hotmail.com](mailto:armandopallares2@hotmail.com), en fecha 17 de febrero del 2.017; Encontrándome en el tiempo establecido, ratifico, mi acogimiento a lo dispuesto por el Art.653 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, y, del Art.24 de la Ley Orgánica de Garantias jurisdiccionales, y Control Constitucional, APELO, la sentencia emitida en fecha 15 de febrero del 2.017, las 15h36, por no estar de acuerdo con la arbitrariedad, e ilegalidad que en ella consta.

III.- De lo adjuntado, y expuesto en el numeral I, del presente escrito, hago conocer mi ratificación al documento en mención, y, así mismo me atienda a más del Recurso de Apelación, con la documentación que requiero.

Debidamente autorizado firmo como su defensor.

  
Armando Pallares Rivera.  
A.BOGADO  
Mat.23.1999.15.Foro C.J.



# FUNCIÓN JUDICIAL

## **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS**

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Juez(a): TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL

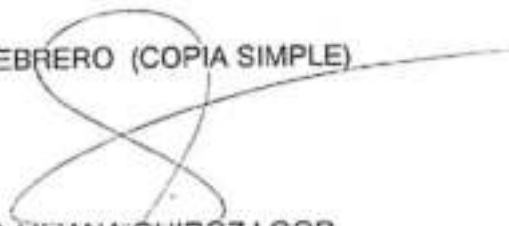
No. Proceso: 23281-2016-01692

Recibido el día de hoy, lunes veinte de febrero del dos mil diecisiete, a las nueve horas y cincuenta y uno minutos, presentado por CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO, quien presenta:

**APELACION A LA SENTENCIA,**

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 17 DE FEBRERO (COPIA SIMPLE)

  
VERONICA LILIANA QUIROZ LOOR  
RESPONSABLE DE SORTEOS

*sumaria y auto - 57 -*

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.** Santo Domingo, miércoles 22 de febrero del 2017, las 13h47.  
**VISTOS:** El Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, conformado por los señores: Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, en calidad de Juez - Ponente; Dra. Anabel Torres Cevallos, Jueza; y, Ab. Mirian Yáñez Vallejo, Jueza; atento los escritos presentados por el señor **FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA**, el cual se agrega a los autos; y, por haberse planteado dentro del término legal, se dispone: **1).**- Proveyendo el recurso de apelación interpuesto por el recurrente antes detallado, se lo admite, en aplicación de los principios del derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76, numeral 7, letras a y m, de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 8, letra h, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; en concordancia a lo dispuesto en el Art. 653 numeral 4to. del Código Orgánico Integral Penal, y Art. 654 numeral 3ro. *Ibidem.* **2).**- Por lo expuesto, se emplaza al compareciente para que haga valer sus derechos ante el superior, para lo cual, una vez ejecutoriado el presente auto, remítase inmediatamente el proceso a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- **3).**- Por Secretaría, previa revisión del proceso a costa del peticionario, diligentemente confiárase copias certificadas de las piezas procesales solicitadas en el escrito que se atiende; hecho lo cual, entréguese; se le recuerda al peticionario que las copias solicitadas son de su exclusiva responsabilidad, esto acorde al principio de privacidad y confidencialidad.- Sígase contando con las casillas judiciales consignadas para las respectivas notificaciones.- Siga actuando el Ab. Rolando Córdova Cuadrado, en calidad de Secretario de este Tribunal.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS  
JUEZ/A

YANEZ VALLEJO MIRIAN CECILIA  
JUEZ/A

TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL  
JUEZ/A

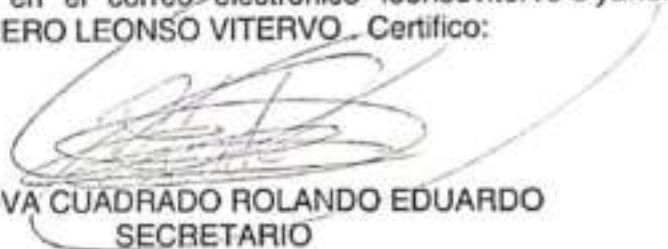


Certifico:



CORDOVA CUADRADO ROLANDO EDUARDO  
SECRETARIO

En Santo Domingo, miércoles veinte y dos de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las trece horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 254 y correo electrónico vianaf@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. FELIX ALCIDES VIANA ZORRILLA, FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la casilla No. 60 y correo electrónico avasconez@defensoria.gob.ec, salomontece@gmail.com del Dr./Ab. MONTENEGRO BOSQUEZ ISRAEL EMILIANO, MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO. CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 60 y correo electrónico anap@defensoria.gob.ec, chinojosa@defensoria.gob.ec; CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 377 y correo electrónico juanbjj-79@hotmail.com del Dr./Ab. JUAN BENITO JIMENEZ JIMENEZ; CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 151 y correo electrónico armandopallares2@hotmail.com del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA. CAPACL - SDT en la casilla No. 256 y correo electrónico cdp-3710770-santa@hotmail.com, crssantodomingo@outlook.es; TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ en el correo electrónico leonsovitervo@yahoo.es del Dr./Ab. ALVARADO ROMERO LEONSO VITERVO. Certifico:



CORDOVA CUADRADO ROLANDO EDUARDO  
SECRETARIO

ESTALIN.GARCIA



Oficio Nro. 1299-2017-TGP-SDT.  
Santo Domingo, 03 de marzo del 2017

Señor,

**PRESIDENTE DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE  
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

Presente.

De mi consideración:

En mi calidad de Secretario del Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo, hoy día viernes 03 de marzo del 2017, para los fines legales consiguientes, me permito remitir a Usted el siguiente proceso:

**JUICIO PENAL Nro.** : 23281-2016-01692-TGP-SDT.  
**ACUSADO** : FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA  
**DELITO** : ART. 171 INC. 1 NUM, 2 COIP  
**NÚMERO DE FOJAS** : Fs. 59 INLCUIDO OFICIO  
**OBSERVACIÓN** : Ninguna  
**ADJUNTO AL PROCESO**: Un CD con la Audiencia de Juicio.  
**MOTIVO** : Apelación.

Atentamente,



Abg. Rolando Eduardo Córdova Cuadrado  
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

JG

rc.  
Juicio No. 23281-2016-01692

JUEZ PONENTE: CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO, JUEZ  
(PONENTE)

AUTORA: CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO

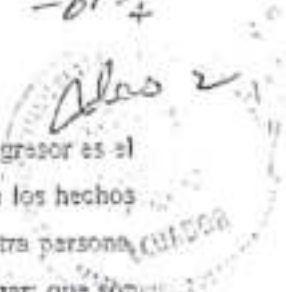
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

- SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, miércoles 9 de agosto del 2017, las 16h22. VISTOS: Agréguese al expediente el escrito presentado con fecha 21 de junio de 2017, en el que se autoriza a la Ab. Marelene Albán Bosquez.- La presente causa llega a conocimiento de este Tribunal integrado por los Doctores Patricio Calderón C., Marco Hinojosa Pazos; y, Galo Luzuriaga Guerrero, Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por recurso de apelación interpuesto por el acusado FREDDY MARCELO CANDO QUINATOS, ante su inconformidad a la sentencia pronunciada por escrito del Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo, el día miércoles 15 de febrero del 2017, a las 15h36, encontrándose la causa en estado de resolver para darlo se considera.- **PRIMERO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso, por mandato del numeral 1 del artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los artículos 652, 653, y 654 del Código Orgánico Integral Penal.- **SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.-** A la presente causa se le ha dado el tratamiento previsto en el artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal; no se ha omitido solemnidad sustancial que pudiese influir en la decisión y se han respetado las reglas básicas del derecho a un debido proceso, como lo tiene previsto en artículo 76 de la Constitución, en tal virtud se declara su validez procesal.- **TERCERO.- ANTECEDENTES.-** El caso tiene su antecedente según hipótesis de la Fiscalía, en la agresión sexual de la que ha sido víctima la menor cuyos nombres se omito y para asegurar su identidad se utiliza tan solo sus siglas MAIV, hechos ocurridos los días 15 y 20 de abril del 2016, atribuidos al acusado Freddy Marcelo Cando Quinatos quien, sostiene la acusación oficial, bajo amenazas e intimidación de hacerle daño a ella y a su familia, aprovechando de la amistad que tiene con los "Choceros", por dos ocasiones le ha llevado al Hotel Royal Class, de esta ciudad de Santo Domingo donde le ha accedido carnalmente; que el acusado mantenía una amistad con la víctima y que esa circunstancia le ha servido para consumir la infracción. A la culminación de la instrucción fiscal, con los elementos de convicción recabados, en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio celebrada el 07 de noviembre del 2017, a las 09h00, en virtud de la acusación Estatal, la Jueza de Garantías



Penales de este cantón, Julia Inelda Leiva Yugi dicta auto de llamamiento a juicio en contra de Freddy Marcelo Cando Quinatos en calidad de presunto autor del delito de violación contemplado en el artículo 171 inciso primero, numeral 2 del COIP. El 13 de enero del 2017, a las 14h10, se lleva a cabo la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento, en la que se declara a Freddy Marcelo Cando Quinatos culpable en el grado de autor del delito de violación previsto en el numeral 2 del artículo 171 del COIP, imponiéndole la pena privativa de libertad de diecinueve años. Sentencia que es notificada por escrito a los sujetos de la relación jurídica el día miércoles 15 de febrero del 2017, a las 15h36, de la misma el acusado interpone recurso de apelación.- CUARTO.- FUNDAMENTACION DEL RECURSO Y ANALISIS DEL TRIBUNAL.- En audiencia oral, pública y contradictoria de impugnación celebrada el 07 de abril del presente año, a las 09h00, en la Sala de audiencias de esta Corte, una vez constatada la presencia de los sujetos procesales, y no existiendo inconformidad por la integración del Tribunal, se instala la audiencia. Interviene el acusado Freddy Marcelo Cando Quinatos, en persona de su Abogado defensor Armando Pallares, quien en lo sustancial refiere que con la prueba aportada por la fiscalía en la audiencia de juzgamiento han quedado dudas más que certezas, que no se ha logrado determinar a ciencia cierta la habitación en donde se habría producido el hecho, que hay contradicciones por un lado se ha dicho que ha sido en la habitación número 4, mientras que el perito en criminalística Carlos Andrés Vázquez Arias ha hecho el reconocimiento del lugar de los hechos en la habitación número 10; que solo se ha identificado el hotel, pero no se ha señalado el lugar exacto en donde se produce la agresión; que en el testimonio anticipado de la menor ha dicho que ha sido violada el 12 y el 20 de abril del 2016, pero no indica la habitación pero sí el hotel; que el reconocimiento médico legal ha evidenciado que existían desgarros antiguos; que la fiscalía ha señalado que los hechos han ocurrido en el mes de febrero sin precisar el año; que posterior le han hecho entrevistar con la supuesta víctima lo que está prohibido por la ley; que en el hotel existen cámaras de seguridad y sin embargo la fiscalía no ha solicitado que se reproduzcan los videos de los días en que se suscitan los supuestos hechos, pese a que él mismo los ha solicitado, que no ha existido voluntad de la fiscalía por recabar elementos de descargo en su favor; que la fiscalía ha iniciado un proceso en su contra por un delito de intimidación, y luego se formula cargos por el delito de violación, argumentos por los que pide que este Tribunal revoque la sentencia del Tribunal de Garantías Penales, y en su lugar se ratifique su estado de inocencia. Por su parte el fiscal de la causa Dr. Fabián González contradiciendo los argumentos del acusado, en lo principal sostiene que el acusado se le investiga por el delito de violación y que en audiencia de juzgamiento se acreditó la





\*existencia del delito y la responsabilidad; que la víctima tiene 14 años y que el agrasor es el sentenciado; que el examen médico legal ha determinado desgarros antiguos; que los hechos han comenzado desde el mes de febrero, con amenazas, se ha hecho pasar por otra persona, pero el delito se consuma en el hotel Royal Class, que sí se ha determinado el lugar; que son dos procesos que se han instaurado en su contra, uno por intimidación, en el que se ha dictado sobressimiento en su favor, y el otro por violación; que la fiscalía ha logrado probar la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, razones por las que pide que se niegue el recurso de apelación y se confirme la sentencia del Tribunal de Garantías Penales; la víctima a través de Abogado Miguel Ángel Vascones, señala que los hechos se han suscitado los días 15 y 20 de abril del 2016, que el acusado le han detenido por el delito de intimidación, que luego se le ha procesado por violación, que existe la materialidad del delito y la responsabilidad, por lo que solicita que no se acepte la apelación y se confirme la sentencia de instancia.- DEL TIPO PENAL OBJETO DE LA ACUSACION OFICIAL.-

La Fiscalía formuló acusación por el delito previsto en el artículo 171 del COIP: "Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo...", bajo las circunstancias del numeral 3: "Cuando se use violencia, amenaza o intimidación". En los delitos de violación el bien jurídico tutelado es la "libertad sexual", entendida como aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad y, en cierto modo, a la disposición del propio cuerpo, aparece como un bien jurídico merecedor de una protección penal específica, no siendo suficiente para abarcar toda su dimensión con la protección genérica que se concede a la libertad. La libertad sexual tiene efectivamente su propia autonomía y, aunque los ataques violentos o intimidatorios a la misma son también ataques a la libertad que igualmente podrían ser castigados como tales, su referencia al ejercicio de la sexualidad le da a su protección penal connotaciones propias. No obstante, la doctrina mayoritariamente se ha inclinado en sostener que en las agresiones sexuales a menores de edad el problema especial que presentan estos delitos es que no se puede hablar de "libertad sexual" como bien jurídico específicamente protegido en ellos, dado que los sujetos pasivos sobre los que recaen son personas que carecen de esa libertad, bien de forma provisional, por su minoría de edad, o bien de forma definitiva, como el caso de los incapaces. Actualmente existe un consenso sobre la intangibilidad o "indemnidad" que frente a la sexualidad de terceros debe otorgarse a estas personas. Más que la libertad del menor o incapaz, que obviamente no existe en estos casos, se pretende, en el caso del menor, proteger su libertad futura, o mejor dicho, la normal



evolución y desarrollo de su personalidad, para que cuando sea adulto decida en libertad su comportamiento sexual.

**DEL RECURSO DE APELACION EN SI.-** En relación al recurso de apelación interpuesto por el acusado vista su inconformidad con la resolución del Tribunal de instancia en que declara su culpabilidad sostiene que la prueba aportada por la fiscalía fue insuficiente para alcanzar la finalidad de la etapa de juicio, toda vez que no logró determinar ni siquiera el lugar en el que se había producido el hecho; que se le dejó en indefensión toda vez que, se le investigó por un presunto delito de intimidación, y a pesar de aquello se le ha formulado cargos por el delito de violación; que al recibir testimonio la perito psicóloga menciona que los hechos se suscitan en el mes de febrero, sin indicar el año, que al reconocimiento médico forense se determinó que la supuesta víctima tenía un desgarramiento antiguo. Como queda evidenciado el ataque a la sentencia se concentra en establecer la duda acerca de la existencia del hecho, o al menos sobre la percepción y responsabilidad. Sin embargo contrastando con la tesis planteada por la defensa del acusado al sustentar la impugnación, el Tribunal toma en cuenta de manera especial el testimonio anticipado receptado a la víctima en la Cámara de Casación el 23 de junio del 2016, sujeto a las formalidades de rigor, en el la menor detalla las circunstancias a través de las cuales el acusado, la condujo hasta el hotel Royal Plaza en donde lo accedió sexualmente, bajo amenaza de atentar contra su vida y la de su familia; hechos que han sido debidamente sustentados con las experticias realizadas, y los testimonios de sus autores; así, la declaración de la Dra. Carmen Patricia Auquilla Cobos, quien practicó el reconocimiento médico-ginecológico a la menor MAIV, de 14 años de edad y en lo medular señaló: "...presentaba congestión y secreción blanquecina en cara interna labios menores, desgarramientos antiguos a las 3, a las 7 y a las 12 si se compara con las manecillas del reloj; sin lesión anal. La congestión, puede deberse a un proceso infeccioso; los desgarramientos, se deben a penetración de un objeto vulnerante; el testimonio de la Dra. Nátaly de los Ángeles Cadena Cusjiboy, quien realizó la valoración psicológica a la menor, en lo sustancial señaló que presentaba un cuadro de estrés postraumático, que se presenta cuando hay una situación de impacto demasiado fuerte, en el presente caso, debido a los eventos del que fue víctima y que le generan una reexperimentación de lo vivido; además, el testimonio del perito en criminalística Carlos Andrés Vásquez Arias, quien acredita la existencia del hotel y las habitaciones donde la menor afirma haber sido agredida sexualmente. El Juez debe hacer una evaluación integral de la prueba, no puede analizar tan solo una parte de ella y ajustarla a su resolución, sería un acto arbitrario y ajeno a los intereses del servicio de administrar justicia. Del análisis de la prueba se concluye sin duda alguna que los hechos inculcados tienen un nexo de causalidad con el

acusado. En tratándose de delitos de agresión sexual en contra de menores de edad, la doctrina mayoritariamente se ha inclinado en otorgar a su testimonio el valor de prueba plena, ante la poca actividad probatoria común en estos casos debido a que son delitos ocultos, el agresor procura la comisión de la infracción con el menor riesgo de ser descubierto razón por la que con gran frecuencia muchos de estos delitos no son parte de las estadísticas y han quedado impunes. En el caso de análisis, el testimonio de la menor tiene valor preponderante su declaración deja en evidencia las circunstancias por las que el acusado le agredió sexualmente, su declaración es veraz conforme así lo determinó la Dra. Nataly de los Ángeles Cadena Cujiboy, quien le realizó la valoración psicológica; en lo sustancial la menor al rendir su testimonio anticipado refirió los siguientes hechos: "¿A parte de esta ocasión en este hotel sucedió alguna otra vez? R. Si, de ahí me dijo en la noche me escribió y me dijo que al siguiente día tenía que salir con mi vagina resurada para los videos y las fotos. ¿Y, y que pasó ese día? R. De ahí ese día no hice nada de eso sino que si fui y le dije no este vez no voy a hacer nada y me dijo tonta que hacerlo y punto y de ahí paso lo mismo otra vez me obligó a tener relaciones con él y ahí me grabó un video y tomo fotos ¿La primera ocasión que fecha fue? R. El 15 de abril ¿De que año? R. 2016 ¿Y la segunda vez? R. Fue el 20 de abril ¿De que año? R. de este año ¿Qué año estamos? R. 2016 ¿La primera ocasión con quien tuviste relaciones sexuales? R. Con el que supuestamente se llamaba Cristian pero en realidad se llama Fredy ¿Y la segunda? R. Con el mismo Fredy ¿Qué apellidos me dijiste? Fredy Marcelo Cando Quinoto ¿Tu refieres que en la primera ocasión que pasó en este Hotel Royal Class, durante la relación sexual intervienen hombre y mujer en esta caso en esa ocasión por donde nomás hubo penetración? R. La primera fue por la vagina nada más ¿Y la segunda? R. La segunda si fue por la boca ¿La segunda por la boca solo por la boca? R. También por la vagina ¿La penetración con que sucedió, con que parte del cuerpo? R. Con el pene ¿En las dos ocasiones? R. Si ¿Tanto en la primera como en la segunda tuviste relaciones sexuales con tu consentimiento? No, él me obligaba ¿Cómo te obligaba? R. Me amenazaba y me jalaba osea trataba de abrazarme muy fuerte para que yo no pudiera moverme ¿Cómo te amenazaba, que tipo de agresiones te profería? R. Las que me hacían el otro que iban a llegar los compañeros de él a hacerme daño a mí y a quienes estaban en la casa no importa si eran familia mía igual le iban a hacer daño ¿Y la segunda ocasión en que lugar fue? Ahí mismo en el hotel Royal Class en la habitación siete en el primer piso; pero además, la fiscalía aportó prueba adicional corroborando el testimonio de la víctima, como el reconocimiento médico legal, la misma valoración psicológica, y el reconocimiento del lugar de los hechos. Pruebas que fueron solicitadas, ordenadas y despachadas, conforme la ritualidades previstas en los



artículos 453 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal. Dentro de la problemática de la imputación objetiva, es necesario señalar como un aspecto de vital importancia que la simple relación de causalidad material no es suficiente para concluir en la responsabilidad penal de un procesado, a ello es menester agregar otras razones, entre ellas, las que demuestran que la consecuencia lesiva es "obra suya", o sea que depende de su comportamiento como ser humano. Esto tiene íntima relación con el mandato contenido en el artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal: "Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descripciones y demostrables". Como podemos apreciar, nuestro derecho penal, y el derecho penal en general se sustenta sobre los actos, el que da muerte a otra persona, el que roba, etc., etc., quien ejecuta una acción, ya por acción u omisión, conociendo que el resultado es lesivo comete una infracción, que no es sino una conducta típica, antijurídica y culpable, tal como lo describe el artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal. El acusado tenía conocimiento de la minoría de edad de la víctima, y que los actos ejecutados en su contra son contrarios al ordenamiento jurídico, lesivos a los intereses de la menor, sin embargo los ejecutó conscientemente, hechos que han sido fehacientemente probados, como ha quedado analizado. Adicionalmente se tiene que en la sustanciación de la causa no existe evidencia de vulneración del derecho al debido proceso, ni de las garantías constitucionales que le son inherentes al acusado, básicamente el derecho de defensa, por el contrario se advierte que tuvo amplia libertad probatoria, consiguientemente el planteamiento de nulidad es totalmente infundado. El Tribunal de Garantías Penales tuvo el convencimiento de la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, criterio que es plenamente compartido por este Tribunal de la Corte Provincial de Justicia, argumento por el que tiene que negar el recurso de apelación interpuesto por el acusado.- QUINTO.- RESOLUCIÓN.- Por lo expuesto, este Tribunal de Apelación de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, *ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA*, en los términos expuestos niega el recurso de apelación interpuesto por *Freddy Marcelo Cando Quinatoa*, confirma en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo, el día miércoles 15 de febrero del 2017, a las 15h36.- Ejecutoriada el presente fallo, devuélvase el expediente al Juzgador de origen para los fines pertinentes. Notifíquese.-


Centro CI

CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO  
JUEZ (PONENTE)

  
HIÑOJOSA PADOS MARCO FABIAN  
JUEZ

  
LUZURIAGA GUERRERO GALO EPRARI  
JUEZ


Certifico:

  
CHIRIBOGA PAREDES NEMENA MARGARITA  
SECRETARIO/A

En Santo Domingo, miércoles nueve de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ( 230101813120924) en la casilla No. 254 y correo electrónico fcordova21@hotmail.com, AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA; en la casilla No. 254 y correo electrónico vianaf@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. FELIX ALCIDES VIANA ZORRILLA; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la casilla No. 50 y correo electrónico consjuridico\_vasconezyespiñoza@hotmail.com del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL VASCONEZ



PERDOMO; en la casilla No. 60 y correo electrónico [avasconez@defensoria.gob.ec](mailto:avasconez@defensoria.gob.ec), [salomontece@gmail.com](mailto:salomontece@gmail.com) del Dr./Ab. MONTENEGRO BOSQUEZ ISRAEL EMILIANO. CANDO QUINATOÁ FREDDY MARCELO en la casilla No. 151 y correo electrónico [smandopallares2@hotmail.com](mailto:smandopallares2@hotmail.com) del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA; en la casilla No. 377 y correo electrónico [juanbjj-79@hotmail.com](mailto:juanbjj-79@hotmail.com) del Dr./Ab. JUAN BENITO JIMENEZ JIMENEZ; en la casilla No. 60 y correo electrónico [nanp@defensoria.gob.ec](mailto:nanp@defensoria.gob.ec), [chinojosa@defensoria.gob.ec](mailto:chinojosa@defensoria.gob.ec); en la casilla No. 343 y correo electrónico [cruzmaria123@hotmail.com](mailto:cruzmaria123@hotmail.com) del Dr./Ab. CRUZ MARLENE ALBAN BOSQUEZ. CAPACL - SDT en la casilla No. 256 y correo electrónico [cdp-3710770-santa@hotmail.com](mailto:cdp-3710770-santa@hotmail.com), [crasantodomingo@outlook.es](mailto:crasantodomingo@outlook.es); TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ en la casilla No. 41 y correo electrónico [leonsovitervo@yahoo.es](mailto:leonsovitervo@yahoo.es) del Dr./Ab. ALVARADO ROMERO LEONSO VITERVO. Certifico:

  
CHIRIBOGA PAREDES XIMENA MARGARITA  
SECRETARÍA/A

PATRICIO CALDERÓN



*Señala y envía - 64-2*  
*Señala y envía - 64-2*  
Dr. Marco Rodríguez Ruiz  
JUEZ NACIONAL PONENTE  
Causa No. 23281-2016-01692  
AUTO DE INADMISION

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO.**

Quito, Jueves 15 de noviembre de 2018, las 14h24.

**VISTOS:**

**1.- COMPETENCIA:**

Conocemos de la presente causa conforme a lo siguiente:

El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ), y por la Resolución No. 209-2017, renovó parcialmente un tercio de las y los integrantes de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, y designó a las y los siete juezas y jueces quienes reemplazaron en sus funciones a las y los salientes.

El 26 de enero de 2018, el Consejo de la Judicatura posesionó a las juezas y los jueces que se integran a la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador mediante Resoluciones No. 01-2015, de 28 de enero de 2015 y 01-2018, de 26 de enero de 2018, conformó sus seis salas especializadas según le faculta el artículo 183 del COFJ.

La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, dio cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en la Resolución 02-2018, y previo sorteo, acorde a lo prescrito en el artículo 160.1 COFJ, el Tribunal asignado a esta causa No. 23281-2016-01692, quedó integrado por los doctores Edgar Flores Mier, Miguel Jurado Fabara, Jueces Nacionales y doctor Marco Rodríguez Ruiz, Juez Nacional Ponente, de conformidad con los artículos 141 y 186.1 del COFJ.

**2.- ANTECEDENTES:**

El 15 de febrero de 2017, a las 15h36, el Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsachilas, dicta sentencia declarando a Freddy Marcelo Cando Quinatoa, autor y responsable del delito tipificado y sancionado en el artículo 171.2 del COIP, imponiéndole la pena privativa de libertad de 19 años, multa de 600 salarios básicos unificados del trabajador en general y como reparación integral a favor de la víctima se ha fijado la suma de USD \$5000.00. Inconforme con tal resolución, el procesado interpone recurso de apelación.

El 9 de agosto de 2017, a las 16h22, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, resuelve negar el recurso de apelación y confirma en todas sus partes la sentencia subida en grado.

Inconforme con la decisión del Tribunal de alzada, el procesado presenta recurso extraordinario de casación.

### 3.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL:

#### 3.1.- Sobre el derecho a impugnar:

El Diccionario de la Real Academia Española, define al término impugnar como "1. *Combatir, contradecir, refutar.* 2. *Der. Interponer un recurso contra una resolución judicial*".

Mientras tanto, en el ámbito jurídico interno de nuestro país, el derecho a impugnar se encuentra garantizado tanto a nivel legal, como constitucionalmente; así, el artículo 76.7.m de la CRE, dice lo siguiente:

*"Art. 76.- Garantías básicas del derecho al debido proceso.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."*

Asimismo, a nivel convencional, el artículo 8.2.h de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención IDH), reconoce como garantía básica, ejercida en plena igualdad el "(...) *derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior*"; lo cual,



sesenta y cinco - 63  
Seis a 3  
20.6

guarda concordancia con lo previsto por el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, que dice:

*"Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley".*

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), en torno al derecho a impugnar, ha dicho:

*"(...) el derecho a impugnar el fallo busca proteger el derecho de defensa, en la medida en que otorga la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión adoptada en un procedimiento viciado y que contiene errores que ocasionaran un perjuicio indebido a los intereses del justiciable (...)"*<sup>1</sup>

A partir de lo expuesto tanto a nivel legal, como constitucional, convencional y jurisprudencial, la impugnación forma parte de los derechos de protección; e, implica oponerse a una decisión de un juez inferior, a fin de que conozca y resuelva un juez superior y evitar de esta manera posibles arbitrariedades y errores que irían en detrimento o menoscabo de los intereses de los justiciables.

Ahora bien, todos los derechos tienen un límite, una demarcación, esto es que no son de carácter extremo o ilimitado, que en el caso del derecho a impugnar, obliga a los justiciables a acogerse a la ritualidad que lo fija el artículo 652.1 del COIP, que dice:

*"Art. 652.1.- Reglas generales.- La impugnación se regirá por las siguientes reglas: 1. Las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas expresamente determinados en este Código."*

### 3.2.- Acerca del recurso de casación:

<sup>1</sup>Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, sentencia de 23 de noviembre de 2010.



A partir de la entrada en vigencia del COIP, se dejó de considerar a la impugnación como una etapa del procedimiento penal;<sup>2</sup> y, en este sentido, ahora forma parte del sistema procesal, y como tal, busca ser un medio más para la realización de la justicia.

Para el tratadista Fabio Calderón Botero, el objetivo de la casación radica en *"unificar la jurisprudencia, promover la realización del derecho objetivo, denunciar el injusto, y reparar el agravio inferido."*<sup>3</sup>

En otras palabras, la casación es un medio de impugnación extraordinario, que plantea un juicio de legalidad contra sentencias definitivas, de efecto suspensivo, regido por un control formal y limitado a causales claramente definidas por la ley.

Respecto a la procedencia del recurso de casación, el artículo 656 del COIP, prevé que es de competencia de la Corte Nacional de Justicia, procede contra sentencias expedidas en segunda instancia, cuando en aquellas se ha violado la ley, según causales expresamente señaladas y con prohibiciones para el recurrente; de tal suerte que la interposición del recurso debe regirse a tales especificaciones de orden legal.

### 3.3.- De la admisibilidad:

En lo que tiene relación con la admisibilidad del recurso de casación, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 10-2015, publicada en el Registro Oficial No. 563, de 12 de agosto de 2015, a través de fallo de triple reiteración, resolvió lo siguiente:

*"Artículo 1.- (...) Recibido el recurso de casación, en la Corte Nacional de Justicia, corresponde al tribunal designado por sorteo, determinar si el escrito de interposición cumple con los requisitos de admisibilidad, conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 657.2, en caso de cumplirlos se convocará a audiencia de fundamentación del recurso, caso contrario, declarada la inadmisibilidad se devolverá el expediente al tribunal de origen, de esta declaratoria no habrá recurso alguno."*

<sup>2</sup>Art. 589 del COIP: "Etapas.- El procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas: 1. Instrucción. 2. Evaluación y preparatoria de juicio. 3. Juicio".

<sup>3</sup>Fabio Calderón Botero, *Casación y revisión en materia penal*, Bogotá, 1985, p. 2.

Sesión 7 de 16  
Sesión 7

A partir del precedente jurisprudencial obligatorio contenido en la Resolución citada *ut supra*, el Tribunal de Casación, previo sorteo de ley, tiene el deber de inadmitir los escritos de interposición del recurso de casación, cuya fundamentación esté encaminada a revisar hechos y exigir una nueva valoración del acervo probatorio; además, debe verificar que los cargos planteados por el casacionista se compadezcan con las modalidades que establece el artículo 656 del COIP, esto es que dichos recursos son procedentes, *"cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente"*.

Entonces, la propia normativa contenida en el COIP generó un endurecimiento de las prohibiciones para revisar aspectos fácticos y revisión de pruebas en sede de casación; en tal sentido, no se puede soslayar el impetu legislativo, sino que, por el contrario, se debe encontrar una forma de coadyuvar en el cumplimiento de los fines que las precitadas limitaciones buscan; de ahí que para contribuir en el cumplimiento de los fines limitados de la casación penal, es necesario hacer una correcta aplicación de las normas jurídicas que regulan la tramitación del medio impugnatorio que nos ocupa, constantes en el COIP y, para ello, se debe considerar el contenido de dichos mandatos normativos, y así determinar cuándo se deben desechar las peticiones que busquen una alteración de los hechos fijados en la sentencia impugnada, así como la forma en la que tal negativa debe llevarse a efecto.

Sobre la base de lo expuesto, deviene que un cargo<sup>4</sup> de casación penal resulta admisible solo cuando contiene un tema exclusivamente jurídico que se pide analizar a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, por tanto, se trasluce que para la viabilidad del recurso, el impugnante deberá consignar en su escrito de interposición los siguientes aspectos:

### 3.3.1. Identificar la sentencia recurrida, que no es otra que la expedida por el tribunal de apelación.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Entendido el concepto como la manifestación de la inconformidad del recurrente, en contra de un razonamiento específico del juzgado que ha emitido la sentencia impugnada.

<sup>5</sup> El Código de Procedimiento Penal (en adelante CPP) del año 2000, que entró en vigencia en enero de 2001, contemplaba recurso de casación respecto de las sentencias de primer nivel dictadas por los tribunales de garantías penales; sin embargo, a partir de las reformas del CPP de



**3.3.2.** La o las normas jurídicas específicas que considere vulneradas en el fallo impugnado, lo que excluye la mención genérica del cuerpo normativo que contiene dicha norma o, la utilización de una disposición jurídica que contenga varios numerales o literales con diversos tenores, sin determinar cuál de ellos es el que se considera vulnerado.

**3.3.3.** La causal específica de aquellas contenidas en el artículo 656 del COIP (principio de taxatividad), o la modalidad del error *in iudicando*, tomando en consideración que no se pueden presentar sobre una misma norma jurídica, dos o más de ellas; esto es que la formulación de las causales debe hacérselas por separado, sin que puedan ser confundidas o utilizadas con motivos que no correspondan a su contenido.

Por consiguiente, el censor debe determinar el contenido de cada una de las causales que invoca, así: a) contravención expresa: la cual se presenta cuando el juzgador ha dejado de utilizar una norma jurídica para resolver determinado caso concreto, sin considerar que los hechos que ha considerado probados, tras la valoración de la prueba, guardan identidad con el supuesto fáctico de aplicación de la disposición normativa; b) indebida aplicación: que existe cuando el juzgador ha utilizado una norma jurídica para resolver determinado caso, sin tomar en cuenta que los hechos que consideró probados tras la valoración de la prueba no guardan identidad con el supuesto fáctico de aplicación de la disposición normativa; y, c) errónea interpretación: que se presenta cuando el juzgador ha utilizado una norma jurídica adecuada para resolver determinado caso, pero interpretando su sentido y alcance en forma inadecuada.

**3.3.4.** La argumentación jurídica que dote de sustento al recurso de casación, que incluye, en primer lugar, el estudio de pertinencia, esto es que el censor debe examinar el vínculo entre la norma jurídica considerada como vulnerada, con el contenido de la causal de casación que invoca, para lo cual, deberá confrontar el razonamiento del juzgador sobre la aplicación o interpretación de una norma jurídica que se considera provocó un error de derecho, con la explicación o interpretación que estima se debió realizar; y, en segundo lugar, la determinación de la parte específica de la sentencia impugnada en la

---

24 de marzo de 2009, tales fallos son susceptibles de apelación; y, únicamente estos últimos, del recurso de casación. Nota del Tribunal.

escrito y sito - 67  
Escrito y sitio 67  
Acto 8

que se encuentra el error de derecho; y, la explicación de la influencia que ha tenido el error de derecho en la parte dispositiva del fallo (principio de trascendencia).

Por lo dicho, se enfatiza que el recurrente debe tener en cuenta que, en aras de permitir el análisis de admisibilidad ejercido por el Tribunal de Casación, cada uno de los cargos alegados deben ser fundamentados de forma autónoma, a fin de evitar mixturas argumentativas y conceptuales (principio de autonomía); y, además debe considerar que cualquier cargo que directa o indirectamente tenga como finalidad alterar el relato de los hechos litigiosos que se han considerado probados en la sentencia impugnada, implicará una inmediata vulneración del artículo 656, inciso segundo, del COIP que dará lugar a la inadmisión del cargo respectivo.

Entonces, la admisibilidad de este recurso depende del cumplimiento de todas las exigencias técnico-legales expuestas en los párrafos precedentes; y, solo en el evento de ser admitido, el Tribunal convocará a audiencia oral, pública (respetando los casos tutelados bajo la garantía de reserva) y contradictoria para que el recurrente lo fundamente; luego de lo cual, se emitirá el pronunciamiento con la decisión oral declarando la procedencia o improcedencia del recurso (artículo 657.3 del COIP); posteriormente, emitirá la sentencia por escrito (artículo 657.7 *ibidem*); por el contrario, en el caso de no cumplir con los requisitos para su admisibilidad, se lo rechazará y se ordenará su devolución al tribunal de origen.

#### 4.- ANÁLISIS DEL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN:

Se estima pertinente señalar que la argumentación que contiene la interposición de un recurso de casación debe seguir una secuencia metodológica, adecuada y pertinente, sobre la base de la pretensión casacional, pues esta Corte Nacional, a través de su Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, ha ilustrado a lo largo de sus resoluciones, la obligación atribuida al casacionista de establecer vínculos argumentativos sobre la pertinencia de las causales que invoca, la parte específica del fallo recurrido y las razones claras que permitan *prima facie*, desentrañar el contenido de la pretensión casacional, para determinar si existe yerro jurídico en la sentencia objetada.



A todo lo largo del extenso libelo del escrito casacional, el recurrente identifica la sentencia impugnada, mencionado que es la dictada por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 9 de agosto de 2017, con lo que cumple con el primer requisito de admisibilidad; y, con meridiana claridad se verifica que, plantea tres cargos, a saber.

Como primer cargo acusa 'indebida aplicación de la ley, bajo el argumento relativo a lo siguiente:

*"(...) se viola los principios del debido proceso establecidos en el Art. 168 num. 6 de la Constitución de la República del Ecuador y lo que dispone el Art. 609 del COIP, porque primero el proceso directo se sustanció por el delito de intimidación, tipificado en el Art. 154 del COIP, luego se me reformuló cargos acusándome de ser el autor del delito tipificado en el Art. 173 num. 2. Por mi parte, no tuve el tiempo suficiente para ejercer mi defensa, ya que se me juzgó con las pruebas obtenidas por el delito de intimidación (...).*

*Al respecto si el objeto del proceso y del juicio era por el delito acusado por el Fiscal que era el de violación tipificado en el Art. 173.2, entonces los principios de oralidad, Inmediación, concentración y contradicción se observaron con respecto a este delito, entonces la sentencia también necesariamente debía tener por objeto a este delito; tipificado en el Art. 173.2, pero como ustedes podrán advertir la sentencia dictada en mi contra objeto de este recurso de casación se expidió y se confirma por un delito diverso al que fue objeto del juicio, esto es por el delito tipificado en el Art. 171.3 del COIP (...)" [sic]*

De lo transcrito, se devela que el censor incumple con el principio de trascendencia, puesto que no especifica en qué parte de la sentencia de segundo nivel se encuentra el supuesto yerro y de qué manera influyó en la decisión de la causa; así mismo, es necesario indicar que al proponer la causal de indebida aplicación de la ley, contemplada en el artículo 656 del COIP, es requisito ineludible que se identifique la norma supuestamente vulnerada y cuál es la norma que debió ser aplicada, lo que se conoce como proposición jurídica completa, lo que en presente caso, el recurrente omitió exponer al momento de plantear su recurso, razón por la cual se torna en inadmisibles este primer cargo.

sesenta y ocho -68 2  
Santo Domingo  
Aguilera 9

Como segundo cargo, acusa:

*"(...) CONTRAVENCIÓN EXPRESA DE LA LEY EN LOS ARTÍCULOS 5 NUMERAL 1,3 y 4; 454 numeral 5 y 6; 455 y 457 del Código Orgánico Integral Penal" [sic]*

Sin embargo, de la lectura del libelo casacional, el recurrente no aporta ningún argumento jurídico al respecto, pues solo se limita a mencionar que este Tribunal analice una vez más las pruebas aportadas, lo cual está totalmente prohibido en esta sede; por lo que se constata que este segundo cargo tampoco contiene los parámetros de la admisibilidad que fueron expuestos en el numeral 3.4 de esta resolución; y, en este sentido tampoco, puede ser admitido a trámite.

Como tercer cargo, acusa falta de motivación; y al respecto arguye que:

*"(...) la argumentación jurídica de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se sustentan en una serie de falsas e ilógicas premisas, esa fundamentación es inexistente. Consecuencia de ello es lo señalado en el Art. 76, letra i) de la Constitución.*

*La Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al negar mi recurso de apelación y ratificar la sentencia de primera instancia, su sentencia contiene una serie de errores e inconsistencias que inclusive dejan en irrefutable que no existe el debido estudio del proceso (...) "[...]*

En este sentido, acerca de la garantía de la motivación, la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante CC), ha dicho lo siguiente:

*"La acusación de que la sentencia viola la disposición constitucional de la motivación es de especial trascendencia, pues la consecuencia inmediata de dicha vulneración implica la anulación de dicha sentencia, por tanto, cuando se alega la violación de motivación se exige que el recurrente indique si la fundamentación de la sentencia ha sido mínima, insuficiente o carente totalmente de motivación, y cuáles han sido las razones o elementos que llevaron a los jueces que expidieron, a no motivarla debidamente. Además, en atención a que la motivación es un principio de carácter general, no es susceptible acusarla en forma directa, es indispensable indicar cuáles son las disposiciones que*



*desarrollan dicho principio y cómo han sido infringidas por el juez ordinario (...) Para que una sentencia adolezca del vicio de falta de motivación tendría que carecer sustento jurídico y fáctico, y que su contenido no sea concreto, sino general e ininteligible, ilógico, irracional y abstracto, que no exista armonía entre las partes que la componen, que no sea clara en lo que expone ni coherente con la ley.<sup>45</sup>*

Por consiguiente, bajo los presupuestos establecidos por la CC, para acusar falta de motivación de la sentencia, se requiere lo siguiente:

1. Indicar si la fundamentación ha sido mínima, insuficiente o carente totalmente de motivación;
2. Explicar las razones que condujeron a los jueces que emidieron el fallo, a no motivarlo debidamente;
3. Especificar la normativa que desarrolla la motivación y cómo ha sido transgredida por el juzgador; y,
4. Sustentar debidamente a fin de que se demuestre que la sentencia impugnada carece de soporte jurídico y fáctico, que su contenido no es concreto, sino general e ininteligible, ilógico, irracional y abstracto, que no existe armonía entre las partes que la componen, y que no es clara en lo que expone ni coherente con los principios y normas que invoca.

A partir de lo expuesto, se desprende que el recurrente no expone las razones por las que considera que el juzgador de Instancia no aplicó en su sentencia la garantía de motivación, pues solo se limita de forma vaga a señalar que la sentencia "contiene una serie de errores e inconsistencias", lo cual como se dijo en líneas anteriores resulta ajeno en sede casacional; en este sentido, resulta inadmisibles su tercer y último reproche.

## **5.- DECISIÓN:**

Con los antecedentes jurídicos expuestos, este Tribunal de Casación, de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia, por unanimidad, establece que el recurso de casación, no expresa, ni explica cuáles son los fundamentos legales que constituirán

---

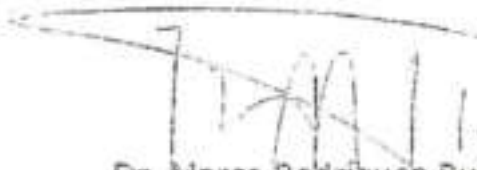
<sup>45</sup> Ecuador. Corte Constitucional. Sentencia No. 013-13-SEP-CC, caso No.- 0991-12-EP, de fecha 09 de mayo de 2013.

sesenta y nueve - 69 -  
Santiago y...  
Díaz 10  
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

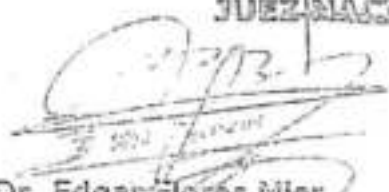
su soporte para que sea admitido, toda vez que incumple con los requisitos que exige el artículo 656 del COIP.

En consecuencia, se INADMITE a trámite el recurso de casación planteado por el recurrente Freddy Marcelo Cando Quinatos; y, en consecuencia, se ordena la devolución del proceso, para la ejecución de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.-



Dr. Marco Rodríguez Ruiz  
JUEZ NACIONAL PROMOTORE



Dr. Edgar Flores Mier  
JUEZ NACIONAL



Dr. Miguel Jurado Fabara  
JUEZ NACIONAL

**CERTIFICO:**



Dra. Ximena Quijano Salazar  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL  
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y  
TRANSITO



**FUNCIÓN JUDICIAL**

*setenta y ocho 68*  
*Quince 11*  
17 NOV 2017 17:00  
Ecuador

En Quito, viernes dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciséis horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico vianaf@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1716736226 del Dr./Ab. FELIX ALCIDES VIANA ZORRILLA; en el correo electrónico fcordova21@hotmail.com, AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0501908255 del Dr./Ab. FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA; en la casilla No. 1207; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la casilla No. 6049 y correo electrónico avasconez@defensoria.gob.ec, salomontece@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico consjuridico\_vasconezypinoza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717611683 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO, CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO en la casilla No. 1806 y correo electrónico lex\_santos2013@hotmail.com, conjurna62@yahoo.com, pfermoga@hotmail.com, petermoga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1704724325 del Dr./Ab. SANTOS FLORENTINO CALDERÓN APOLO; en el correo electrónico cruzmaria123@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201612229 del Dr./Ab. CRUZ MARLENE ALBAN BOSQUEZ; en el correo electrónico armandopallares2@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0501284279 del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA; en el correo electrónico juanbj-79@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716011323 del Dr./Ab. JUAN BENITO JIMENEZ JIMENEZ; en el correo electrónico anap@defensoria.gob.ec, chnojosa@defensoria.gob.ec, CAPACL - SDT en el correo electrónico cdp-3710770-santa@hotmail.com, crssantodomingo@outlook.es; TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ en el correo electrónico leoncovitervo@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0200705143 del Dr./Ab. ALVARADO ROMERO LEONSO VITERVO. Certifico:

  
DRA. XIMENA QUIJANO SALAZAR  
SECRETARIO RELATOR

FUNCIÓN JUDICIAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRONICAMENTE  
Firmado por:  
XIMENA QUIJANO  
SALAZAR  
C=EC  
L=QUITO  
ID=001270462

Secretaría y más 71  
69  
Alcaldía

RAZON: Siento por tal que el auto de fecha 15 de noviembre de 2018, las 14h24 y notificado el mismo día, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, el 21 de noviembre del 2018. Quito, 27 de diciembre de 2018.- Certifico.-



Dra. Ximena Quijano Salazar  
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICO: que las fotocopias que anteceden constantes en ocho (08) fojas son iguales a sus originales. Quito, 07 de enero de 2019.



DRA. XIMENA QUIJANO SALAZAR  
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL  
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO  
DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA



CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**

Verdad, Seguridad y Paz  
Humana, Ejecutoria, Eficaz

Setenta y dos - 72 -  
Bueno 13

Of. No. 0068-SSPPMPPT-CNJ-2019

Quito, 07 de enero de 2018

Señora,

SECRETARIA DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE  
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

SANTO DOMINGO.-

Señora Secretaria:

Adjunto a la presente remito a usted, el juicio penal No. 23281-2018-01662-MRR, que por **DELITO DE VIOLACION**, se sigue en contra de **CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO**, en ciento veinte y ocho fojas (128), un CD de audio a foja No. 31, un C de audio en la pasta al final del cuerpo del Tribunal Penal, dos CD de audio a foja No. 11, dos CD de audio en la pasta al inicio del cuaderno de la Corte Provincial dos cuerpos de las actuaciones del Nivel Inferior, incluida la Ejecutoria de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia en ocho fojas.

Atentamente,

Dra. Ximena Quijano Salazar

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL  
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO  
DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

salento 2 Terc 132  
colono 14

**FUNCIÓN JUDICIAL**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**  
**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE**  
**PROVINCIAL**

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Juez(e): CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO

No. Proceso: 23281-2016-01692

Recibido el día de hoy, miércoles dieciséis de enero del dos mil diecinueve, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, presentado por XIMENA QUIJANO SALAZAR, quien presenta:

RECEPCIÓN DE PROCESO.

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- Oñcio (ORIGINAL)
- 2) anexa proceso del tribunal penal de santo domingo 23281201601692 - 59 fojas - cda foja 01 y es grapado a la pasta del proceso (ORIGINAL)
- 3) anexa proceso 23281201601692 de la sala multicompetente de corte provincial de santo domingo - 61 fojas - 2 cds foja 11 (ORIGINAL)
- 4) resolución de corte nacional - 8f (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA.)

VALERIA ELIZABETH SANTILLAN ANDRADE  
RESPONSABLE DE SORTEOS



veinte y cinco - 74 7

*Salvador Salas 72*

*Armando*

Juicio No. 23231-2016-01611

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS,  
- SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO  
DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, martes 22 de enero del 2019, las

10h35. Dr. Patricio Calderón Calderón, asume nuevamente conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Ponente y Juez de Sentenciación; integrando este Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conjuntamente con los Doctores Marco F. Hinojosa Pazos y Galo Luzuriaga Guerrero. Hágase conocer a los sujetos procesales la integración de este Tribunal e impulso del proceso subido en grado. En la especie, agréguese al expediente el oficio y auto dictado por la Corte Nacional de Justicia - Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Hecho que sea, notifíquese con el contenido de este decreto a las partes en las casillas judiciales señaladas en esta instancia. Ejecutoriado que sea, devuélvase el Expediente a la Jurisdicción de Primer Nivel para los fines legales pertinentes. Actúe en esta causa en calidad de secretaria la Dra. Ximena Chiriboga Suarez. - NOTIFÍQUESE.-

CALDERÓN CALDERÓN PATRICIO ARMANDO  
JUEZ PONENTE

En Santo Domingo, martes veinte y dos de enero del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y treinta y cinco minutos, mediante cédulas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ( 230101813120924) en la casilla No. 254 y correo electrónico fcordova21@hotmail.com, AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0501503275 del Dr/Ab. FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA; en la casilla No. 254 y correo electrónico vianaf@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1716736225 del Dr/Ab. FELIX ALCIDES VIANA ZORRILLA; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la casilla No. 60 y correo electrónico consjuridico\_vasconezyespinoza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717611683 del Dr/Ab. MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO; en la casilla No. 60 y correo electrónico avasconez@defensoria.gob.ec, salcmontece@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr/Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ.

CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 151 y correo electrónico armandopallares2@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0501264279 del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR PALLARES FERRER en la casilla No. 377 y correo electrónico juanbj-79@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710011323 del Dr./Ab. JUAN BENITO JIMENEZ JIMENEZ; en la casilla No. 59 y correo electrónico anap@defensoria.gob.ec, chinojosa@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 343 y correo electrónico cruzmaria123@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201812229 del Dr./Ab. CRUZ MARLENE ALBAN BOCANEGRA en la casilla No. 415 y correo electrónico lex\_santos2013@hotmail.com, conja@defensoria.gob.ec, pefermoga@hotmail.com, pefermoga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710013325 del Dr./Ab. SANTOS FLORENTINO CALDERÓN APÓLO en la casilla No. 256 y correo electrónico cdp-3710770-santa@horasib.com, santosdomingo@outlook.es; TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ en la casilla No. 41 y correo electrónico leonsovitervo@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0209705143 del Dr./Ab. ALVARADO ROMERO LEONSO VITERVO en la casilla No. 415.

  
CHIRIBOGA PAREDES XIMENA MARGARITA  
SECRETARIA

XIMENA.CHIRIBOGA

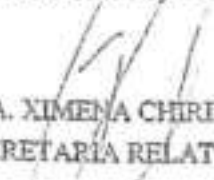
Setenta y cinco - 75.  
Setenta y tres - 73.  
Procedido //

FUNCION JUDICIAL



RAZON correspondiente al Juicio No. 23281201601692(16740653)

•RAZON: Siento por tal que el DECRETO que se pone fe se encuentra EJECUTORIADO por el Ministerio de la Ley.- Santo Domingo, 30 de agosto de 2019.- LO CERTIFICO.-

  
DRA. XIMENA CHIRIBOGA PAREDES  
SECRETARIA RELATORA

FUNCION JUDICIAL  
Firmado por  
XIMENA  
CHIRIBOGA  
PAREDES  
C-EC  
S-ECRTO  
0308990  
01  
714575002

setenta y seis -

**FUNCIÓN JUDICIAL**



93277587-DPE

**RAZON correspondiente al Juicio No. 23281201601692(18740653)**

RAZON: Siento por tal que las (QUINCE) 15 fojas que anteceden son fiel copias de sus originales, y compulsas de sus copias certificadas, mismas que reposan en el Archivo de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Santo Domingo, 30 de enero de 2019.- LO CERTIFICO.-

**DRA. XIMENA CHIRIBOGA PAREDES  
SECRETARIA RELATORA**

**FUNCIÓN JUDICIAL**

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRONICAMENTE

Firmado por  
XIMENA  
MARGARITA  
CHIRIBOGA  
PAREDES  
C - EC  
SANTO  
DOMINGO  
DI  
774578802



stente y site -77-

23281-2016-01692-OFICIO-00156-2019

PARA: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS


DE: SECRETARÍA DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE PROCESOS

FECHA: 31 de enero del 2019

Al presente adjunto en quince folios (15) copias certificadas de la sentencia, auto resolutorio dictados por Jueces Provinciales de la Sala Multicompetente y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; dentro de la Causa signada en esta Sala con el No.-23281-2016-01692; que se sigue en contra de FREDDY MARCELO CANDO QUINATO A; así como cincuenta y nueve fojas (59) en un cuerpo (1) que forman el Expediente de la Unidad Judicial de Primer Nivel signada con el No.-23281-2016-01692-TGPSDT.

Atentamente

  
Dra. Ximena Chiriboga Paredes  
SECRETARIA

setenta y ocho -78 4



# FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS  
VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE  
SANTO DOMINGO DE LOS**

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Juez(a): BOSQUEZ ALDAZ SANDRA KARINA

No. Proceso: 23281-2016-01692

Recibido el día de hoy, miércoles seis de marzo del dos mil diecinueve, a las dieciséis horas y treinta y dos minutos, presentado por SECRETARIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS - DRA. XIMENA CHIRIBOGA., quien presenta:

DEVOLUCION DE PROCESO DE CORTE PROVINCIAL,  
En setenta y siete(77) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL )
- 2) Juicio/Expediente no. 23281-2016-01692, en 59 fojas de primer nivel. (Un cuerpo) (ORIGINAL )
- 3) sentencia y decreto de segunda instancia; así como, resolución de corte nacional en 15 fojas. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA )
- 4) razón de ejecutoria de decreto de segunda instancia, con fecha 30/01/2019, en una foja (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA )
- 5) RAZON DE FOJAS CERTIFICADAS y compulsas; de segunda instancia y corte nacional, EN UNA FOJA (ORIGINAL )

ESPERANZA LUCIA FLORES ORDOÑEZ  
RESPONSABLE DE SORTEOS

Julio No. 23281-2016-01692

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.** Santo Domingo, martes 12 de marzo del 2019, las 09h51. **VISTOS.-** Dra. Sandra Karina Bosquez Aldaz, avoco conocimiento de la presente causa penal, en calidad de Jueza Ponente titular del Tribunal de Garantias Penales de Santo Domingo. Al amparo de lo establecido en el Art. 15 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que: *"La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la Ley (...); Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. (...)"*; póngase en conocimiento de los sujetos procesales, la recepción del proceso con el ejecutorial del Superior.- **NOTIFÍQUESE.**

**BOSQUEZ ALDAZ SANDRA KARINA  
JUEZA (PONENTE)**

En Santo Domingo, martes doce de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ( 230101813120924) en la casilla No. 254 y correo electrónico vianaf@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1716736226 del Dr./Ab. FELIX ALCIDES VIANA ZORRILLA; en la casilla No. 254 y correo electrónico fcordova21@hotmail.com, AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0501908255 del Dr./Ab. FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la casilla No. 60 y correo electrónico avascone@defensoria.gob.ec, salomontece@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en la casilla No. 60 y correo electrónico consjuridico\_vasconezyespinoza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717611683 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO. CANDO QUINATO A FREDDY MARCELO en la casilla No. 60 y correo electrónico anap@defensoria.gob.ec, chinojosa@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 377 y correo electrónico juanbij-79@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716011323 del Dr./Ab. JUAN BENITO JIMENEZ JIMENEZ; en la casilla No. 151 y correo electrónico armandopallares2@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0501264279 del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA. CAPACL - SDT en la casilla No. 256 y correo electrónico cdp-3710770-santa@hotmail.com, crssantodomingo@outlook.es; TERESITA DE JESUS-CASTRO DIAZ en el correo electrónico leonsovitervo@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0200705143 del Dr./Ab. ALVARADO ROMERO LEONSO VITERVO. Certifico:

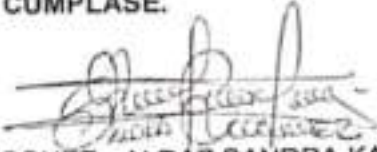
**CORDOVA CUADRADO-ROLANDO EDUARDO  
SECRETARIO**

ESTALIN.GARCIA



Juicio No. 23281-2016-01692

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.**  
 Santo Domingo, miércoles 13 de marzo del 2019, las 09h42. Teniendo presente lo tipificado en el Art. 172 de la Constitución del Ecuador, que expresa: *"Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley"*; en tal razón, dado que la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, de fecha 15 de febrero de 2017, las 15h36, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley (*Ope Legis*); consecuentemente, se dispone: Por secretaria de este despacho librese los oficios correspondientes conforme se indica en la sentencia antes referida.- Siga actuando el Ab. Rolando Córdova Cuadrado, en calidad de Secretario de este Tribunal.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**BOSQUEZ ALDÁZ SANDRA KARINA**  
**JUEZA (PONENTE)**

En Santo Domingo, miércoles trece de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ( 230101813120924) en la casilla No. 254 y correo electrónico vianaf@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1716736226 del Dr./Ab. FELIX ALCIDES VIANA ZORRILLA; en la casilla No. 254 y correo electrónico fcordova21@hotmail.com, AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0501908255 del Dr./Ab. FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la casilla No. 60 y correo electrónico avasconez@defensoria.gob.ec, salomontece@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en la casilla No. 60 y correo electrónico consjuridico vasconezyespinoza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717611683 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO. CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 60 y correo electrónico anap@defensoria.gob.ec, chinojosa@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 377 y correo electrónico juanbjj-79@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716011323 del Dr./Ab. JUAN BENITO JIMENEZ JIMENEZ; en la casilla No. 151 y correo electrónico armandopallares2@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0501264279 del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA. CAPACL - SDT en la casilla No. 256 y correo electrónico cdp-3710770-santa@hotmail.com, crssantodomingo@outlook.es; TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ en el correo electrónico leonsovitervo@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0200705143 del Dr./Ab. ALVARADO ROMERO LEONSO VITERVO. Certifico:

  
**CORDOVA CUADRADO ROLANDO EDUARDO**  
**SECRETARIO**

ESTALIN.GARCIA



23281-2016-01692-OFICIO-01808-2019

Santo Domingo, 26 de marzo del 2019

Señor:  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.  
Presente.-

De mi consideración:

En mi calidad de Secretario del Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, tengo a bien poner en su conocimiento que dentro de la causa penal No. 23281-2016-01692-TGP-SDT, seguida en contra de FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1725745903, sentenciado por delito tipificado en el Art. 171 INC 1 del Código Orgánico Integral Penal; mediante sentencia de fecha 15 de febrero del 2017, las 15h36, en la cual se le impone una pena privativa de libertad de DIECINUEVE AÑOS, y a su vez se ha dispuesto la INTERDICCIÓN del sentenciado FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA.

Datos del proceso:

NUMERO DE CAUSA:	23281-2016-01692
DELITO:	VIOLACION
SENTENCIADO:	FREDDY MARCELO CANDO QUINATOA
CEDULA:	1725745903
FECHA DE SENTENCIA:	15/02/2017
FECHA EJECUTORIA:	30/01/2019

Particular que comunico para su fiel cumplimiento.

Atentamente,

Ab. Rotando Córdova Cuadrado  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



**ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE ORDEN DE COBRO**

En la ciudad de Santo Domingo, en el Juzgado de Coactivas de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diecinueve, hago la entrega de la orden de cobro y documentación adjunta, en contra del señor FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, por haber sido sancionado al PAGO DE MULTA DE SEISCIENTOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, ESTO ES: \$225000.00 ( DOCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES ), dentro del proceso signado con el número 23281-2016-01692, seguido por la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, en contra de FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, en el Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo, para los fines pertinentes.

  
Ab. Rolando Córdova C.  
SECRETARJO DEL TRIBUNAL

PENAL DE SANTO DOMINGO.



  
Ab. Mayra Cumbicus  
SECRETARIA DE COACTIVAS



15 ABR 2019

- 83 - v. l. u. l. a. / t. r. e. s. /

# ORDEN DE COBRO

Santo Domingo, a 12 de abril del 2019

Señor

DR. IGOR VASCO YEPEZ

DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

Ciudad.-

Remito copias de los documento a través de los cuales se verifica la existencia de las obligaciones generadas a favor de la Función Judicial, para que en atención a lo establecido en el Art. 280 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, proceda al cobro de los valores correspondientes a través de la vía coactiva.

Entrego en calidad de anexo un detalle de las obligaciones que contiene la información establecida en el Art. 12 del Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura.

Atentamente,

  
*Dra. Sandra Karina Bosquez Aldaz*

JUEZ PONENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

## CONSEJO DE LA JUDICATURA

## ANEXO ORDEN DE COBRO

- 801 - edictos y censuras

EMITIDO POR:	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS O RAZON SOCIAL DEL DEUDOR	FREDDY MARCELO CANDO QUINATO A
NÚMERO DE CÉDULA O RUC DEL DEUDOR	1725745903
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL REP. LEGAL	
N° CÉDULA DEL REP. LEGAL	
MATRÍCULA DEL FORO O COLEGIO DE ABOGADOS	
CONCEPTO POR EL QUE SE EMITE CON EXPRESION DE SU ANTECEDENTE	CONFORME CONSTA DE LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2017, LAS 15H36, SENTENCIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DEL 2017, LAS 16H22 EMITIDA POR LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO Y SENTENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018, LAS 14H24 Y RAZON DE EJECUTORIA DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2019.
AUTORIDAD QUE GENERA LA OBLIGACIÓN	DRA. SANDRA KARINA BOSQUEZ ALDAZ
TIPO DE OBLIGACIÓN	MULTA
VALOR DE LA OBLIGACIÓN	: \$ 225000,00 DÓLARES AMERICANOS
FECHA DE EMISION DEL DOCUMENTO	15/11/2018
FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN	05/02/2019
PROVINCIA DONDE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
DOMICILIO DEL DEUDOR	
MEDIOS DE CONTACTO	
OBSERVACIONES	ÚNICOS DATOS CON LOS QUE SE CUENTA DENTRO DEL EXPEDIENTE

  
Dr. Sandra Karina Bosquez Aldaz

JUEZ PONENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS



EMITIDO POR:	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS O RAZON SOCIAL DEL DEUDOR	FREDDY MARCELO CANDO QUINATO A
NUMERO DE CEDULA O RUC DEL DEUDOR	1725745903
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL REF. LEGAL	
N° CÉDULA DEL REF. LEGAL	
MATRICULA DEL FORO O COLEGIO DE ABOGADOS	
CONCEPTO POR EL QUE SE EMITE CON EXPRESION DE SU ANTECEDENTE	CONFORME CONSTA DE LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2017, LAS 15H36, SENTENCIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DEL 2017, LAS 16H22 EMITIDA POR LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO Y SENTENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018, LAS 14H24 Y RAZON DE EJECUTORIA DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2019.
AUTORIDAD QUE GENERA LA OBLIGACIÓN	DRA. SANDRA KARINA BOSQUEZ ALDAZ
TIPO DE OBLIGACIÓN	MULTA
VALOR DE LA OBLIGACIÓN	: \$ 225000,00 DÓLARES AMERICANOS
FECHA DE EMISION DEL DOCUMENTO	15/02/2017
FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN	27/12/2018
PROVINCIA DONDE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
DOMICILIO DEL DEUDOR	
MEDIOS DE CONTACTO	
OBSERVACIONES	UNICOS DATOS CON LOS QUE SE CUENTA DENTRO DEL EXPEDIENTE



*Dra. Sandra Karina Bosquez Aldaz*

JUEZ PONENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS  
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

23281-2016-01692-OFICIO-01805-2019

Santo Domingo 26 de marzo del 2019.

Señor.

**JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO,  
PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

Ciudad.-

De mi consideración:

En el Juicio No. 23281-2016-01692, seguida en contra de FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, persona sentenciada por el delito tipificado en el Art. 171.2 del COIP, hay lo siguiente:

( ... ) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara a: Freddy Marcelo Cando Quinato, cuyas generales de ley constan en esta sentencia, AUTOR, RESPONSABLE Y CULPABLE del delito tipificado y sancionado en el Art. 171.2 y Art. 42 COIP, y se le impone la pena de DIECINUEVE AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD( ... )

(... ) Cuando esté ejecutoriada esta sentencia, como lo manda el Art. 666 y 667 COIP, en concordancia con las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 76-2013, Art. 8.3; No. 18-2014, Art. 1 y 2; No. 032-2014, Artículo Único, al ejecutoriarse esta sentencia, remítase copias certificadas de la misma con la respectiva razón de ejecutoria al sorteo pertinente, para que avoque conocimiento el Juez de Garantías Penitenciarias de esta jurisdicción, para que supervise la ejecución de la pena ( ... )

**IDENTIFICACIÓN DEL SENTENCIADO.**

FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1725745903.

Adjunto copias certificadas de la sentencia y razón de ejecutoria

Lo que remito a Usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente

Ab. Rolando Córdova C  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES  
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS





# FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS  
SANTO DOMINGO**

Ingresado por: PILAR.GAIBOR

## ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Santo domingo el día de hoy, miércoles 17 de abril de 2019, a las 10:13, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Garantías penitenciarias por Asunto: Art. 667 COIP computo de la pena, seguido por: Cando Quinatoa Freddy Marcelo.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, conformado por Juez(a): Doctor Ludeña Jimenez Hector Ramon. Secretaria(o): Izurieta Miranda Jenny Maribel.

Proceso número: 23281-2019-01764G (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 26 FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

Total de fojas: 26

**PILAR ERMANDINA GAIBOR GIRON**  
Responsable de sorteo



Oficio No. FPSD-FEVG1-0249-2021-000630-O

SANTO DOMINGO a, 17 de marzo de 2021 08:17:32

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a


**JUEZA**  
**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO**  
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 230101820010258, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de VIOLACIÓN, presentada por INTRIAGO VALENCIA MISHELL ALEJANDRA ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

<b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)</b>
<b><i>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</i></b>
<b><i>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</i></b> INFORMACIÓN REQUERIDA: A petición del investigado, oficiase al TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO, a fin que remita copias certifica, de todo lo actuado de la causa No. 23281-2016-01692- TGP-SDT, seguido en contra del señor FREDDY MARCELO CANDO QUINATO, por el delito de violación, siendo la víctima la señorita INTRIAGO VALENCIA MISHELL ALEJANDRA. EL OFICIO SE ENTREGARA A LA PARTE INTERESADA. <b>NÚMERO DE EXPEDIENTE :</b>
<b><i>OBSERVACIÓN GENERAL</i></b> <b>OBSERVACIÓN GENERAL:</b>

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE

  
**BOSQUEZ RUIZ IRMA JUDITH**  
**AGENTE FISCAL**  
**FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GENERO 1**



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2021-03-17 08:17:32	MARCO ANTONIO PEREZ QUISNAY	BOSQUEZ RUIZ IRMA JUDITH	BOSQUEZ RUIZ IRMA JUDITH



88 - ochante y 25 de marzo

# FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**  
**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE**  
**SANTO DOMINGO DE LOS**

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Juez(a): BOSQUEZ ALDAZ SANDRA KARINA


No. Proceso: 23281-2016-01692

Recibido el día de hoy, jueves dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, a las diez horas y cincuenta y ocho minutos, presentado por DRA. IRMA BOSQUEZ-AGENTE FISCAL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL )



FLORES MENDOZA KAREN JACQUELINE  
RESPONSABLE DE SORTEOS

Juicio No. 23281-2016-01692

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.**

Santo Domingo, viernes 19 de marzo del 2021, las 15h00. Incorpórese al proceso el oficio N.- FPSD-FEVG1-0249-2021-000630-O, suscrito por la DRA. IRMA BOSQUEZ RUIZ, en calidad de Fiscal, en atención al mismo dispongo: 1).- En lo principal, por cuanto el Art. 15 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que: "La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la Ley (...); Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo".- 2).- Por Secretaría de este despacho, a costa de la peticionaria diligentemente confiérase copias certificadas de las piezas procesales solicitadas, asimismo se les previene a la peticionaria, el uso que realicen con dichas copias certificadas, esto en aplicación al principio de privacidad y confidencialidad, prescrito en el Art. 5, numeral 20, del COIP.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

BOSQUEZ ALDAZ SANDRA KARINA  
JUEZA (PONENTE)

En Santo Domingo, viernes diecinueve de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ( 230101813120924) en la casilla No. 254 y correo electrónico vianaf@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1716736226 del Dr./Ab. FELIX ALCIDES VIANA ZORRILLA; en la casilla No. 254 y correo electrónico fcordova21@hotmail.com, AudienciasStoStoDomingo@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0501908255 del Dr./Ab. FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA; en la casilla No. 254 y correo electrónico bosquezi@fiscalia.gob.ec, perezqm@fiscalia.gob.ec, fevg1stodomingo@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1712308954 del Dr./Ab. IRMA JUDITH BOSQUEZ RUIZ; DIANA CAROLINA VALENCIA PAZ en la casilla No. 60 y correo electrónico avascone@defensoria.gob.ec, salomontece@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en la casilla No. 60 y correo electrónico consjuridico\_vasconezyespinoza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717611683 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL VASCONEZ PERDOMO. CANDO QUINATOA FREDDY MARCELO en la casilla No. 60 y correo electrónico anap@defensoria.gob.ec, chinojosa@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 377 y correo electrónico juanbjj-79@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716011323 del Dr./Ab. JUAN BENITO JIMENEZ JIMENEZ; en la casilla No. 151 y correo electrónico armandopallares2@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0501264279 del Dr./Ab. ARMANDO BOLIVAR PALLARES RIVERA. CAPACL - SDT en la casilla No. 256 y correo electrónico cdp-3710770-santa@hotmail.com, crssantodomingo@outlook.es; TERESITA DE JESUS CASTRO DIAZ en el correo electrónico leonsovitervo@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0200705143 del Dr./Ab. ALVARADO ROMERO LEONSO VITERVO. Certifico:

CORDOVA CUADRADO ROLANDO EDUARDO  
SECRETARIO

ESTALIN GARCIA

30 Noventa

**RAZÓN:** En mi calidad de Secretario del Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, visto por tal que, el día de hoy 21 de abril del 2021, ha sido puesto en mi despacho el proceso Nro. 23281-2016-01692, y consecuentemente certifico OCHENTA Y NUEVE ( 89 ) fojas, mismas que han sido obtenidas del expediente físico original, generado dentro de la causa suada con el número 23281-2016-01692, dejando claro que lo resuelto tanto por la Corte Provincial de Justicia y Corte Nacional de Justicia, son copias de las copias certificadas que constan del proceso. **LO CERTIFICO.**  
Santo Domingo 21 de abril del 2021.

  
**Ab. Rolando Córdoba Cuadrado**

**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.**

